

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 24
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.284

Precio \$ 2,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES 1944/2011 Danse por prorrogadas designaciones	1
MINISTERIO DE SEGURIDAD 1946/2011 Danse por aprobadas designaciones en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Operativa	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1258/2011 Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.....	3
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 1248/2011 Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.....	3
1249/2011 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.....	4
PRESUPUESTO 1242/2011 Ministerio de Defensa. Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.....	5
SECRETARIA DE CULTURA 1244/2011 Dase por aprobada una contratación.....	5
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION 1246/2011 Dase por aprobada una contratación.....	5
RESOLUCIONES	
COMERCIO EXTERIOR 377/2011-MI Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1044/2011-JGM Apruébase el Reglamento de Rendición de Fondos Presupuestarios Transferidos en el Marco de Acuerdos Bilaterales. Formulario.....	7
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS 1811/2011-MJDH Actualizanse los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor	8

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1944/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente N° S02:0007172/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 205 del 17 de marzo de 2009 y N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 205/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI N° 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, al Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI N° 20.011.391), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Doctor Juan Ignacio

CARRASCO (DNI N° 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, al Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI N° 18.321.388), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, a la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI N° 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA, al Licenciado Guillermo Cristian CHAPERON (DNI N° 14.189.490), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al Contador Ricardo Guillermo FERNANDEZ IRIBARREN (DNI N° 14.223.484), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto N° 1240/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto N° 205/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA 241/2011-SPRI Créase el “Programa Federal de Control de los Alimentos”. Objetivos.....	Pág. 9
FE DE ERRATAS 3/2011-IGJ	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores.....	47
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores.....	44
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	49

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Señora Victoria María GIOVENCO (DNI N° 21.142.615) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Directora de Control Fronterizo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Gonzalo MARTINEZ (DNI N° 20.011.391), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Juan Ignacio CARRASCO (DNI N° 20.527.118), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trapajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir

del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Eduardo Andrés FIORANI (DNI N° 18.321.388), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 5° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Doctora María Florencia VIEYRA (DNI N° 21.519.135), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Directora de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICAJURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 6° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Licenciado Guillermo Cristian CHAPERON (DNI N° 14.189.490), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Auditor Informático de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 7° — Dase por prorrogado a partir del 31 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 205 del 17 de marzo de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1240 del 6 de septiembre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Contador Ricardo Guillermo FERNANDEZ IRIBARREN (DNI N° 14.223.484), Nivel

A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II en el cargo de Auditor Adjunto Operativo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 8° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. - Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1946/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Operativa.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente N° 122.518/09 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD; las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 407 de 2 de mayo de 2005, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010, y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto N° 2053/10 se dispuso a partir del 1 de enero de 2011, la prórroga de las disposiciones de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias.

Que el artículo 7° de las citadas Leyes Nros. 26.422 y 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dichas leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto N° 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, por entonces dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante Resolución C.R.J.P.P.F. N° 6 de fecha 13 de setiembre de 2005 se procedió a la aprobación de sus aperturas inferiores.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 20 de fecha 25 de octubre de 2005 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la incorporación, homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL se encuentran vacantes los cargos de Director y Subdirector de Recursos Humanos y Organización.

Que a los efectos de implementar las coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el acceso al nivel escalafonario en cuestión.

Que la cobertura de los referidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y

26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos enunciados y autorizándose el pago de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto, N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Apellidos y Nombres	Documento n°	Nivel - Grado	Funciones Ejecutivas	Función
CASERTA, María Cristina Vicenta	16.335.842	B-0	Nivel III	Directora de Recursos Humanos y Organización
ALBERTI, Fernanda Gabriela	23.969.060	B-0	Nivel IV	Subdirectora de Recursos Humanos y Organización



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1258/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 30948/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Nadia MORAGAS, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM N° 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que a partir del 1° de abril de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2011 en la función de Asesora, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546, prorrogada en los términos del Decre-

to N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada, con efectos al 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Nadia MORAGAS (D.N.I. N° 30.135.906), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM N° 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1248/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 102/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000012488

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAICO	VICTOR VIRGILIO	DNI 11802758	A8	01/01/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1249/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0033990/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL , por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000012650

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACHILLE	CECILIA EVA	DNI 24127880	A2	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1242/2011

Ministerio de Defensa. Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 21/11/2011

VISTO el Expediente MD N° 23.268/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley N° 24.156, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26.124, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que la Subjurisdicción 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requiere un refuerzo de créditos para atender reintegros de gastos originados en coberturas médicas del personal militar en actividad.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA requieren refuerzos en los respectivos programas destinados a mantener en su actual dimensión financiera y en orden con la movilidad de precios ocurrida en el sector, la asistencia sanitaria de su personal atendiendo la salud psicofísica del mismo tanto en lo que hace a los requerimientos de aptitud permanentes como a los derivados de los objetivos de alistamiento operacional del año.

Que asimismo, se ceden créditos a la SUBJURISDICCION 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a efectos de recomponer los montos transitoriamente cedidos por el Programa 20 - Sostén Logístico Antártico al Proyecto - “Construcción del Centro Educativo de las Fuerzas Armadas”, con el fin de asegurar su continuidad desde el inicio del ejercicio.

Que el citado Proyecto “Construcción del Centro Educativo de las Fuerzas Armadas” requiere la asignación de recursos adicionales para sustentar su normal funcionamiento y equipamiento y completar el financiamiento de las obras.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS reciben créditos para atender los mayores gastos en combustibles necesarios para la realización de la Campaña Antártica de Verano 2011/2012.

Que es menester asignar al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, al Instituto Geográfico Nacional y al Servicio Meteorológico Nacional, los créditos que demanda la participación de dichos organismos en la muestra interactiva TECNOPOLIS.

Que dicha redistribución se realiza disminuyendo créditos de la partida 6.8.7 Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo del Programa 16 Alistamiento. Operacional del SAF 381 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Que la Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, debe incorporar recursos propios e incrementar en igual medida los créditos autorizados por la Decisión Administrativa N° 1/2011.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26.124, y por el 9° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Modificase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1244/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 5921/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Ursula GOMEZ (DNI N° 18.436.998) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GOMEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Ursula GOMEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equipación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 01/05/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Ursula GOMEZ (DNI N° 18.436.998), en una categoría Nivel D, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 1246/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/11/2011

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente N° 595/2011 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el Artículo 1° del Decreto N° 577

de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8500.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución SIGEN N° 12/2011, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Contador Público D. Pablo Javier ROTONDO (D.N.I. N° 22.655.929), reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 1.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 17 de mayo de 2011.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Contador Público D. Pablo Javier ROTONDO (D.N.I. N° 22.655.929), en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN N° 12 de fecha 26 de enero de 2011, equiparándose a la categoría correspondiente al Nivel C, Grado 1 establecida en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el período comprendido entre el día 17 de mayo y el día 31 de diciembre de 2011.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 377/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0293733/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa SIN PAR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante la Resolución N° 36 de fecha 2 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 18 de julio de 2011 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende

que el margen de dumping determinado es del CIENTO DIECISIETE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (117,95%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1658 de fecha 9 de agosto de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "...las importaciones de 'hojas de sierra manuales rectas de acero rápido' originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que en este sentido el mencionado organismo señaló que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'hojas de sierra manuales rectas de acero rápido', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN N° 690 de fecha 10 de agosto de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "...observa que el volumen de las importaciones de hojas de sierra de acero rápido originarias de China ha aumentado fuertemente en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional...".

Que continuó señalando que "...las importaciones originarias de China irrumpieron en el año 2009 (último año completo investigado) y fueron muy importantes, tanto en términos absolutos como en relación al mercado, con dos meses de importaciones muy elevadas (febrero y, especialmente, julio). A pesar de que en los dos primeros meses de 2010 no se registraron importaciones desde el origen investigado, el nivel ingresado en 2009 fue tan relevante que en los últimos doce meses analizados (marzo de 2009 a febrero de 2010) también se aprecia un muy alto nivel de importaciones en relación al tamaño del mercado. En cuanto al análisis en términos relativos con la producción nacional se observa que las importaciones investigadas representaron casi el triple que la producción en 2009 y el doble considerando los últimos doce meses analizados...".

Que además señaló que "...el mercado argentino de hojas de sierra de acero rápido se encuentra afectado por una medida antidumping impuesta, en febrero de 2008, a las exportaciones del mencionado producto originario de Suecia. Asimismo, por Resolución de la SlyC N° 74/2011 (B.O. 07/04/2011), se ha dispuesto la apertura de una investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la República de la India...".

Que en ese contexto dijo que "...las importaciones de los orígenes no objeto de investigación como Suecia y, en menor medida, Brasil, mantuvieron una participación importante en el mercado durante los dos primeros años del período analizado (2007 y 2008), representando entre ambos orígenes casi la totalidad de las importaciones. En 2009 prácticamente desaparecieron las importaciones de estos dos orígenes, pero dentro del resto de los orígenes no objeto de investigación, la India (origen para el que se dispuso recientemente la apertura de una investigación) apareció en el mercado con el 15%, quedando China como el principal origen de las importaciones (50% del consumo aparente en 2009), al tiempo que la industria nacional siguió perdiendo cuota de mercado...".

Que citó que "...El aumento de las importaciones desde China, si bien se evidencia recién a partir de 2009, se produjo con posterioridad a la aplicación de una medida antidumping a las exportaciones originarias de Suecia, sustituyendo tanto las importaciones de este origen como las correspondientes a Brasil, con precios medios FOB muy por debajo de los de este último origen y también muy inferiores al correspondiente a Suecia en el año 2009. Se observa una expansión de cuota de mercado de las importaciones objeto de investigación, que pasó de ser nula en 2007 y 2008, a ubicarse en un nivel muy relevante, en torno al 50% en los últimos doce meses investigados...".

Que continuó señalando que "...las importaciones originarias de China —considerando los precios de primera venta— se comercializaron a un precio inferior al del producto nacional similar en aproximadamente 21%, aunque no debe soslayarse que el precio del producto nacional no alcanzó a cubrir el costo medio unitario de fabricación. Es decir, si se calculara un precio nacional a partir de los costos, adicionándoles una rentabilidad media considerada como razonable por la Comisión para este sector, la subvaloración observada del producto importado sería sustancialmente superior. De este modo, se observa que los precios de las hojas de sierra de acero rápido originarias de China han contenido los precios del producto similar nacional...".

Que prosiguió sus dichos diciendo que "...Asimismo, y dada la cuantía del margen de dumping determinado por la DCD, se destaca que, teniendo en cuenta el valor normal considerado, si no hubiese existido dicho margen, el nivel de precios al que hubiese ingresado el producto originario de China no habría presentado la subvaloración observada...".

Que además señaló que "...en un contexto en el que la industria nacional ya se encontraba dañada, el incremento de las importaciones investigadas —las que se comercializaron con precios claramente inferiores a los nacionales— ha profundizado el daño a la rama de la producción nacional. La producción y las ventas descendieron a partir de 2008, aunque en 2009 la caída fue más marcada (52% en el caso de la producción). Al mismo tiempo, las existencias aumentaron considerablemente en 2008 y, si bien se observa una disminución en 2009, ello fue en un contexto de fuerte caída en la producción...".

Que prosiguió señalando que "...Este comportamiento determinó que la utilización de la capacidad instalada —que en 2007 y 2008 ya fuera muy baja (12% y 11%, respectivamente)— descendiera aún más, situándose en 2009 y los dos meses de 2010 investigados en niveles mínimos de utilización de la capacidad de producción (5% y 2%, respectivamente). Si las ventas de producción nacional al año 2009 hubieran mantenido su cuota de mercado, no se observarían disminuciones en el grado de utilización de su capacidad instalada en ese año respecto del observado en el año 2007 (incluso hubiera podido incrementarse levemente). Este aumento del grado de ociosidad se tradujo en una menor utilización de las instalaciones y equipos y, por consiguiente, en el importante aumento de los costos fijos observado en la estructura de costos analizada...".

Que a su vez remarcó que "...la rentabilidad de la peticionante, medida como la relación precio/costo, se ubicó por debajo de la unidad durante todo el período, mostrando una tendencia descendente entre puntas y alcanzando hacia el final del período investigado (primer bimestre de 2010) el nivel más bajo de todo el período, con una gran diferencia entre los costos medios totales y los precios de venta...".

Que observó que "...Este comportamiento negativo de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante, ya que durante todo el período investigado, las ventas, nunca alcanzaron el punto de equilibrio, con un marcado deterioro en 2008...".

Que continuó diciendo que "...el daño a la rama de producción nacional de hojas de

sierra de acero rápido se manifestó tanto en la importante retracción de los indicadores relativos al volumen, como en el deterioro observado en la rentabilidad y la imposibilidad de la industria nacional de cubrir sus costos medios de producción, provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China, que irrumpió en el mercado con importantes volúmenes y con una significativa subvaloración que no permitió que el producto nacional recuperara cuota de mercado (luego de la medida impuesta a las importaciones originarias de Suecia), conteniendo además los precios nacionales, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de hojas de sierra de acero rápido ocasionado por las importaciones objeto de investigación".

Que destacó que "...En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente...".

Que además señaló que "...debe destacarse que, tal como se expresara precedentemente; esta Comisión determinó oportunamente la existencia de daño a la rama de producción nacional causada por las importaciones originarias de Suecia, motivo por el cual se aplicaron derechos antidumping definitivos a partir de febrero de 2008. Sin embargo, de acuerdo a los indicadores analizados con posterioridad a dicha fecha, el daño determinado sobre la rama de producción nacional se profundizó...".

Que prosiguió argumentando que "...Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que las importaciones originarias de India —origen para el que se dispusiera la apertura de una investigación antidumping— han irrumpido en el mercado en 2009, al igual que las originarias de China. Tal como se expusiera, si bien sus precios medios FOB fueron menores a los de China, no debe soslayarse que su volumen fue sustancialmente menor al de las importaciones investigadas...".

Que continuó diciendo que "...el efecto de las importaciones originarias tanto de India como de Suecia es adicional, y no excluye al que causan las importaciones con presunto dumping originarias de China, que ingresaron al país en volúmenes tales que explicaron, en el año 2009, el 50% del consumo aparente...".

Que finalmente indicó que "...del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con presunto dumping originarias de China causan daño a la rama de producción nacional...".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de aplicación de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación

del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto N° 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90, un derecho específico de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CUARENTA Y SEIS (U\$S 0,46) por unidad.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descritos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 1044/2011

Apruébase el Reglamento de Rendición de Fondos Presupuestarios Transferidos en el Marco de Acuerdos Bilaterales. Formulario.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente N° 11998/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social.

Que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que hace referencia el artículo 1º del Decreto N° 892/95 tendrán las facultades de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate alguno de los supuestos contenidos en el artículo 2º del citado Decreto.

Que por artículo 1º del Decreto N° 225 del 13 de marzo del año 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que asimismo en el último párrafo del artículo mencionado anteriormente se establece que el reglamento de rendición de cuentas que dicte cada jurisdicción y/o entidad competente se incorporará como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias y/o Municipios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, el artículo 8º del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y el artículo 1º del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Rendición de fondos presupuestarios transferidos en el marco de convenios bilaterales a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Apruébense los formularios de rendición de cuentas que como Anexo II forman parte de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle: ANEXO II-A (Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos); ANEXO II-B (Documentación respaldatoria de la Inversión de Fondos)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE RENDICION DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DE ACUERDOS BILATERALES.

Marco regulatorio y objetivo de la rendición de fondos:

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los convenios y su control serán efectuados con arreglo al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público y sus normas reglamentarias sobre la materia.

Al respecto, es de destacar que el presente reglamento se dicta de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 225/2007.

Responsables de la rendición:

La jurisdicción y los responsables de la misma serán los que estén individualizados en el respectivo convenio.

Procedimiento:

Se establece el siguiente procedimiento para el cumplimiento de la obligación por parte del beneficiario, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos.

A este efecto, las rendiciones de cuentas de los fondos serán presentadas en la Mesa de Entradas, dirigidas a la Dirección General Técnico Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se utilizarán los formularios del Anexo II:

- FORMULARIO 1 - “Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos”.

- FORMULARIO 2 - “Documentación respaldatoria de la inversión de los fondos”.

Se destaca que el importe consignado en el campo “Total” deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos como “Inversión documentada rendida en la presente”.

Cumplimiento de metas:

Cuando el convenio definiera el mecanismo de evaluación de cumplimiento, éste deberá haber sido completado indefectiblemente en forma previa a la presentación de la rendición.

Extractos Bancarios:

Deberá acompañarse a la rendición copia de los extractos pertinentes de la cuenta escritural o de la cuenta especial que registre los movimientos de los fondos transferidos.

Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas:

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos estará compuesta por las copias certificadas de las facturas o documentos equivalentes a ser presentados por los destinatarios. Dichos comprobantes serán presentados en fotocopia certificada, dado que los respectivos originales son el respaldo mismo de las contabilidades de los beneficiarios, debiendo ser preservados por el término de 10 años.

Adicionalmente, a todas las copias de los comprobantes que integran la rendición deberá adjuntarse la respectiva constancia de AFIP que certifique su validez.

Comprobantes con afectación parcial:

La rendición de comprobantes de gastos con afectación parcial, es decir de aquellos que respaldan erogaciones que no estuvieran en su totalidad amparadas por el convenio en cuyo marco se efectúa la rendición, deberán justificarse por nota expresa. En la misma deberán exponerse los motivos que impidieron que fuera posible la rendición correcta, es decir la documentación individual de los fondos imputados.

Plazo:

Se establece que el plazo para la rendición de cuentas será de 360 días corridos a contar desde la fecha de transferencia de los fondos, salvo que por las especificidades el convenio establezca un plazo distinto.

Devolución de Fondos:

En caso de que el total de los fondos no sea rendido por cualquier causa, el remanente deberá ser reintegrado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección General Técnica Administrativa.

ARANCEL 14) S/ corresponda.	Inscripción inicial de maquinarias importadas: el DOS POR MIL (2‰) del valor de adquisición. A los fines de la determinación del valor mencionado anteriormente, deberá tenerse en cuenta: a) Cuando se tratare de maquinarias importadas por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. b) Para el caso de maquinarias importadas por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. c) Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a) o b), deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto a estas valuaciones constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. En ningún caso este arancel será inferior a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-). Inscripción inicial de maquinarias armadas fuera de fábrica y subastadas: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280.-). En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de UN (1) arancel N° 17) por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles.
ARANCEL 27) \$ 420.-	Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1º de diciembre de 1997.”

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución 241/2011

Créase el “Programa Federal de Control de los Alimentos”. Objetivos.

Bs. As., 18/11/2011

VISTO la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y modificatorios, el Decreto N° 1490/92 y el Expediente N° 1-0047-2110-422511-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que el eje clave de la articulación reside en la construcción de consensos entre los integrantes del Sistema de Control de Alimentos a fin de optimizar el aprovechamiento de los medios y recursos afectados al control de los alimentos.

Que se entiende por control de los alimentos la actividad reguladora de cumplimiento obligatorio realizada por las autoridades nacionales o locales para proteger al consumidor, promover y proveer que todos los alimentos, durante su producción, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución sean inocuos y aptos para el consumo humano, cumplan los requisitos de inocuidad y calidad y estén etiquetados de forma objetiva y precisa, de acuerdo con las disposiciones de la ley, según lo señalado por Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en las “Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos” (FAO/OMS, 2007).

Que la actualización y mejora del sistema de control de los alimentos requiere el conocimiento de la situación actual y la formulación de una estrategia federal de control de los alimentos

Que la preparación de esa estrategia permitirá al país contar con un sistema de control de los alimentos integrado, coherente, eficaz y dinámico, y determinar las prioridades que favorezcan la protección del consumidor y promuevan el desarrollo económico del país, tal como lo señalan los documentos de la OMS y la FAO referidos.

Que en ese marco, en la reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA) realizada el 23 de julio de 2010, en la ciudad de Santiago del Estero, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado, creado por Decreto N° 1490/92, en el ámbito de esta SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, presentó el Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, cuyo objetivo general es fortalecer las capacidades de regulación, fiscalización y vigilancia a nivel nacional y provincial en productos para la salud; siendo el Programa Federal de Control de los Alimentos uno de los componentes fundamentales en el marco del citado Plan.

Que el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, los señores Ministros de las áreas de salud de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis,

San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán, y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos de Córdoba firmaron actas acuerdo para desarrollar el Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial que involucre medicamentos, alimentos y productos médicos de competencia de la ANMAT.

Que en ese sentido se estableció un esquema federal de trabajo a través de talleres locales con los Consejos Regionales de Salud (CORESA) del Noroeste, Noreste, Cuyo, Centro y San Luis, Patagonia y las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Que mediante seis talleres de trabajo en Estrategias de Control de la Inocuidad de los Alimentos de carácter federal se integró el trabajo entre la Nación y las 24 jurisdicciones y, por su intermedio, con sus municipios.

Que dicho trabajo se basó en los cinco componentes básicos para los sistemas de control de los alimentos señalados por OMS y FAO: gestión del control, legislación alimentaria, auditoria, vigilancia basada en laboratorio e información, educación y comunicación.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha brindado cooperación técnica participando activamente con el fin de propiciar la conformación de un programa de control de los alimentos de carácter federal y participativo.

Que en la actualidad la FAO está desarrollando el Proyecto TCP/RLA/3213 “Asistencia para el diseño y/o fortalecimiento de políticas de inocuidad de los alimentos para los países de la Región”, cuyo objetivo general es el diseño y/o fortalecimiento de políticas de inocuidad de alimentos y estrategias para su implementación en 13 países de la región.

Que en ese contexto, los Organismos que forman parte del Sistema de Control de Alimentos de la República Argentina participan activamente en las acciones previstas, implementando las recomendaciones técnicas que contribuyan a la mejora del sistema.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional reza que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...”.

Que como surge del citado artículo, los ciudadanos tienen derecho a la inocuidad y calidad de los alimentos que ingieren, en orden a que éstos no sean perjudiciales para su vida e integridad psicofísica.

Que tanto la Nación como las Provincias tienen por finalidad promover la prosperidad de sus habitantes, entendiendo que se trata de poderes concurrentes entre la Nación y las Provincias, según surge de los artículos 75 inciso 18 y 125 de la Constitución Nacional.

Que el artículo 121 de la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Que la Constitución Nacional establece que cada provincia dicta su propia constitución asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (Artículo 123).

Que el artículo 1º de la Ley 18.284 declara vigente en todo el territorio de la República, con la denominación de Código Alimentario Argentino, las disposiciones higiénico sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53, con sus normas modificatorias y complementarias.

Que la citada Ley 18.284 establece que el Código Alimentario Argentino y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo la autoridad sanitaria nacional concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país, de acuerdo al artículo 2º de la citada normativa.

Que en su artículo 3º la Ley 18.284 señala que los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.

Que el marco normativo vigente señala que las autoridades sanitarias de cada provincia, del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y de los municipios serán responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino dentro de sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito de sus competencias.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, como autoridad regulatoria nacional, cumple un rol de rectoría en el control de las acciones conducentes al registro, control, fiscalización y vigilancia de la sanidad y calidad de los productos, sustancias, elementos, procesos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana y del contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en esta materia.

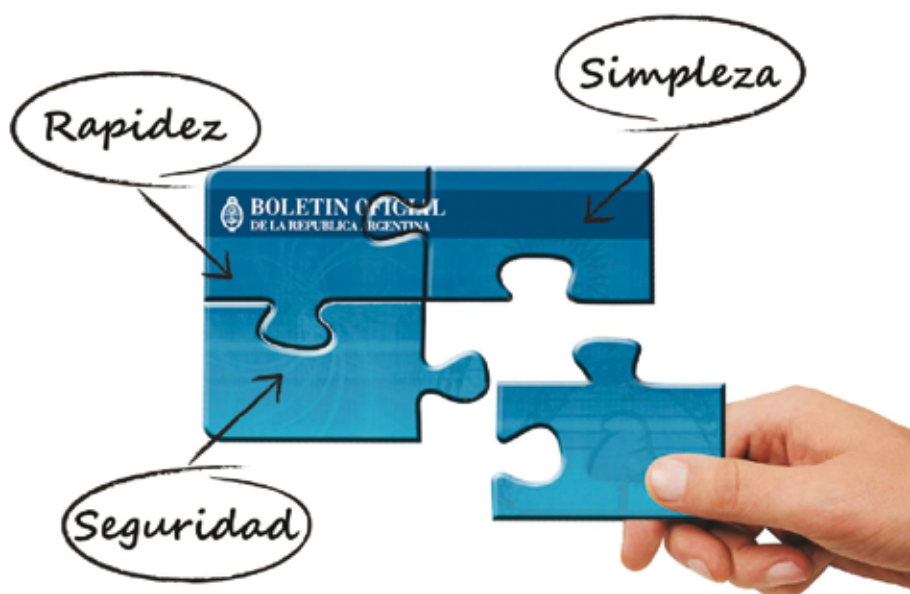
Que de acuerdo con el Decreto N° 1343/07 esta SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS tiene, entre otros, el objetivo de establecer las políticas que permitan llevar adelante las acciones de los organismos descentralizados bajo su dependencia en concordancia con lo establecido por el Plan Federal de Salud y la normativa vigente en la materia, y supervisar y coordinar los programas gestionados a través de esos organismos.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ☒ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- ☒ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ☒ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1343/07 y el Decreto N° 443/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), el “Programa Federal de Control de los Alimentos”, en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial.”

Art. 2° — Establécese que los objetivos generales del “Programa Federal de Control de los Alimentos” serán:

Priorizar la prevención.

Reforzar las actividades de vigilancia, auditoría y las acciones regulatorias.

Mejorar la repuesta ante incidentes alimentarios.

Art. 3° — Institúyense como lineamientos generales del “Programa Federal de Control de los Alimentos” los consensos alcanzados a través de los talleres de trabajo realizados a nivel provincial, regional y nacional, que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 4° — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Resolución.

Art. 5° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido archívese. — Gabriel Yedlin.

ANEXO

Componente Gestión del Control:

- Fortalecer un Sistema Federal de Control de Alimentos a través de la integración, coordinación y articulación de sus actividades.

Componente Legislación Alimentaria:

- Promover la actualización permanente del marco normativo de manera ágil y transparente.
- Generar capacidad oficial en materia de derecho alimentario.
- Fomentar y promover la participación y opinión de los niveles provinciales en los ámbitos de discusión internacionales referentes a normativa alimentaria.

Componente Vigilancia Alimentaria - Laboratorio:

- Promover la cooperación y articulación de los laboratorios oficiales a nivel federal.
- Armonizar a nivel federal las estrategias para un sistema integrado de Vigilancia Alimentaria.
- Armonizar a nivel federal los mecanismos de respuesta ante incidentes alimentarios.

Componente Auditoría:

- Generar y fortalecer la capacidad de los recursos humanos abocados al control de alimentos.

Componente Información, Educación y Comunicación:

- Generar y fortalecer la capacidad de los recursos humanos abocados al control de alimentos.
- Proporcionar a los ciudadanos información precisa, confiable y accesible sobre medidas de prevención de Enfermedades Transmitidas por los Alimentos (ETA).

— FE DE ERRATAS —

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2011

En la edición del Boletín Oficial N° 32.283 del día 23 de noviembre de 2011, en la página 13, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta en el artículo 1°:

DONDE DICE:

2. Nuevo ejemplar dedos estados contables, si fueron modificados por la asamblea.

DEBE DECIR:

2. Nuevo ejemplar de los estados contables, si fueron modificados por la asamblea.

AVISOS OFICIALES

Nuevos



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1076-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS (CODESELT), tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155698/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1375-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE RIO TERCERO, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155699/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 2117-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155700/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1759-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de VILLA ELOISA, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155701/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1542-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYITO LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155706/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al Señor Eduardo Adrián DE FELIPE, que en el Expediente N° 3400.00.0-COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION N° 1071/COMFER/09 de fecha 07/12/09, que en su parte resolutive dice:

“ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Eduardo Adrián DE FELIPE para la instalación, funcionamiento y explotación de una esta-

ción de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA DOLORES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO – Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL”.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/11/2011 N° 155708/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1916-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de ROJAS, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155710/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1291-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ANEXOS ALICIA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de ALICIA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155703/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 2336-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA GENERAL DEHEZA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155704/11 v. 24/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente N° 1870-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA (CESPLL), tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de LUJAN, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10). — Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 24/11/2011 N° 155696/11 v. 24/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL

Resolución N° 4/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 44842/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual, a diversos agentes en el gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán

integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el “Suplemento Extraordinario” mensual, a diversos agentes que se desempeñan en la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INTEGRACION NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a diversos agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIA DEL CARMEN ALARCON, Secretaria de Integración Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL		
APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	PAGOS MENSUALES
CABRERA, Roberto Carlos	23.087.603	194
LASALLE, Rodrigo Alexis	24.535.188	300

e. 24/11/2011 N° 155666/11 v. 24/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL
- SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA
- Disposición N° 3/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 44.847/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario Mensual, a diversos agentes en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el “Suplemento Extraordinario” mensual, a diversos agentes que se desempeñan en la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de esta Jurisdicción con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EJECUCION OPERATIVA
DE LA SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a diversos agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Sr. MARIANO PINEDO, Subsecretario de Ejecución Operativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL		
SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA		
APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	PAGOS MENSUALES
CABRERA, Roberto Carlos	23.087.603	233
DEUD, Mariela Silvina	26.697.102	600

e. 24/11/2011 N° 155668/11 v. 24/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3436/2011

7/10/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. con el número SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de IMPRESOS con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Microcentro) Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de junio de 2012. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11/2011 N° 155440/11 v. 24/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3446/2011

7/10/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L., con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, de acuerdo al siguiente detalle: Provincia de BUENOS AIRES (parcial) a través de medios propios y con un convenio de redespacho firmado con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.; MENDOZA, SALTA y TUCUMAN (total) por envío con la firma TRANSPORTES SIDECO SRL; CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS y LA PAMPA (total) por redespacho con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y, por último, CORDOBA, SANTA FE y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total) por convenio de redespacho con las empresas TRANSPORTES SIDECO S.R.L. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de junio de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11/2011 N° 155477/11 v. 24/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3523/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente N° 6941 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa BUEA SERVICE S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesorio, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto N° 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo con la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios la empresa BUEA SERVICE S.R.L. ha declarado la realización de servicios postales mediante el Formulario RNPSP 006 obrante a fojas 68.

Que en el mentado Formulario la requirente ha indicado que el servicio consistiría en efectuar el transporte y distribución de envíos generados por la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION. El precio del servicio sería a convenir, con una frecuencia de lunes a viernes y con un tiempo de entrega de hasta VEINTICUATRO (24) horas.

Que asimismo, en el Manual del Proceso Operativo que acompañara a fojas 187 BUEA SERVICE S.R.L. explicó como se desenvolvería la operatoria, la que consistiría en resumidas cuentas en la toma de los envíos en las instalaciones operativas de la compañía FEDERAL EXPRESS CORPORATION, luego procedería a la entrega de los productos postales a los destinatarios con los medios declarados, todo ello en el transcurso del día, retornando con posterioridad a FEDERAL EXPRESS CORPORATION munido con la documentación que acredite que la operación está concluida o con la devolución de los envíos que no se pudieran entregar.

Que al propio tiempo, anexó copia de la carta de intención suscripta por el representante de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION (fojas 183).

Que de la misma forma, mediante Formulario RNPSP 007, agregado a fojas 69, declaró que los servicios serían brindados en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en todo su territorio, y en la provincia de BUENOS AIRES en las localidades que detallará a fojas 125, comprendiendo los siguientes códigos postales: 1625, 1636, 1638, 1640, 1648, 1649, 1670, 1702, 1704, 1708, 1744, 1748, 1766, 1778, 1754, 1802, 1804, 1814, 1870, 1875, 1876, 1878, 1879, 1884, 1888, 1900, 1925, 2800, 2804, 6600, 6700, 6708.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, declara una dotación de DOS (2) empleados en relación de dependencia y DOS (2) socios, UN (1) inmueble y DOS (2) vehículos (fojas 70). Dicha disponibilidad de medios resulta sustancialmente compatible con el tipo de servicios que declara prestar.

Que a su vez, agregó a efectos de acreditar la relación contractual con los dependientes copia del alta temprana de los empleados ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (fojas 247/251), como así también constancia de certificación bancaria emitida por la institución financiera (fojas 203).

Que así las cosas, con la información aportada en las presentes actuaciones se puede verificar una correspondencia de los medios declarados con los servicios que pretende prestar y la cobertura geográfica, lo que a su vez denota la coherencia del plan de servicios presentado por la interesada.

Que atento a lo señalado precedentemente, se propicia conceder la inscripción de la empresa BUEA SERVICE S.R.L. exclusivamente para la prestación del servicio de transporte y distribución de productos postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, a realizar con medios propios y cobertura en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y para la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BUEA SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2011.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribese a la empresa BUEA SERVICE S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (865) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la prestación del servicio de transporte y distribución de productos postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, a realizar con medios propios y cobertura en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y para la provincia de BUENAS AIRES en forma parcial.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa BUEA SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2011.

ARTICULO 5° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2° y 3° del presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11/2011 N° 155716/11 v. 24/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3526/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente N° 153 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa VIA CARGO S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante la Resolución SC N° 3123/97 se aprobó el “LISTADO DE CONDICIONES PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES” en el que, bajo el título “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION”, se reglamentaron las citadas condiciones.

Que a su vez el artículo 17 del citado Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, establece que: “La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes”.

Que la Resolución CNC N° 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la citada Resolución ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que sobre la información concretamente proporcionada esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicios ofertados, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en fecha 30 de diciembre de 2009 la empresa VIA CARGO S.A. solicitó su inscripción ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a fin de que se le otorgara la calidad de prestador postal.

Que a resultados del análisis de la presentación efectuada por la empresa, presentación ésta que carecía de soporte documental que acreditara los requisitos normativos y procedimientos establecidos en las Resoluciones N° SC 3123/97 y CNC N° 1811/05, y a fin de dar acabado cumplimiento a la posibilidad del administrado de ejercer el derecho de defensa, implícito en el principio del debido procedimiento adjetivo, a fojas 179 se le cursó a la interesada una notificación, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en autos. En razón de ello, la empresa solicitó prórroga, la cual fue concedida.

Que atento a que de la nueva documentación acompañada no se subsanaron en su totalidad los errores u omisiones, y se detectaron otros, se realizaron nuevas Listas de Verificación de los Requisitos de Inscripción, las cuales lucen a fojas 212/221 y 263/270.

Que tal como se desprende, la empresa contó con varias oportunidades para efectuar una completa presentación a fin de obtener su inscripción.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, en un principio, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 (fojas 25/26) la prestación de un servicio de encomiendas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, con modalidad pactada y ocasional, con cobertura parcial y medios propios en el ámbito de la provincia de BUENOS AIRES, y en forma parcial y con convenio de reenvío con la empresa VIA BARILOCHE S.A. en las provincias de MISIONES y RIO NEGRO, con una estructura compuesta de una dotación de ONCE (11) empleados en relación de dependencia y TRES (3) concesiones, UN (1) inmueble alquilado, CINCO (5) vehículos y TRES (3) bocas de admisión.

Que a fojas 209 la firma acompañó un nuevo Formulario RNPSP 007, a través del cual declaró cobertura total en la provincia de BUENOS AIRES con medios propios y convenio de reenvío con la referida en el considerando que antecede, y en las provincias de MISIONES y RIO NEGRO en forma total y con convenio de redespacho con VIA BARILOCHE S.A.

Que a fojas 251 obra agregado un nuevo Formulario RNPSP 008 a través del cual declaró DIECINUEVE (19) personas en relación de dependencia y TRES (3) concesiones.

Que posteriormente, VIA CARGO S.A. se presentó —fojas 277/279— reformulando su petición, la cual obedecía a la estrategia comercial y operativa para satisfacer las demandas de los clientes que confían en la empresa.

Que en esa oportunidad puso de manifiesto que desde su constitución, VIA CARGO S.A. venía prestando servicios de almacenaje y transporte de cargas para muchos clientes que operaban entre las principales ciudades del sur del país y la ciudad de BUENOS AIRES, resaltando que tales servicios eran diferentes y absolutamente independientes de los que podía prestar VIA BARILOCHE S.A. en forma ocasional en las bodegas de los ómnibus que cubrían servicios regulares.

Que en razón de lo anterior, indicó que VIA CARGO S.A. atendía una demanda específica de clientes corporativos, distintos del público en general.

Que a fojas 281 luce un Formulario RNPSP 006, mediante el cual declaró un servicio de encomienda pactado, con modalidad punto a punto. Por otra parte, a fojas 365 obra agregado el último Formulario RNPSP 008, en el cual se denunció un total de SESENTA Y NUEVE (69) personas en relación de dependencia, CUATRO (4) inmuebles alquilados y DIECISEIS (16) vehículos afectados a la actividad postal, debiendo destacarse que a fojas 359/363 luce la certificación bancaria y la nómina de las cuentas sueldo correspondiente a los dependientes indicados.

Que a su vez acompañó a fojas 340 un Formulario RNPSP 007, a través del cual rectificó sus presentaciones anteriores, toda vez que declaró una cobertura total en el ámbito de CAPITAL FEDERAL y cobertura parcial en las provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT, NEUQUEN y RIO NEGRO, en todos los casos con medios propios, prescindiendo de los servicios de VIA BARILOCHE S.A.

Que resulta central la evaluación que debe hacer el Area técnica de esta Comisión acerca de la correspondencia entre la oferta de servicio, ámbito geográfico de actuación y estructura de medios acreditada por la solicitante.

Que a fojas 341 luce el listado de las zonas y los códigos postales de las localidades en la cuales VIA CARGO S.A. tendría actuación en forma parcial. Del agrupamiento efectuado por localidades se desprende que el desarrollo de la actividad tendría lugar en zonas relativamente cercanas entre sí.

Que al propio tiempo, la requirente especificó los medios afectados en cada uno de los centros logísticos —fojas 302—, observándose la presencia de entre CINCO (5) y SEIS (6) operadores por punto, más la presencia de choferes y encargados, panorama que permite vislumbrar una óptima cobertura de las zonas denunciadas.

Que a fojas 279 la empresa señaló que los clientes domiciliados en CAPITAL FEDERAL, ámbito en el que pretende tener cobertura total, serían atendidos operativamente en sus requerimientos desde el local ubicado en la localidad ING. PABLO NOGUES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que del organigrama agregado a fojas 302, se observó la presencia de CINCO (5) operadores en el centro logístico de ING. PABLO NOGUES, los cuales, según se desprende de lo expresado anteriormente, también atenderían los requerimientos de CAPITAL FEDERAL.

Que más allá de la distancia del centro logístico ubicado en ING. PABLO NOGUES con CAPITAL FEDERAL —CUARENTA (40) kilómetros—, el servicio sería viable toda vez que según surge del plan de servicios obrante a fojas 282/284, al ser un servicio pactado, el retiro de los envíos los realizaría VIA CARGO S.A. por el domicilio que indiquen los clientes.

Que de las constancias en autos se desprende una correspondencia entre el servicio a prestar, la estructura de medios afectada y el ámbito geográfico a cubrir.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa VIA CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de febrero de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta docu-

mento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Inscribase a la empresa VIA CARGO S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SETENTA (870) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA con modalidad pactada, punto a punto, con una cobertura total en el ámbito de CAPITAL FEDERAL y cobertura parcial en las provincias de BUENOS AIRES —códigos postales 1613; 1648; 1643; 1642; 1640; 1636; 1605; 1602; 1609; 1661; 1663; 1665; 1744; 6700; 1748; 1625; 1617—, CHUBUT —código postal 9000—, NEUQUEN —códigos postales 8300; 8309; 8313; 8316 y 8322—, y RIO NEGRO —códigos postales 8303; 8307; 8324; 8326; 8328; 8332; 8336; 8360 y 8364—, en todos los casos con medios propios.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa VIA CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de febrero de 2012.

ARTICULO 5° — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2°, 3° y 5° del presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. —Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 24/11/2011 N° 155722/11 v. 24/11/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 3529/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente N° 7838 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa BLUE MAIL S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEISCIENTOS TRECE (613).

Que en fecha 29 de agosto de 2011 se dictó la Resolución CNC N° 2966 mediante la cual se acordó otorgar el mantenimiento de inscripción de la firma BLUE MAIL S.A. en el marco de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC N° 1811/05 (Anexo II).

Que mediante dicha Resolución se dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilitaba la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de IMPRESOS, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA con una cobertura geográfica total con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES y mediante una red de distribución simple mediante convenio de reenvío en el resto del país, incluida la provincia de BUENOS AIRES, con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Que entre los considerandos de aquel acto se dejó constancia que ante el pedido de aclaratoria y recurso de reconsideración, en relación con la habilitación para la prestación del servicio de CARTA DOCUMENTO, mediante Resolución CNC 278/2007 se había hecho lugar al pedido de aclaratoria interpuesto por la empresa, toda vez que la misma se encontraba habilitada a prestar el servicio de CARTA DOCUMENTO en virtud de lo resuelto por la Resolución CNC N° 2713/2005 dictada en el marco del EXPCNC N° 8639/2004.

Que, ahora bien, habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, ha procedido a verificar la existencia y vigilancia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11° del Decreto N° 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y lo previsto en la Resolución N° 1811/2005, la empresa en materia de oferta de servicios, medios y estructural no ha modificado los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que por último, y en relación al servicio de CARTA DOCUMENTO, cabe señalar que la situación fáctica oportunamente tenida en cuenta para dar lugar a la aclaratoria interpuesta por la empresa no se ha visto modificada.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente y en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales, debiéndose en consecuencia proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que el área con competencia técnica de esta Comisión Nacional ha analizado la información aportada por la empresa en el presente trámite, concluyendo que resulta procedente otorgar el mantenimiento de inscripción de la empresa BLUE MAIL S.A., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por un nuevo período.

Que consecuentemente y de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa BLUE MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2012.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6°, inciso d), del Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BLUE MAIL S.A. con el número SEISCIENTOS TRECE (613) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05.

ARTICULO 2° — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de IMPRESOS, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA con una cobertura geográfica total con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES y mediante una red de distribución simple mediante convenio de reenvío en el resto del país, incluida la provincia de BUENOS AIRES, con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 3° — Establecer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa BLUE MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2012.

ARTICULO 5° — Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 24/11/2011 N° 155730/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 128/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente N° 8282/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) días a la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES OF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67817870-1).

Que acreditada fehacientemente ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del cambio de denominación social, se dictó la Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la que se confirmó a nombre de COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67817870-1) el otorgamiento de la licencia conferida por Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que posteriormente, por Resolución N° 148 de fecha 3 de abril de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó licencia en régimen de competencia a COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67817870-1) para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67817870-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMMUNICATIONS SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67817870-1), mediante la Resolución N° 87 de fecha 8 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, confirmada mediante Resolución N° 539 de fecha 25 de octubre de 1994, y Resolución N° 148 de fecha 3 de abril de 1995, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Avisos a Personas, respectivamente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 24/11/2011 N° 155566/11 v. 24/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 146/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el Expediente Nro. 25195/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009, el Decreto N° 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la planta del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el “Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 42 del 2 de noviembre de 2011, obrante en el respectivo Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes al año 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, de conformidad con el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD JEFE DE GABINETE

Evolución por Desempeño Destacado - Simples 2009

EXP. N° 25195/2011

Apellido y Nombre	Cuil
Bravo, Laura Alejandra	23-14071999-4
Chávez, María Cristina	27-10876749-4

e. 24/11/2011 N° 155671/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U\$S 60.260,27

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001880J	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	28.389.01	33.325.68	17.39	5%	246.83	Res.Gral. 1866/05
06001EC07001936L	S.A. San Miguel AGICIF	Pardal Héctor	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	7.518.97	9.257.13	23.12	5%	86.91	Res.Gral. 1866/05
06001EC03006468M	Bodegas Esmeralda S.A.	Pastorino Alberto	Brasil	01	2204,21,00,200F	Vinos	19.125.00	21.000.00	9.80	5%	93.75	Art. 748 inc. A
06001EC03006468M	Bodegas Esmeralda S.A.	Pastorino Alberto	Brasil	02	2204,21,00,200F	Vinos	22.400.00	23.600.00	5.34	5%	60.00	Art. 748 inc. A
06001EC01132291E	Jose Nucete e Hijos Soc Com Acciones	Rodríguez Osvaldo	España	01	2005,70,00,911N	Aceitunas	104.002.94	114.666.52	10.16	5%	533.18	Art. 748 inc. A
06073EC03012598W	Sun Belle Argentina S.A	Lemus Oscar	EE.UU.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	17.008.12	19.246.25	13.16	10%	223.81	Art. 748 inc. A
06001EC01068434L	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	124.266.54	137.580.81	10.71	5%	665.71	Art. 748 inc. A
06001EC01067895V	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	106.666.56	118.095.12	10.71	5%	571.43	Art. 748 inc. A
06001EC01054674M	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	79.999.92	88.571.34	10.71	5%	428.57	Art. 748 inc. A
06001EC01054674M	Ledesma S.A.A.I	Ventura Patricia	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	135.999.86	157.419.84	15.75	5%	1.071.00	Art. 748 inc. A
06001EC07002315D	La Moraleja S.A.	Lemos Matías	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonos	9.704.47	17.462.66	79.94	5%	387.91	Art. 748 inc. A
06001EC01135924K	Leviand S.A.	Ruiz Stella	Alemania	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	10.999.99	12.099.99	10.00	10%	109.10	Art. 748 inc. A
06001EC07001473H	Standard Fruit Argentina S.A.	Carabajal Hugo	Suecia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	24.423.61	30.020.40	22.91	10%	559.64	Art. 748 inc. A
06001EC07001142A	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	25.841.43	29.902.22	15.71	10%	406.08	Res. Gral.1866/05
06001EC07001142A	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	7.658.17	8.577.16	12.00	10%	91.90	Res. Gral.1866/05
06001EC07001142A	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	03	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.472.72	16.494.53	57.50	10%	602.18	Res. Gral.1866/05
06001EC07001141W	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	5.318.70	18.450.31	245.00	10%	1.313.16	Res. Gral.1866/05
06001EC07001141W	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	2.017.43	7.257.59	259.00	10%	524.02	Res. Gral.1866/05
06001EC07001141W	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	03	0808,20,10,920U	Peras Frescas	3.859.68	13.745.44	256.00	10%	988.58	Res. Gral.1866/05

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001138F	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	3.684.54	5.154.54	40.00	10%	147.00	Res. Gral.1866/05
06001EC07001138F	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	1.941.54	5.154.54	165.00	10%	321.30	Res. Gral.1866/05
06001EC07001262D	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	8.552.72	10.507.01	22.85	10%	195.43	Res. Gral.1866/05
06001EC07001216C	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	20.453.16	66.237.31	224.00	10%	4.578.42	Res. Gral.1866/05
06001EC07001216C	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Canadá	02	0808,20,10,920U	Peras Frescas	3.121.45	10.108.79	224.00	10%	698.73	Res. Gral.1866/05
06001EC07001273F	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	76.974.47	89.309.63	16.02	10%	1.233.51	Res. Gral.1866/05
06001EC07001207C	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	22.112.97	31.580.62	42.81	10%	946.76	Res. Gral.1866/05
06001EC07001163D	Salentein Fruit S.A	Fernández Esteban	Italia	01	0808,20,10,990R	Peras Frescas	31.810.87	42.746.65	34.38	10%	1.093.58	Art. 748 inc. A
06001EC01053999V	S P F Argentina S.A	Perriello Carlos	Sudafrica	01	2309,90,90,900T	Preparaciones	18.925.26	20.428.55	7.94	5%	75.16	Art. 748 inc. A
06001EC01040674H	Rosetani S.A.	Bauza Javier	P. Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.053.75	12.265.58	22.00	10%	221.18	Art. 748 inc. A
06001EC03016119G	Citromax S.A.C.I	Lemos Matías	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limonos	98.755.77	101.635.77	2.92	5%	144.00	Art. 748 inc. A
06073EC01061281N	Driscoll's de Argentina S.A	Carballeiro Carmen	P. Bajos	01	0810,40,00,910G	Arándanos	9.540.00	10.465.60	9.70	10%	92.56	Art. 748 inc. A
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	24.629.79	29.519.71	19.85	10%	488.99	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	3.991.27	5.136.77	28.70	10%	114.55	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	03	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	2.940.00	3.367.63	14.55	10%	42.76	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	05	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	473.45	537.40	13.51	10%	6.40	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	06	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	4.816.00	5.197.91	7.93	10%	38.19	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	07	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	4.909.09	5.215.90	6.23	10%	30.60	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	08	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	865.45	908.73	5.00	10%	4.33	Res. Gral.1866/05
06001EC01056657P	Productores Argentinos Integrados S.A.	Fernández Esteban	Suecia	09	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	1.165.91	1.303.98	11.84	10%	13.81	Res. Gral.1866/05
06001EC01019857Z	Zumos Argentinos S.A.	Oroza Raúl	EE.UU.	01	2106,90,10,910Z	Aroma de manzana	24.640.91	27.989.31	13.59	5%	167.42	Art. 748 inc. A
06001EC01089974A	Ledesma S.A.A.I.	Bartolomé Juan	España	01	0805,10,00,920P	Naranjas Frescas	9.179.66	10.724.56	16.83	5%	77.25	Art. 748 inc. A
06001EC01017878R	Citromax S.A.C.I.	Bauza Javier	EE.UU.	01	2009,39,00,190U	Jugo de limón	15.348.10	22.500.00	46.60	5%	357.60	Art. 748 inc. A
06001EC01056243G	Ecofrut S.A.	Mena María	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	8.727.26	11.170.90	28.00	10%	244.36	Art. 748 inc. A
06001EC01056244H	Ecofrut S.A.	Mena María	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.130.90	11.980.90	31.21	10%	285.00	Art. 748 inc. A
06001EC01060048E	Ecofrut S.A.	Mena María	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	19.920.71	23.092.70	15.92	10%	317.20	Art. 748 inc. A
06001EC01058817P	Ecofrut S.A.	Mena María	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	28.047.61	34.791.78	24.04	10%	674.42	Art. 748 inc. A
06001EC01056250E	Ecofrut S.A.	Mena María	P. Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	8.033.45	11.931.04	48.52	10%	389.76	Art. 748 inc. A
06001EC01056251F	Ecofrut S.A.	Mena María	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.850.90	11.546.17	17.21	10%	169.53	Art. 748 inc. A
06001EC01056245X	Ecofrut S.A.	Mena María	Dinamarca	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	8.727.26	11.170.90	28.00	10%	244.36	Art. 748 inc. A
06001EC01054422D	Bodegas Chandon S.A	Serrano Diego	Uruguay	01	2204,10,10,000D	Champagne	33.600.00	36.180.00	7.68	5%	129.00	Art. 748 inc. A
06001EC07001596N	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	15.031.41	18.346.65	22.06	5%	165.76	Art. 748 inc. a
06001EC07001580G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	6.933.33	9.904.75	42.86	5%	148.57	Art. 748 inc. a

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001579Y	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	33.142.82	39.619.01	19.54	5%	323.81	Art. 748 inc. a
06001EC07001548K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	9.065.34	9.823.37	8.36	5%	37.90	Art. 748 inc. a
06001EC07001547J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	26.819.02	30.476.16	13.64	5%	182.86	Art. 748 inc. A
06001EC07001546X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	44.095.73	51.047.57	15.77	5%	347.59	Art. 748 inc. a
06001EC07002418H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	22.164.55	29.280.92	32.11	5%	355.82	Art. 748 inc. a
06001EC07002418H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	88.911.89	96.405.00	8.43	5%	374.66	Art. 748 inc. a
06001EC07001632E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	65.987.55	79.064.21	19.82	5%	653.83	Art. 748 inc. a
06001EC07001557K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	7.923.80	9.508.56	20.00	5%	79.24	Art. 748 inc. a
06001EC07001576L	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	17.066.65	20.479.98	20.00	5%	170.67	Art. 748 inc. a
06001EC07001592J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	R. Unido	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	25.599.97	30.719.97	20.00	5%	256.00	Art. 748 inc. a
06001EC07001543F	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	25.371.40	33.325.68	31.35	5%	397.71	Art. 748 inc. a
06001EC07001597Y	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	34.285.68	41.471.96	20.96	5%	359.31	Art. 748 inc. a
06001EC07001572H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	56.765.43	73.871.93	30.14	5%	855.32	Art. 748 inc. a
06001EC07001572H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	02	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	13.142.84	15.333.32	16.67	5%	109.52	Art. 748 inc. a
06001EC07001551E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	23.163.08	30.201.40	30.39	5%	351.92	Art. 748 inc. a
06001EC07001551E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	6.639.04	7.778.56	17.16	5%	56.98	Art. 748 inc. a
06001EC07001634G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	12.535.70	15.621.41	24.62	5%	154.29	Art. 748 inc. a
06001EC07001634G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	03	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	18.005.72	24.341.88	35.19	5%	316.81	Art. 748 inc. a
06001EC07001604D	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	25.559.97	29.159.97	14.08	5%	180.00	Art. 748 inc. a
06001EC07001622D	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	48.427.15	52.765.66	8.96	5%	216.93	Art. 748 inc. a
06001EC07001322A	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	41.832.64	52.210.23	24.81	5%	518.88	Art. 748 inc. a
06001EC07001629K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	13.592.37	17.561.89	29.20	5%	198.48	Art. 748 inc. a
06001EC07001629K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	27.064.26	35.061.39	29.55	5%	399.86	Art. 748 inc. a
06001EC07001553G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	33.395.45	42.212.53	26.40	5%	440.85	Art. 748 inc. a
06001EC07002419X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	194.201.22	274.381.44	41.29	5%	4.009.01	Art. 748 inc. a
06001EC07002419X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	20.799.98	29.714.26	42.86	5%	445.71	Art. 748 inc. a
06001EC07001633F	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	41.039.96	52.765.66	28.57	5%	586.29	Art. 748 inc. a
06001EC07001587N	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	41.622.82	54.431.95	30.77	5%	640.46	Art. 748 inc. a
06001EC07001312W	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	63.387.37	77.759.92	22.67	5%	718.63	Art. 748 inc. a
06001EC07002414D	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	58.437.27	84.425.06	44.47	5%	1.299.39	Art. 748 inc. a
06001EC07001583J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	14.780.94	19.047.60	28.87	5%	213.33	Art. 748 inc. a
06001EC07001583J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	8.897.13	12.011.13	35.00	5%	155.70	Art. 748 inc. a
06001E07001591X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	25.405.69	31.659.40	24.62	5%	312.69	Art. 748 inc. a
06001E07001591X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonos Frescos	16.076.17	21.333.12	32.70	5%	262.86	Art. 748 inc. a
06001EC07002416F	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	50.811.38	63.318.79	24.62	5%	625.37	Art. 748 inc. a
06001EC07001586M	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	25.371.40	33.325.68	31.35	5%	397.71	Art. 748 inc. a
06001EC07001558L	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	33.599.97	44.434.24	32.24	5%	541.71	Art. 748 inc. a

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001621C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	27.359.97	31.659.40	15.71	5%	214.97	Art. 748 inc. a
06001EC07001541D	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	62.537.08	63.318.79	1.25	5%	39.09	Art. 748 inc. a
06001EC07001659N	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	61.986.53	63.318.79	2.15	5%	66.61	Art. 748 inc. a
06001EC07001603C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	27.359.97	31.659.40	15.71	5%	214.97	Art. 748 inc. a
06001EC07001308E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	50.811.37	63.318.79	24.62	5%	625.37	Art. 748 inc. a
06001EC07001599Z	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	P Bajos	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	27.606.83	37.028.53	34.13	5%	471.09	Art. 748 inc. a
06001EC07001315C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	50.811.38	63.318.79	24.62	5%	625.37	Art. 748 inc. a
06001EC07001315C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	16.579.03	20.723.79	25.00	5%	207.28	Art. 748 inc. a
06001EC07001316D	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	76.259.24	94.978.19	24.55	5%	935.95	Art. 748 inc. a
06001EC07001319G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	88.185.28	94.978.19	7.70	5%	339.65	Art. 748 inc. a
06001EC07001542E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	29.965.68	31.659.40	5.65	5%	84.69	Art. 748 inc. a
06001EC07001574J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	33.600.65	36.180.00	7.68	5%	129.00	Art. 748 inc. a
06001EC07001575K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	25.442.55	31.659.40	24.43	5%	310.84	Art. 748 inc. a
06001EC07002422C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	14.335.99	19.199.98	33.93	5%	243.20	Art. 748 inc. a
06001EC07002422C	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	02	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	100.170.87	115.729.65	15.53	5%	777.94	Art. 748 inc. a
06001EC07002424E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	187.611.24	274.381.44	46.25	5%	4.338.51	Art. 748 inc. a
06001EC07002424E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	29.333.30	40.380.91	37.66	5%	552.38	Art. 748 inc. a
06001EC07002426G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	109.869.89	125.795.87	14.50	5%	796.30	Art. 748 inc. a
06001EC07001609X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	23.771.40	29.714.26	25.00	5%	297.14	Art. 748 inc. a
06001EC07001609X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	02	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.468.56	10.553.13	24.62	5%	104.23	Art. 748 inc. a
06001EC07001616G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.817.14	10.553.13	35.00	5%	136.80	Art. 748 inc. a
06001EC07001605E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.519.99	9.720.00	14.09	5%	60.01	Art. 748 inc. a
06001EC07001568M	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.919.99	9.719.99	22.73	5%	90.00	Art. 748 inc. a
06001EC07001565J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.235.48	9.719.99	34.34	5%	124.23	Art. 748 inc. a
06001EC07001637J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	9.394.28	12.342.84	31.38	5%	147.43	Art. 748 inc. a
06001EC07001615F	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.228.56	10.367.99	26.00	5%	106.97	Art. 748 inc. a
06001EC07001617H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.228.56	10.367.99	26.00	5%	106.97	Art. 748 inc. a
06001EC07001555X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.914.28	10.367.99	16.31	5%	72.69	Art. 748 inc. a
06001EC07001538J	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.228.56	10.367.99	26.00	5%	106.97	Resol. 1866/05
06001EC07001566K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.919.99	9.719.99	22.72	5%	90.00	Resol. 1866/05
06001EC07001564X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	16.457.13	20.735.98	26.00	5%	213.94	Resol. 1866/05
06001EC07001562G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	P Bajos	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.817.14	10.553.13	35.00	5%	136.80	Resol. 1866/05
06001EC07001588Y	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	16.937.13	21.106.26	24.62	5%	208.46	Resol. 1866/05
06001EC07001611B	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.919.99	9.719.99	22.72	5%	90.00	Resol. 1866/05
06001EC07001606F	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.999.99	9.719.99	8.00	5%	36.00	Resol. 1866/05
06001EC07001560E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Rumania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.817.14	9.849.59	26.00	5%	101.62	Resol. 1866/05
06001EC07001602B	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	17.039.98	19.439.98	14.10	5%	120.05	Resol. 1866/05
06001EC07001610A	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.269.94	10.553.13	45.16	5%	164.16	Resol. 1866/05

PE	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det. en u\$s	Método de Valoración
06001EC07001573X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	15.839.98	19.439.98	22.73	5%	180.00	Resol. 1866/05
06001EC07001593K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	16.754.73	21.106.26	25.97	5%	217.58	Resol. 1866/05
06001EC07001326E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	160.338.41	209.284.93	30.53	5%	2.447.33	Resol. 1866/05
06001EC07001636X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Bulgaria	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	25.559.97	29.159.97	14.08	5%	180.00	Resol. 1866/05
06001EC07001639L	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	España	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	47.695.24	62.933.27	31.95	5%	761.90	Resol. 1866/05
06001EC07001635H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	31.561.87	38.919.01	23.31	5%	367.86	Resol. 1866/05
06001EC07001658M	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	7.835.48	9.719.99	24.05	5%	94.23	Resol. 1866/05
06001EC07001571G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	15.839.98	19.439.98	22.73	5%	180.00	Resol. 1866/05
06001EC07001536H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Belgica	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	9.939.69	11.108.56	11.76	5%	58.44	Resol. 1866/05
06001EC07001627X	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.468.56	10.553.13	24.62	5%	104.23	Resol. 1866/05
06001EC07001590H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.468.56	10.553.13	24.62	5%	104.23	Resol. 1866/05
06001EC07001581H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	P Bajos	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	17.485.70	22.217.12	27.06	5%	236.57	Resol. 1866/05
06001EC07001563H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	16.937.13	21.106.26	24.62	5%	208.46	Resol. 1866/05
06001EC07001567L	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.468.56	10.553.13	24.62	5%	104.23	Resol. 1866/05
06001EC07001584K	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.481.59	10.553.13	24.42	5%	103.57	Resol. 1866/05
06001EC07001589P	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	16.950.15	21.106.26	24.52	5%	207.81	Resol. 1866/05
06001EC07001614E	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limonés Frescos	8.481.59	10.553.13	24.42	5%	103.57	Resol. 1866/05
06001EC07001544G	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	9.142.85	9.904.75	8.33	5%	38.10	Resol. 1866/05
06001EC07001545H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	8.449.86	10.666.66	26.23	5%	110.84	Resol. 1866/05
06001EC07001578N	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	6.933.33	9.904.75	42.86	5%	148.57	Resol. 1866/05
06001EC07001585L	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	7.923.80	9.904.75	25.00	5%	99.05	Resol. 1866/05
06001EC07001601A	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	7.923.80	9.904.75	25.00	5%	99.05	Resol. 1866/05
06001EC07001608H	Citrusvil S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,910T	Limonés Frescos	14.857.13	19.809.50	33.33	5%	247.62	Resol. 1866/05

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 24/11/2011 N° 155356/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

Código Aduanero (Ley 22.415, art.1013 inc. “h”)

EDICTO N° 5

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las firmas que seguidamente se detallan, que atento haberse detectado que las destinaciones que en cada caso se indican, no registran constancias informáticas de la presentación real de los certificados orgánicos previstos por Resolución N° 160/02 (ME), deberán constituirse en el plazo de DIEZ (10) de recibida la presente en la sede de la División Registro de Exportación, sita en Azopardo 350 – Planta Baja – Ciudad de Buenos Aires a los fines de acompañar la documentación que acredite la condición invocada. Se deja constancia que en caso de incomparecencia, se procederá a dar inicio a las actuaciones contenciosas respectivas, en los términos del artículo 1090 del del C.A.

Firma	CUIT	Destinación	Ítem	Actuación
ORGANICA MENDOZA S.A.	30708253363	06001EC01044995R	1	12192-415-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01019623H	1	12192-409-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01021404U	1	12192-409-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01021808F	1	12192-409-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01027718L	1	12192-409-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01030542A	2	12192-409-2011
BIO VISTA ARGENTINA S.A.	30709185477	06001EC01030542A	1	12192-409-2011
GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30708312890	06001EC01091763M	1	12192-413-2011
GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30708312890	06001EC01063923K	1	12192-413-2011
GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30708312890	06001EC01063923K	2	12192-413-2011
GRUPO OLIVO ARGENTINO S.A.	30708312890	07001EC01127130B	3	12192-413-2011

Cra. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefe (Int.) Div. Registro de Exportación, Depto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As.

e. 24/11/2011 N° 155753/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

CARGO N°	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	ART. N°	MONTO EN \$
98/2007	RODRIGUEZ, CARLOS OSCAR	23.349.873	985	28.610,88
07/2008	AGUADO, JOSE JULIO	6.665.807	985	5.370,41
12/2008	BARRETO, CARLOS AURELIO	12.781.674	985	3.676,86
28/2011	ZETTERLAND, ABEL MILTON	13.281.318	985	2.697,12
32/2011	RIVEROS, DORA ELIZABETH	22.814.424	987	6.990,96
50/2008	ROMERO, ANTONIO MANUEL	22.272.712	985	1.001,48
54/2008	SCHMITT, HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.485,00
60/2008	SANABRIA, RUBEN SIXTO	26.475.125	985	1.661,51
70/2008	SCHMITT, HECTOR JAVIER	25.874.544	985	1.120,38
73/2008	ROMERO, ANTONIO MANUEL	22.272.712	985	1.128,02
127/2011	MARTINS, ROBERTO	23.022.445	954	21.383,78
128/2011	ACOSTA, ORLANDO OSCAR	17.263.770	987	7.592,34
130/2011	KOCH, ARNALDO ANIBAL	27.810.361	987	3.639,96
131/2011	GOMEZ, CARLOS DAVID	93.587.635	987	58.074,58
132/2011	VERGARA, LUCAS FABRICIO	27.208.896	987	58.074,29
133/2011	PAZ, DANIEL CARLOS	21.473.051	987	81.038,40
134/2011	FERNANDEZ, ROBERTO CARLOS	23.323.286	987	21.441,97
135/2011	ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	24.486.981	987	81.635,70
136/2011	VERA, JORGE MANUEL	24.985.644	987	81.635,70
137/2011	MORSETTO, JAVIER ALBERTO	12.210.967	987	11.348,98
138/2011	QUINTANA, HORACIO JAVIER	26.573.294	987	27.221,51
139/2010	TILLERIA, GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	985	21.019,16
139/2010	CARDOZO, JOSE DANIEL	22.484.878	985	21.019,16
139/2011	SOSA BAEZ, CANDELARIA	92.140.442	987	5.444,16

CARGO N°	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	ART. N°	MONTO EN \$
140/2010	VERA, RUBEN ALFREDO	20.272.544	985	7.572,95
140/2011	RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	25.744.540	987	21.410,09
141/2011	MOLINAS, RAMON FELICIANO	25.589.497	987	25.518,99
142/2011	MARTINEZ, HUGO ORLANDO	28.163.222	987	54.560,84
143/2011	VERA, GERMAN	17.980.258	987	29.925,57
144/2011	SOSA, JUAN ANGEL	23.597.784	987	3.662,70
145/2011	GONZALEZ, CARLOS	23.062.346	987	16.269,56
146/2011	CARRIZO, DIEGO FERNANDO	25.862.072	969	4.002,35
147/2011	SANCHEZ, EDGARDO GABRIEL	28.560.956	987	5.814,03
148/2011	GIMENEZ FERREIRA, ZORAIDA	92.357.356	987	86.377,15
149/2011	DIAZ LEAL, MARCOS	11.059.090	987	4.355,17
150/2011	DO AMARAL BORGES, LEONARDO	18.669.911	987	27.227,73
151/2011	RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	23.349.873	987	37.483,50
152/2011	PEREZ, PABLO DE JESUS	18.261.325	987	21.439,90
153/2011	VERA, JORGE MANUEL	24.985.644	987	54.595,14
154/2011	SEGURA, HUGO JOSE LEON	24.865.554	987	11.404,93
155/2011	AQUINO, CARLOS SANTO	8.405.018	987	7.060,90
159/2011	MOLINA, JORGE SERGIO	17.003.160	874/985	26.156,60
159/2011	GALVAN, GLORIA LIDIA	16.508.562	874/985	26.156,60
160/2011	SANABRIA, RUBEN SIXTO	26.475.125	985	2.142,00
161/2011	AGUADO, JOSE JULIO	6.665.807	985	555,28
162/2011	ROMERO, ANTONIO MANUEL	22.272.712	985	970 77

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 24/11/2011 N° 155755/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 7/11/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO		IMPORTE FALLO	SUMARIO NRO.	FALLO	
	TIPO	NRO.			NRO.	AÑO
VIEIRA VALDECIR	C.I. BR	5.441.680-6	\$ 3.347,50	SC82-054-2007	431	2011
ADAIR LOPES DOS SANTOS MACHADO	C.I. BR	1037033535	\$ 4.070,00	SC82-117-2010	429	2011
JORGELINA SANCHEZ DE BENITEZ	C.I. PY	2.655.530	\$ 8.500,17	SC82-323-2010	407	2011
PRESTES DA SILVA AGUSTIN	D.N.I.	25.111.946	\$ 57.009,67	SC82-068-2006	002	2007
RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	D.N.I.	18.732.622	\$ 2.712,00	SC82-062-2010	126	2011
FONSECA LUIS	D.N.I.	27.683.555	\$ 11.858,00	SC82-153-2010	122	2011
ALBERTO EDGARDO JULIAN BUENO	D.N.I.	35.013.163	\$ 17.708,11	SC82-065-2011	406	2011
PRET O FLORENCIO	D.N.I.	10.434.795	\$ 6.047,58	SC82-067-2011	225	2011
DIAZ JOSE ROBERTO	D.N.I.	23.579.536	\$ 3.275,77	SC82-073-2011	375	2011
BENEDITO MARIO ALBERTO	D.N.I.	26.798.652	\$ 14.699,33	SC82-189-2011	368	2011
MONTES MIGUEL ARCANGEL	D.N.I.	18.503.334	\$ 20.999,05	SC82-191-2011	367	2011
JAVIER LUIS	D.N.I.	35.239.866	\$ 4.322,88	SC82-192-2011	377	2011
JOEL CORREA	D.N.I.	23.373.644	\$ 9.024,88	SC82-193-2011	366	2011

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 24/11/2011 N° 155759/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero).

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábil administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE \$
MARECO ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	882K/09	SC46-553/05	19.794,23
MARECO ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	883L/09	SC46-678/05	22.271,02
MOREL SANDRO ELISEO	D.N.I.	25.184.627	2201N/11	SC46-1008/02	57.954,53
MUSTAFA IRES MINERVA	D.N.I.	20.085.608	1304Z/11	SC46-474/03	9.425,11
PONCE JORGE ANGEL	D.N.I.	32.850.909	1904W/11	SC46-378/08	19.077,48
RAMIREZ ROA ALEIDIO	D.N.I.	93.837.499	1380E/09	SC46-878/05	5.067,39
RIKACZEUSKI JORGE S.	D.N.I.	14.382.871	1997L/11	SC46-78/07	17.866,63

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE \$
SALTO ROMAN FRANCISCO	L.E.	7.855.679	1418G/09	SC46-395/05	3.897,24
SOSA MARIO DOMINGO	D.N.I.	11.473.357	2109U/11	SC46-919/02	16.373,28
VALLEJOS ANIBAL GERARDO	D.N.I.	20.407.869	2175A/11	SC46-186/07	14.628,31
VEGA TELMO	D.N.I.	18.642.162	1381F/09	SC46-878/05	5.067,39
VERA RAMON AVELINO	D.N.I.	21.547.263	2199G/11	SC46-173/05	15.244,85
VERON RAMON DANIEL	D.N.I.	16.697.910	2230P/11	SC46-39/07	29.419,19
VIDELA IVAN DARIO	D.N.I.	20.917.645	2231Z/11	SC46-9/07	9.345,38
VIERA FRANCISCO SOLANO	D.N.I.	21.857.797	2232R/11	SC46-82/08	17.151,10
VIERA NUÑEZ ELISABET	D.N.I.	17.915.885	1786Y/09	SC46-394/04	6.115,99
VILLALBA JUAN CARLOS	D.N.I.	32.736.113	2233S/11	SC46-535/07	11.099,10
VILLALBA RUBEN ARELI	D.N.I.	10.529.318	2243T/11	SC46-1229/01	12.995,10
VILLANUEVA ALEJO	D.N.I.	16.568.652	2244U/11	SC46205/07	19.008,12
VILLAR WALTER ALEJANDRO	D.N.I.	33.652.267	2245V/11	SC46-3/08	9.875,07
VILLEGAS NORMA NILDA	D.N.I.	16.989.302	2246W/11	SC46-673/07	12.142,10
VIVAS ARIEL OSCAR	D.N.I.	27.847.224	2249C/11	SC46-14/09	30.029,52
VIVAS ARIEL OSCAR	D.N.I.	27.847.224	2248B/11	SC46-387/08	12.739,99
ZAPAJA OMAR RODRIGO	D.N.I.	28.805.468	2254V/11	SC46-310/07	10.079,62

Abog. FEDERICO M. SCHEWZOW, Asesor Coord. - Firma Responsable (i), División Aduana de Posadas.

e. 24/11/2011 N° 155763/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 8/11/2011

Se cita a las personas que se detallan a continuación, intimándoseles a abonar los cargos correspondientes derivados de diferencias respecto de los tributos en concepto de derechos de exportación y multas no automáticas, en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente notificación. Vencido el plazo citado, el importe a pagar será exigido con más los accesorios que prevee el art. 794 del Código Aduanero. En tal sentido, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561, se liquidan y cancelan en la forma establecida por el art. 20 de la Ley N° 23.905, es decir que las mismas se cancelarán en pesos aplicándose “el tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago”. Asimismo se informa a los interesados la posibilidad de deducir contra el acto que se notifica el Procedimiento de Impugnación que contempla el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero, con las formalidades previstas en los arts. 1030/1034 del citado cuerpo legal, siendo el plazo para su deducción de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación, el que deberá ser presentado en la Disivión Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, ello así atento lo dispuesto en el art. 1056 del citado texto legal. Consentido o ejecutoriado el presente cargo se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el art. 1122 del mismo cuerpo normativo.

ACTUACIO N	OPERADOR	CUIT	CARGO FE	MONTO (U\$S)
36-11/2	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	20-18406612-3	45/2011	35,00
37-11/0	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	20-18406612-3	51/2011	70,00
38-11/9	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	20-18406612-3	1 AL 3/2011	350,00
39-11/7	SANABRIA, JORGE ESTEBAN	20-18406612-3	4 AL 9/2011	1029,00
40-11/6	BLANCO, EMILIA TERESA	27-23475714-3	44/2011	70,00
41-11/4	BLANCO, EMILIA TERESA	27-23475714-3	39/2011	35,00
42-11/2	BLANCO, EMILIA TERESA	27-23475714-3	38/2011	70,00
43-11/0	BLANCO, EMILIA TERESA	27-23475714-3	37/2011	70,00

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 24/11/2011 N° 155771/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1/11/2011

PLANILLA DE EDICTO

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

N° DE SIGEA	DN°/ AÑO	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-57-2010	023/10	YESICA A. CORONEL	SE DESCONOCE	BILLETERAS, JUGUETES
12281-352-2010	314/10	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES DE MESA
12281-60-2010	1192/10	MARIA T. RUIZ DIAZ	SE DESCONOCE	ROPAS VARIAS
15628-354-2010	1488/10	N.N.	SE DESCONOCE	CELULAR
12281-490-2010	466/10	N.N.	SE DESCONOCE	MOCHILAS, BOLSOS, ROPAS

N° DE SIGEA	DN°/ AÑO	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
12281-942-2010	860/10	N. N.	SE DESCONOCE	ROPAS, CIGARRILLOS, CAÑA, REMEDIOS, YERBA
12281-222-2010	183/10	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS, CALZADOS, ROPAS.
12281-1031-2010	944/10	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, DUCHAS ELEC. CARG. P/CELELARES
12281-292-2010	252/10	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS VARIAS
12281-1398-2009	1166/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, CALZADO, TERMOS, CIGARRILLOS, JTES.
12281-585-2009	407/09	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES.
12281-1129-2009	899/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, ROPAS
12281-1130-2009	900/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, CALZADOS, PILAS
12281-1141-2009	911/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, MOCHILAS
12281-440-2009	310/09	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS, CAMARAS P/ MOTOCICLETAS
12281-913-2009	716/09	ZARZA ADRIAN	SE DESCONOCE	ROPAS, ACOLCHADOS
12281-1624-2009	1368/09	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1148-2009	918/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, SOMBREROS
1281-98-2008	92/08	N.N.	SE DESCONOCE	JARROS, SOMBREROS
12281-957-2009	744/09	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS VARIAS
12281-89-2008	83/08	N.N.	SE DESCONOCE	CARTERAS, REPRODUCTOR DE D.V.D.
12281-118-2010	80/10	MARCOS ZALAZAR	SE DESCONOCE	D.V.D. PROLONGADORES
12281-106-2010	68/10	RAMON ESPINDOLA	SE DESCONOCE	GUIRNALDAS P/ ARBOL
12281-121-2010	83/10	NICOLAS A. OLIVA	SE DESCONOCE	JUGUETES, ROPAS, PILAS, D.V.D.
12281-355-2010	317/10	SUSANA R. MONTES	SE DESCONOCE	ROPAS, MOCHILAS CARPETA
15628-212-2011	1619/10	AGUSTIN MIGUEL RIVAS	SE DESCONOCE	ROPAS VARIAS
15628-225-2011	1637/10	MARIA A. BERNACHEZ	SE DESCONOCE	CALZADOS
15628-226-2011	1627/10	ROSA NUÑES	SE DESCONOCE	C.D.
12281-795-2010	725/10	ATILIO ROJAS	SE DESCONOCE	CALZADOS, ROPAS

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP - DGA, Aduana Formosa.
e. 24/11/2011 N° 155779/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA – FORMOSA

Sección Sumarios, 26/10/2011

Resolución Condena

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas las Resoluciones recaídas en los presentes, como así también que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

Actuación N° 12274-292-2006 (SC12-N° 255/06) - Inf. Art. 987 del C.A. Multa mínima (\$ 1.322,17).

Actuación N° 12274-4467-2007 (SC12-N° 397/05) - Inf. Art. 987 del C.A. Multa mínima (\$ 1.305,76).

Actuación N° 12274-404-2007 (SC12-N° 203/04) - Inf. Art. 987 del C.A. Multa mínima (\$ 606,37).

Actuación N° 12274-381-2007 (SC12-N° 270/04) - Inf. Art. 987 del C.A. Multa mínima (\$ 1.033,31).

CONDENAR a SARITA RAQUEL ALCARAZ identificada con DNI N° 26.806.996 ... al pago de una multa mínima que sumados todas las causas mencionadas hace un total de (\$ 3.344,06) equivalente a una vez el valor en plaza, de las mercaderías involucradas en cada caso en los términos del art. 987 del C.A. ... FALLO N° 470/11 (AD CLOR), de fecha 19/09/11. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora - Aduana Clorinda.

En Actuación N° 12274-488-2011 (SC12-N° 247/06) y Actuación N° 12274-4272-2007 (SC12-N° 069/06), se ha producido en fecha 19/10/11 - Nota N° 689/11 (Ad Clor), un error involuntario por lo que en la fecha se corrige el error material producido en el acto.

Actuación N° 12274-488-2011 (SC12-N° 247/06) - Inf. Art. 876 inc. c) C.A. CONDENAR a: POR-FIRIO ALONSO RAMIREZ, CIP N° 3.551.172. ... **Donde dice:** Notificación Resolución N° 162/10 (Ad Clor), de fecha 27/04/10. Fdo.: Mario Víctor Figueroa – Administrador - División Aduana Clorinda. Debe decir. Notificación **Fallo N° 476/11 (Ad Clor)**, de fecha 26/09/11. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES – Administradora - Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-4272-2007 (SC12-N° 069/06)— Inf. Art. 977 C.A. Donde dice: CONDENAR a: FERNANDO GABRIEL PAHR, DNIN° 27.715.270. Debe decir. CONDENAR a: FERNANDO GABRIEL LOPEZ PAHR, DNI N° 27.715.270, ... equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción. Notificación **Resolución N° 608/10 (Ad Clor)**, de fecha 02/12/10. Fdo. ALBERTO A. RODRIGUEZ - Jefe Seccion “C” —A/C— Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-65-2007 (SC12-N° 294/10) - Inf. Art. 876 inc. a), b), c), f) y g) del Código Aduanero (Ley 22.415 modificada por Ley 23.353). “CLORINDA 25 OCT 2011. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades conferidas; LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°.— CONDENAR a: MIGUEL ANGEL PEREIRA ROJAS, Cédula de Identidad N° 3.858.614 (Policía Paraguay), ... al pago de una multa igual a PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 4.194.873,16), equivalente a cuatro veces el valor en plaza del estupefaciente secuestrado, por delito de Contrabando Calificado de Estupefacientes —por ocultación— en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por los arts.863, 866 y 871 del C.A.; conforme facultades conferidas por el art. 1026 apart. b) C.A, en los términos del art. 876 inc. c) del C.A. ARTICULO 2°.— EXIGIR a MIGUEL ANGEL PEREIRA ROJAS, ... el pago de los tributos que gravan la importación (Valoración N° 796/06), cuyo monto asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 401.847,14), respectivamente, en los términos de los arts. 638 inc. a), y 782 del C.A. ... FALLO N° 489/11 (AD CLOR). Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. Debidamente notificados.

Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 24/11/2011 N° 155785/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 26/10/2011

Resolución Absolución

Actuación N° 12274-131-2006 (SC12-N° 326/06)— Int Arts. 947 y 962 del C.A. ABSOLVER a los señores ROLANDO DE LA CRUZ OCAMPOS CHIRIFE, CIPN° 1.063.867 y ROBLES JULIO MEDINA, CIPN° 1.031.097 en las presentes actuaciones, en los términos del Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero... Notificación Fallo N° 482/11 (Ad Clor), de fecha 03/10/11. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora - Aduana de Clorinda.

Providencia

Por desconocer su identidad, desde Actuación N° 12274-623-2011 (DN12-N° 915/06), “AUTORES IGNORADOS”, se hace saber la Providencia recaída en el presente, que dice: “CLORINDA, 20 SEP 2011. En los términos del Art. 417 del Código Aduanero, se procede a anunciar la existencia en depósito de las mercaderías registrada bajo Lote N° 797/2006, las cuales fueron incautadas en un procedimiento infraccional y cuyo titular y/o responsable se desconoce, a efectos de que, quienes se consideren con derecho sobre las mismas se presenten en la sede de esta Aduana de Clorinda sita en Avenida San Martín N° 1101, Provincia de Formosa en el plazo de sesenta días corridos a partir de la última publicación, a fin de ejercer tales derechos. En caso de falta de presentación de los interesados, se dará a los bienes en trato el destino que en cada caso corresponda, esto es subasta, destrucción o puesta a disposición de Secretaria de Presidencia de la Nación, en los términos de los Arts. 419 y 448 del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603. Fdo. Abogada MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora Aduana de Clorinda.”.

Desde Actuación N° 12274-3962-2007 (SC12-N° 012/01), S/ Inf. Art. 874 inc. d) C.A. Por desconocer su paradero en la búsqueda, se hace saber al Señor ABALLAY NICOLAS CESAR, DNIN 13.408.093. “CLORINDA, 05 de julio de 2.011. VISTO el estado en que se encuentra la presente causa contenciosa. PROCEDASE a notificar la vista de Ley a las partes interesadas involucradas, haciéndoles saber que el valor en plaza de la mercadería involucrada en autos asciende a la suma de pesos NUEVE MIL VEINTE CON 34/100 CTVOS. (\$ 9.020,34/100); en caso de determinarse la responsabilidad en los hechos aquí involucrados, el importe de la multa mínima en los términos del art. 876 inc. c) del C.A., equivalente a cuatro (4) veces dicho valor. Asimismo se les informa que el importe de los tributos asciende a la suma de pesos SEIS MIL CUARENTA CON 71/100 CTVOS. (\$ 6.040,71/100). NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora - Aduana de Clorinda.”.

Desde Actuación N° 12274-482-2009 (SA12-N° 403/98), caratulado: “ORTIZ JUAN CARLOS S/ Tentativa de Contrabando de exportación de Automotor”. Se hace saber: “CLORINDA, 09 de agosto de 2011. VISTO las presentes actuaciones, traídas a Despacho en el estado en que se encuentran, se dispone: Atento que de las constancias... surge que el rodado afectado al presente habría sido de propiedad de la empresa AUTOBUS S.A., con domicilio en Avda. De la Cruz N° 1588, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estima que resultaría pertinente indagar al respecto, a fin de procurar conocer si el anterior titular del bien tiene interés en su recupero, caso contrario, hágasele saber que se procederá a darle al mismo la destinación prevista por la Ley 25603 y modificatoria. De no obtener respuesta a la citación a cursarse, CITESE ... a quien/quienes se consideren con derecho sobre la unidad de que se trata, por el término de UN (1) día, conforme las pautas fijadas por los arts. 417, 421, sgtes. y ccdtes. del Código Aduanero, como medida previa a disponer conforme a derecho de la mercadería retenida. Fdo. Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora - Aduana de Clorinda.”.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 24/11/2011 N° 155786/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 26/10/2011.

Vista de Ley

Por desconocerse sus paraderos en la búsqueda, se hace saber a las personas nombradas la Providencia (Vista de Ley), recaídos en las Actuaciones que se hacen referencia, especificándose en cada una de ellas (fecha, infracción y multas respectivas. que dice: “CLORINDA, VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA instrucción DE SUMARIO CONTENCIOSO ... CORRASE VISTA a quien resulte interesada en estos actuados, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo texto legal, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS ..., igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS..., en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: ...”.

Actuación N° 12274-182-2008 (SC12-N° 315/11)-S/Inf. Art. 987 C.A. CORRASE VISTA a: GHIO ERNESTO FABIAN, DNI N° 21.720.147 ... monto de la multa mínima (\$ 3068,77), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de (\$ 1542,32). ... Notificación Vista de Ley de fecha 21/09/11. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES - Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-202-2008 (SC12-N° 321/11)-S/Inf. Art. 985 C.A. CORRASE VISTA a: CONDE MIGUEL ANGEL, DNI N° 13.610.472 ... monto de la multa mínima (\$ 12561,08), igual a una vez

el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de (\$ 9751,59). ... Notificación Vista de Ley de fecha 21/09/11. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES-Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-454-2008 (SC12-N° 334/11)-S/Inf. Art. 987 C.A. CORRASE VISTA a: VAZ-QUEZ ESPINOLA ILDA, DNI N° 93.045.969 ... monto de la multa mínima (\$ 2714,56), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de (\$ 2010,33). ... Notificación Vista de Ley de fecha 06/10/11. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES-Administradora - Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-373-2008 (SC12-N° 335/11)-S/Inf. Art. 987 C.A. CORRASE VISTA a: SAN-TA CRUZ BENITEZ FELICIA, DNI N° 94.147.234 ... monto de la multa mínima (\$ 3691,12), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de (\$ 1493,10). ... Notificación Vista de Ley de fecha 06/10/11. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES-Administradora - Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 24/11/2011 N° 155787/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 9/11/2011

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bao apercibimiento de tener por confirmadas las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 CA.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre la mercadería en presunta infracción, tomada durante el procedimiento que origina el presente en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo con los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
87-2011/5	GILBERTO DOS SANTOS PINTO	C.I. (Bras.) 9056450051	977	972,00	192,29
139-2011/3	JUAN ANIBAL BORDON ROLON	Pas. (Par.) 001812783	972	140,00	-----
149-2011/1	DANIEL CARLOS PAZ	21.473.051	874 ap. 1 inc. d) Agravado por apart. 3 inc. b)	-----	18.313,50
149-2011/1	ERMOGINA MARIA FRUTOS	14.469.321	874 ap. 1 inc. d)	-----	18.313,50
149-2011/1	RODOLFO TRANQUILINO RODRIGUEZ	8.545.376	874 ap. 1 inc. d)	-----	18.313,50
149-2011/1	ANGEL REMIGIO MICHATEK	20.935.744	874 ap. 1 inc. d) Agravado por apart. 3 inc. b)	-----	18.313,50
173-2011/7	CRISTIAN JAVIER ESPINDOLA	28.387.058	985	15.631,75	2.717,56

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 24/11/2011 N° 155745/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 9/11/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la Ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I. / L.E. / C.L	ARTICULO/S
454/10	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	30.361.475	987
456/10	LILIANA VANESA IBARRA	28.857.654	985 y 987
541/10	WALTER OSCAR LEDEZMA	23.099.523	987
542/10	GLADIS PATRICIA CASTELLA	23.465.515	987
647/10	ANGELICA RAMONA SAUCEDO	11.291.895	985
670/10	ROBERTO MARTINS DE ARAUJO	C.I. (Bras.) 1.060.709	986/987
688/10	OLGA BEATRIZ GOMEZ	24.748.716	987
689/10	FELIX SILVANO GUTIERREZ	21.976.920	987

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 24/11/2011 N° 155746/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 9/11/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo provisorio de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.), las que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. dentro de los 10 días de notificada la presente. Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I./ LE./ C.I.	ARTICULO/S
668/10	JOSE CARLOS DE OLIVEIRA	36.060.731	987
693/10	JAVIER SOTELO	34.449.532	987
694/10	MAURICIO MANUEL SOTELO	36.410.086	987
717/10	JOSE RICALDONE GOTTARDO	C.I. (Bras.) 8020328921	977
725/10	JOSIMAR BOHNEBERGER STARK	C.I. (Bras.) 9064863211	979
096-2011/K	EVA CATALINA ESPINDOLA	6.368.694	985
121-2011/9	ISABEL GONZALEZ SESEN	C.I. (Par.) 1.481.461	985
133-2011/2	DARIO JAVIER OVIEDO	27.020.760	985
133-2011/2	FANY BEATRIZ RAIMUNDO	27.997.782	985

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 24/11/2011 N° 155747/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 14683-160-2011 (058-SC-16-2011/3).

San Martín de los Andes, 5/10/2011.

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución N° 043/11 (AD SMAN) de fecha 2/8/11, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al ciudadano argentino Sr. MAXIMILIANO VALERIO FIDALGO, D.N.I. N° 25.561.065, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 978 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 CA.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los artículos 930/932 del Código Aduanero que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 16/100 CTVOS. (\$ 2.928,16.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además, la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 16/100 CTVOS (\$ 2.928,16.-) en concepto de tributos. NOTIFIQUESE.

Fdo.: Abog. ALBERTO CATALDI, Administrador (Int.), División Aduana de San Martín de los Andes.

e. 24/11/2011 N° 155751/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERALDE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho co-respondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini, Ezeiza).

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	26-AUG-11 11073MANI104692E DDD07056537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-11 11073MANI105038W XXX835000252	BULTOS	1	varios
	26-AUG-11 11073MANI105234U XXX83539845	BULTOS	2	varios
	28-AUG-11 11073MANI105424V XXX48002580	BULTOS	1	varios
	28-AUG-11 11073MANI105424V XXX83539834	BULTOS	2	varios
	29-AUG-11 11073MANI105245W XXX98976223	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-AUG-11 11073MANI106870E XXX27927855	BULTOS	1	varios
	31-AUG-11 11073MANI107139D XXX00480238	BULTOS	2	cajas
	01-SEP-11 11073MANI107312T DDD52920971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-SEP-11 11073MANI108601V XXX20027009	BULTOS	1	part
	06-SEP-11 11073MANI109400T XXX30032632	BULTOS	2	s.t.c.: spare parts for
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD07662759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD10818783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD18758299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD28501392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD30430740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD37157614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD43509910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD51002339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD54449129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD68109270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD69091792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD69838600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD74078833	BULTOS	5	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD79722119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD82850960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110168W DDD85127488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-11 11073MANI110176V XXX44631423	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-SEP-11 11073MANI110176V XXX45845834	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-SEP-11 11073MANI110176V XXX51679034	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-SEP-11 11073MANI110176V XXX69236132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-SEP-11 11073MANI110292U XXX10246101	BULTOS	2	CLOTHING
	08-SEP-11 11073MANI110298D XXX00083135	BULTOS	1	recambios
	08-SEP-11 11073MANI110298D XXX00083139	BULTOS	1	recambios
	08-SEP-11 11073MANI110333Z 95785288335	BULTOS	2	MATERIAL FOR EL
	08-SEP-11 11073MANI110333Z 95785607325	BULTOS	1	IMPULSOR
	08-SEP-11 11073MANI110335S XXX32191778	BULTOS	1	spare parts
	08-SEP-11 11073MANI110345T XXX59421176	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110345T XXX96552126	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110452S XXX29409825	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110452S XXX30095011	BULTOS	1	variosmlspube1
	08-SEP-11 11073MANI110452S XXX61635212	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110454U XXX96496841	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110464V XXX59334855	BULTOS	2	varios
	08-SEP-11 11073MANI110471T XXX00018453	BULTOS	1	Repuestos
	08-SEP-11 11073MANI110482V XXX11611650	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110482V XXX28687300	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110482V XXX41685875	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110482V XXX58574563	BULTOS	2	varios
	08-SEP-11 11073MANI110482V XXX95093164	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110577D XXX11004405	BULTOS	1	Repuestos
	08-SEP-11 11073MANI110578E XXX18070491	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110578E XXX30591502	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110578E XXX59120201	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110667D XXX18908345	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110667D XXX40011276	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110667D XXX68485915	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110667D XXX94750046	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110667D XXX95953604	BULTOS	1	varios
	08-SEP-11 11073MANI110712R XXX20110080	BULTOS	42	prendas
	08-SEP-11 11073MANI110747C XXX00047664	BULTOS	14	componentes electrónicos
	08-SEP-11 11073MANI110788H XXX97804307	BULTOS	1	mercadería
	08-SEP-11 11073MANI110803S XXX21974405	BULTOS	2	parts
	08-SEP-11 11073MANI110971B XXX24936622	BULTOS	1	mercadería
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD03126415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD06510710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD09962240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD30994390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD35282287	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD35995646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD45848262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD45848273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD45848284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD45848295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD45848300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD52634677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD52645300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD52776323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD53653977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD54902300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD59855992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD60494674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD79301406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD79982789	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD79985251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD83843680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110660T DDD91345959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-11 11073MANI110670U XXX60101533	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-SEP-11 11073MANI110670U XXX71391829	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-SEP-11 11073MANI110670U XXX93989617	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	09-SEP-11 11073MANI110670U XXX98804981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-SEP-11 11073MANI110729C XXX54104734	BULTOS	6	spare parts
	09-SEP-11 11073MANI110890B XXX95305091	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI110932V XXX12982614	BULTOS	1	MACH
	09-SEP-11 11073MANI110932V XXX47362909	BULTOS	1	BACK UPS
	09-SEP-11 11073MANI110943A XXX60120266	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI110954C 27500288875	BULTOS	1	HERRAMIENTAS DE PERFORA
	09-SEP-11 11073MANI110976G XXX37196456	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI110976G XXX59882093	BULTOS	2	varios
	09-SEP-11 11073MANI111013M XXX13421212	BULTOS	1	parts
	09-SEP-11 11073MANI111027R XXX70101380	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111027R XXX70107131	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111027R XXX95297226	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111058V XXX26889680	BULTOS	1	SEMILLAS
	09-SEP-11 11073MANI111180R XXX04PV8225	BULTOS	5	dangeous
	09-SEP-11 11073MANI111189D XXX00001452	BULTOS	1	spare parts
	09-SEP-11 11073MANI111236T XXX49990756	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111236T XXX61090886	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111236T XXX68259690	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI111236T XXX97261790	BULTOS	1	varios
	09-SEP-11 11073MANI112186B XXX14104458	BULTOS	1	parts
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD03553210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD09963203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD28969901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD29018914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD32892579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD33269286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD49812549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD51276440	BULTOS	6	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD58153313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD60789158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD68220488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD68236307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD75816261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD83965477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD84929085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD86223571	BULTOS	1	CARGA GRAL3ube1
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD87279118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD91390767	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111138U DDD98386051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-11 11073MANI111162R 04442206544	BULTOS	1	PARTS
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX04786404	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX44113236	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX57040385	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX57191956	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX65279534	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX88204490	BULTOS	2	varios
	10-SEP-11 11073MANI111249A XXX88209036	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX16894690	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX21038911	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX60472285	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX61042703	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX61399962	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX79765795	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111251Z XXX94610910	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111257W XXX01EMD883	BULTOS	1	cosmetics
	10-SEP-11 11073MANI111260Z XXX04WO8951	BULTOS	1	digital
	10-SEP-11 11073MANI111268B XXX79014218	BULTOS	3	instrumentos
	10-SEP-11 11073MANI111385B XXX26917771	BULTOS	5	WEIGHING
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX13121885	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX29540530	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX58604414	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX59211365	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX61170911	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX62897635	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX70148431	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX93892746	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX94097121	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111431Z XXX94665183	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI111883E XXX16919387	BULTOS	2	aditivos
	10-SEP-11 11073MANI112022N XXX60867494	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112025Z XXX89167211	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112040N XXX01209710	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112040N XXX32827962	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112163T XXX50180421	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112163T XXX75188652	BULTOS	1	varios
	10-SEP-11 11073MANI112368D XXX10674047	BULTOS	1	mercadería
	11-SEP-11 11073MANI111402Y 000SB000016	BULTOS	4	desc.
	11-SEP-11 11073MANI111532S XXX00003986	BULTOS	1	parts
	11-SEP-11 11073MANI111545W 04442104333	BULTOS	17	CURSOS DE INGLES
	11-SEP-11 11073MANI111587F XXX80671102	BULTOS	1	s,parts
	11-SEP-11 11073MANI111587F XXX85311984	BULTOS	1	s,parts
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX16932416	BULTOS	3	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX17011811	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX24814550	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX24814583	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX24814616	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX24814642	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX40098643	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX41673673	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX84168611	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX89057510	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX89093490	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX89140180	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111613S XXX96439032	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI111641T XXX00854971	BULTOS	1	parts
	11-SEP-11 11073MANI111798J XXX1109D004	BULTOS	1	spare parts
	11-SEP-11 11073MANI112027S XXX00314581	BULTOS	5	VARIOS
	11-SEP-11 11073MANI112150P XXX19716851	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI112150P XXX19716862	BULTOS	1	varios
	11-SEP-11 11073MANI112210M XXX00005080	BULTOS	2	oilfield equipment
	11-SEP-11 11073MANI112210M XXX00005085	BULTOS	1	oilfield equipment
	11-SEP-11 11073MANI112310N XXX40158257	BULTOS	1	spare parts
	11-SEP-11 11073MANI112360S XXX39766500	BULTOS	3	mercadería
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX42199796	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX47306034	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX49431824	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX53888593	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX54854129	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX63649637	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX73193784	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX96853801	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111623T XXX96984277	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI111891D XXX20068676	BULTOS	1	sacas
	12-SEP-11 11073MANI111906A XXX12982086	BULTOS	1	static convetrters
	12-SEP-11 11073MANI111906A XXX12983857	BULTOS	1	articulos
	12-SEP-11 11073MANI111906A XXX12983945	BULTOS	1	mach for recep
	12-SEP-11 11073MANI111970B 30735769764	BULTOS	2	RADIOACTIVE MATERIAL
	12-SEP-11 11073MANI112248A XXX13960512	BULTOS	1	partes
	12-SEP-11 11073MANI112433T XXX11244203	BULTOS	1	parts
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD03128835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD07339431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD08054620	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD11156008	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD18580318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD28498247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD35612271	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD35668909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD39299500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD47073569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD52704827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD66428909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD71462500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD88014556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD88570415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD91390767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD93527191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD97700115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD97700641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD97728729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112485D DDD99724233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX47176043	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX57059386	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX69089702	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX70029684	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX72105199	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX95007012	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112491A XXX95328997	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	12-SEP-11 11073MANI112492B XXX29607571	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112492B XXX41130180	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112492B XXX88083073	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112493C XXX11147582	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112494D XXX97001386	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112593D XXX15657377	BULTOS	1	mercadería
	12-SEP-11 11073MANI112619C XXX03855313	BULTOS	3	bompre de bomba
	12-SEP-11 11073MANI112644A XXX20193389	BULTOS	10	COMPUTER
	12-SEP-11 11073MANI112644A XXX41438436	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-SEP-11 11073MANI112644A XXX41438437	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX32575071	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX42346012	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX44154644	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX88045192	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX88304041	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX88475515	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112669H XXX96563120	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112703T XXX03277437	BULTOS	2	helicopter parts
	12-SEP-11 11073MANI112719D XXX58552371	BULTOS	1	mercadería
	12-SEP-11 11073MANI112719D XXX89772757	BULTOS	1	mercadería
	12-SEP-11 11073MANI112719D XXX98289028	BULTOS	1	mercadería
	12-SEP-11 11073MANI112731U XXX60326653	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112731U XXX69015306	BULTOS	2	varios
	12-SEP-11 11073MANI112808C XXX61460140	BULTOS	1	varios
	12-SEP-11 11073MANI112808C XXX96251815	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI112412Z 05775174606	BULTOS	1	LETTER
	13-SEP-11 11073MANI112568F XXX00031650	BULTOS	1	piezas p vehículos
	13-SEP-11 11073MANI112733W XXX02ACH353	BULTOS	1	INSTRUCTION
	13-SEP-11 11073MANI112773D XXX96852142	BULTOS	1	equipos
	13-SEP-11 11073MANI112801S XXX03611043	BULTOS	1	parts
	13-SEP-11 11073MANI112864E XXX43010527	BULTOS	3	machinery pats
	13-SEP-11 11073MANI112909E XXX33489053	BULTOS	1	PRINTING
	13-SEP-11 11073MANI113049A XXX20517744	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-SEP-11 11073MANI113049A XXX94881881	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-11 11073MANI113054T XXX51570054	BULTOS	2	varios
	13-SEP-11 11073MANI113054T XXX62328442	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113060Z XXX38921266	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113060Z XXX51570065	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113387F XXX01004804	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113387F XXX09722896	BULTOS	2	varios
	13-SEP-11 11073MANI113387F XXX09722900	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113387F XXX89932075	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX20887505	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX21080443	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX39580864	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX46860914	BULTOS	3	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX65279932	BULTOS	1	varios
	13-SEP-11 11073MANI113388G XXX93276762	BULTOS	10	varios
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD13374909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD16297299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD29019016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD30726555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD35161759	BULTOS	7	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD37723320	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD68781067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD74161806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD75815986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD79300919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD84456269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD84781272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD99162089	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-SEP-11 11073MANI113053S DDD99350235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX43706865	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX45413634	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX46238308	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX55414248	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX97705026	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113061R XXX99310633	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-11 11073MANI113215S 07582547673	BULTOS	1	REPUESTOS
	14-SEP-11 11073MANI113358D XXX06722843	BULTOS	1	mercadería
	14-SEP-11 11073MANI113386E XXX22035943	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113386E XXX61661971	BULTOS	3	varios
	14-SEP-11 11073MANI113386E XXX89431520	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113459F 12770153160	BULTOS	4	HERAPIN SODIUM INJECTAB
	14-SEP-11 11073MANI113477F XXX48527012	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113529D XXX86213016	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113535A XXX14043485	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	14-SEP-11 11073MANI113612T XXX96851768	BULTOS	1	equipo de telecom
	14-SEP-11 11073MANI113613U XXX12985507	BULTOS	1	mach for recep
	14-SEP-11 11073MANI113613U XXX7057790T	BULTOS	2	accesorios
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX12981767	BULTOS	2	procesador
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX12983912	BULTOS	1	computer parts
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX12983956	BULTOS	1	mach for recep
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX1298542T	BULTOS	1	mach for recep
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX14007328	BULTOS	1	jump start
	14-SEP-11 11073MANI113614V XXX27742584	BULTOS	2	reciprocating positive
	14-SEP-11 11073MANI113627C XXX39767417	BULTOS	1	mercadería
	14-SEP-11 11073MANI113627C XXX80121125	BULTOS	1	mercadería
	14-SEP-11 11073MANI113691D XXX10157500	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113691D XXX25950542	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113691D XXX75243076	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113762C XXX41111373	BULTOS	1	TELECOM
	14-SEP-11 11073MANI113804W XXX62684101	BULTOS	1	varios
	14-SEP-11 11073MANI113804W XXX90034290	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD05939594	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD07171164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD07741000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD16333992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD26689450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD44118716	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD49876354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD49976370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD56916807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD65058324	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD65058405	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD66265751	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD66716807	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD68262050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD84437193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD86303057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD90792488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113465C DDD90793164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX22280209	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX22280218	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX41946430	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX44339299	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX60272171	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113479H XXX69525203	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-SEP-11 11073MANI113585F XXX40053305	BULTOS	10	MEDICAL EQUIP.-
	15-SEP-11 11073MANI113585F XXX40053306	BULTOS	5	MEDICAL EQUIP.-
	15-SEP-11 11073MANI113600Z XXX20352949	BULTOS	2	NETWORK
	15-SEP-11 11073MANI113638E 07575862496	BULTOS	1	IT EQUIP
	15-SEP-11 11073MANI113812V XXX75135860	BULTOS	1	VIDEX
	15-SEP-11 11073MANI113813W XXX29115431	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113817D XXX92005420	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113820U XXX29542022	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113820U XXX63838674	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113825C XXX25246591	BULTOS	2	varios
	15-SEP-11 11073MANI113825C XXX61807583	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113825C XXX91755472	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113838G XXX00140695	BULTOS	1	POWER SUPPLY
	15-SEP-11 11073MANI113862D XXX21948465	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113939X XXX14805373	BULTOS	2	parts
	15-SEP-11 11073MANI113976J XXX23618925	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI113976J XXX63643090	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI114111Y XXX10449766	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI114111Y XXX43417913	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI114111Y XXX58380194	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI114127V XXX63198763	BULTOS	1	varios
	15-SEP-11 11073MANI114139B XXX54104924	BULTOS	1	partes y piezas
	15-SEP-11 11073MANI114139B XXX54104927	BULTOS	2	partes y piezas
	15-SEP-11 11073MANI114154V XXX90410242	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI113920V 05772301364	BULTOS	1	THIODICARB
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD03126470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD04232566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD04470070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD07335011	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD08847986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD10545119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD12716795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD13711995	BULTOS	6	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD15395763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD27350127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD35668769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD35669386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD36071181	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD38572231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD42752720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD44118716	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD45772928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD65058324	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD69101249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD70758480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD78803444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD79248760	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD79896812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD86342098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD98114397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113971E DDD99192160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-SEP-11 11073MANI113983H XXX23203828	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-11 11073MANI113983H XXX45008457	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-11 11073MANI113983H XXX59178736	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	16-SEP-11 11073MANI113983H XXX72304923	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-11 11073MANI113983H XXX73132572	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-SEP-11 11073MANI113986K 000SB000017	BULTOS	1	sin marca
	16-SEP-11 11073MANI114135U 07587367582	BULTOS	1	MAT ELECTRICO
	16-SEP-11 11073MANI114158C 00596442382	BULTOS	2	EMPTY CASES
	16-SEP-11 11073MANI114209W XXX04981242	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114209W XXX91707802	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114217V XXX32192404	BULTOS	1	monhein
	16-SEP-11 11073MANI114250S XXX33144646	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114250S XXX35326671	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114250S XXX55054555	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114250S XXX92690064	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114284C XXX0D370642	BULTOS	1	spare parts
	16-SEP-11 11073MANI114309A XXX04SI2966	BULTOS	6	oilfilled
	16-SEP-11 11073MANI114317W XXX00715106	BULTOS	28	parts
	16-SEP-11 11073MANI114326W XXX12981591	BULTOS	1	mach for recep
	16-SEP-11 11073MANI114326W XXX12984022	BULTOS	1	computer parts
	16-SEP-11 11073MANI114326W XXX12984077	BULTOS	1	partesmlispube1
	16-SEP-11 11073MANI114326W XXX12984088	BULTOS	1	computer parts
	16-SEP-11 11073MANI114349E XXX00112792	BULTOS	1	electronic
	16-SEP-11 11073MANI114396G XXX56458025	BULTOS	1	parts
	16-SEP-11 11073MANI114842C XXX28249110	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114842C XXX74771162	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX12492205	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX21039810	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX38819821	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX44818215	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX49991121	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX59747341	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX68259745	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX91929131	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI114843D XXX92021796	BULTOS	1	varios
	16-SEP-11 11073MANI115418C XXX08096361	BULTOS	1	mercadería
	16-SEP-11 11073MANI115418C XXX08176113	BULTOS	1	mercadería
	16-SEP-11 11073MANI115418C XXX60792520	BULTOS	1	mercadería
	16-SEP-11 11073MANI115418C XXX97518974	BULTOS	1	mercadería
	16-SEP-11 11073MANI115418C XXX99156123	BULTOS	1	mercadería
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD02435442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD07923525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD19397645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD25301620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD32530599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD37606030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD41114509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD43000482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD79726721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD84589996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD97126075	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114471A DDD97149326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-11 11073MANI114624A XXX00018771	BULTOS	1	parts
	17-SEP-11 11073MANI114634B 20251058755	BULTOS	1	COMAT
	17-SEP-11 11073MANI114723A XXX10056872	BULTOS	3	parts
	17-SEP-11 11073MANI114841B XXX64519965	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI114841B XXX82820005	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI114841B XXX90128160	BULTOS	2	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX17435444	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX41919583	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX55891955	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX72723940	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX83845354	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115014R XXX90603036	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-SEP-11 11073MANI115113R XXX01106114	BULTOS	15	inkjet printers
	17-SEP-11 11073MANI115170U XXX01020991	BULTOS	4	spare parts
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX06816492	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX25868260	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX28072186	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX46324495	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX50921403	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX65468550	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX90954020	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX91520044	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115332U XXX98216840	BULTOS	1	varios
	17-SEP-11 11073MANI115471B XXX75000931	BULTOS	5	spare parts
	17-SEP-11 11073MANI115539G XXX50670031	BULTOS	2	molino vibratorio
	17-SEP-11 11073MANI115583F XXX01506341	BULTOS	1	parts
	17-SEP-11 11073MANI115597K XXX28106186	BULTOS	1	parts
	17-SEP-11 11073MANI115625C XXX20110883	BULTOS	1	parts
	17-SEP-11 11073MANI115691F XXX00962011	BULTOS	76	tejidos
	18-SEP-11 11073MANI114658H 05771973016	BULTOS	1	NOMENCLATURA
	18-SEP-11 11073MANI114686X 00137677905	BULTOS	1	COMPUTER
	18-SEP-11 11073MANI114691E 04442205494	BULTOS	6	SHIP SPARE
	18-SEP-11 11073MANI114697K 23282810685	BULTOS	1	HYDROCHLORIDE
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX34054082	BULTOS	3	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX35582813	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX36759066	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX38047416	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX41526504	BULTOS	2	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX46861076	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX49991095	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX90554811	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI114857X XXX92140531	BULTOS	1	varios
	18-SEP-11 11073MANI115234V XXX50043970	BULTOS	1	glass
	18-SEP-11 11073MANI115340T XXX00001331	BULTOS	3	food ingredients
	18-SEP-11 11073MANI115421T XXX00812238	BULTOS	20	parts
	19-SEP-11 11073MANI114884X XXX04UM6684	BULTOS	1	fragile
	19-SEP-11 11073MANI114912A 05777401111	BULTOS	1	DIPLOMATICOS
	19-SEP-11 11073MANI114999P 38200011082	BULTOS	2	GAMMING DEVICES
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX16900280	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX40017840	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX40996475	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX44506701	BULTOS	6	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX45715139	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX51387005	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX55212368	BULTOS	1	carga generale1
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX59657514	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX69612912	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX97656387	BULTOS	2	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115020Y XXX99910214	BULTOS	1	carga general
	19-SEP-11 11073MANI115027V 04588252802	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	19-SEP-11 11073MANI115049C 02025427791	BULTOS	10	PHARMA
	19-SEP-11 11073MANI115066B 00111781453	BULTOS	1	SIN MARCA
	19-SEP-11 11073MANI115163W 00689815504	BULTOS	1	EQUIPO CIENTIFICO
	19-SEP-11 11073MANI115211Z XXX12979655	BULTOS	1	COMP PARTS
	19-SEP-11 11073MANI115228B XXX64101513	BULTOS	2	PROD. QUIMICOS
	19-SEP-11 11073MANI115243V XXX12981118	BULTOS	1	COMP PARTS
	19-SEP-11 11073MANI115243V XXX12981129	BULTOS	1	mach
	19-SEP-11 11073MANI115243V XXX12981360	BULTOS	1	mach
	19-SEP-11 11073MANI115243V XXX12981404	BULTOS	1	STATIC
	19-SEP-11 11073MANI115452A XXX66776950	BULTOS	1	parts
	19-SEP-11 11073MANI115503U XXX00255629	BULTOS	1	niox mino test kit
	19-SEP-11 11073MANI115511T 07586009361	BULTOS	1	REPUESTOS
	19-SEP-11 11073MANI115522V XXX00203754	BULTOS	1	tooling
	19-SEP-11 11073MANI115546E XXX11040403	BULTOS	1	CALCIUM SULPHATE
	19-SEP-11 11073MANI115833D XXX01018250	BULTOS	7	parts
	19-SEP-11 11073MANI115857J XXX43396193	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX56217113	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX71424418	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX75610127	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX79201942	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX90217091	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX90596682	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX90734861	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX91207475	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX94065462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI115860D XXX94584951	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-11 11073MANI116021Z XXX43654240	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116021Z XXX47016465	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116021Z XXX83569193	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116022R XXX01331511	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116022R XXX10015692	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116022R XXX41983180	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116022R XXX83566872	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116022R XXX86176082	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116069F XXX18455694	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116069F XXX53027502	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116069F XXX72114125	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116069F XXX83857895	BULTOS	2	variosmlspube1
	19-SEP-11 11073MANI116069F XXX84816733	BULTOS	1	varios
	19-SEP-11 11073MANI116114T XXX21101834	BULTOS	1	IKO BRAND
	19-SEP-11 11073MANI116446E XXX44881640	BULTOS	50	odontologicals product
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD00180699	BULTOS	10	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD05654995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD07523367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD09045222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD09968488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD09969017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD14534710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD16011138	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD16363653	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD19910878	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD20955671	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD21605848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD23108253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD24400910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD25211024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD27293093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD32282840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD42395742	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD42767623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD44505347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD44716300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD67218132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD69104660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD75382750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD81651767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD81917857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD83825803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD84417060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD86266371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD86333601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD86333623	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD90463830	BULTOS	9	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD92853384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD94346613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115851D DDD98098959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-11 11073MANI115870E 00119508554	BULTOS	2	PARTES
	20-SEP-11 11073MANI115949L XXX96850052	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	20-SEP-11 11073MANI116000N XXX15411609	BULTOS	1	parts
	20-SEP-11 11073MANI116067D XXX00060200	BULTOS	5	Partes
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX46861021	BULTOS	1	variosmlspube1
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX83858632	BULTOS	5	varios
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX86466480	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX86466572	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX86466653	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX90202570	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116125V XXX92536613	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116167E XXX31107088	BULTOS	8	bicycle parts
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX02553335	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX13713006	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX41526471	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX57393912	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX65012953	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX65996431	BULTOS	2	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX83545415	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX83547143	BULTOS	2	varios
	20-SEP-11 11073MANI116257E XXX84286495	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116442A XXX84867402	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116442A XXX84922120	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116442A XXX85027234	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116447F XXX83858632	BULTOS	1	varios
	20-SEP-11 11073MANI116455E XXX00019882	BULTOS	2	optical inspection sys
	20-SEP-11 11073MANI116455E XXX00019883	BULTOS	1	solder insp machine
	20-SEP-11 11073MANI116510T XXX43010597	BULTOS	1	spare parts
	20-SEP-11 11073MANI116519F XXX39079541	BULTOS	1	mercadería
	20-SEP-11 11073MANI116531W XXXAH037228	BULTOS	1	fabric swach card
	20-SEP-11 11073MANI116553D XXX95081151	BULTOS	1	mercadería
	20-SEP-11 11073MANI116553D XXX97165472	BULTOS	1	mercadería
	20-SEP-11 11073MANI116613A XXX04PV9312	BULTOS	5	parts
	20-SEP-11 11073MANI116617E XXX03611735	BULTOS	1	poarts
	20-SEP-11 11073MANI116651C XXX04UM3016	BULTOS	1	parts
	20-SEP-11 11073MANI116677K XXX01EVX399	BULTOS	2	parts
	20-SEP-11 11073MANI116741C XXX74013850	BULTOS	1	carga general
	20-SEP-11 11073MANI116741C XXX75079298	BULTOS	1	carga general
	20-SEP-11 11073MANI116741C XXX90408616	BULTOS	1	carga general
	20-SEP-11 11073MANI116741C XXX93373459	BULTOS	1	carga general
	20-SEP-11 11073MANI116815E XXX01106119	BULTOS	10	inkjet printers
	21-SEP-11 11073MANI116186F 02079267031	BULTOS	1	IDARUBICIN HCL
	21-SEP-11 11073MANI116186F 02088181181	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP
	21-SEP-11 11073MANI116204T 06409976820	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD00564694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD07583385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD18791450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD29952740	BULTOS	1	CARGA GRALpube1

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD30341470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD33512426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD44917525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD66852744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD84489327	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD91382095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116251V DDD94621342	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-SEP-11 11073MANI116252W 04584588884	BULTOS	2	COSMETIC PROMO
	21-SEP-11 11073MANI116350V XXX11090016	BULTOS	1	heparn sodium
	21-SEP-11 11073MANI116383E XXX00254663	BULTOS	16	balanzas elect.
	21-SEP-11 11073MANI116386H XXX00232554	BULTOS	1	ge mech tool kit
	21-SEP-11 11073MANI116419E XXX75160740	BULTOS	1	parts
	21-SEP-11 11073MANI116445D XXX00024623	BULTOS	13	parts
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX07688195	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX14524236	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX20817033	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX21039865	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX31310843	BULTOS	3	varios
	21-SEP-11 11073MANI116498L XXX83562156	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116548H XXX21641260	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116548H XXX84994301	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116675X XXX12981151	BULTOS	1	MACH
	21-SEP-11 11073MANI116675X XXX12981217	BULTOS	1	MACH
	21-SEP-11 11073MANI116675X XXX12985287	BULTOS	1	PARTS
	21-SEP-11 11073MANI116706D 04588240891	BULTOS	1	OILLWEL SUPLIES
	21-SEP-11 11073MANI116708F XXX09394512	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116743E XXX61862393	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116743E XXX66829906	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116744F XXX05201153	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116744F XXX17716405	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116744F XXX56595106	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116745G XXX39102544	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116745G XXX39145826	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116747X XXX37923226	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116750C XXX78006880	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116917H XXX35022471	BULTOS	1	parts
	21-SEP-11 11073MANI116946J XXX74092754	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116946J XXX95856623	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116958M XXX74092706	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI116979P XXX07BVN172	BULTOS	20	dummy phone
	21-SEP-11 11073MANI117064B XXX53905568	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117064B XXX53905571	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117064B XXX57906507	BULTOS	1	mercaderíapube1
	21-SEP-11 11073MANI117064B XXX73543344	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117064B XXX89838771	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117066D XXX08905193	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI117076E XXX84976794	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117084D XXX08978781	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117084D XXX87244335	BULTOS	1	mercadería
	21-SEP-11 11073MANI117105U XXX00214483	BULTOS	3	varios
	21-SEP-11 11073MANI117105U XXX05820730	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI117105U XXX59748811	BULTOS	1	varios
	21-SEP-11 11073MANI117105U XXX85575010	BULTOS	5	varios
	22-SEP-11 11073MANI116704B 07586802155	BULTOS	2	SPARES
	22-SEP-11 11073MANI116722B 14494049491	BULTOS	3	COURIER DHL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD02216008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD08273767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD09969418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD11157313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD16387742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD20449014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD22514776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD27295373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD31629169	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD32104179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD36760078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD36976771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD45545690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD60869036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD70812315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD83680326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD85850864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD86991095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD92815037	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD93172273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD94286783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116728H DDD97889861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-11 11073MANI116753F 12596444272	BULTOS	1	FARMACEUTICOS
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX01976915	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX17329705	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX41244802	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX42072454	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX48823850	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX54385137	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX56032841	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX92044917	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX98098317	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI116775J XXX99912112	BULTOS	20	CARGA GENERAL
	22-SEP-11 11073MANI117047C XXX75001442	BULTOS	2	GOODS
	22-SEP-11 11073MANI117061V XXX67021695	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117061V XXX83076962	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117061V XXX84062466	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117095F XXX75001442	BULTOS	1	GOODS
	22-SEP-11 11073MANI117138D XXX17778366	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117138D XXX33367600	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117138D XXX54889483	BULTOS	3	varios
	22-SEP-11 11073MANI117138D XXX75590156	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117138D XXX86568026	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117140T XXX99378933	BULTOS	1	mercadería
	22-SEP-11 11073MANI117199K XXX30281860	BULTOS	1	camisetas
	22-SEP-11 11073MANI117199K XXX84505000	BULTOS	1	mat cou
	22-SEP-11 11073MANI117254C XXX00377848	BULTOS	3	parts
	22-SEP-11 11073MANI117254C XXX81035554	BULTOS	3	parts
	22-SEP-11 11073MANI117306A XXX22410172	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117306A XXX36691650	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117306A XXX40815390	BULTOS	2	varios
	22-SEP-11 11073MANI117307B XXX92743934	BULTOS	2	varios
	22-SEP-11 11073MANI117308C XXX12185716	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117308C XXX66744624	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117310S XXX65280831	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117386X XXX91196324	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117426D XXX99685475	BULTOS	1	mercadería
	22-SEP-11 11073MANI117431W XXX11090091	BULTOS	5	PARTES Y PIEZAS
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX13912344	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX15264024	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX76249331	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX85913891	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX86644363	BULTOS	1	varios
	22-SEP-11 11073MANI117458X XXX97495305	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD00393159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD04823312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD05054544	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD06555047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD08321090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD11077301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD12813788	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD21231520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD24483553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD30665939	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD36384578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD39019718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD39116420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD44062117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD44109359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD49322536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD56524149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD56524150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD64429611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD66430350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD80276294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD81916223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD82047286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD84462971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD85925362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD85958952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD88472594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD92663680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117297J DDD93638980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX30192573	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX42064772	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX46380702	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX48647523	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX59631662	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX66600464	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX90257280	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117312U XXX94088025	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-SEP-11 11073MANI117316B 04442186395	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23-SEP-11 11073MANI117387J 000SB000018	BULTOS	1	desc.
	23-SEP-11 11073MANI117387J 000SB000019	BULTOS	2	DESC.
	23-SEP-11 11073MANI117422W 07586185912	BULTOS	1	SPARE PARTS
	23-SEP-11 11073MANI117424B XXX11101613	BULTOS	7	SPARE PARTS
	23-SEP-11 11073MANI117473F XXX9686443T	BULTOS	2	TELECOM EQUIP
	23-SEP-11 11073MANI117473F XXX96864440	BULTOS	2	TELECOM
	23-SEP-11 11073MANI117602W XXX72116771	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	23-SEP-11 11073MANI117604B XXX86547520	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117607E XXX09676324	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117607E XXX20173686	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117607E XXX39483302	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117624D XXX07BVN681	BULTOS	14	Dummy phones
	23-SEP-11 11073MANI117679N XXX42771185	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117679N XXX85539811	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117719X XXX00021003	BULTOS	24	Equiposlispube1
	23-SEP-11 11073MANI117721B XXX00020985	BULTOS	20	Equipos
	23-SEP-11 11073MANI117763H 28612202481	BULTOS	1	HEPARIN SODIUM INJECTAB
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD06102989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD09215375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD09670266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD10190614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD10777030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD14647370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD17792033	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD25771160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD34879959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD47077472	BULTOS	4	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD61028963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD64313208	BULTOS	5	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD69106012	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD69272403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD74111766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD86405464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD86405486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD87214213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD93142458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117810A DDD95752975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11 11073MANI117853H XXX31100757	BULTOS	1	Válvulas de acero
	23-SEP-11 11073MANI117856K XXX00021065	BULTOS	20	Equipos
	23-SEP-11 11073MANI117857L XXX00021071	BULTOS	20	Equipos
	23-SEP-11 11073MANI117887Y XXX17926895	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117887Y XXX29350094	BULTOS	4	varios
	23-SEP-11 11073MANI117922E XXX50665172	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX32411846	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX37104925	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX37105872	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX38699805	BULTOS	2	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX41006772	BULTOS	2	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX45920600	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX61324303	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX70131802	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX70346951	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX70594436	BULTOS	11	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX74042156	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX87632483	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117925H XXX95309090	BULTOS	1	varios
	23-SEP-11 11073MANI117927J XXX12979985	BULTOS	1	MACH
	23-SEP-11 11073MANI117927J XXX12980117	BULTOS	1	COMP PARTSpube1
	23-SEP-11 11073MANI117927J XXX12984902	BULTOS	1	MACH
	23-SEP-11 11073MANI117993M XXX00326806	BULTOS	8	Partes
	24-SEP-11 11073MANI117791X 04442208014	BULTOS	100	NEUMATICOS
	24-SEP-11 11073MANI117798P 74511151346	BULTOS	9	excavator
	24-SEP-11 11073MANI117818X 00114200550	BULTOS	2	HIDROCHILORIDE
	24-SEP-11 11073MANI117821C 02077192776	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	24-SEP-11 11073MANI117932F XXX12979721	BULTOS	1	STATIC
	24-SEP-11 11073MANI117932F XXX40619052	BULTOS	1	EXTRUSION
	24-SEP-11 11073MANI117954J XXX04UM7001	BULTOS	1	Detectores
	24-SEP-11 11073MANI117980X XXX87018163	BULTOS	1	Partes
	24-SEP-11 11073MANI118109C XXX00020923	BULTOS	18	parts
	24-SEP-11 11073MANI118111S XXX00020976	BULTOS	20	parts
	24-SEP-11 11073MANI118178X XXX13353843	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118178X XXX31778451	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118178X XXX86937700	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118180B XXX07455711	BULTOS	7	varios
	24-SEP-11 11073MANI118188J XXX00049666	BULTOS	1	ortoped.parts.
	24-SEP-11 11073MANI118332A XXX70605657	BULTOS	1	antenna cable
	24-SEP-11 11073MANI118366H XXX37373036	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118366H XXX88534126	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118367X XXX85823226	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX42451395	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX49991331	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX58498726	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX61946094	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX70363320	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX70365744	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118370C XXX86911015	BULTOS	1	varios
	24-SEP-11 11073MANI118873K XXX10174090	BULTOS	1	mercadería
	24-SEP-11 11073MANI118873K XXX67180663	BULTOS	1	mercadería
	24-SEP-11 11073MANI118960H XXX11090750	BULTOS	25	BICYCLE LIGHT

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	24-SEP-11 11073MANI119055D XXX01312716	BULTOS	40	spare parts
	25-SEP-11 11073MANI117978P 05771969321	BULTOS	1	PHARMA
	25-SEP-11 11073MANI118065D 02024005225	BULTOS	1	DG CLASS 6.1
	25-SEP-11 11073MANI118093E 04442208014	BULTOS	144	NEUMATICOS
	25-SEP-11 11073MANI118096H 54908533825	BULTOS	25	PENICILINA
	25-SEP-11 11073MANI118221U XXX27248277	BULTOS	1	parts
	25-SEP-11 11073MANI118411V XXX00020902	BULTOS	16	telecom
	25-SEP-11 11073MANI118413A XXX51108816	BULTOS	7	telecom
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX05709134	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX07222082	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX40319030	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX42051511	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX63288900	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX78318633	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118573H XXX87399803	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118716G XXX26118932	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118716G XXX68235705	BULTOS	1	varios
	25-SEP-11 11073MANI118818J XXX00140891	BULTOS	1	parts
	25-SEP-11 11073MANI118842G XXX00000343	BULTOS	2	instrumentos fiscales
	25-SEP-11 11073MANI118884M XXX17318643	BULTOS	7	varios
	25-SEP-11 11073MANI118884M XXX78490752	BULTOS	5	varios
	25-SEP-11 11073MANI118894N XXX51854436	BULTOS	1	mercadería
	25-SEP-11 11073MANI118909K XXX10268984	BULTOS	1	mercadería
	25-SEP-11 11073MANI118951H XXX67428057	BULTOS	6	mercadería
	25-SEP-11 11073MANI118957N XXX09056050	BULTOS	1	mercadería
	25-SEP-11 11073MANI119067G XXX39252706	BULTOS	2	GOODS
	25-SEP-11 11073MANI119080B XXX00026991	BULTOS	1	parts
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX02366245	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX06361720	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX14504232	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX43996489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX48417566	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX62638671	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX71913512	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX91038297	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX94478589	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX94633173	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118368J XXX96400339	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI118369K 12901200220	BULTOS	1	CULTURES OF MIRCO
	26-SEP-11 11073MANI118369K 12936928824	BULTOS	1	CARVEDIOL
	26-SEP-11 11073MANI118380D 04442208014	BULTOS	40	NEUMATICOS
	26-SEP-11 11073MANI118434D 04588237914	BULTOS	1	GASKET
	26-SEP-11 11073MANI118688Y XXX20194527	BULTOS	3	COMPUTER
	26-SEP-11 11073MANI118753H XXX00000195	BULTOS	1	prendas
	26-SEP-11 11073MANI118883L 08177177870	BULTOS	100	IP PHONE
	26-SEP-11 11073MANI118889R XXX22302414	BULTOS	2	varios
	26-SEP-11 11073MANI118911D XXX00044093	BULTOS	2	spare parts
	26-SEP-11 11073MANI118958Y XXX09W43285	BULTOS	1	equipment
	26-SEP-11 11073MANI118985Y XXX51875565	BULTOS	12	network equip.-
	26-SEP-11 11073MANI119127D XXX00000375	BULTOS	141	imitation jewelry
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD02116288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD03396090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD09095256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD09707201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD12030571	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD14899811	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD17792033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD19442537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD19505123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD19740966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD19870638	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD26802032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD30059554	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD39398616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD40109694	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD48401821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD49207029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD50119737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD51857990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD54906956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD63199127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD67306188	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD68552730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD71136512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD73511543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD75412182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD86637896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD86638080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD87052651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD88155390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD88419695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-11 11073MANI119171C DDD93477749	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	26-SEP-11 11073MANI119175G XXX02411998	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI119175G XXX23202125	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI119175G XXX74221675	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI119175G XXX86210372	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-SEP-11 11073MANI119177X XXX15809596	BULTOS	1	varios
	26-SEP-11 11073MANI119208D XXX21243955	BULTOS	1	medical suppl
	26-SEP-11 11073MANI119276X XXX30831782	BULTOS	1	mercadería
	26-SEP-11 11073MANI119307D XXX00020980	BULTOS	16	telecomm
	26-SEP-11 11073MANI119410V XXX28757214	BULTOS	3	varios
	26-SEP-11 11073MANI119410V XXX92986241	BULTOS	4	varios
	26-SEP-11 11073MANI119410V XXX97703565	BULTOS	2	varios
	26-SEP-11 11073MANI119421A XXX04577510	BULTOS	1	varios
	26-SEP-11 11073MANI119421A XXX42951734	BULTOS	1	varios
	26-SEP-11 11073MANI119421A XXX51962912	BULTOS	1	varios
	26-SEP-11 11073MANI119462F XXX77220622	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119246F 13903632495	BULTOS	9	PROTECTIVE GEAR
	27-SEP-11 11073MANI119247G XXX40405990	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-11 11073MANI119247G XXX44726468	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-11 11073MANI119247G XXX65398101	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-11 11073MANI119299N XXX00035740	BULTOS	1	implantes
	27-SEP-11 11073MANI119354F XXX00021054	BULTOS	15	parts
	27-SEP-11 11073MANI119370D XXX10312631	BULTOS	3	pycnometro
	27-SEP-11 11073MANI119378L XXX27159918	BULTOS	1	parts
	27-SEP-11 11073MANI119384X XXX9686520T	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	27-SEP-11 11073MANI119384X XXX96865210	BULTOS	1	telecom equip
	27-SEP-11 11073MANI119384X XXX96865221	BULTOS	1	TELECOM
	27-SEP-11 11073MANI119384X XXX96865232	BULTOS	1	TELECON
	27-SEP-11 11073MANI119405C XXX27431573	BULTOS	1	parts
	27-SEP-11 11073MANI119408F XXX20691906	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119408F XXX43450992	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119408F XXX78253205	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119460D XXX05LZR686	BULTOS	1	dvd
	27-SEP-11 11073MANI119463G XXXN0006410	BULTOS	1	carteras
	27-SEP-11 11073MANI119497N XXX81169444	BULTOS	6	APPLIANCE SERVES
	27-SEP-11 11073MANI119497N XXX81169445	BULTOS	6	APPLIANCE SERVERS
	27-SEP-11 11073MANI119498Y XXX02149168	BULTOS	4	electronics
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX01832794	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX36462584	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX57398214	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX70774145	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX78341836	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX79782370	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119648L XXX86514813	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119756L XXX00021054	BULTOS	1	parts
	27-SEP-11 11073MANI119791K XXX48747132	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119802D XXX05876376	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119802D XXX21835544	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119802D XXX92276700	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119814G XXX00704115	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119814G XXX09097313	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119814G XXX10841153	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119814G XXX99108627	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119920E XXX37179213	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119959Z XXX56933624	BULTOS	2	varios
	27-SEP-11 11073MANI119961J XXX51086143	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119964M XXX78721516	BULTOS	1	varios
	27-SEP-11 11073MANI119975Y XXX00094065	BULTOS	1	mercadería
	27-SEP-11 11073MANI119975Y XXX99345475	BULTOS	1	mercadería
	28-SEP-11 11073MANI119567L 12596446335	BULTOS	1	PHARMAS NRpube1
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD08458984	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD25109888	BULTOS	6	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD27471233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD28096964	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD29161752	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD35283205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD53192327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD55296026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD55394276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD59494296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD71452773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD74433684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD86011568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-11 11073MANI119633F DDD97256205	BULTOS	1	CARGA GRAL3
	28-SEP-11 11073MANI119653H XXX61928577	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-11 11073MANI119827K XXX01EXY814	BULTOS	1	parts
	28-SEP-11 11073MANI119879R 07586849350	BULTOS	1	SPARE PTS
	28-SEP-11 11073MANI119958P XXX40247072	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	28-SEP-11 11073MANI119958P XXX78671746	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI119983N XXX41428157	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	28-SEP-11 11073MANI119990L XXX04056611	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI119990L XXX27288265	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI119990L XXX27288276	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI119990L XXX55190946	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI119990L XXX80599760	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120011K XXX21243903	BULTOS	1	supplies
	28-SEP-11 11073MANI120011K XXX21243952	BULTOS	1	supplies
	28-SEP-11 11073MANI120154S XXX00021083	BULTOS	16	telecomm
	28-SEP-11 11073MANI120316S XXX21443883	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120369D XXX11691785	BULTOS	3	parts
	28-SEP-11 11073MANI120491W XXX10970550	BULTOS	1	mercadería
	28-SEP-11 11073MANI120491W XXX15687330	BULTOS	1	mercadería
	28-SEP-11 11073MANI120491W XXX60407725	BULTOS	1	mercadería
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX39962716	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX57869266	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX58568290	BULTOS	2	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX58613584	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX80553630	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX84818203	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX94302566	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX97508222	BULTOS	1	varios
	28-SEP-11 11073MANI120494C XXX99293706	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120093U 30735744763	BULTOS	8	VIKING SOLAS IMMERSION
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD07639040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD08910228	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD12811157	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD25109888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD28096964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD31114116	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD31151626	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD31806482	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD32164953	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD33015845	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD33526526	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD48794170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD50102305	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD54734518	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD54896791	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD58569618	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD65029512	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD75919252	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD80621485	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120111L DDD90289480	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX12414519	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX24130305	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX48090869	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX49632298	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX50370644	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX54404095	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX54837001	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX70433362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX90091099	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120133P XXX99444780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-SEP-11 11073MANI120139V 72913721643	BULTOS	1	FRESH FLOWERS
	29-SEP-11 11073MANI120142P 00142225746	BULTOS	1	PHARMA
	29-SEP-11 11073MANI120211M XXX00013939	BULTOS	2	optical lline terminati
	29-SEP-11 11073MANI120337V XXX80492682	BULTOS	2	varios
	29-SEP-11 11073MANI120387D XXX00021063	BULTOS	16	parts
	29-SEP-11 11073MANI120427V XXX78461702	BULTOS	3	varios
	29-SEP-11 11073MANI120427V XXX79780583	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120427V XXX79782941	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-SEP-11 11073MANI120428W XXX49991401	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120429A XXX58003773	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120429A XXX58209890	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120429A XXX79776604	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120429A XXX85918973	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120431Z XXX79773631	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120432R XXX51040121	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120432R XXX61277416	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120436V XXX04UN2753	BULTOS	1	parts
	29-SEP-11 11073MANI120438A XXX50513199	BULTOS	1	parts
	29-SEP-11 11073MANI120486D XXX60357370	BULTOS	1	mercadería
	29-SEP-11 11073MANI120486D XXX72607042	BULTOS	1	mercadería
	29-SEP-11 11073MANI120486D XXX73725383	BULTOS	1	mercadería
	29-SEP-11 11073MANI120487E XXX14677286	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120487E XXX56933624	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120487E XXX62225085	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120487E XXX80731905	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120497F XXX00110340	BULTOS	1	laboratory equipment
	29-SEP-11 11073MANI120520P XXX00855921	BULTOS	3	parts

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	29-SEP-11 11073MANI120577E 04588274841	BULTOS	1	communication
	29-SEP-11 11073MANI120597G XXX00049681	BULTOS	1	ortopedical parts.
	29-SEP-11 11073MANI120625V XXX62331511	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120625V XXX77353621	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120625V XXX78733044	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120625V XXX79953450	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120625V XXX80639704	BULTOS	1	varios
	29-SEP-11 11073MANI120696G XXX10003030	BULTOS	9	medical equip
	29-SEP-11 11073MANI120759G XXX00810060	BULTOS	12	parts
	29-SEP-11 11073MANI120762A XXX00231438	BULTOS	23	parts
	29-SEP-11 11073MANI120763B XXX90213861	BULTOS	1	TELECOM EQUIP.-
	29-SEP-11 11073MANI120763B XXX90213862	BULTOS	1	TELECOM
	29-SEP-11 11073MANI120774D XXX76701182	BULTOS	2	mercadería
	29-SEP-11 11073MANI120774D XXX78907195	BULTOS	1	mercadería
	29-SEP-11 11073MANI120818C XXX11493113	BULTOS	18	spare parts
	29-SEP-11 11073MANI120952B XXX97027765	BULTOS	4	parts
	29-SEP-11 11073MANI120957G XXX15482345	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120555A 05766974283	BULTOS	1	ELECTRICALS
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD06034209	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD08713679	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD15396049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD24793011	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD28971527	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD31272800	BULTOS	2	CARGA GRAL.ube1
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD32706111	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD36072199	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD36072214	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD37382662	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD38934870	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD59204248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD61778130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD65964649	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD68745848	BULTOS	3	CARGA GRAL.3
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD74178826	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD77086131	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD77276458	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD81480106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120614T DDD86861147	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-11 11073MANI120626W 04442206850	BULTOS	3	PARTES DE MAQUINAS
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX00674266	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX40001303	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX41602246	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX56140576	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX56249721	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX56557446	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX94934801	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX96820967	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX98609186	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120628B XXX99285292	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-SEP-11 11073MANI120795G 07586175504	BULTOS	1	CHEMS
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX12277074	BULTOS	2	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX21420772	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX31258530	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX53872711	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX62272136	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX71892184	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120852A XXX74092990	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120854C XXX00021099	BULTOS	16	telecomm
	30-SEP-11 11073MANI120905W 04588274852	BULTOS	1	communication devices
	30-SEP-11 11073MANI120915A XXX1001472A	BULTOS	1	prendas
	30-SEP-11 11073MANI120916B XXX37532684	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120926C XXX81169533	BULTOS	6	APPLIANCES
	30-SEP-11 11073MANI120930U XXX02456600	BULTOS	1	SEMILLAS
	30-SEP-11 11073MANI120936D XXX22302495	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120937E XXX68442622	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120953C XXX31157898	BULTOS	3	gas equip
	30-SEP-11 11073MANI120959X XXX81750556	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-SEP-11 11073MANI120991E XXX57409064	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI120992F 95786774376	BULTOS	4	VITAL DIGITAL
	30-SEP-11 11073MANI121034Z XXX04SJ0075	BULTOS	5	electricals
	30-SEP-11 11073MANI121129V 04553933316	BULTOS	4	HONGOS
	30-SEP-11 11073MANI121172T XXX12980656	BULTOS	1	SOLID STATE
	30-SEP-11 11073MANI121420P XXX00002592	BULTOS	3	spare parts
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX31508645	BULTOS	2	varios
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX64335046	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX65508961	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX81317886	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX81402774	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121687H XXX82264953	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121688X XXX94444935	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX00657351	BULTOS	2	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX11262594	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX16649960	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX26013791	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX31213310	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX35141262	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX37375114	BULTOS	5	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX42143234	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX44697641	BULTOS	2	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX44697652	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX46078343	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX59120271	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX60059065	BULTOS	3	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX65044271	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX78147864	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX79944825	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX81166045	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX81452231	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX83607590	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX88910162	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX89535202	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX89671735	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX94567424	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121689J XXX98740232	BULTOS	1	varios
	30-SEP-11 11073MANI121725A XXX54105323	BULTOS	4	spare parts
	30-SEP-11 11073MANI121725A XXX54105324	BULTOS	3	spare parts
	30-SEP-11 11073MANI122441T XXX37990594	BULTOS	1	mercadería
	01-OCT-11 11073MANI121073T 12565263951	BULTOS	1	KETOPRO
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD04239069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD06633145	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD09665758	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD09665780	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD10487140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD10487184	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD11596150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD13948659	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD15440765	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD15820080	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD32392815	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD35413004	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD36564068	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD40312813	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD45851052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD59492054	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD65263665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD65527621	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD65568286	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD68342420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD74119331	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD74343877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD79404961	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD86592963	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD86592974	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD86592985	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD86750496	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD86759198	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121135S DDD95568330	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	01-OCT-11 11073MANI121168B 02077192850	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	01-OCT-11 11073MANI121168B 02084414606	BULTOS	4	PHARMA
	01-OCT-11 11073MANI121284A 07586175552	BULTOS	1	CHEMS
	01-OCT-11 11073MANI121315S 13311663256	BULTOS	7	PERSONAL EFFECTS
	01-OCT-11 11073MANI121339B XXX00002374	BULTOS	1	Equipos
	01-OCT-11 11073MANI121339B XXX00002389	BULTOS	1	Equipos
	01-OCT-11 11073MANI121344U XXX00009076	BULTOS	10	parts
	01-OCT-11 11073MANI121401Y XXX04LS0327	BULTOS	1	bearing
	01-OCT-11 11073MANI121815A XXX10409293	BULTOS	1	machinery spares
	01-OCT-11 11073MANI121946F XXX06163905	BULTOS	4	Partes
	01-OCT-11 11073MANI121980D XXX50010126	BULTOS	4	spares
	01-OCT-11 11073MANI121985X XXX00023891	BULTOS	2	dual power supply
	01-OCT-11 11073MANI121985X XXX00023892	BULTOS	2	dual ac/dc
	01-OCT-11 11073MANI121985X XXX00023893	BULTOS	2	dual ac/dc
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX19537205	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX21813723	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX27327151	BULTOS	10	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX30273884	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX45583980	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX57390664	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX57749614	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX59624660	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX60861162	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX63869585	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX80933951	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX81696516	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX82308622	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX91356986	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122015Z XXX97517672	BULTOS	1	varios
	01-OCT-11 11073MANI122213Z XXX24006172	BULTOS	1	material eléctrico
	01-OCT-11 11073MANI122215S XXX24006173	BULTOS	1	electricals
	01-OCT-11 11073MANI122366C XXX47380231	BULTOS	1	mercadería
	01-OCT-11 11073MANI122366C XXX58467121	BULTOS	1	mercadería
	01-OCT-11 11073MANI122366C XXX60357984	BULTOS	1	mercadería
	01-OCT-11 11073MANI122366C XXX65752456	BULTOS	1	mercadería
	01-OCT-11 11073MANI122415U XXX00000195	BULTOS	1	prendas
	02-OCT-11 11073MANI121352T 12901299325	BULTOS	8	TEST
	02-OCT-11 11073MANI121380U 12566448830	BULTOS	1	rep
	02-OCT-11 11073MANI121419A XXX01109003	BULTOS	4	led street
	02-OCT-11 11073MANI121463W XXX311105482	BULTOS	16	Equipos
	02-OCT-11 11073MANI121463W XXX311105483	BULTOS	16	Equipos
	02-OCT-11 11073MANI121465B XXX17115904	BULTOS	14	Equipos
	02-OCT-11 11073MANI121465B XXX17116056	BULTOS	24	Equipos
	02-OCT-11 11073MANI121466C XXX81112094	BULTOS	1	Partes
	02-OCT-11 11073MANI121528B 27500276651	BULTOS	79	VESTIDO PARA NIDA,VESTI
	02-OCT-11 11073MANI121561V XXX05RWT799	BULTOS	1	Shimadzu
	02-OCT-11 11073MANI121562W XXX00011782	BULTOS	1	Manucol
	02-OCT-11 11073MANI121566D XXX04VD4316	BULTOS	1	Accesorios
	02-OCT-11 11073MANI121615V XXX87070735	BULTOS	3	Baterías
	02-OCT-11 11073MANI121708B XXX54105361	BULTOS	8	spare parts
	02-OCT-11 11073MANI121708B XXX54105362	BULTOS	4	spare parts
	02-OCT-11 11073MANI121732V XXX00002361	BULTOS	8	telecom
	02-OCT-11 11073MANI121769X XXX00009376	BULTOS	1	broadcasting supplies
	02-OCT-11 11073MANI121929G XXX60043074	BULTOS	1	part
	02-OCT-11 11073MANI122072T XXX00810595	BULTOS	5	MODEM
	02-OCT-11 11073MANI122226U XXX11090130	BULTOS	3	AIR CONDITIONER OUTDOOR
	02-OCT-11 11073MANI122293B XXX01182066	BULTOS	1	varios
	02-OCT-11 11073MANI122293B XXX38833192	BULTOS	1	varios
	02-OCT-11 11073MANI122295D XXX20056951	BULTOS	1	variosmlspube1
	02-OCT-11 11073MANI122295D XXX82449484	BULTOS	1	varios
	02-OCT-11 11073MANI122426W XXX53200373	BULTOS	1	mercadería
	02-OCT-11 11073MANI122426W XXX66114492	BULTOS	5	mercadería
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX07342296	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX39051930	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX41843229	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX42185730	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX45147073	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX48187775	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX50055244	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX61208287	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX93976732	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX95320445	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121696H XXX98410344	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI121726B 00119512920	BULTOS	1	SHORT
	03-OCT-11 11073MANI121910T 04381883631	BULTOS	2	HYBRID RICE SEED
	03-OCT-11 11073MANI122005P XXX50024177	BULTOS	1	STC: EQUIPAMIENTO DE TE
	03-OCT-11 11073MANI122079D XXX07AWG119	BULTOS	6	pharmaceuticals
	03-OCT-11 11073MANI122186C XXX48129187	BULTOS	2	Unidades electrónica
	03-OCT-11 11073MANI122192W XXX00141761	BULTOS	4	Jabón líquido
	03-OCT-11 11073MANI122260S 13661330415	BULTOS	100	MEDICAMENTOS DE USO HUM
	03-OCT-11 11073MANI122296E XXX26472694	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122320P XXX41440396	BULTOS	1	COMPUTER
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX01177402	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX20475445	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX33620082	BULTOS	2	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061363	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061374	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061481	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061492	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061536	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061540	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061562	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061584	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061595	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061606	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061610	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061643	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061654	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061665	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061676	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061702	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061794	BULTOS	1	variosmlspube1
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061816	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061820	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061831	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061853	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061864	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061875	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX89061886	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	03-OCT-11 11073MANI122371V XXX94537453	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122391A XXX15118690	BULTOS	1	piezas
	03-OCT-11 11073MANI122417W XXX17201081	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122417W XXX31187572	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122417W XXX57113876	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122417W XXX62628333	BULTOS	2	varios
	03-OCT-11 11073MANI122417W XXX94546590	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122420Z XXX18617552	BULTOS	2	varios
	03-OCT-11 11073MANI122420Z XXX20198831	BULTOS	2	varios
	03-OCT-11 11073MANI122420Z XXX38091892	BULTOS	2	varios
	03-OCT-11 11073MANI122420Z XXX60544880	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122420Z XXX94773751	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122449E XXX00002361	BULTOS	2	telecom
	03-OCT-11 11073MANI122474C XXX04JZ8515	BULTOS	4	parts
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX04218734	BULTOS	4	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX21475593	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX25306032	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX27971336	BULTOS	5	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX33769311	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX45092732	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX45102551	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX49121966	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX60468403	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX72776655	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX77853135	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX80558186	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX80772831	BULTOS	4	varios
	03-OCT-11 11073MANI122572B XXX94128200	BULTOS	1	varios
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX23072226	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX28670824	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX41234603	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX42268729	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX56764977	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX63130443	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX70670667	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX72081273	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX75073534	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX76383121	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX77234678	BULTOS	28	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX77375567	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX79631059	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122574D XXX90749139	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-11 11073MANI122605V XXX11493099	BULTOS	8	autopartes
	03-OCT-11 11073MANI122614V XXX00194947	BULTOS	2	radio frequency
	03-OCT-11 11073MANI122621T XXX33043142	BULTOS	1	machine parts
	03-OCT-11 11073MANI122621T XXX33043143	BULTOS	1	machine
	03-OCT-11 11073MANI122713V XXX03152653	BULTOS	1	recorded media
	03-OCT-11 11073MANI122727D XXX01610732	BULTOS	1	mercadería
	03-OCT-11 11073MANI122727D XXX52758259	BULTOS	1	mercadería
	03-OCT-11 11073MANI122727D XXX73725383	BULTOS	1	mercadería
	03-OCT-11 11073MANI122932B XXX31242233	BULTOS	1	filter housing
	04-OCT-11 11073MANI122493D 05771216725	BULTOS	1	MEASURING INSTRUMENTS
	04-OCT-11 11073MANI122532U 12434104943	BULTOS	19	.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD05638626	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD09040992	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD09669455	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD12800103	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD14058554	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD19482002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD28904765	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD31719195	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD33990223	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD35555180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD35629049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD35688750	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD35895492	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD36217061	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD40419795	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD45550132	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD47761519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD49032424	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD49315860	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD66718523	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD70219468	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD70442043	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD71085117	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD71338169	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD72896974	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD75806308	BULTOS	2	CARGA GRAL.ube1
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD76353561	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD78019641	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD78541566	BULTOS	6	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD79990594	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD83813979	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD90092660	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD93667855	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122560V DDD97088181	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI122561W 04588351432	BULTOS	2	oilwel suplies
	04-OCT-11 11073MANI122581B 00142243563	BULTOS	1	SPECIMEN
	04-OCT-11 11073MANI122613U XXX00099017	BULTOS	1	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122629E XXXS1109111	BULTOS	1	accesorios
	04-OCT-11 11073MANI122638E XXX00188223	BULTOS	2	spare parts for krones
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX11980762	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX70821364	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX77015236	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX77234678	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX98270979	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122650V XXX99903230	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-11 11073MANI122685G XXX70134178	BULTOS	1	RPA EDR FACTORY KIT
	04-OCT-11 11073MANI122735C XXX30334113	BULTOS	22	bottle samples
	04-OCT-11 11073MANI122748G XXX11043155	BULTOS	2	NEW FOREING BODIES DETE
	04-OCT-11 11073MANI122751A XXX04UN2340	BULTOS	1	radiómetro
	04-OCT-11 11073MANI122760A XXX00002374	BULTOS	9	Equipos
	04-OCT-11 11073MANI122760A XXX00002389	BULTOS	9	Equipos
	04-OCT-11 11073MANI122763D XXX00002401	BULTOS	10	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122763D XXX00002413	BULTOS	10	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122764E XXX00072515	BULTOS	9	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122764E XXX00072532	BULTOS	7	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122765F XXX00098976	BULTOS	10	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122765F XXX00099009	BULTOS	10	telecom
	04-OCT-11 11073MANI122777X XXX01ETD128	BULTOS	3	cables
	04-OCT-11 11073MANI122810T XXX00010202	BULTOS	1	BOLSAS FILTRANTES
	04-OCT-11 11073MANI122814A XXX04XX0187	BULTOS	16	motor
	04-OCT-11 11073MANI122825C XXX01HAI913	BULTOS	1	mobile phone
	04-OCT-11 11073MANI122830V XXX02705320	BULTOS	6	parts
	04-OCT-11 11073MANI122836E XXX95552652	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI122843C XXX90485156	BULTOS	1	goods
	04-OCT-11 11073MANI122850A XXX04054360	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI122850A XXX06099830	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI122850A XXX94506292	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123019V 07300003209	BULTOS	15	EQUIPMENT
	04-OCT-11 11073MANI123019V 07300003261	BULTOS	12	EQUIPMENTspube1
	04-OCT-11 11073MANI123019V 07300003272	BULTOS	8	EQUIPMENT
	04-OCT-11 11073MANI123028V 07393441951	BULTOS	1	PARTES
	04-OCT-11 11073MANI123028V 07393441952	BULTOS	6	AUTOPARTES
	04-OCT-11 11073MANI123028V 07393441955	BULTOS	2	AUTOPARTES
	04-OCT-11 11073MANI123059C 04441900725	BULTOS	2	SHIP SPARE
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD03126849	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD07946662	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD09058255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD12929524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD33566096	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD38378723	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD65397137	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD66263350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD73195652	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD80502157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123074W DDD92709314	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11 11073MANI123081U XXX30498740	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123081U XXX81323942	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX31542094	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX60461296	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX81323780	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX87900656	BULTOS	2	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX93983930	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123088E XXX99311604	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123149C XXX00099146	BULTOS	8	telecom
	04-OCT-11 11073MANI123149C XXX00099352	BULTOS	12	telecom
	04-OCT-11 11073MANI123151S XXX00194945	BULTOS	1	radio
	04-OCT-11 11073MANI123151S XXX00194946	BULTOS	2	radio
	04-OCT-11 11073MANI123151S XXX00194948	BULTOS	2	radio
	04-OCT-11 11073MANI123151S XXX00194949	BULTOS	2	radio
	04-OCT-11 11073MANI123199H XXX13421572	BULTOS	2	MEDIDOR DE POROSIDAD
	04-OCT-11 11073MANI123235V XXX12889692	BULTOS	1	mercadería
	04-OCT-11 11073MANI123235V XXX22836575	BULTOS	2	mercadería
	04-OCT-11 11073MANI123235V XXX95693466	BULTOS	1	mercadería
	04-OCT-11 11073MANI123282A XXX00002250	BULTOS	87	confecciones
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX20633623	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX48032050	BULTOS	2	varios
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX57314416	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX57489055	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX57489066	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123412S XXX57489070	BULTOS	1	varios
	04-OCT-11 11073MANI123434W XXX00074930	BULTOS	12	machinery parts

Depósito TCA	Fecha Manifiesto Guía Aérea	Mercadería	Cant	Carga
	05-OCT-11 11073MANI122978L 12567772740	BULTOS	1	QUIMICOS NRube1
	05-OCT-11 11073MANI123007S 02077619776	BULTOS	1	CHURCH BELL
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX22476321	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX23309476	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX32988380	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX43198210	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX45920849	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX57558339	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX60678274	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX61730157	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX72924829	BULTOS	2	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX78006938	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-11 11073MANI123089F XXX93976732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-OCT-11 11073MANI123148B XXX00009142	BULTOS	4	PARTS
	05-OCT-11 11073MANI123148B XXX00009155	BULTOS	7	parts
	05-OCT-11 11073MANI123266C 23268416283	BULTOS	7	CLINDAMYCIN
	05-OCT-11 11073MANI123266C 23282816226	BULTOS	1	PHARMA
	05-OCT-11 11073MANI123280V 04533359594	BULTOS	3	SIN
	05-OCT-11 11073MANI123304S XXX01ENZ543	BULTOS	1	patrs
	05-OCT-11 11073MANI123307V XXX00012916	BULTOS	10	water replenishing
	05-OCT-11 11073MANI123345A 000SB000021	BULTOS	2	SIN
	05-OCT-11 11073MANI123347C XXX00094908	BULTOS	18	parts
	05-OCT-11 11073MANI123360U 04588380574	BULTOS	2	INSPECTION SYSTEM
	05-OCT-11 11073MANI123369G XXX00099017	BULTOS	11	telecom
	05-OCT-11 11073MANI123369G XXX00099047	BULTOS	10	PARTS
	05-OCT-11 11073MANI123372A XXX00072515	BULTOS	1	telecom
	05-OCT-11 11073MANI123372A XXX00072532	BULTOS	3	telecom
	05-OCT-11 11073MANI123388H XXX00000397	BULTOS	2	peppermint oil
	05-OCT-11 11073MANI123392C 95786334765	BULTOS	1	ENVIRONMENTALLY
	05-OCT-11 11073MANI123405U XXX97583425	BULTOS	1	mercadería
	05-OCT-11 11073MANI123416W XXX16691331	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123416W XXX29992522	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123416W XXX64126896	BULTOS	6	varios
	05-OCT-11 11073MANI123417A XXX03719933	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123417A XXX75011521	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123417A XXX77709933	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX32800193	BULTOS	4	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX42666775	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX88371955	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX95592073	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX96062705	BULTOS	2	varios
	05-OCT-11 11073MANI123418B XXX97519772	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123419C XXX14663916	BULTOS	13	varios
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX08690495	BULTOS	1	variosmispube1
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX12177494	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX14664060	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX34118214	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX34229164	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123422T XXX64875052	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123431T XXX01HAJ041	BULTOS	1	dangerous
	05-OCT-11 11073MANI123439E XXX01100870	BULTOS	14	spare parts
	05-OCT-11 11073MANI123472B XXX00300103	BULTOS	1	repuestos
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX07459505	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX25409976	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX34114471	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX62831646	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX80775005	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123517B XXX94102215	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX21450802	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX28516920	BULTOS	2	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX31202071	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX34302841	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX63733385	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX73624372	BULTOS	20	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX82934263	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX94783245	BULTOS	4	varios
	05-OCT-11 11073MANI123524W XXX98350151	BULTOS	1	varios
	05-OCT-11 11073MANI123556E XXX00302CMG	BULTOS	1	s.t.c. ref. standards f
	05-OCT-11 11073MANI123561A XXX11511157	BULTOS	4	electricals
	05-OCT-11 11073MANI123630U XXX42882018	BULTOS	1	mercadería
	05-OCT-11 11073MANI123630U XXX52129551	BULTOS	1	mercadería
	05-OCT-11 11073MANI123630U XXX60799122	BULTOS	1	mercadería
	05-OCT-11 11073MANI123722W XXX02A12616	BULTOS	20	s.t.c. chemicals
	05-OCT-11 11073MANI123836F XXX17128578	BULTOS	16	telecom equip
	05-OCT-11 11073MANI123836F XXX17200520	BULTOS	24	telecom
	05-OCT-11 11073MANI123848X 07317116718	BULTOS	12	TELECOM
	05-OCT-11 11073MANI123848X 07317116948	BULTOS	12	TELECOM
	05-OCT-11 11073MANI123851C 07300098981	BULTOS	10	TELECOM
	05-OCT-11 11073MANI123851C 07300099034	BULTOS	10	TELECOM
	05-OCT-11 11073MANI123852D XXX00000464	BULTOS	2	parts
	05-OCT-11 11073MANI123969M XXX55117646	BULTOS	1	Repuestos
	05-OCT-11 11073MANI124219B XXX23159788	BULTOS	3	parts
	05-OCT-11 11073MANI129261D XXX01223345	BULTOS	1	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-274-2007	970 CA	ABB TUBIO SA.	\$ 57.575,26	\$ 136.735,68

Dr. ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2011 N° 157450/11 v. 24/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12034-103-2009	970 CA	NEWCLOR SH	\$ 8.635,05	\$ 22.920,30 + CER.

Dr. ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2011 N° 157456/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Conjunta N° 1949/2011 y N° 144/2011

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-13515/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Instituto de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Visto, se prevé la posibilidad de incorporación de personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud, Decreto N° 1133/09.

Que en virtud de ello, es necesario disponer el procedimiento para la incorporación de personal profesional de Planta Permanente comprendido en otros escalafones, en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud.

Que la Comisión de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, mediante Actas N° 14 y 17 de fechas 9 de marzo de 2011 y 17 de junio de 2011 respectivamente, se ha expedido favorablemente sobre el referido procedimiento para la aplicación del citado artículo 29°.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Procedimiento para la incorporación de Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalafonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud - Artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial - Decreto N° 1133/09.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y los apartados XI y XX del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y el artículo 5° del Decreto N° 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el Procedimiento para la incorporación de Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalafonarios en la Carrera de los Profesionales del Equi-

po de Salud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, Decreto N° 1133/09, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL DE PLANTA PERMANENTE DE OTROS REGIMENES ESCALAFONARIOS EN LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE SALUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL - DECRETO N° 1133/09.

ARTICULO 1°.- El personal profesional será incorporado en el Agrupamiento y Categoría Escalafonaria de conformidad con:

a) la complejidad, ámbito de responsabilidad y grado de autonomía de las tareas profesionales permanentes que el trabajador tuviera a su cargo en la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado o asignado, de acuerdo con su nivel o categoría escalafonaria en el ordenamiento de origen, y

b) la acreditación de requisitos y competencias exigidos para el ingreso a dicha categoría y agrupamiento en los términos establecidos en el Título II, Capítulo II del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 2°.- El personal profesional quedará incorporado a UNO (1) de los Agrupamientos, de acuerdo con las funciones que pase a desarrollar en el régimen de carrera, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 3°.- Para proceder a la acreditación de requisitos y competencias y a la descripción y certificación de las funciones y/o tareas se completará el formulario que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente.

Una vez emitido el acto administrativo que disponga el procedimiento de incorporación, el titular de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en la que revista el profesional arbitrará los medios para la tramitación respectiva.

A este efecto, el profesional declarará bajo juramento las funciones, tareas y/o responsabilidades de su cargo, sin perjuicio de la declaración y certificación que, en idéntico sentido, efectuará el titular de la unidad organizativa de la que dependa el trabajador.

Junto con el Formulario deberá glosarse copia fiel de las acreditaciones de los títulos, certificaciones y/o constancias de los servicios profesionales que guarden estricta pertinencia con los artículos 19 a 26 inclusive del Régimen de Carrera del Equipo de Salud, obrantes en el Legajo único del Personal a la fecha de emitido el citado acto administrativo.

Completado el Formulario respectivo y con la demás documentación anexada, éste será elevado a la consideración del Comité de Valoración por la Autoridad Superior a cargo de los servicios administrativos financieros de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada de origen del profesional.

DEL COMITE DE VALORACION.

ARTICULO 4°.- Para la propuesta de incorporación al régimen de carrera profesional del Equipo de Salud se establecerá un Comité de Valoración que estará integrado por:

a) un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional o equivalente como representante del titular del Ministerio de Salud.

b) La máxima autoridad de la entidad descentralizada a la que se incorporará el profesional.

c) UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y,

d) UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 5°.- Son funciones del Comité:

a) Recibir y analizar los formularios, así como la documentación e información que incorporará el profesional.

b) Elaborar la propuesta de asignación del Agrupamiento y Categoría Escalafonaria. A este efecto, podrá realizar entrevistas o visitas a los lugares de trabajo que permitan una mejor apreciación.

c) Hacer constar en el Formulario la propuesta de asignación del Agrupamiento y de la Categoría Escalafonaria, consignando en Actas las tareas realizadas para ello y los fundamentos de su propuesta.

d) Elevar la propuesta al titular de la entidad descentralizada en la cual se incorporará el personal.

ARTICULO 6°.- Las entidades sindicales habilitadas para suscribir convenios sectoriales o generales y con ámbito de representación en la entidad en la que reviste el profesional a ser incorporado podrán ejercer la veeduría correspondiente ante el Comité, excepto que en dicha entidad de origen sólo actuaran las entidades sindicales que integran la parte gremial en la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA (COPICPROSA) o en la Delegación respectiva, en cuyo caso la veeduría se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente.

Si las entidades sindicales tuvieran observaciones que realizar, lo harán por escrito ante el Comité, el que deberá dar respuesta de la misma forma dentro de los TRES (3) días hábiles de recibidas.

ARTICULO 7°.- En caso de observaciones que así lo justificaran, el Comité de Valoración podrá solicitar se someta a consideración de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA (COPICPROSA) para su análisis e interpreta-

ción, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 5°, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

DE LA ASIGNACION DE LA CATEGORIA ESCALAFONARIA.

ARTICULO 8°.- Se ingresa al escalafón por la Categoría que corresponda conforme lo establecido en el presente régimen, de acuerdo con la acreditación de requisitos y competencias contemplados en los artículos 19 a 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 9°.- El agente que reviste en el menor nivel o categoría profesional de su Escalafón de origen, que desempeñe funciones asignadas que lo habiliten para su ingreso en el régimen de Carrera Profesional del Equipo de Salud y que cumplimente todos los requisitos previstos en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, será incorporado a dicho régimen en la Categoría “PROFESIONAL ASISTENTE” excepto que, además, acredite Certificación Profesional en los términos de las Leyes Nros. 17.132 y 23.873, Decretos y resoluciones complementarias, o residencia completa de profesiones del Equipo de Salud, o Carrera de especialización universitaria atinente acorde a la función o puesto en los términos previstos por la ley de Educación Superior y los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en cuyo caso será incorporado como “PROFESIONAL ADJUNTO”.

ARTICULO 10.- El agente que reviste en el máximo nivel o categoría profesional de su Escalafón de origen, que desempeñe funciones asignadas que lo habiliten para su ingreso en el régimen de Carrera Profesional del Equipo de Salud, y que acredite todos los requisitos establecidos en el artículo 24 será incorporado a dicho régimen en la categoría “PROFESIONAL PRINCIPAL” excepto que, además, cuente con una antigüedad profesional de VEINTICUATRO (24) o más años y también acredite los requisitos establecidos en los incisos c), e) y f) del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en cuyo caso será incorporado en la Categoría “PROFESIONAL SUPERIOR”.

ARTICULO 11.- El agente que reviste en niveles o categorías profesionales de su Escalafón de origen no comprendidos en los establecidos en los dos artículos precedentes, que desempeñe funciones asignadas que lo habiliten para su ingreso en el régimen de Carrera Profesional del Equipo de Salud, y que cumplimente todos los requisitos previstos en el artículo 20 y en los incisos d) y e) del artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabaja Sectorial, será incorporado a dicho régimen en la categoría “PROFESIONAL ADJUNTO”.

DE LA ASIGNACION DE GRADO ESCALAFONARIO.

ARTICULO 12.- Para la asignación del Grado Escalafonario, se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la antigüedad acumulada pertinente a las funciones profesionales a desempeñar en la ubicación de destino y según los términos del inciso b) del Artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General instrumentado por el Decreto N° 214/06, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. La experiencia profesional a acreditar sólo será aquella efectuada con posterioridad a la titulación y/o matriculación exigida, según corresponda.

Para el cálculo de la asignación de grado se considerará:

- a) para la categoría Asistente: la antigüedad completa;
- b) para la categoría Adjunto: el excedente a OCHO (8) años de antigüedad;
- c) para la categoría Principal: el excedente a QUINCE (15) años de antigüedad; y,
- d) para la categoría Superior: el excedente a VEINTICUATRO (24) años de antigüedad. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente. En caso de resultar, se asignará el grado extraordinario previsto en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

DE LA POSTERIOR TRAMITACION.

ARTICULO 13.- El titular de la entidad descentralizada elevará la propuesta ante el MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

ARTICULO 14.- LA SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD procederán a verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en la materia, de conformidad con la presente normativa.

ARTICULO 15.- Verificada la propuesta de incorporación, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO la someterán en sede de esta última a la veeduría de las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (instrumentado por Decreto N° 1133/09).

Se dará cuenta de esta veeduría y de las observaciones que efectuarán las entidades mediante acta. Las observaciones serán apreciadas y respondidas mediante notificación escrita dentro de los TRES (3) días hábiles de recibidas.

Si fuera el caso, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO emitirá dictamen con intervención de los titulares de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE SALUD o de la autoridad que designe el Ministro con rango no inferior a Secretario.

La actuación por la que se tramite la incorporación será remitida al titular de la respectiva entidad descentralizada para la formulación y suscripción del acto administrativo correspondiente, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16.- El titular del área a cargo de las acciones de Personal de la respectiva entidad descentralizada notificará al trabajador conforme lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

ARTICULO 17.- Los trabajadores que integran a la vigencia del presente régimen las dotaciones de las entidades alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, instrumentado por el Decreto N° 1133/09, podrán incorporarse una vez emitido el acto previsto en el segundo párrafo del artículo 3° del presente Anexo, conforme a las previsiones que se establecen a continuación:

a) el profesional que revista en el menor nivel o categoría exigible en su actual régimen escalafonario para el ejercicio de un puesto de trabajo en el que se desenvuelven funciones comprendidas en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud será incorporado al régimen como “PROFESIONAL ASISTENTE”, excepto que cuente con al menos OCHO (8) años de ejercicio de dichas funciones en la respectiva entidad, o acredite Certificación Profesional en los términos de las Leyes Nros. 17.132 y 23.873, Decretos y resoluciones complementarias, o residencia completa de profesiones del Equipo de Salud, o Carrera de especialización universitaria atinente en los términos previstos por la Ley de Educación Superior, en cuyo caso será incorporado como “PROFESIONAL ADJUNTO”.

b) El profesional que revistara en nivel o categoría superior a la identificada en el inciso anterior será incorporado como “PROFESIONAL ADJUNTO”, excepto que acreditara al menos QUINCE (15) años de ejercicio en las funciones antes mencionadas en la entidad en cuyo caso será incorporado a dicha Carrera como “PROFESIONAL PRINCIPAL”.

c) En los supuestos definidos en los incisos precedentes se deberá acreditar la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 20 y en los incisos d) y e) del artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, si correspondiera.

En materia de asignación del grado escalafonario es de aplicación lo dispuesto en artículo 12 del presente.

ANEXO 1 al Artículo 3°

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL PROFESIONAL DE PLANTA PERMANENTE DE OTROS REGIMENES ESCALAFONARIOS EN LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE SALUD.
Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial - Decreto N° 1133/09

FORMULARIO PARA LA ACREDITACION DE REQUISITOS Y COMPETENCIAS PROFESIONALES Y PARA LA CERTIFICACION DE FUNCIONES

SECCION 1.- DECLARACION JURADA A CARGO DEL PROFESIONAL A INCORPORAR

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento, los datos a consignar que se reflejen en esta Sección revistan carácter de Declaración Jurada. Recuerde que por lo establecido en el cuarto párrafo del citado artículo, deberán glosarse las acreditaciones, certificaciones o debidas constancias de lo declarado.

I.- INFORMACION PERSONAL DEL PROFESIONAL				
1. APELLIDOS Y NOMBRES			SEXO	M F
2. DOCUMENTO DE IDENT. PERSONAL	TIPO	N°		
5. FECHA DE NACIMIENTO:		6. LUGAR DE NACIMIENTO:		
7. NACIONALIDAD:		8. ESTADO CIVIL:		
9. VETERANO DE MALVINAS:				
10. DISCAPACIDAD CERTIFICADA:				
N° DE CERTIFICADO:				
INSTITUCION EMISORA:				
VALIDEZ	DESDE		HASTA	
11. DOMICILIO PARA NOTIFICACION:			12. CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
13. TELEFONO/FAX:			14. CORREO ELECTRONICO:	

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 1 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

II. DATOS DE LA SITUACION ESCALAFONARIA DEL PROFESIONAL A LA FECHA DD/MM/AAAA			
15. REGIMEN ESCALAFONARIO :	(Denominación Oficial)		
16. NORMA APROBATORIA	TIPO	N°	FECHA
17. FECHA DE INGRESO AL ESCALAFON:		17. SISTEMA DE INGRESO:	
18. ACTO ADMINISTRATIVO DE INGRESO	TIPO	N°	FECHA
19. AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO:		20. CATEGORIA/NIVEL:	
21. TRAMO O EQUIVALENTE:		22. GRADO O EQUIVALENTE:	
23. FECHA ACCESO A CATEGORIA/NIVEL:			

III. DATOS DE LA UBICACION LABORAL DEL PROFESIONAL			
24. JURISDICCION:			
25. ENTIDAD DESCENTRALIZADA:			
26. DIRECCION NACIONAL/ GENERAL/ GERENCIA:			
27. UNIDAD ORGANIZATIVA:			
28. DOMICILIO LABORAL:			
LOCALIDAD		PROVINCIA	
29. PUESTO DE TRABAJO O FUNCION:	(denominación)		
30. NIVEL DE FUNCION DIRECTIVA (EJECUTIVA O DE JEFATURA)			
31. ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACION	TIPO	N°	FECHA
32. SITUACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO			
33. CARGA HORARIA SEMANAL:			
34. TIPO DE JORNADA LABORAL:			
35. REGIMEN DE GUARDIA			

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 2 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

IV. DESCRIPCION DE TAREAS A CARGO DEL PROFESIONAL EN SU PUESTO DE TRABAJO O FUNCION	
35. RESPONSABILIDAD O PROPOSITO GENERAL	
36. PRINCIPALES ACTIVIDADES O TAREAS	37. FRECUENCIA
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	

V. DATOS DE FORMACION PROFESIONAL			
1.- TITULOS UNIVERSITARIOS Comience con el Título de Grado y luego Post-grado. Para cada uno repita el esquema:			
38. TITULO:	(Denominación)		
39. FECHA DE INICIO		40. FECHA DE FINALIZACION	
41. INSTITUCION:			
42. LOCALIDAD:		43. PAIS	

2. RESIDENCIA COMPLETA			
50. DENOMINACION:			
51. INSTITUCION:			
52. FECHA DE INICIO:		53. FECHA DE FINALIZACION	

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 3 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

3. CERTIFICACION DE ESPECIALIDAD PROFESIONAL		
54. ESPECIALIDAD:	55. OTORGADA POR:	56. FECHA

4. RECERTIFICACION DE ESPECIALIDAD		
57. ESPECIALIDAD:	58. OTORGADA POR:	59. FECHA

5. MATRICULA PROFESIONAL			
60. EXPEDIDA POR:			N°:
61. FECHA DE INSCRIPCION:		62. SITUACION ACTUAL:	

6. IDIOMA EXTRANJERO Consigne nivel (EXCELENTE, BUENO, o ELEMENTAL) para cada idioma. Si tiene certificación de Institución, identifíquela y consigne el Certificado y fecha de obtención.				
IDIOMA	LECTURA	COMPRENSION	CERTIFICADO/INSTITUCION	FECHA

7. COMPETENCIAS INFORMATICAS De NIVEL “Básico”, “Normal” o “Superior” de uso. Si tiene certificación de Institución, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y fecha de obtención.			
PROGRAMA DE:	USO	INSTITUCION	FECHA
83. PROCESADOR DE TEXTO			
84. PLANILLA DE CALCULO			
85. NAVEGACION WEB			
OTRO			

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 4 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

8. PARTICIPACION EN REUNIONES DE REGLAMENTACION Y/O DE ASESORA INTERNACIONAL			
86. NOMBRE DE LA REUNION			
87. INSTITUCION REPRESENTADA			
88. TIPO DE PARTICIPACION			
89. LUGAR			
90. FECHA		91. DURACION	

9. PUBLICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACION: Según grado de mayor a menor relevancia. Para cada antecedente consigne los siguientes datos.			
92. TITULO			
93. TIPO DE PUBLICACION		REFERATO	
95. FECHA DE PUBLICACION		96. CANTIDAD PAGINAS	
97. DATOS DE EDITORIAL/ REVISTA			
98. DISPONE DE COPIA (SI/ NO)		99. ADJUNTA COPIA (SI/NO)	

10. DIRECCION O PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACION: Según mayor a menor relevancia. Para cada antecedente, consigne los siguientes datos.			
100. DENOMINACION DEL PROYECTO			
101. INSTITUCION			
102. FECHA DE INICIO		103. FECHA FINALIZACION	
104. LOCALIDAD		105. PAIS	

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 5 DE 11

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

VI. CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS CATEGORIAS ESCALAFONARIAS DEL REGIMEN DE CARRERA - DECRETO N° 1133/09		
CONOCIMIENTOS DE:	CERTIFICACION/ INSTITUCION CERTIFICANTE	FECHA
63. Políticas Prioritarias e Incumbencias del Ministerio de Salud		
64. Estrategia de Atención Primaria de la Salud		
65. Principios de Etica para el Equipo de Salud y la Investigación		
66. Normas de bioseguridad		
67. Marco de la carrera establecida por el Decreto N° 1133/09		
68. Epidemiología básica		
69. Determinantes sociales de la salud		
70. Gestión de calidad en servicios de salud		
71. Gestión de calidad en ciencia y tecnología		
72. Gestión o dirección de sistemas y servicios de salud		
73. Gestión o dirección de sistemas de ciencia y tecnología		

VII. OTRAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS			
1. ACTIVIDADES DE CAPACITACION. Según mayor a menor relevancia. Para cada antecedente repita el esquema.			
108. DIPLOMA/ CERTIFICACION:			
109. FECHA INICIO:		110. FECHA FINALIZACION:	
111. DURACION (en horas, días o meses):			
112. ESTABLECIMIENTO:			
113. LOCALIDAD:		114. PAIS	
115. PRINCIPALES COMPETENCIAS ADQUIRIDAS:			
1.			
2.			
3.			

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 6 DE 11

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

2. ACTIVIDADES DOCENTES: Según mayor o menor relevancia. Para cada antecedente los consigne siguientes datos.			
116. ASIGNATURA			
117. NIVEL EDUCATIVO		118. TIPO DE ACTIVIDAD	
119. CATEGORIA DOCENTE		120. CARACTER DESIGNACION	
121. DEDICACION DOCENTE		122. CARGA HORARIA	
123. ESTABLECIMIENTO			
124. LOCALIDAD		125. PAIS	
126. FECHA DE INICIO		127. FECHA FINALIZACION	

3. PARTICIPACION EN CONFERENCIA, PANEL, MESA REDONDA, REUNIONES DE EXPERTOS, CONGRESO, JORNADA, SIMPOSIO, SEMINARIO U OTRO EVENTO CIENTIFICO O TECNICO (últimos cinco años, sólo citar aquellos en los que participó en calidad de panelista, expositor, conferencista por invitación, etc). Ordénelos según mayor o menor relevancia. Para cada antecedente consigne los siguientes datos.			
128. DENOMINACION			
129. TIPO DE EVENTO		134. CARACTER DE PARTICIPACION	
130. FECHA(S)			
131. INSTITUCION			
132. LOCALIDAD		133. PAIS	

VIII. EXPERIENCIAS LABORALES ATINENTES Consignar para cada una comenzando por la más reciente los datos del siguiente esquema.					
135. PUESTO OCUPADO			N° DE REFERENCIA (DEL 1 EN ADELANTE)		
136. FECHA INICIO		137. FECHA FIN		138. TOTAL MESES	
139. MOTIVO DE DESVINCULACION				AD HONOREM	SI NO
140. NOMBRE DEL EMPLEADOR					
141. LOCALIDAD			142. PAIS		
143. TIPO DE ENTIDAD			144. SECTOR		
145. PERSONAL A CARGO					
146. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES					

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 7 DE 11

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

IX. ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA LA ASIGNACION DEL GRADO ESCALAFONARIO SEGUN AMBITO DE LAS EXPERIENCIAS LABORALES ATINENTES DECLARADAS EN VIII:			
GOBIERNO	PUESTO DE TRABAJO O FUNCION	N° REFERENCIA	MESES
147. NACIONAL			
148. PROVINCIAL			
149. MUNICIPAL			
150. OTROS ENTES PUBLICOS			
TOTAL			

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 8 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

SECCION 2.- DECLARACION JURADA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA EN LA QUE REVISTA EL PROFESIONAL A INCORPORAR

Conforme al tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento, el titular de la unidad organizativa debe, con carácter de Declaración Jurada, certificar funciones, tareas y responsabilidades del profesional que le dependa.

I.- INFORMACION DEL PROFESIONAL				
1. APELLIDOS Y NOMBRES			SEXO	M F
2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL	TIPO	N°		
3. DIRECCION NACIONAL/ GENERAL/ GERENCIA:				
4. UNIDAD ORGANIZATIVA:				
5. DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO				
6. NIVEL DE FUNCION DIRECTIVA (EJECUTIVA O DE JEFATURA)				
7. CARGA HORARIA SEMANAL:				
8. TIPO DE JORNADA LABORAL:				
9. REGIMEN DE GUARDIA				

II. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES A CARGO DEL PROFESIONAL	
35. RESPONSABILIDAD O PROPOSITO GENERAL	
36. PRINCIPALES ACTIVIDADES O TAREAS	37. FRECUENCIA
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 9 DE 11
--------------------	---------------	----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

III. DATOS DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES			
TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
DENOMINACION DEL CARGO			
31. ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACION	TIPO	N°	FECHA
UNIDAD ORGANIZATIVA			

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la Sección del presente Formulario son completos y verdaderos.

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 10 DE 11
--------------------	---------------	-----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

SECCION 3.- CERTIFICACIONES Y DOCUMENTACION A CARGO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA A CARGO DE LAS ACCIONES DEL PERSONAL

I.- INFORMACION DEL PROFESIONAL		
1. APELLIDOS Y NOMBRES		
2. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PERSONAL	TIPO	N°
3. DIRECCION NACIONAL/GENERAL/GERENCIA:		
4. UNIDAD ORGANIZATIVA:		
5. DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO		

1.- Certifico la corrección de los datos de la Sección 1 del presente formulario correspondientes a:

- II. Situación Escalafonaria
- III. Ubicación Laboral
- IV. Antigüedad para la asignación del Grado Escalafonario

2.- Certifico, además, que la documentación respaldatoria que acredita lo declarado por el profesional a incorporar, obra en el Legajo Unico del Personal al DD del MM del AAAA.

3.- Asimismo, consigno las siguientes observaciones, salvedades o rectificaciones del caso.

--

4.- Certifico que la remuneración del profesional a incorporar se compone de los siguientes conceptos.

II.-DATOS REMUNERATIVOS A LA FECHA DD/MM/AAAA		
Concepto	Normativa	Monto
TOTAL DE INGRESOS LIQUIDADOS		

FIRMA Y ACLARACION	LUGAR Y FECHA	PAGINA 11 DE 11
--------------------	---------------	-----------------

Recuerde firmar, con carácter de Declaración Jurada, cada página de esta Sección según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° del presente Procedimiento. Recuerde que según el cuarto párrafo del citado artículo, deben glosarse las acreditaciones respectivas de lo declarado.

e. 24/11/2011 N° 152709/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1798/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente S04:0028948/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás” (U.31) y el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL N° I (EZEIZA), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.315.094,26).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 23/46 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso j) del Anexo al Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, pollo y chorizos con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás” (U.31) y el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL N° I (EZEIZA), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 23/46 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1.315.094,26), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central — Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, y Derechos Humanos.
e. 24/11/2011 N° 155592/11 v. 24/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2893/2011

Bs. As., 18/11/2011

VISTO el expediente N° 132/10/INCAA y las Resoluciones N° 2737/09, 1746/11 y 2551/11/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2737/09/INCAA se llamó a tres Concursos Anuales para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, seleccionándose en cada llamado TRES (3) Proyectos Ganadores y TRES (3) Proyectos Suplentes.

Que por Resolución 1746/11/INCAA se nombró al Jurado designado para el Tercer llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que por Resolución 2551/11/INCAA se amplió el plazo para la evaluación, por parte del Jurado, de los proyectos inscriptos al Tercer llamado.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 14 de noviembre de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES y SUPLENTEs del “Tercer llamado a Concurso Anual para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas 2010”, llamado por Resolución 2737//09/INCAA.

GANADORES:

1° “EL APRENDIZ” de Tomás LEONE.

2° “LA NIÑA DE TACONES AMARILLOS” de Luján REGGIARDO.

3° “HISTORIA DEL MIEDO” de Benjamín NAISHTAT.

SUPLENTEs:

1° “DOMINGO SIN LEY” de Pablo BARBIERI.

2° “ELLA OTRA” de Irene Nadia BENEDICTO.

3° “LOS GIRASOLES EN VERANO” de Diego Raúl FERNANDEZ.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/11/2011 N° 156479/11 v. 24/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2852/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución N° 1708/INCAA/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), se determina que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, entre las que se encuentran las salas ambulantes.

Que es imprescindible contar con información fehaciente y actualizada respecto a las salas ambulantes, su modalidad, códigos, días, funciones y precio de venta de localidades, a fin de elaborar una correcta base de datos de cálculo para la liquidación de subsidios, el control del cumplimiento de la cuota de pantalla y sus medias de continuidad.

Que el Formulario Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico (700/INCAA), es un instrumento que contiene los datos citados en el párrafo anterior.

Que a través del artículo 10 de la Resolución 1708/INCAA/05, se estableció que los datos contenidos en dicho formulario, deben ser remitidos al INCAA mediante el sistema que oportunamente determine el Organismo.

Que en su artículo 22 la Resolución antes mencionada estipula que “Los titulares de salas ambulantes deberán acreditar en forma fehaciente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a una exhibición, el lugar donde se realizará la misma, capacidad del local a utilizar, cantidad de funciones a realizar y título de la/s película/s a exhibir. Dicha acreditación deberá encontrarse suscripta por el responsable del lugar de exhibición, a fin de que le sean entregados con cargo de rendición los Boletos Oficiales Cinematográficos a expendirse y ser utilizados como medio de ingreso”.

Que se considera necesario, a los fines de realizar una fiscalización eficaz, eficiente y económica, establecer para los titulares de salas ambulantes, su acreditación a través de la página web del Organismo y así mismo, las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

Que el inciso l) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) prevé la aplicación de multas y sanciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Fomento y la Gerencia de Fiscalización han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinase que a partir de los 30 días de la publicación de la presente Resolución, los titulares de salas ambulantes deben cumplimentar lo normado en el artículo 22 de la Resolución N° 1708/INCAA/05, utilizando solamente en la aplicación web “Sistema de Presentación de F700 on line” que se encuentra en la dirección <http://ddjj.incaa.gov.ar>.

ARTICULO 2° — Establécese que la citada acreditación tendrá carácter de Declaración Jurada e implica que el responsable del lugar de exhibición informado, presta conformidad para el uso del mismo.

ARTICULO 3° — Establécese que es responsabilidad del exhibidor, contar con la correspondiente habilitación del lugar a utilizar, que podrá ser solicitada por los funcionarios acreditados del INCAA.

ARTICULO 4° — Establécese que los titulares de salas ambulantes, deben remitir una vez finalizado el cuarto (4°) período fiscal y hasta el día diez (10) del mes posterior, la copia de la Declaración de Impuesto devengado presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y acuse de recibo.

ARTICULO 5° — Dispónese que los titulares de salas ambulantes deben informar el listado de usuarios habilitados para confeccionar las Declaraciones Juradas, la nómina debe contener los siguientes datos: tipo y número de documento, apellido y nombre, dirección de correo electrónico.

ARTICULO 6° — Establécese que los titulares de salas ambulantes, deben informar cuando corresponda, si alguno de los usuarios tiene que ser inhabilitado.

ARTICULO 7° — Instrúyese a la Gerencia de Fiscalización, a verificar que los titulares de salas ambulantes den cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/11/2011 N° 156581/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación con Expediente N° S01:0459377/2011,

notifica a la firma OCEAN FISH ARGENTINA S.A., lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 a cargo del Dr. Esteban Carlos Furnari, Secretaría N° 4, sita en la calle Tucumán 1381, Piso 3°, de Capital Federal, en los autos ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— DISPOSICION N° 261/04 EXPTE. 0442070/05 C/ OCEAN FISH ARGENTINA S.A. S/EJECUCION FISCAL, EXPTE. 9153/07, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: “Buenos Aires, 7 de agosto de 2009... publicanse edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en el diario LA GACETA DE PAZ, emplazando al demandado para que dentro de veinticuatro días comparezca a tomar intervención que le corresponde a este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente en el (art. 531 inc. 2, al final del CPCC)...Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal. 30 de abril de 2010. Librense los nuevos edictos pedidos. Fdo: — Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal. “Buenos Aires, 16 de setiembre de 2011...Publiquense los nuevos edictos pedidos. Fdo: Carlos Furnari. Buenos Aires, 14 de octubre de 2011. Cristina M. Lardo, Secretaría Federal.

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.
e. 24/11/2011 N° 155781/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.262 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.756 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CLAUDIO MARCELO CHAVEZ (MATRICULA N° 68.548) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.756.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. Claudio Marcelo CHAVEZ (matrícula N° 68.548), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORETO N° 1174 (C.P. 1407), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155692/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.250 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.770 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CRISTINA DE LA PAZ GOMEZ BARBERO (MATRICULA N° 69.258) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.770.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Cristina de la Paz GOMEZ BARBERO (matrícula N° 69.258), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA CURAPALIGUE N° 183 6° “C” (C. P. 1406), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155672/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.251 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.781 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GRETA ELIZABETH GRAMUGLIA (MATRICULA N° 70.428) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.781.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Greta Elizabeth GRAMUGLIA (matrícula N° 70.428), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE N° 1328 CASILLERO 84 (C. P. 1048), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155673/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.252 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.793 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BEATRIZ NORA FAISAL (MATRICULA N° 501.621) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.793.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Beatriz Nora FAISAL (matrícula N° 501.621), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RAFAELA N° 4957 9° “B” (C. P. 1407), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155674/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.253 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.783 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SILVINA DANIELA KARAMANIAN (MATRICULA N° 70.673) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.783.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvina Daniela KARAMANIAN (matrícula N° 70.673), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TRENQUE LAUQUEN N° 7485 1° “2” (C. P. 1408), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155675/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.254 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.784 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA LAURA SOLANO SOMOZA (MATRICULA N° 70.732) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.784.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María Laura SOLANO SOMOZA (matrícula N° 70.732), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en INCLAN N° 4230 3° “M” (C. P. 1053), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155677/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.256 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.741 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. RENEE ALEJANDRA ESCUDERO (MATRICULA N° 67.722) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.741.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Renee Alejandra ESCUDERO (matrícula N° 67.722), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA RIVADAVIA N° 4415 2° “A” (C. P. 1205), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155678/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.255 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.806 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MONICA BEATRIZ CORDOBA (MATRICULA N° 68.087) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.806.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Monica Beatriz CORDOBA (matrícula N° 68.087), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CERVIÑO N° 3958 6° “23” (C. P. 1425), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155679/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.257 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.767 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO PARRILLA (MATRICULA N° 69.225) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.767.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. Pablo PARRILLA (matrícula N° 69.225), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AZCUENAGA N° 75, 1° “A” (C.P. 1029), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155680/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.258 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.760 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DAMIAN MALACRIDA (MATRICULA N° 68.648) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.760.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Damian MALACRIDA (matrícula N° 68.648), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GASPAR CAMPOS N° 448 PB (C. P. 1424), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. /Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155682/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.259 DEL 17 NOV. 2011

EXPEDIENTE N° 55.765 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CHING HAI NING (MATRICULA N° 68.899) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.765.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ching Hai NING (matrícula N° 68.899), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU N° 720, 6° “A” (C.P. 1027), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11/2011 N° 155685/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.260 DEL 17 NOV. 2011
EXPEDIENTE N° 55.792 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NOEMI IDA FLORIDO (MATRICULA N° 501.567) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.792.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguro, Sra. Noemí Ida FLORIDO (matrícula N° 501.567), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MURILLO N° 625, 2° “C” (C.P. 1414), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155686/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.263 DEL 17 NOV. 2011
EXPEDIENTE N° 55.754 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GREGORIO MARTIN SANCHEZ (MATRICULA N° 68.425) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.754.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Gregorio Martín SANCHEZ (matrícula N° 68.425), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUNCAL N° 1392 4° (C. P. 1062), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155687/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.261 DEL 17 NOV. 2011
EXPEDIENTE N° 55.771 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MABEL RAQUEL VEGA (MATRICULA N° 69.295) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.771.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mabel Raquel VEGA (matrícula N° 69.295), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE N° 3654 4° “A” (C. P. 1190), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155688/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.265 DEL 17 NOV. 2011
EXPEDIENTE N° 55.728 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. JESICA KARIN CALDERARO PAPA (MATRICULA N° 66.850) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.728.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros, Sra. Jesica Karin CALDERARO PAPA (matrícula N° 66.850), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SOLDADO DE LA FRONTERA N° 5251 1° “D” (C.P. 1439), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155689/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.264 DEL 17 NOV. 2011
EXPEDIENTE N° 55.729 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORMA DEL VALLE SANCHEZ (MATRICULA N° 66.867) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.729.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros, Sra. Norma del Valle SANCHEZ (matrícula N° 66.867), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CERETTI N° 3197 (C.P. 1431), C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 24/11/2011 N° 155690/11 v. 24/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES
Disposición N° 178/2011
Bs. As., 4/11/2011
VISTO el Expediente N° A253-78014/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI N° P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;
CONSIDERANDO:
Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.
Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.
Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo que forma parte de la presente, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias, y en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del respectivo acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7 inciso b de la Ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996), sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

ARTICULO 2° — Otórgase un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones en el Boletín de Patentes ordenadas por el artículo 3°, para recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4° de la Resolución INPI N° P-225/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación sin anexo por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, publíquese por TRES (3) días en el Boletín de Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, y en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4° — Cúmplase y archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes, I.N.P.I.

NOTA: Esta Disposición se publica sin su anexo. Las OCHO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS (8.276) Patentes y Modelos de Utilidad cuya caducidad se declara mediante la presente Disposición, podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o en www.boletinoficial.gov.ar, y/o en el Boletín de Patentes de los días 7, 14 y 21 de diciembre de 2011. El plazo de DIEZ (10) días hábiles otorgado por el artículo 2° de la Disposición, comenzará a correr a partir de la última de las publicaciones en el Boletín de Patentes. e. 24/11/2011 N° 155659/11 v. 29/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1406/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0233775/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 32.195 de fecha 20 de julio de 2011.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportuna-

mente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

- COMPAÑIA ALIMENTICIA DE LOS ANDES S.A.

Para su Planta ubicada en Almirante Brown y Ruta Nacional N° 8 de la Ciudad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: BONAFIDE S.A.

Distribuidor: EDENOR S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

- HUGO MENDIETA S.R.L.

Para su Estación de Servicios ubicada en 9 de Julio 2454 de la Ciudad de LANUS, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: TASIVA S.R.L.

Distribuidor: EDESUR S.A.

Generador: LA PLATA COGENERACION S.A.

- CELOMAT S.A.

Para su Planta ubicada en Ruta 5 Km. 5.5 del Parque Industrial La Rioja de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA.

Anterior Titular: FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.

Distribuidor: EDELAR S.A.

Generador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.

- MINERA TEA S.A.M.I.C.A. Y F.

Para su Planta La Buena Esperanzaq ubicada en Ruta Provincial 319 - Los Berros s/N° de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: LA BUENA ESPERANZA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Generador: CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.
e. 24/11/2011 N° 155415/11 v. 24/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1410/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0150370/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nros 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a LICITACION PUBLICA NACIONAL 05/2009 con la finalidad de seleccionar la Provisión de materiales. Ingeniería de detalle, Construcción de la Línea de 132 kV Ibarreta – Las Lomitas, “Primer Tramo Ibarreta – Estanislao del Campo” , la que fue adjudicada a la empresa AMPER S.A. y a LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2009 con el objeto de seleccionar la Provisión de materiales, Ingeniería de detalle y Construcción de la Línea de 132 kV Roca – San Isidro “ Primer Tramo Candelaria – Posadas” que fue adjudicada a la UTE conformada por las empresas HIDRELCO S.R.L – PROOBRA S.R.L, ambas pertenecientes a la Interconexión NEA- NOA, firmándose los correspondientes contratos los días 26 y 24 de agosto de 2010.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto N° 634/2003, las resoluciones Nros 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han llevado a cabo en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para disponer, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo instituido por las normas citadas.

Que ambos contratistas han presentado sendas notas, solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de los precios del Contrato de *Provisión de materiales. Ingeniería de detalle y Construcción de la Línea de 132 kV /barreta – Las Lomitas, “Primer Tramo Ibarreta – Estanislao del Campo”*, y del Contrato de *Provisión de materiales, Ingeniería de detalle y Construcción de la Línea de 132 kV Roca- San Isidro “Primer Tramo Candelaria- Posadas”* queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto N° 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto N° 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota N° UEP 408 de fecha 26 de abril de 2011, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la 1ª redeterminación de precios del Contrato de *Provisión de materiales. Ingeniería de detalle, Construcción de la Línea de 132 kV Ibarreta – Las Lomitas, “Primer Tramo Ibarreta – Estanislao del Campo”*, suscripto por la Firma AMPER S.A y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 2° — Determinase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de septiembre de 2010 se aprueba en el artículo 1°, asciende a PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 28.087.447.04) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.417.282.39), según detalle del Cuadro que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3° — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de *Provisión e materiales. Ingeniería de detalle y Construcción de la Línea de 132 kV Roca- San Isidro “Primer Tramo Candelaria- Posadas”* suscripto por la UTE, conformada por HIDRELCO S.R.L y PROOBRA S.R.L y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 4° — Determinase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de agosto de 2010 se aprueba en el artículo 3°, asciende a PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.782.448.71) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 3.256.648.03), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 5° — Determinase que el monto total de los contratos establecidos en el artículo 2° y en el artículo 4° tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

INTERCONEXION NEA - NOA AMPLIACION LINEA DE ALTA TENSION 132kV
TRAMO IBARRETA - ESTANISLAO DEL CAMPO

MONTO REDETERMINADO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION,

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

TRAMO IBARRETA - ESTANISLAO DEL CAMPO - AMPER S.A	
Monto contractual inicial (a noviembre 2009)	25.670.164.65
Monto contractual redeterminado (a septiembre 2010)	28.087.447.04
Valor neto de la 1ª redeterminación	2.417.282.39

ANEXO II

INTERCONEXION NEA - NOA AMPLIACION LINEA DE ALTA TENSION 132kV
TRAMO ROCA - SAN ISIDRO

MONTO REDETERMINADO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

TRAMO ROCA - SAN ISIDRO - HIDRELCO S.R.L - PROOBRA S.R.L - UTE	
Monto contractual inicial (a septiembre 2009)	28.525.800.68
Monto contractual redeterminado (a agosto 2010)	31.782.448.71
Valor neto de la 1ª redeterminación	3.256.648.03

e. 24/11/2011 N° 155420/11 v. 24/11/2011



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 105/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 4); un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 3) y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 3), estos dos últimos creados por Ley N° 26.632, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 4); un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 3); y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 3) —CONCURSO N° 89 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2012, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31°, nuevas

vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo con lo normado por el art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

- Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.
- Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Pablo Hernán Quiroga.
- Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada.
- Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Claudio Marcelo Palacín.
- Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

ARTICULO 3° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

- Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Pablo Hernán Quiroga.
- Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.
- Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Eduardo Alberto Codesido.
- Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, doctor Jorge Eduardo Auat.
- Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Livia Cecilia Pombo.

ARTICULO 4° — DESIGNAR a las doctoras Mirta López González e Ivana Bloch, ambas profesoras de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5° y 28° del reglamento de concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.
e. 23/11/2011 N° 155691/11 v. 25/11/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 106/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut —CONCURSO N° 90 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2012, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo con lo normado por el art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

- Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.
- Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Héctor Arranz.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Javier Augusto De Luca.

ARTICULO 3° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

- Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo.
- Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez
- Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Pérez de la Fuente.
- Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera.
- Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, doctora María Gloria André.

ARTICULO 4° — DESIGNAR a los doctores Marcos Salt y Daniel Rafecas, ambos profesores de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.
e. 23/11/2011 N° 155694/11 v. 25/11/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 107/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil —CONCURSO N° 91 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2012, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo con lo normado por el art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Ríghi.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Oscar Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 4: Sr. Fiscal General las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

ARTICULO 4° — DESIGNAR a las doctoras María Teresita Acquarone y Lily Rosa Flah, ambas profesoras de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/11/2011 N° 155697/11 v. 25/11/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 108/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, y

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara en lo Penal Económico —CONCURSO N° 92 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2012, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo con lo normado por el art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Ríghi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctora Marta Inés Benavente.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Hector Pérez.

ARTICULO 3° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mario Villar.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, doctor Eduardo Alberto Codesido.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Friele.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

ARTICULO 4° — DESIGNAR a las doctoras Patricia Llerena y Nora Cherñavsky, ambas profesoras de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/11/2011 N° 155702/11 v. 25/11/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 109/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Fiscalía N° 1), y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCAR a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Fiscalía N° 1) —CONCURSO N° 93 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 28, 29 y 30 de marzo de 2012, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3° (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo con lo normado por el art. 33° (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2° — DESIGNAR como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raul Omar Pleé.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Alejandro Palermo.

Vocal 4: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Livia Cecilia Pombo.

ARTICULO 3° — DESIGNAR en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Hector Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio Hector Arranz.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor German Wiens Pinto.

ARTICULO 4° — DESIGNAR a los doctores Fernando Díaz Cantón y Juan José Avila, ambos profesores de derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5° y 28° del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5° — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/11/2011 N° 155705/11 v. 25/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a conti-

nuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESTARAS GERARDO LUIS (CUIT: 20-10610932-0.)

Caducidad PFP del Decreto N° 1384/2001 impositivo.

IVA 200104

Capital adeudado: \$ 27,76.

Intereses adeudados al 10/03/2011: \$ 2083,78.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.
e. 21/11/2011 N° 153822/11 v. 25/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11683, texto ordenado en 1998, respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIAS PERSONAS FISICAS DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2004 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 07/11/2011 \$3.770,55.

MISIONES SRL (CUIT: 30-52196885-7)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIA MINIMA PRESUNTA DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2005 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 07/11/2011 \$1.684,46.

Cont. Pub. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.
e. 21/11/2011 N° 153825/11 v. 25/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUIROGA DE RUSSOMANNO NELIDA (CUIT: 27-05667622-3.)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 03/10/2011 \$10.688,50.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.
e. 21/11/2011 N° 153826/11 v. 25/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 1/2011

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 1 de febrero de 2011 se dictó la Disposición N° 1/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma COPPER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70803995-7, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia

de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 14/08 emitida en la Contratación Directa N° 05/2008 de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 2° — Aplícase a la firma COPPER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70803995-7, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Contratación Directa N° 05/2008 de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 3° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4° — La sanción impuesta en el artículo 2° de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta en el artículo 1°, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 5° — En el caso en que la firma COPPER S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 23/11/2011 N° 154693/11 v. 25/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Alan Gastón GONTMAHER (DNI N° 25.295.416), Cintia Ethel GONTMAHER (DNI N° 26.622.518) y Lorena SANDOMIR (DNI N° 25.478.683), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en el Expte. CNV N° 2294/2008 caratulado “WORLD FABRICS S.A. s/ VERIFICACION CONTABLE” que tramita por ante esta CNV, donde ha recaído la Resolución CNV N° 16.205 del 13/10/2009 y revisten la calidad de sumariados. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de noviembre de 2011.

Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 23/11/2011 N° 154705/11 v. 25/11/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 25.349/11, 25.613/11, 25.614/11, 26.729/11, 26.730/11, 27.255/11 y 27.577/11.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría N° 59, a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1981 a 2000; CORRECCIONAL N° 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría N° 73, a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1965 a 2001, Secretaría N° 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1975 a 2000; CORRECCIONAL N° 6 a cargo del Dr. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ, Secretaría N° 55, a cargo del Dr. FEDERICO FOX, correspondientes a los años 1977 a 1999 y Secretaría N° 101, a cargo de la Dra. MARIA INES D'ESPOSITO, correspondientes a los años 1978 a 1996; CORRECCIONAL N° 8 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA (INTERINO), Secretaría N° 61, a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1967 a 2001, y Secretaría N° 63, a cargo de la Dra. LORENA A. PAEZ, correspondientes a los años 1986 a 1996 y CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. OMAR OSVALDO FENTE, Secretaría N° 74, a cargo de la Dra. MARIA FABIANA GALLETTI, correspondientes a los años 1985 a 1998 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

Dr. AUGUSTO JOSE FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/11/2011 N° 153469/11 v. 25/11/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 25.417/11, 25.418/11, 25.504/11 y 25.505/11.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría N° 20 a cargo del Dr. JUAN SCORZA, correspondientes a los años 1987 a 2001 (septiembre inclusive); TRABAJO N° 34 a cargo del Dr. ELIO GUSTAVO PAISANT (SUBROGANTE), Secretaría única a cargo del Dr. ALEJANDRO MUSSA, correspondientes a los años 1985 a 2001 (agosto inclusive), TRABAJO N° 47 a cargo del Dr. CARLOS POSE, Secretaría única a cargo del Dr. ARNOLDO KRAWICKI, correspondientes a los años 1985 a 2001 (agosto inclusive), TRABAJO N° 57 a cargo de la Dra. MARIA INES LOCATELLI DE MUÑOZ, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA GABRIELA D'ANGELO, correspondientes a los años 1985 a 2001 (agosto inclusive) y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

Dr. AUGUSTO JOSE FERNANDEZ PINTO, Director General del Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/11/2011 N° 153473/11 v. 25/11/2011



SUSCRÍBASE ANUALMENTE
.....

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección: Contrataciones del Estado

\$680.00

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 143.525/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1442/2011

Registro N° 1508/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 143.525/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 143.525/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA (S.U.T.O.S.S.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75 ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION NACIONAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (Fe.N.T.O.S.) por el sector sindical y la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por la parte empleadora.

Que respecto de la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica a las partes que conforme lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo de marras, en la futura negociación allí referida deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, solicitaron su homologación y acreditaron fehacientemente la representación que invisten.

Que el acuerdo subexámene ha sido ratificado por la FEDERACION NACIONAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (Fe.N.T.O.S.) a fojas 24 de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 143.525/11, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA (S.U.T.O.S.S.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 24 del Expediente N° 143.525/11 por la FEDERACION NACIONAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (Fe.N.T.O.S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 2 y a fojas 24, respectivamente del Expediente N° 143.525/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1442/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1508/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 22/6/11

En la ciudad de Salta, a los 22 días del mes de junio de 2011, entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España 887, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Esteban María Isasmendi, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante "La Empresa" y el Sr. Pedro Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta —S.U.T.O.S.S.— y los Sres. Delegados de Personal José Gumersindo Salva y Angel Roque Casasola, con domicilio en calle Catamarca N° 484, de la ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", celebran el presente convenio salarial según las siguientes manifestación y cláusulas:

Las partes concertantes de manera conjunta resuelven reunirse a los efectos de dar tratamiento al incremento salarial solicitado por la Asociación Sindical.

Luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa incrementará en los meses de julio y agosto los sueldos básicos mensuales vigentes al 1/7/11 en un quince y en un diez por ciento respectivamente (15% julio y 10% agosto), que tendrá carácter remunerativo tributando los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes.

Segunda: A partir de los haberes del mes de septiembre de 2011, La Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 57/75 exclusivamente, una suma fija mensual que reviste carácter de Asignación No Remunerativa de \$ 150 (Pesos ciento cincuenta) y será liquidada bajo el concepto de ANR Acta 22/6/11.

Tercera: La Asignación No Remunerativa consignada en la cláusula Segunda de la presente dejará de revestir tal carácter para transformarse en Suma Remunerativa cuando las partes así lo convengan en instrumento por separado, circunstancia en la que comenzará a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes y en ningún caso importará para ningún trabajador un incremento neto inferior a \$ 150 (Pesos ciento cincuenta).

Cuarta: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 143.525/11

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de agosto de 2011, siendo las 13.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Andrea AGUIRRE, apoderada.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la REPRESENTACION DE LA FENTOS manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo suscripto por el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta y la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., acuerdo que luce a fs. 2.

En este estado la funcionaria actuante deja constancia de que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 13.15 horas finaliza el acto. Firma la compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1444/2011

Registros N° 1516/2011, N° 1517/2011 y N° 1518/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.460.401/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/45, 48/49 y 50/51 del Expediente N° 1.460.401/11 obran, respectivamente, los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que mediante el primero de los acuerdos citados, los agentes negociadores convienen principalmente condiciones y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que respecto de las sumas no remunerativas que surgen de la cláusula sexta del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Expediente N° 1.460.401/11

Que sin perjuicio de ello, respecto de la prórroga prevista en el punto 1 de dicha cláusula, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha de celebración del acuerdo de marras dicho incremento ya ha adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de agosto de 2011, de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo 5.1 del acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1614 de fecha 28 de octubre de 2010.

Que en relación con las prórrogas establecidas en los puntos 2 y 3 de la cláusula sexta, cabe hacer saber a las partes que conforme el compromiso asumido, una vez vencidos los plazos allí previstos, los cuales resultan improrrogables, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que a través del acuerdo que consta a fojas 48/49 del Expediente citado en el Visto se establecen condiciones particulares para la Ciudad de Bariloche de la Provincia de Río Negro, en razón del desastre natural ocurrido y sus consecuencias económicas.

Que por último en el acuerdo que luce a fojas 50/51 del Expediente citado en el Visto, se actualiza el beneficio establecido en el Artículo 33 y el seguro consignado en el Artículo 17 del plexo convencional, en los términos que surgen del mismo.

Que conforme antecedentes obrantes por ante esta Cartera Laboral las partes individualizadas en el primer párrafo del presente se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se solicita a través de los cuales se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal se fija la vigencia de los acuerdos, a partir del día 1 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 40/45 del Expediente N° 1.460.401/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 48/49 del Expediente N° 1.460.401/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la empresa COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 50/51 del Expediente N° 1.460.401/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 40/45, 48/49 y 50/51 del Expediente N° 1.460.401/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.460.401/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1444/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 40/45, 48/49 y 50/51 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1516/11, 1517/11 y 1518/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr Adalberto V. Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Pedro Borgini, Susana Stochero, Néstor Genta y Ricardo Romero en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurenzio en su carácter de Secretario con CIPF 6.255.637, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Martín Iturraspe L.E. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente y Juan José Etala (H) LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME–, Jorge Carrascosa DNI 7.887.412 en su carácter de Presidente, Cesar Gotta en su carácter de Vicepresidente DNI 21.156.161 y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento N° 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan: Que luego de las negociaciones colectivas tendientes a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, las partes han arribado a un acuerdo que explicitan de la siguiente manera:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 108/75, el que se hará efectivo en 3 tramos, el primero a partir del 1° de agosto de 2011, el segundo a partir del 1° de diciembre de 2011 y el tercero a partir del 1 de febrero de 2012, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

	SAL BASICO ago-11	SAL BASICO dic-11	SAL BASICO feb-12
CATEGORIAS			
PRIMERA CATEGORIA	3.806,72	4.129,32	4.301,16
SEGUNDA CATEGORIA	3.639,90	3.948,36	4.112,67
TERCERA CATEGORIA	3.540,27	3.840,29	4.000,10
CUARTA CATEGORIA	3.308,58	3.588,97	3.738,32
QUINTA CATEGORIA	3.044,46	3.302,46	3.439,89

4- Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2011 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

5- En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero de 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

6.- Las partes acuerdan: 1.- Prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 16 de julio de 2008 homologada mediante Resolución 1707/08 hasta el día treinta y uno de julio de 2012; 2.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 25 de agosto de 2009 homologada mediante Resolución 1456/09 hasta el día treinta y uno de octubre de 2012; 3.- prorrogar la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 4 del acuerdo firmado el 1 de septiembre de 2010 homologada mediante Resolución 1879/10 hasta el día treinta y uno de diciembre 2012;

7.- Adicional por Licenciatura Universitaria: Modifícase el artículo 14 “Remuneraciones Sobre Básico” inciso 9) del Convenio Colectivo 108/75, el que quedará redactado de la siguiente manera: “9) Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas en funciones que requieran la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonen.

8.- Las partes crean por este acuerdo una Comisión Paritaria Especial con el fin de negociar las condiciones laborales de los trabajadores que trabajen en Establecimientos de medicina domiciliaria, enfermería domiciliaria y centros de día, como así también aquellos centros donde se brinden servicios de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica sin internación. En tal sentido la Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2011 acerca de las siguientes condiciones de trabajo: a) Personal Comprendido, b) Jornada, c) Francos, d) Carga de Trabajo.

9.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos sesenta (\$260,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veintiséis (\$ 26,00) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

10.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios

convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compen-sarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el proce-dimiento habitual en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-8-11 hasta el 31-07-12.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homo-logación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 18.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente N° 1.460.401/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr Adalberto V. Días Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Pedro Borgini, Susana Stochero, Néstor Genta y Ricardo Romero en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio en su carácter de Secretario con CIPF 6.255.637, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Martín Iturraspe L.E. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente y Juan José Etala (H) LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en repre-sentación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME—, Jorge Carrascosa DNI 7.887.412 en su carácter de Presidente, Cesar Gotta en su carácter de Vicepresidente DNI 21.156.161 y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento N° 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A.

Ambas partes en el marco de la paritaria acuerdan que visto el desastre natural desatado en la ciudad de Bariloche las consecuencias económicas y sociales se manifiestan en el sector de la salud de un modo especial, en caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial acordado por las partes con fecha 18 de agosto de 2011, podrá negociar con ATSA Río Negro, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

Expediente N° 1.460.401/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr Adalberto V. Días Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer, Pedro Borgini, Susana Stochero, Néstor Genta y Ricardo Romero en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), por una parte y por la otra, el Sr. Guillermo Gómez Galizia con DNI 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor Laurensio en su carácter de Secretario con CIPF 6.255.637, Fernando Peralta con DNI 8.068.395 en su carácter de prosecretario, Martín Iturraspe L.E. 4.518.555 en su carácter de Vicepresidente y Juan José Etala (H) LE 8.037.607 en carácter de paritario y letrado patrocinante tal como lo acreditan con la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domici-lilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME—, Jorge Carrascosa DNI 7.887.412 en su carácter de Presidente, Cesar Gotta en su carácter de Vicepresidente DNI 21.156.161 y José Antonio Zabala en su carácter de letrado patrocinante en representación de la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio —CEDIM— con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 y el Sr. Julio Alberto Machuca con D.N.I. 4.276.555 en su ca-rácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento N° 839 de la C.A.B.A. en representación de Colmegna S.A.

Las partes manifiestan que un error involuntario se omitió en el Acta del acuerdo general la actualización del beneficio social previsto en el art. 33 del CCT 108/75 y el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del citado Convenio Colectivo.

Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) a partir del primero de agosto y de pe-sos mil cien (\$1.100) a partir del primero de diciembre, hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, estableciendo un valor para el Seguro de pesos setecientos setenta (\$ 770) a partir del primero de agosto de 2011 y ochocientos cincuenta (\$ 850) a partir del primero de diciembre 2011.

Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-8-11 hasta el 31-7-12.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homo-logación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 18.00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1451/2011

Registro N° 1512/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.447.100/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.447.100/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la firma PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGEN-

TINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 28 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Nego-ciación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la proce-dencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Minis-terio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la firma PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SO-CIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.447.100/11, ratificado a fojas 28 y 31, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colecti-va a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.447.100/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.447.100/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1451/11 se ha tomado razón del acuer-do obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1512/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Munro, a los 12 días del mes de mayo de 2011, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUS-TRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por el señor Pedro Taborda y por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Aldo Jacú, Francisco Herrera, Osvaldo Ozzan, Ramón Domínguez y Alfonso Aracena, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una par-te; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Juliano Oliveira y Diego Saettone, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

Primero: Las partes convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 665/04 “E”, en concepto de anticipo de la negociación colectiva salarial del año 2011, un incremento del Jornal y Premio (Art. 12 CCT) vigente al 31 de marzo de 2011 del 20% (veinte por ciento) a partir del 1 de abril de 2011.

Segundo: El presente anticipo tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2011, fecha en la cual se comprometen a reunirse a fin de acordar el ajuste salarial para completar el período de 12 meses (1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012).

Tercero: Durante el período mencionado en el punto anterior, las partes se comprometen a man-tener la Paz Social, no alterando el normal funcionamiento de las operaciones y a agotar, llegado el caso, todas las instancias previas de resolución de conflictos, previstas convencionalmente y en la legislación que rige en la materia.

Cuarto: En el Anexo I se acompañan las nuevas escalas salariales.

Quinto: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación del presente acuerdo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 “E”

ANEXO I

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Valores vigentes al 1 de abril de 2011

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs)	PREMIO (8 hs)
1	Operario polivalente principiante	154,73	20,33
2	Operario polivalente medio	167,75	21,41
3	Operario polivalente especializado	176,93	22,39
4	Operario polivalente especializado completo	185,39	23,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1452/2011

Registro N° 1510/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.040.380/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 345/348 del Expediente N° 1.040.380/01 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (AMA) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes estipulan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 540/08, del que son sus suscriptores, en los términos que se detallan en el mismo.

Que en relación con la “Categoría C: Fashion Models Teen de 12 a 15 años” y sus subcategorías y la “Categoría D: Fashion Models Kids hasta 12 años” corresponde señalar que la homologación del presente en ningún caso exime a las partes de solicitar la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso ante la autoridad laboral competente, con carácter previo a la contratación de niños, niñas o adolescentes para su participación en representaciones artísticas, en el marco de lo previsto en el artículo 8° del Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre edad mínima de admisión al empleo, ratificado por Ley N° 24.650.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio del presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por la Resolución S.T. N° 1319 de fecha 26 de septiembre de 2008 en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 540/08, homologado por Resolución S.T. N° 869 del 24 de julio de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (AMA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), glosado a fojas 345/348 del Expediente N° 1.040.380/01, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente da la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 345/348 del Expediente N° 1.040.380/01.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 540/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.040.380/01

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1452/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 345/348 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1510/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.040.380/01

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año dos mil once siendo las 16.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, la Sra. Noemí Isabel MENENDEZ (NOE RUIZ) en su carácter de Secretaria General y representante legal, el Dr. Carlos HUGO MALDONADO en su calidad de apoderado, Maximiliano Pedro RUTKUS y Marcelo Luis CABRERA, Natalia Verónica CARRIZO paritarios en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE MODELOS, con domicilio en la calle Corrientes 1622, 1 piso, Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el señor Marcelo SANGUINETTO paritario, Oscar COTTO paritario, Maria Eugenia SILVESTRI paritaria y el Dr. Jorge LACARIA en su calidad de apoderado en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que atento que hemos arribado a un acuerdo salarial el cual se detalla a continuación:

Atento a que se reúnen los miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 540/2008, quienes acuerdan: Incrementar los cachets para el período del 1°/6/2011 al 30/4/2012, estipulados en los Artículos 17° y 23° del mismo convenio.

Artículo 13.- Se establecen las siguientes categorías profesionales de los modelos:

Categoría A: Fashion Models de Alta Costura (Diseño Exclusivo):

A.1: Celebrity

A.2: TOP

Categoría B: Fashion Model de Indumentaria (Diseño Seriado).

B.1: Celebrity

B.2: Top

B.3: Model

B.4: New Face

Categoría C: Fashion Models Teen de 12 a 15 años.

C.1: Model

C.2: New Face.

Categoría D: Fashion Models Kids hasta 12 años

Artículo 15. - DESFILE. Se establecen los siguientes cachets mínimos profesionales por evento en Pasarela, escenarios, en lugares cerrados o abiertos.

A.1:	\$ 2.500,00
A.2:	\$ 1.400,00
B.1:	\$ 2,500,00
B.2:	\$ 1.000,00
B.3:	\$ 450,00
B.4:	\$ 350,00
C.1:	\$ 500,00
C.2:	\$ 250,00
D.1:	\$ 400,00
D.2:	\$ 250,00

Artículo 17. - GRAFICA. Los modelos que posen o cumplan una rutina para ser tomada su imagen gráfica percibirán la siguiente remuneración por sesión, no superior a 8 horas:

Categoría:	Protagonista:	Coprotagonista:	Secundario:	Personaje menor:	Grupal:
A.1:	\$ 5.000,00	\$ 3.800,00	\$ 2.500,00	\$ 1.800,00	\$ 1.200,00
A.2:	\$ 4.200,00	\$ 3.100,00	\$ 1.900,00	\$ 1.000,00	\$ 750,00
B.1:	\$ 5.000,00	\$ 3.800,00	\$ 2.500,00	\$ 1.800,00	\$ 200,00
B.2:	\$ 4.200,00	\$ 3.100,00	\$ 1.900,00	\$ 1.000,00	\$ 750,00
B.3:	\$ 2.000,00	\$ 1.400,00	\$ 900,00	\$ 700,00	\$ 369,00
B.4:	\$ 1.400,00	\$ 900,00	\$ 750,00	\$ 500,00	\$ 369,00
C.3:	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00	\$ 900,00	\$ 700,00	\$ 369,00
C.4:	\$ 1.400,00	\$ 900,00	\$ 750,00	\$ 500,00	\$ 369,00
D.1:	\$ 4.200,00	\$ 3.100,00	\$ 1.900,00	\$ 1.000,00	\$ 750,00
C.3:	\$ 2.000,00	\$ 1.400,00	\$ 900,00	\$ 700,00	\$ 369,00

El cachet se incrementará según tabla de porcentaje en el caso de que el film publicitario sea exhibido fuera del territorio nacional:

El cachet convenido en el contrato individual se incrementará por uso de imagen en el siguiente porcentaje conforme los medios en que se publique en el territorio nacional:

a) En caso de ser usada en folletería será incrementado en el 50%.

- b) En caso de ser usada en punto de venta, p.o.p, será incrementado en el 75%.
- c) En caso de ser filmado el desfile, total o parcialmente, como también la toma fotográfica, la filmación, diario, revista, catálogo, merchandising, televisión por cable o satélite, banners, será incrementado en el 100%.
- d) En vía pública, Internet, televisión abierta, packagins, gigantografía y fotograma será incrementado en el 200%.
- e) En caso de ser usada en punto de venta, p.o.p, será incrementado en el 75%.

Las partes atento el acuerdo arribado, ratificamos en un todo el contenido y firmas y requiere a la funcionaria actuante sea elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los fines de que se dicte un acto administrativo a los efectos de su homologación.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí, funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1453/2011

Registro N° 1513/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.395.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.395.904/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 32 y 43 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la incorporación de nuevas categorías convencionales.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 537/03 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agrega-da en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Minis-terio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 32 y 43 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-tiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.395.904/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Ar-tículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM-PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.395.904/10

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1453/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1513/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coor-dinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Ladarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Trafican-te, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiesta:

Considerando:

Que por reuniones mantenidas hasta la fecha entre las partes se ha concluido en la necesidad de analizar la estructuración de puestos y encuadramientos del personal de TELECOM ARGENTINA S.A., en función de los reclamos que la Organización Gremial ha formulado, la atención de las tareas que los empleados desarrollan y los requerimientos del mercado,

Que dicho análisis contempló:

a - el reordenamiento de la situación existente, teniendo en consideración los alcances de las distintas personerías gremiales correspondientes a las organizaciones sindicales que actúan en el ámbito de TELECOM,

b - las características de las tareas comprendidas, así como también las categorías, habilidades capacitación y formación sociales a esas tareas,

c - la creación de nuevas categorías, abarcando las mismas tanto la movilidad funcional y/o dedicación horaria grupales, como las competencias individuales y el tipo de servicios requerido por el cliente,

d- la posibilidad de generar mayor calidad en el trabajo, mejor calificación profesional y optimi-zación de la contraprestación salarial.

Por lo que las partes acuerdan:

1- Nuevas categorías:

La incorporación a la escala de categorías vigentes del Convenio Colectivo de trabajo 567/03 “E”, de las nuevas categorías laborales, denominadas “X”, “Y” y “Z”. La Comisión paritaria evalua-rá oportunamente quiénes podrán acceder a las mismas, en función de la naturaleza de las tareas/ actividades que se encuentra desarrollando el personal de análisis. Estas categorías especiales son creadas con el fin de reencuadrar empleados que no se encuentran bajo el CCT 567/3 “E”.

2- Condiciones especiales

Se acuerda que la jornada de trabajo para quienes sean encuadrados en las categorías del punto 1 del presente será de 40 (cuarenta) horas semanales efectivas de trabajo, con 1 (una) hora adicional de discontinuidad por jornada para descanso, pudiendo establecer la empresa los horarios conforme las necesidades del servicio y sus eventuales modificaciones.

Se toma como pauta para la prestación del servicio dos días de descanso semanal por cada cinco día efectivamente trabajado, estableciéndose los siguientes criterios:

1) Divisor para liquidación de horas extraordinarias: 160 (ciento sesenta).

2) Determinación de las horas suplementarias a abonar con recargo del 50%: a) Se tomará la cantidad de días que el empleado debería haber realizado su jornada normal dentro del mes (o sea los días hábiles menos los que le correspondieren por licencias, francos, etc.). b) Esta cantidad de días se multiplicará por las 8 horas diarias de referencia. c) Si el total de horas efectivamente traba-jadas en el mes es superior a la cifra calculada en b) se procederá a liquidar el exceso como horas suplementarias.

3) Las horas que se trabajen en los días programados de descanso semanal o en francos serán liquidadas con el 100% de recargo.

4) Turnos diagramados: regirá lo dispuesto en el artículo correspondiente del CCT 567/03 “E”.

5) Plus de Comida: corresponderá el pago previsto en el CCT 567/03 “E” por cada jornada que se prolongue 2 o más horas respecto de las 8 horas efectivas de referencia.

3 - Salario:

La escala salarial correspondiente a las categorías creadas a través del presente es la indicada a continuación:

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Especial	Tarifa Telefónica	Viáticos
X	3.200	1.100	125	210
Y	3.450	1.220	125	210
Z	3.700	1.345	125	210

La Suma consignada como “Adicional Especial” se integrará al Sueldo Básico el 1/7/2010.

Si como consecuencia de este reencuadramiento se verificara una diferencia salarial en contra del trabajador se conformará un adicional remunerativo que se incorporará al recibo de haberes. Dicho adicional compensará la diferencia que pueda resultar entre la remuneración actual y el im-porte resultante de computar la totalidad de los conceptos considerados en la nueva normativa convencional aplicable.

Dicho adicional remunerativo no será compensable, ni podrá ser absorbido con incrementos salariales de origen legal o convencional, excepto si se produjera, con posterioridad al reencuadra-miento, una promoción a una categoría superior.

También será considerado a los efectos del cálculo del premio por Productividad y Presentismo establecido en el art. 44 del CCT 567/03 “E”.

4 - Obra Social:

Las partes convienen en manifestar que, de conformidad con la normativa vigente, el personal alcanzado por las pautas establecidas en el presente podrá ejercer libre opción respecto de su obra social. No obstante ello, la Empresa garantizará, al momento del reencuadre, el mantenimiento de los niveles de prestaciones médico asistenciales otorgados, y establecerá, de corresponder, los mecanismos suplementarios que procedan.

5 - Comisión:

Se acuerda entre las partes la constitución de una Comisión a partir de la fecha de firma del presente, que tendrá como misión determinar quienes serán reencuadrados en las categorías del punto 1 del presente.

La Comisión tendrá también como misión subsanar cualquier posible inconveniente que pudiera surgir durante el proceso de reencuadramiento, como así también cualquier otra condición que no haya sido contemplada en el presente acta.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1454/2011

Registros N° 1519/2011 y N° 1520/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.461.264/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/36 y 37/39 del Expediente N° 1.461.264/11, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 40, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 28/36, los agentes negociadores convienen para los trabajadores de la empresa representados por las Organizaciones Sindicales de base adheridas a la entidad gremial firmante, un incremento salarial y el pago de sumas no remunerativas, las que se incorporarán a los salarios, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, en el Acuerdo de fojas 37/39 las partes convienen el pago de un incentivo por Productividad, en los términos allí pactados.

Que cabe destacar en relación a lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signatarios.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 28/36 del Expediente N° 1.461.264/11, ratificado a foja 40, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 37/39 del Expediente N° 1.461.264/11, ratificado a foja 40, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 28/36 y 37/39 del Expediente N° 1.461.264/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.461.264/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1454/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 28/36 y 37/39 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1519/11 y 1520/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2011, por una parte y en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Raúl LIZARRAGA. Edgardo TORRES, Miguel KELLY, Daniel RUBINO, Carlos ESTECHE, Rafael FLENCHÉ, Ramón MERELES, Christian Eduardo MARQUEZ, Héctor Eduardo ROJAS, Diego CASAS, Néstor Oscar LANGO, y Juan Carlos VEGA, y los Delegados del Personal de la Empresa Gustavo César Alberto VENTURI, Walter Fabián NOGUEIRA, Paola Liliana BAIGORRIA, Luis Alberto DERETICH y Julio César DUARTE, con la asistencia letrada de los Dres. María Cecilia REBOREDO y Gregorio Jorge María PEREZ y por la otra, en representación de la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. su representante legal, Directora Marta IBANEZ con la asistencia letrada de la Dra. Claudia Andrea DEGELI, a mérito de Estatutos, actas y poder que se acompañan al presente MANIFIESTAN: que han arribado a un acuerdo de empresa referido a los incrementos salariales de los trabajadores representados por las Organizaciones Sindicales de base adheridas a la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y por el período que transcurre desde el 1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En forma retroactiva, incrementar a partir del 1° de julio de 2011 en un QUINCE POR CIENTO (15%) de carácter REMUNERATIVO las remuneraciones básicas vigentes al 30 de junio de 2011, que perciben los trabajadores de COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. Dicha suma se efectivizará dentro de los cuatro días hábiles de firmado el presente.

SEGUNDA: En forma retroactiva, a partir del 1° julio de 2011, incrementar en un CINCO POR CIENTO (5%) de carácter NO REMUNERATIVO las remuneraciones básicas vigentes al 30 de junio de 2011, que perciben los trabajadores de COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. Dicha suma se efectivizará dentro de los cuatro días hábiles de firmado el presente. Dicha suma se transformará en remunerativa incorporándose a los salarios básicos de empresa a partir del mes de septiembre de 2011.

TERCERA: Establecer el pago a partir del mes del 1° de septiembre de 2011, la suma de carácter NO REMUNERATIVO de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250), mensuales y consecutivas hasta el mes de febrero de 2012 inclusive, que se transformará en remunerativa incorporándose a los salarios básicos vigentes, a partir del mes de marzo de 2012.

CUARTA: Incrementar a partir del 1° de diciembre de 2011 en un SEIS POR CIENTO (6%) de carácter NO REMUNERATIVO, calculado sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30 de junio de 2011, que perciben los trabajadores de COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A.. Dicha suma se transformará en remunerativa incorporándose a los salarios básicos de empresa a partir del 1° de abril de 2012.

QUINTA: Por única vez y con carácter de ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, para todo el personal que presta servicios en COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A., la suma de \$ 1.000 (PESOS UN MIL) a abonar en el transcurso del mes de diciembre de 2011, junto con la 2° cuota del Sueldo Anual Complementario.

SEXTA: La empresa se compromete como gestora de buenos oficios a requerir el pago de los incrementos previstos en e presente acuerdo a todos los trabajadores eventuales que prestan servicios en las empresas que desarrollan sus actividades en el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A., según lo establecido por la normativa legal y convencional vigente.

SEPTIMA: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 30 de junio de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; evitando la realización de medidas de fuerza de cualquier tipo, debiendo recurrir antes al procedimiento que se establece en el CCT 431/05 para solucionar las diferencias que se pudieren suscitar, comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de mayo de 2012, con el objeto de negociar nuevamente un acuerdo salarial.

OCTAVA: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición —ni ordinaria ni extraordinaria— de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de la empresa y de sus trabajadores.

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que, atento la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado, se proceda a su urgente homologación, por la vía que corresponda.

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO 2011 - JUNIO 2012

CATEGORIAS	SUELDO BASICO ACTUAL	JULIO' 11 A AGOSTO' 11		TOTAL
		BASICO	Asig.No remun.	
MAQUINISTA	4136.03	4756.43	206 80	4963.24
APUNTADOR	3933.9	4523.99	196.70	4720.68
ENCARGADO	4424	5087.60	221.20	5308.88
CAMARISTA ESPECIALIZADO	4808.15	5529.37	240.41	5769.78
CAMARISTA ESP. SENIOR	5007.73	5758.89	250.39	6009.28
CAPATAZ	4424	5087.60	221.20	5308.80
GUINCHERO	3786.71	4354.72	189.34	4544.05
ESTIBADOR	3716.46	4273.93	185.82	4459.75
MANTENIMIENTO A PAÑOL	4538.85	5219.68	226.94	5446.62
MANTENIMIENTO A HERRERIA	4055.16	4663.43	202.76	4866.19
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES	3742.83	4304.25	187.14	4491.40
MANTENIMIENTO B	3719.76	4277.72	185.99	4463.71
ADMINISTRATIVO	4854.43	5582.59	242.72	5825.32

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO' 11 - JUNIO' 12

CATEGORIAS	SETIEMBRE' 11 A NOVIEMBRE' 11		TOTAL
	BASICO	Asig. No remun.	
MAQUINISTA	4963.24	250.00	5213.24
APUNTADOR	4720.68	250.00	4970.68
ENCARGADO	5308.8	250.00	5558.80
CAMARISTA ESPECIALIZADO	5769.78	250.00	6019.78
CAMARISTA ESP. SENIOR	6009.28	250.00	6259.28
CAPATAZ	5308.8	250.00	5558.80
GUINCHERO	4544.05	250.00	4794.05
ESTIBADOR	4459.75	250.00	4709.75
MANTENIMIENTO A PAÑOL	5446.62	250.00	5696.62
MANTENIMIENTO A HERRERIA	4866.19	250.00	5116.19
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES	4491.4	250.00	4741.40
MANTENIMIENTO B	4463.71	250.00	4713.71
ADMINISTRATIVO	5825.32	250.00	6075.32

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO' 11 - JUNIO' 12

CATEGORIAS	DICIEMBRE'11		TOTAL
	BASICO	Asig. No remun.	
MAQUINISTA	4963.24	1498.16	6461.40
APUNTADOR	4720.68	1486.03	6206.71
ENCARGADO	5308.8	1505.44	6814.24
CAMARISTA ESPECIALIZADO	5769.78	1538.49	7308.27
CAMARISTA ESP. SENIOR	6009.28	1550.46	7559.74
CAPATAZ	5308.8	1505.44	6814.24
GUINCHERO	4544.05	1477.20	6021.25
ESTIBADOR	4459.75	1472.99	5932.74
MANTENIMIENTO A PAÑOL	5446.62	1522.33	6968.95
MANTENIMIENTO A HERRERIA	4866.19	1493.31	6359.50
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES.	4491.4	1474.57	5965.97
MANTENIMIENTO B	4463.71	1473.19	5936.90
ADMINISTRATIVO	5825.32	1541.27	7366.59

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO'11 - JUNIO' 12

CATEGORIAS	ENERO'12 A FEBRERO'12		TOTAL
	BASICO	Asig. No remun.	
MAQUINISTA	4963.24	498.16	5461.40
APUNTADOR	4720.68	486.03	5206.71
ENCARGADO	5308.8	505.44	5814.24
CAMARISTA ESPECIALIZADO	5769.78	538.49	6308.27
CAMARISTA ESP. SENIOR	6009.28	550.46	6559.74
CAPATAZ	5308.8	505.44	5814.24
GUINCHERO	4544.05	477.20	5021.25
ESTIBADOR	4459.75	472.99	4932.74
MANTENIMIENTO A PAÑOL	5446.62	522.33	5968.95
MANTENIMIENTO A HERRERIA	4866.19	493.31	5359.50
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES	4491.4	474.57	4965.97
MANTENIMIENTO B	4463.71	473.19	4936.90
ADMINISTRATIVO	5825.32	541.27	6366.59

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO'11 - JUNIO' 12

CATEGORIAS	MARZO' 12		TOTAL
	BASICO	Asig. No remun.	
MAQUINISTA	5213.24	248.16	5461.40
APUNTADOR	4970.68	236.03	5206.71
ENCARGADO	5558.80	265.44	5824.24
CAMARISTA ESPECIALIZADO	6019.78	288.49	6308.27
CAMARISTA ESP. SENIOR	6259.28	300.46	6559.74
CAPATAZ	5558.80	265.44	5824.24
GUINCHERO	4794.05	227.20	5021.25
ESTIBADOR	4709.75	222.99	4932.74
MANTENIMIENTO A PAÑOL	5696.62	272.33	5968.95
MANTENIMIENTO A HERRERIA	5116.19	243.31	5359.50
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES.	4741.40	224.57	4965.97
MANTENIMIENTO B	4713.71	223.19	4936.90
ADMINISTRATIVO	6075.32	291.27	6366.59

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA S.A.
VIGENCIA JULIO' 11 - JUNIO' 12

CATEGORIAS	ABRIL'12 A JUNIO'12		TOTAL
	BASICO	Asig. No remun.	
MAQUINISTA	5461.40		5461.40
APUNTADOR	5206.71		5206.71
ENCARGADO	5824.24		5824.24
CAMARISTA ESPECIALIZADO	6308.27		6308.27
CAMARISTA ESP. SENIOR	6559.74		6559.74
CAPATAZ	5824.24		5824.24
GUINCHERO	5021.25		5021.25
ESTIBADOR	4932.74		4932.74
MANTENIMIENTO A PAÑOL	5968.95		5968.95
MANTENIMIENTO A HERRERIA	5359.50		5359.50
MANTENIMIENTO A TAREAS GRALES	4965.97		4965.97
MANTENIMIENTO B	4936.90		4936.90
ADMINISTRATIVO	6366.59		6366.59

ACTA ACUERDO INCREMENTO ITEM PRODUCTIVIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2011, por una parte y en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Raúl LIZARRAGA, Edgardo TORRES; Miguel KELLY, Daniel RUBINO, Carlos ESTECHE, Rafael FLENCHÉ, Ramón MERELES, Christian Eduardo MARQUEZ, Héctor Eduardo ROJAS, Diego CASAS, Néstor Oscar LANGO, y Juan Carlos VEGA; y los Delegados del Personal de la Empresa Gustavo César Alberto VENTURI, Walter Fabián NOGUEIRA, Paola Liliana BAIGORRIA, Luis Alberto DERETICH, Julio César DUARTE, con la asistencia letrada de los Dres. María Cecilia REBOREDO, y Gregorio PEREZ por la otra, en representación de la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A. su representante legal, Directora Marta IBÁÑEZ con la asistencia letrada de la Dra. Claudia Andrea DEGELL, a mérito de Estatutos, actas y poder que se acompañan al presente MANIFIESTAN:

Que conforme lo han mantenido en reuniones anteriores y en actas de acuerdos salariales, las partes han arribado a un concordato superador del ítem PRODUCTIVIDAD vigente, contemplando los intereses de todos los trabajadores y de la de empresa, con miras al mantenimiento de la Paz Social y en análisis a un justo equilibrio de las prestaciones recíprocas.

En caso que el nivel de actividad actual de la Terminal resulte modificada, disminuyendo en un nivel inferior al 50% de la ocupación total, las partes asumen el compromiso de conformar una comisión de trabajo conformada por cinco integrantes del sector gremial (uno por gremio), y dos representantes del sector empresario, para analizar la situación planteada.

En ese orden, a partir del mes de agosto de 2011, los parámetros para el cálculo de Ítem Productividad serán los siguientes: La nueva forma de cálculo y su reemplazo si efectúa de plena conformidad con todas las partes, representadas por la parte gremial y los delegados del personal, y es el siguiente:

PRIMERO: Para los meses de agosto y septiembre de 2011, se acuerda el pago de un incentivo de productividad mensual por la suma de \$ 600,00.- (PESOS SEISCIENTOS).

SEGUNDO: Para los meses de octubre a diciembre de 2011, se acuerda el pago de un incentivo de productividad mensual por la suma de \$ 800,00.- (PESO OCHOCIENTOS).

TERCERO: Para los meses de enero a marzo de 2012, se acuerda el pago de un incentivo de productividad mensual, por la suma de \$ 1.000,00.- (PESOS UN MIL).

CUARTO: Para los meses de abril a junio de 2012, se acuerda el pago de un incentivo por productividad mensual por la suma de \$ 1.200,00.- (PESOS UN MIL DOSCIENTOS).

QUINTO: Por cada inasistencia injustificada y/o por enfermedad, la empresa descontará el valor proporcional del incentivo, según el período que se trate. Las partes dejan debida constancia que la cantidad de seis (6) llegadas tarde (con tolerancia de diez minutos desde el comienzo del turno), equivalen a un día de inasistencia al solo efecto de la pérdida proporcional del incentivo acordado.

Para simplificar la forma del descuento, las partes acuerdan que: a) En el caso de le cláusula primera, el valor del descuento por día, ascenderá a la suma de \$ 20,00.– b) En el caso de la cláusula segunda, el valor del descuento por día, ascenderá a la suma de \$ 26,67.- c) En el caso de la cláusula tercera, el valor del descuento por día, ascenderá a la suma de \$ 33,33.-; y, d) En el caso de la cláusula cuarta, el valor del descuento por día, ascenderá a la suma de \$ 40,00.-

SEPTIMO: Sin perjuicio de este acuerdo, la parte trabajadora se compromete a realizar sus tareas con diligencia y celeridad, respetando los parámetros de operaciones establecidos para cada carga, conforme usos y costumbres y normativa pertinente.

OCTAVO: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo de Productividad aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición —ni ordinaria, ni extraordinaria—, de incremento o modificación durante la vigencia del presente.

NOVENO: La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30 de junio de 2012, fecha a partir de la cual en la que las partes asumen la obligación de volver a reunirse para discutir los niveles del incentivo liquidado.

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación se proceda a la urgente homologación del presente acuerdo, atento carácter alimentario de los reconocimientos efectuados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1455/2011

Registro N° 1511/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 116.529/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), la UNION TRABAJA-

DORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) - SECCIONAL RIO GALLEGOS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS GASTRONOMICOS Y AFINES DE RIO GALLEGOS, por el sector empleador, el que luce a fojas 258 del Expediente N° 116.529/06 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Río Gallegos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que dicho acuerdo se celebra en el seno de la Comisión Negociadora Zonal prevista en el artículo 22.3 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, la que ha sido constituida entre las partes citadas y mediante Artículo 2° de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 378 de fecha 26 de agosto de 2010, cuya copia fiel consta a fojas 218/222 del subexámine.

Que debe tenerse por cumplido lo establecido en el artículo 22.3 del plexo convencional citado, con la intervención de la UNION TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), en las actas complementarias que lucen a fojas 275 y 276 del expediente citado en el Visto, mediante las cuales ratifican el acuerdo de marras.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece una suma de naturaleza no remunerativa, la que se hará efectiva en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04 que laboren en la Provincia de SANTA CRUZ en el ámbito de representación de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS GASTRONOMICOS Y AFINES DE RIO GALLEGOS.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del mes de abril de 2011, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS GASTRONOMICOS Y AFINES DE RIO GALLEGOS, por el sector empleador, el que luce a fojas 258 del Expediente N° 116.529/06, ratificado por la asociación sindical firmante y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), mediante actas complementarias que constan, respectivamente, a fojas 275 y 276 del Expediente N° 116.529/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 258 del Expediente N° 116.529/06 y actas complementarias de fojas 275 y 276 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 116.529/06

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1455/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 258, 275 y 276 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1511/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.230.116.529/2006

En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los veintiocho días del mes de abril de 2011, siendo las 10:30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Delegación Regional Río Gallegos, en representación del Consejo Directivo Nacional de la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y de la SECCIONAL RIO GALLEGOS de la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Onofre BARRIA, DNI N° 14.656.537, junto al Sr. Marcelo SOLIS (DNI 16.483.606), y en representación de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS GASTRONOMICOS Y AFINES DE RIO GALLEGOS, el Sr. Paulo LUNZEVICH (DNI. 20.921.210), todos con identidad y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, a fin de continuar con las negociaciones en el seno de la Comisión Negociadora constituida mediante la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - D.N.R.T. N° 378, Artículo N° 2°, de fecha 26 de agosto de 2010, cuya copia fiel obra a fojas 218/222 de autos, procede el funcionario actuante a dar uso de la palabra a las partes intervinientes:

En uso de la palabra la representación de la parte empleadora, el Sr. LUNZEVICH, MANIFIESTA: Que producto de las negociaciones que en forma directa se han llevado hasta el momento, a fin de arribar a un acuerdo en el marco de la presente paritaria zonal, pone a consideración la siguiente propuesta: \$ 1.000,00 (pesos un mil) no remunerativos, pagaderos en cuatro cuotas iguales de \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta) con los haberes de abril, mayo, junio y julio de 2011.

En uso de la palabra la representación gremial, el Sr. BARRIA, MANIFIESTA: Que se acepta la propuesta ofrecida por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS HOTELEROS GASTRONOMICOS Y AFINES DE RIO GALLEGOS, solicitando se de curso a la homologación del acuerdo arribado.

En este estado, atento a lo manifestado expresamente por las partes, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, Funcionario Actuante. Certifico.

Expte. 116.529/06

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de setiembre de 2011, siendo las 16.30 horas comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Juan José BORDES.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación sindical presente manifiesta que tomado conocimiento del dictamen N° 1619/11 obrante en autos, en atención a que aún no ha sido constituida a nivel nacional por las partes signatarias del CCT 38/04 la Comisión Paritaria de interpretación aludida, en su carácter de firmante del referido convenio colectivo de trabajo viene a ratificar acuerdo que luce a fojas 258 de estos actuados, solicitando su homologación una vez ratificado por la parte empresaria, todo ello en razón del carácter alimentario de lo convenido.

Con lo que se cierra el acto siendo las 17.15 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

EXPEDIENTE N° 116.529/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de septiembre de 2011 a las 15,00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Dr. Iván D. POSSE MOLINMA Apoderado.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, la representación empresaria presente manifiesta que tomado conocimiento del dictamen N° 1619/11 obrante en autos, en atención a que aun no ha sido constituida a nivel nacional por las partes signatarias del CCT 389/04 la Comisión Paritaria de interpretación aludida, en su carácter de firmante del referido Convenio Colectivo del Trabajo viene a ratificar acuerdo que luce a fojas 258 de estos actuados, solicitando su homologación.

Con lo que cerro el acto, labrándose a la presente que leída de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1456/2011

Registro N° 1505/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.452.800/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/39 del Expediente N° 1.452.800/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y VSHIPS AGENCY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 562/09, que fuera suscripto por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la ASOCIACION CAMARA ARMADORES BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA).

Que bajo presentación obrante a fojas 46 de las actuaciones de marras, se rectifica la fecha de celebración del Acuerdo precitado, indicándose que el mismo fue suscripto el día 15 de junio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 1.452.800/11, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y VSHIPS AGENCY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N9 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/39 del Expediente N° 1.452.800/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.452.800/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1456/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1505/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25.días del mes de junio de 2011, entre los Sres. Marcos Ricardo Castro y Jorge Pablo Tiravassi, en representación del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, en adelante El Centro, con domicilio legal en la calle Perú N° 779 de la Capital Federal, y el Sr. Daniel Filas, en representación de V. Ships S.A., con domicilio legal en Bernardo de Yrigoyen N° 722 8° piso, Of. “A”, de la Capital Federal, y considerando que, como consecuencia del crecimiento en la actividad económica y productiva en nuestro país, se ha solicitado la incorporación del buque “Arctic Spirit” de bandera de Bahamas y número IMO N° 9001784 a través de la excepción prevista en el artículo sexto (6°) del Decreto 19.492/44 ratificado por Ley 12.980 denominada Ley de Cabotaje Nacional y con el fin de dar cumplimiento a lo normado por los Decretos N° 1010/04 y N° 1022/06 en lo referente a la dotación exigida a aquellos buques que hiciesen uso de la excepción antes citada, ambas partes convienen lo siguiente:

Art. 1º) La Empresa realizará una incorporación gradual del personal afiliado al Centro sin interrumpir la continuidad operativa del buque y de acuerdo con el siguiente cronograma: a) Un Capitán de Ultramar argentino, en el cargo de Capitán, juntamente con un Piloto de Ultramar de Primera (o título superior) argentino, en el cargo de Primer Oficial de Cubierta quienes embarcarán al momento de ser otorgada la excepción prevista en el artículo sexto (6º) de la Ley de Cabotaje al buque citado. b) Un Piloto de Ultramar (habilitado con máximo de cargo, o título superior) argentino, en el cargo de Segundo Oficial de Cubierta, juntamente con un Piloto de Ultramar (o título superior) argentino, en el cargo de Tercer Oficial, transcurridos quince (15) días corridos desde el embarco del Capitán y el Primer Oficial.

Art. 2º) Las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal representado por El Centro, se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 562/09, en adelante El Convenio, entre la Cámara de Armadores de Buques, Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (CA-BBTA), actualmente denominada Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y El Centro, sus Actas Acuerdo modificatorias y/o complementarias y la legislación argentina vigente. Los salarios básicos vigentes utilizados para el cálculo de todos los demás rubros remunerativos serán los que a continuación se detallan, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011 entre la CAENA y El centro:

Cargo	Escala	Sueldo Básico
Capitán	115	\$ 15.146,31
1er. Oficial	82	\$ 10.803,36
2do. Oficial	62	\$ 8.165,60
3er. Oficial	62	\$ 8.165,60

Art. 3º) Sobre los montos finales de los salarios mensuales embarcados, francos compensatorios y licencias de cada uno de los Capitanes u Oficiales de Cubierta, La Empresa abonará un monto equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de dicho salario final, en concepto de “Adicional por Rescisión del Contrato de Ajuste” de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integral e indivisible del presente Acta.

Art. 4º) El personal representado por el Centro percibirá en concepto de “Bonificación por Tareas Especiales” por única vez y dentro de las noventa y seis horas (96) de finalizada la excepción citada en el encabezamiento del presente Acta un valor adicional a las remuneraciones correspondientes, que será para el Capitán de pesos dieciocho mil (\$ 18.000), para el Primer Oficial de Cubierta de pesos doce mil ochocientos treinta y cinco (\$ 12.835) y para el Segundo y Tercer Oficial de Cubierta de pesos nueve mil setecientos cuatro(\$ 9704) para cada uno.

Art. 5º) Los Aportes aplicables a los beneficiarios del presente Acta Acuerdo serán los establecidos en El Convenio.

Art. 6º) La Empresa contribuirá mensualmente sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas que devengaría la dotación normal y habitual de Capitán y Oficiales de Cubierta de un buque gasero, para cada uno de los miembros del personal representado por El Centro, incluso aquellas correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias, de acuerdo con los siguientes conceptos y porcentajes:

Caja Compensadora: Dos por ciento (2%)

Capacitación: Dos por ciento (2%)

Acción Social: Dos por ciento (2%)

Se considerará a todos los fines como dotación normal y habitual de Capitán y Oficiales de Cubierta para un buque tanque, a la compuesta por un Capitán, un Primer Oficial de Cubierta, un Segundo Oficial de Cubierta y un Tercer Oficial de Cubierta.

Art. 7º) Los Aportes y Contribuciones detallados en los artículos 4º y 5º se depositarán mensualmente, antes del décimo día hábil de cada mes, en las cuentas bancarias que el Centro indique.

Art. 8º) La Empresa celebrará con cada uno de los beneficiarios del presente Acta Acuerdo un Contrato de Ajuste Individual, según el modelo establecido como ANEXO II.-B, en el Convenio citado ut supra.

Art. 9º) El régimen de trabajo será de será de treinta (30) días embarcados por treinta (30) días en goce de francos compensatorios. El Coeficiente de Franco Compensatorio será de un día de Franco por cada día enrolado, Coeficiente uno por uno (1x1). El citado régimen de trabajo podrá, por razones operativas y/o comerciales, extenderse en no más de (10) diez días.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Escala	115	82	62
	Capitán	1 er.Oficial	2do. y 3ero.Oficial
Remuneraciones	\$	\$	\$
Sueldo Básico	\$ 15.146,31	\$ 10.803,36	\$ 8.165,60
Antigüedad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Adicional Buque Mayor 15%	\$ 2.271,95	\$ 1.620,50	\$ 1.224,84
Adicional Buque Gasero 30%	\$ 4.543,89	\$ 3.241,01	\$ 2.449,68
Resp. Jerárquica 84%	\$ 18.448,21	\$ 13.158,49	\$ 9.945,70
Adic. Resc. Contrato 8,33%	\$ 3.366,18	\$ 2.400,991	\$ 1.814,76
Total Bruto	\$ 43.776,54	\$ 31.224,35	\$ 23.600,58

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1457/2011

Registro N° 1509/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.443.686/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente N° 1.443.686/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que respecto a las sumas no remunerativas de carácter extraordinario pactadas en la Cláusula Segunda, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1.443.686/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1.443.686/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.443.686/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1457/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1509/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen por una parte, los señores Rubén Ruiz, Sergio Persello, Juan Hernández, Carlos Cánepa, y Mario Tucio, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada “APJ” o “La Representación Gremial” indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra, los señores José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada “TGN” o “La Empresa”, indistintamente; ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan los siguientes incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, conforme al cronograma de aplicación que a continuación se detalla:

(i) A partir del mes de septiembre de 2011, las sumas brutas devengadas en concepto de los rubros Sueldo Básico, Antigüedad, Zona Planta, Turno, —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un 19%, calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de abril de 2011.

(ii) A partir del mes de diciembre de 2011, las sumas brutas devengadas en concepto de los rubros Sueldo Básico, Antigüedad, Zona Planta, Turno —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un 3,36%, calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de septiembre de 2011.

(iii) A partir del mes de enero de 2012, las sumas brutas devengadas en concepto de los rubros Sueldo Básico, Antigüedad, Zona Planta, Turno —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un 5%, calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de diciembre de 2011.

(iv) A partir del mes de septiembre de 2011, las sumas brutas devengadas en concepto de los rubros Guardia Pasiva, Guardia de Transporte, Pernocite, Consumo de Gas y Falla de Caja —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un 23%, calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de abril de 2011.

(v) A partir del mes de diciembre de 2011, las sumas brutas devengadas en concepto de los rubros Guardia Pasiva, Guardia de Transporte, Pernocite, Consumo de Gas y Falla de Caja —según corresponda en cada caso— se incrementarán en un 5%, calculado este porcentual sobre los importes de tales conceptos vigentes al mes de septiembre de 2011.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que —con carácter excepcional—, la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, una asignación extraordinaria no remuneratoria por única vez, comprensiva del sueldo anual complementario, cuyo monto bruto ascenderá a la suma de trece mil ochocientos cuarenta (\$ 13.840), la cual será abonada en cuotas conforme el siguiente detalle:

Primera cuota: \$ 1.520, será abonada el 17 de mayo de 2011

Segunda cuota: \$ 1.520, será abonada junto con los haberes del mes de mayo de 2011.

Tercera cuota: \$ 2.280, será abonada junto con los haberes del mes de junio de 2011.

Cuarta cuota: \$ 1.520, será abonada junto con los haberes del mes de julio de 2011.

Quinta cuota: \$ 1.520, será abonada junto con los haberes del mes de agosto de 2011.

Sexta cuota: \$ 320, será abonada junto con los haberes del mes de septiembre de 2011

Séptima cuota: \$ 320, será abonada junto con los haberes del mes de octubre de 2011.

Octava cuota: \$ 320, será abonada junto con los haberes del mes de noviembre de 2011.

Novena cuota: \$ 4.520, será abonada con los haberes del mes de diciembre de 2011.

Los pagos por este concepto serán individualizados en los recibos de haberes bajo la denominación “Suma Extraordinaria 2011 Acta 05/11” con indicación de la cuota respectiva, en forma completa o abreviada.

TERCERA: Dada la naturaleza y excepcionalidad de las asignaciones pactadas en las cláusulas SEGUNDA, las mismas tendrán carácter no remuneratorio y no serán contributivas a ningún efecto, ni generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, los importes en cuestión no se incorporarán a los salarios básicos durante el período en que se abonen, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

CUARTA: En el eventual caso de que una disposición de origen estatal estableciera que las sumas pactadas en las cláusulas SEGUNDA debieran incorporarse total o parcialmente a la remuneración, ello en ningún caso generará derecho a percibir un incremento salarial porcentual superior ni acumulable al pactado en la cláusula PRIMERA. En tal sentido, las Partes dejan expresamente establecido que toda incorporación total o parcial de una suma no remuneratoria a la remuneración, o su transformación en salario, quedará subsumida en el incremento porcentual pactado sobre los componentes remuneratorios en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, siendo por ende absorbible y compensable por éste último hasta su concurrencia.

QUINTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 31 de marzo de 2012, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del presente acuerdo y mantener relaciones armónicas y de colaboración, y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco las partes continuarán en diálogo.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1106/2011

Registro N° 1235/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.464.227/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/9 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia desde el 1° de agosto de 2011, conforme los detalles allí consignados.

Que cabe señalar que las entidades firmantes del instrumento cuya homologación se persigue han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo en el marco del cual se celebra el presente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical signataria emergente de su Personería Gremial y de la parte empresaria firmante.

Que en relación a la prórroga del plazo establecido para el segundo tramo del plan de adecuación de las sumas no remunerativas fijadas en los acuerdos colectivos del 2008 y 2009, prevista en la cláusula 8) del presente Acuerdo, corresponde dejar expresamente aclarado que de conformidad con lo pactado por las mismas partes en el artículo 4° del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1676 del 4 de noviembre de 2010, dichas sumas adquirieron efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de agosto de 2011.

Que asimismo y en relación a la prórroga del tercer tramo de adecuación de las sumas no remunerativas, establecida en la cláusula 8) del Acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas prorrogadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Posteriormente cabe remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), obrante a fojas 4/9 del Expediente N° 1.464.227/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 4/9 del Expediente N° 1.464.227/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004)

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.464.227/11

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1106/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1235/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE Nro.: 1.464.227/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2011, siendo las 18.30 horas, en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Susana STOCHERO, Pedro BORGINI, por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su Presidente Sr. Néstor Zenklusen, L.E. 6.446.345. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan incrementar los valores de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75; tales aumentos se harán efectivos en cuatro (4) tramos, a saber: el primero a partir del 1° de agosto de 2011, el segundo a partir del 1° de Octubre de 2011, el tercero a partir del 1° de Diciembre de 2011 y el último a partir del 1° de febrero de 2012, todo ello de conformidad con las escalas respectivas que se transcriben a continuación:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO ago-11	SAL. BASICO oct-11	SAL. BASICO dic-11	SAL. BASICO feb-12
A: PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)				
1) Obstétricas e Instrumentadoras	3.710,18	3.871,49	4.129,59	4.301,65
2)a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	3.645,13	3.803,62	4.057,19	4.226,24
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
d) Visitadoras sociales	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
e) Mayordomos	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
3)a) Transfusionistas	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
c) Personal espec.de Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y Riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
5)a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia. Anatomía y Laboratorios Patológicos	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	3.298,23	3.441,64	3.671,08	3.824,04
6)a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	3.104,47	3.339,26	3.521,88	3.700,00
7)a) Ascensoristas	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
8) Fotógrafo	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
9)a) Personal de lavadero	2.935,08	3.062,69	3.266,87	3.402,99
b) Personal de ropería	2.935,08	3.062,69	3.266,87	3.402,99
10)a) Camilleros	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
b) Personal de comedores	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO ago-11	SAL. BASICO oct-11	SAL. BASICO dic-11	SAL. BASICO feb-12
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
1) Capataces	3.547,57	3.701,81	3.948,60	4.113,12
2) Oficiales	3.355,14	3.501,01	3.734,41	3.890,01
3) Choferes	3.065,16	3.198,43	3.411,66	3.553,81
4) Medio Oficiales	3.160,02	3.297,41	3.517,24	3.663,79
5) Porteros y Serenos	3.032,64	3.164,50	3.375,46	3.516,11
6) Peones en general	2.983,86	3.113,59	3.321,16	3.459,55
7) Jardineros	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
C: PERSONAL DE COCINA				
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiamblera	3.355,14	3.501,01	3.734,41	3.890,01
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	3.170,85	3.308,71	3.529,29	3.676 35
3) Personal de despacho de comida	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
4)a) Encargado de office	3.170,85	3.308,71	3.529,29	3.676,35
6) Ayudante de cocina	3.105,81	3.240,84	3.456,90	3.600,93
c) Cafetero	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
5) Cacerolero	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
6) Peón en general	2.918,82	3.045,72	3.248,77	3.384,13
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1) Jefe y /o Encargado	3.628,87	3.786,65	4.039,09	4.207,39
2) Administrativo de primera	3.450,00	3.600,00	3.840,00	4.000,00
3) Administrativo de segunda	3.094,97	3.229,54	3.444,84	3.588,37
4) Administrativo de tercera	2.967,60	3.096,63	3.303,07	3.440,70
5) Cadetes	2.742,65	2.861,90	3.052,69	3.179,89

Los aumentos salariales que hubieran sido otorgados “a cuenta”, durante el 2011, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

4.- En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultad económica financiera para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de enero del 2012, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

5.- Adicional por Licenciatura Universitaria: Modifícase el artículo 9 “Remuneraciones Sobre Básico” inciso 10) del Convenio Colectivo 107/75, el que quedará redactado de la siguiente manera: “10) Adicional por Licenciatura Universitaria: El personal Profesional Técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título de Licenciado en alguna de las carreras universitarias en salud, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la aplicación del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe abonen.

6.- Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija mensual de \$ 310.- (pesos trescientos diez) a partir del mes de agosto de 2011.

7.- Comisión Paritaria: Las partes crean por este acuerdo una Comisión Paritaria Especial con el fin de negociar las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñen en Establecimientos donde se brinden servicios oncología y de rehabilitación respiratoria, neurológica, psicomotriz y traumatológica. En tal sentido la Comisión deberá expedirse obligatoriamente antes del 31 de diciembre de 2011 acerca de las siguientes condiciones de trabajo: a) Personal Comprendido, b) Jornada, c) Francos, d) Carga de Trabajo.

8.- Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de julio de 2012 el vencimiento del segundo y tercer tramo del plan de adecuación de las sumas no remunerativas establecidas en los acuerdos colectivos del 2008 y 2009, cuyos vencimientos originarios operaban el 01/08/2010 y el 31/21/2011 respectivamente, tal como surge de la cláusula 4 del acuerdo colectivo de fecha 24 de agosto de 2010, Expte 1.394.248, homologado por Resolución 1676/2010. A partir del 31/07/2012 la totalidad de las sumas tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

9.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo colectivo.

10.- Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos veintiséis (\$ 26,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2011 y junio de 2012. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar, colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

11.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/08/11 hasta el 31/07/12.

12. Las partes acuerdan mantener la Comisión Negociadora en reunión permanente para continuar analizando el impacto de la nueva tecnología, horarios y jornadas de trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 19,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1192/2011

CCT N° 1232/2011 "E"

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.432.387/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/18 y 95 del Expediente N° 1.432.387/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente convención renueva el Convenio Colectivo de Trabajo, de Empresa N° 785/06 "E", que fuera homologado por Resolución de a SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 93 de fecha 22 de junio de 2006.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de marras regirá a partir del 1° de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2012.

Que en relación con lo pactado en los párrafos 1° y 2° del artículo 3° del citado Convenio, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial en los términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un Convenio Colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto del texto del último párrafo del artículo 3° precitado, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de las normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación a lo previsto en el artículo 14 in fine del presente, referido al alcance del dictamen de la Junta Médica Paritaria, corresponde señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que cabe destacar que la Ley N° 18.338, citada en forma errónea en el artículo 27 del texto convencional sobre Licencias con goce de haberes, no se encuentra vigente y que las materias establecidas en el artículo en cuestión están actualmente reguladas por la Ley N° 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/18 y 95 del Expediente N° 1.432.387/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/18 y 95 del Expediente N° 1.432.387/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.432.387/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1192/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/18 y 95 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1232/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

S.M.A.T.A – TREVES ARGENTINA S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR S.M.A.T.A.NOMBRE Y APELLIDOFIRMA

1) MARIO MANRIQUE

2) HECTOR CHAPARRO

3) RICARDO PIGNANELLI

4) GUSTAVO MORAN

5) FRANCISCO MALVASO

6) MARIO OSCAR AUBAN

7) GAETA HUGO

8) DI GRANDE FRANCO

9) BALLADARES CLAUDIO (DELEGADO)

10) BEADE GUSTAVO (DELEGADO)

11) CALDERÓN JOSE (DELEGADO)

12) LÓPEZ PABLO (DELEGADO)

13) JIMENEZ GUSTAVO

14) ESCOBAR WALTER

POR TREVES ARGENTINA S.A.NOMBRE Y APELLIDOFIRMA

1) PEPA JUAN JOSÉ

2) MENESCALDI FEDERICO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - S.M.A.T.A. - TREVES ARG. S.A.

INDICE

Aplicación de la convención

Artículo 1 - Vigencia

Artículo 2 - Ambito de aplicación

Artículo 3 - Reconocimiento representativo mutuo

Artículo 4 - Personal comprendido

Artículo 5 - Personal excluido

Condiciones generales de trabajo

Artículo 6 - Discriminación de categorías laborales y de tareas

Artículo 7 - Relevos en categorías superiores

Artículo 8 - Relevos en categorías inferiores

Artículo 9 - Jornada de trabajo

Artículo 10 - Vacaciones Ordinarias

Artículo 11 - Feriados no laborales y pagos

Artículo 12 - Día del trabajador del Automotor

Artículo 13 - Enfermedades y accidentes inculpables, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales

Artículo 14 - Junta médica paritaria

Artículo 15 - Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el trabajo

Artículo 16 - Higiene y Seguridad

Artículo 17 - Medicina Preventiva
Artículo 18 - Vestimenta: Ropa de Trabajo
Artículo 19 - Utiles de labor
Condiciones especiales de trabajo
Artículo 20 - Lugares y/o tareas insalubres
Artículo 21 - Viáticos por traslado
Salarios, cargas sociales y beneficios sociales
Artículo 22- Remuneraciones
Artículo 23 - Escala de salarios
Artículo 24 - Adicional por antigüedad
Artículo 25 - Asignación remuneración vacacional
Artículo 26 - Comedor
Artículo 27 - Licencia (con goce de haberes)
Artículo 28 - Subsidios
Artículo 29 - Subsidios por estudio, preescolar, primario, secundario y toda educación obligatoria
Artículo 30 - Citaciones
Representación gremial, sistema de reclamaciones
Artículo 31 - Régimen disciplinario
Artículo 32 - Representación gremial
Artículo 33 - Estabilidad gremial sindical
Artículo 34 - Disposiciones para ocupar la representación gremial
Artículo 35 - Cuerpo de delegados, funciones
Artículo 36 - Permisos gremiales
Artículo 37 - Normas para el funcionamiento de la representación gremial, movilidad del delegado
Artículo 38 - Comisión paritaria de interpretación
Artículo 39 - Junta Asesora de Clasificación
Disposiciones especiales
Artículo 40 - Retenciones al personal
Artículo 41 - Formación profesional
Artículo 42 - Mensualización del personal jornalizado
Artículo 43 - Buzón de sugerencias e ideas
Artículo 44 - Ingreso del personal
Artículo 45 - Vacantes, bolsa de trabajo, régimen de ingreso
Artículo 46 - Certificado de trabajo
Artículo 47 - Comunicaciones al personal
Artículo 48 - Vitrinas o pizarras para comunicaciones del S.M.A.T.A
Artículo 49 - Seguro de vida y sepelio
Artículo 50 - Cierre voluntario del establecimiento
Artículo 51 - Impresión del convenio
Artículo 52 - Denuncia del convenio
Aplicación de la convención
Vigencia y Fines del Convenio Colectivo de Trabajo

Art. 1° — El presente Convenio colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 01-08-2010 al 31-07-2012.

Las partes acuerdan que se reunirán sesenta (60) días antes de las fechas de finalización del convenio precedentemente enumeradas a fin de evaluar y discutir los posibles cambios a realizar en el mismo, hasta tanto se concrete la firma de un nuevo convenio, continuarán plenamente vigentes todas y cada una de las cláusulas del presente, así como también las actas y acuerdos que el S.M.A.T.A y TREVES ARG. S.A. celebren durante la vigencia del mismo.

Las partes entienden que la negociación colectiva es la forma más adecuada para mancomunar esfuerzos y establecer condiciones de trabajo que favorezcan el desarrollo y expansión de la industria y el bienestar de los trabajadores. Con este propósito las partes reconocen la necesidad de:

1. mantener una operación del negocio rentable;
2. asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;
3. desarrollar las tareas dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene;

4. comprometer la búsqueda constante de mejores prácticas de calidad, eficiencia y un buen ambiente de trabajo;

5. adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados.

6. promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación;

Aplicación de la convención

Ambito de aplicación

Art. 2° — El presente Convenio será de aplicación en la empresa TREVES ARG. S.A. con domicilio en la localidad de Luis Guillón, provincia de Buenos Aires, u otro establecimiento que la misma establezca dentro de los territorios nacionales y se dedique a la fabricación de piezas insonorizantes, aislantes, recubrimientos térmicos y acústicos y revestimientos en general para la industria automotriz. No incluye la fabricación de Materias Primas.

Reconocimiento representativo mutuo

Art. 3° — Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la Empresa, pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo y, según lo establecido en la legislación en vigencia.

La homologación de la presente Convención Colectiva importa por parte de la autoridad de aplicación, el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno, a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente Convenio.

Personal comprendido

Art. 4° — Se considerará comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo a todo el personal de la Empresa, con la sola excepción de aquellos casos que específica y taxativamente se establezcan como excluidos. Las tareas encuadradas en este Convenio Colectivo de Trabajo serán cubiertas con personal permanente en directa relación de dependencia con la Empresa.

El personal administrativo se encuadrará en la escala del Art. 23 de esta Convención Colectiva, en la siguiente denominación A1-A2-A3.

PERSONAL COMPRENDIDO: Quedan comprendidos dentro de la presente Convención, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en los establecimientos pertenecientes a la actividad. A los efectos del presente convenio y con base en la Ley 23.451 de aprobación del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre igualdad de Oportunidades, Trato entre los Trabajadores - Trabajadoras y Trabajadores con Responsabilidades Familiares, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino para trabajos administrativos, manuales o de línea, siendo éstos proporcionales con el total del personal de la Empresa. Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes. En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERSONAL TEMPORARIO CONTRATADO

En caso de exigencias extraordinarias de trabajo, que por sus características sean temporarias, no susceptibles de cumplir con la dotación normal de personal, la Empresa procurará cubrir temporariamente los puestos con personal de categorías inferiores que posean conocimientos necesarios para su desempeño, abonando las diferencias salariales correspondientes. Agotada esa instancia, la Empresa podrá contar personal temporario mediante contrato escrito por un período de tres (3) meses.

Todo pago por pase de categoría se hará efectivo en forma automática a la quincena siguiente que perciba el trabajador.

Las contrataciones así efectuadas serán en forma directa entre la Empresa y los trabajadores, que gozarán de los mismos salarios que el personal efectivo en las categorías. El S.M.A.T.A. ejercerá la representación del personal temporario y brindará la Obra Social, debiendo la Empresa practicar las retenciones y aportes correspondientes y depositarlas a la orden de S.M.A.T.A. y O.S.M.A.T.A respectivamente.

Personal excluido

Art. 5° — Queda excluido del presente Convenio el personal superior y jerárquico de la Empresa, a saber:

a) Gerente. Jefe o Subgerente

b) Adscripto a gerencia, entendiendo por tal a todo aquel empleado en sus tareas relacionadas con las funciones de la Gerencia, y ocupando el lugar de Gerente y/o Subgerente en ausencia de los mismos.

c) Secretario de Dirección y/o Gerencia

d) Contador

e) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior, poseedor de un poder que comprometa la firma y que activen en nombre de la mismas:

f) Capataz. Supervisor, Encargado (que supervisen y distribuyan tareas);

g) Personal de Limpieza, Comedor, Vigilancia

Discriminación de categorías laborales y de tareas

Art. 6 — DESCRIPCION DE CATEGORIAS

Categoría N° 1: Operario Aprendiz/Auxiliar

Se incluye en esta Categoriía al personal, recién ingresado que no posee experiencia previa, y realiza tareas como aprendiz bajo supervisión.

Tareas: Colocación y aplicación de componentes (plásticos, velcro, film, fieltros, etc.), auxiliar de embalaje, aplicación de desmoldante, limpieza de toberas de inyección, auxiliar de termoconformado y cabinas de corte, facilitador de medios con zorra hidráulica, ayudante de tareas generales en gestión de producción y logística, terminaciones de retoques. Limpieza (5S).

Aprendiz mantenimiento: Limpieza de herramientas. Arme y desarme mecánicos básico.

Categoría N° 2: Operador Simple

Se incluye en esta categoría al personal de Treves Argentina con conocimientos del método y normas de seguridad del puesto que desempeña. Asegurar la calidad del puesto de trabajo para la aprobación de piezas. Conocimiento de los defectos y utilización de los medios de control (calibres, instrumentos de medición y otros). Conocimiento de las operaciones del puesto y nivel de polivalencia II y III. Opera máquinas y/o realiza tareas normalizadas repetitivas bajo supervisión. Realiza tareas de embalaje.

Auxiliar Logística: Preparar pedidos-remitos-control de carga.

Controlador de depósito: Recepciona la materia prima-despacha material a procesar.

Aprendiz de Mantenimiento: Correctivo.

CATEGORIA N° 3: Operador Autónomo

Se incluye en esta categoría al personal de Treves Argentina S.A. que se emplea en tareas con experiencia, que opera máquinas con verificación de puesta a punto, encendido, modificación de parámetros, control del puesto y de la producción, cumplimiento de tiempos de ciclo. Capacidad de análisis y solución de problemas (QRQC). Nivel de polivalencia III en al menos dos puestos de la GAP (Grupo Autónomo de Producción).

Chofer autoelevador Nivel 1: Registro habilitante. Polivalencia II en todas las operaciones.

Mantenimiento: Nivel I correctivo y preventivo.

Control de calidad: Control general de piezas-asistencia en fábricas terminales.

Supervisa los procesos de los productos.

CATEGORIA N° 4: Operador Guía/GAP Líder

Se incluye en esta categoría al personal de Treves Argentina S.A. capacitado teórica y prácticamente con un tiempo significativo. Corrige la puesta a punto. Guía y forma a los trabajadores del puesto. Nivel de polivalencia IV.

Atiende y vela por el cumplimiento de las actividades del puesto (producción y calidad). Detecta diferencias en la calidad de materia prima y/o productos semielaborados.

Registra la información del Centro Estadístico de Procesos. Cumple los procedimientos de trazabilidad. Realiza mantenimiento de primer nivel.

Gap Líder: Además de su función de operario, el líder de GAP aporta su conocimiento de los puestos y sus competencias al GAP para que consiga sus objetivos. Sin función jerárquica, el líder de GAP es reconocido por los miembros del grupo autónomo. Su acción se dirige principalmente sobre la calidad, la producción propiamente dicho la seguridad, la formación de los operarios, y la mejora de los resultados. Asiste a los operarios en caso de “parada al primer defecto”.Verifica la gestión del no conforme.

Chofer Autoelevador: Nivel N° 2 . Polivalencia III en todas las operaciones.

Programador: Diagrama programas de corte en los robots Waterjet.

Control de calidad: Supervisa, libera los productos.

Mantenimiento: Nivel 2.

CATEGORIA N° 5 Especial Multifunción/GAP Líder

1) Uno

Se incluye en esta categoría al Operador multifunción en distintas áreas de trabajo capacitado teórica y prácticamente, que aplica criterio propio para el normal desarrollo de las tareas.

Trabaja con calidad, supervisión y asistencia técnica.

TAREAS:

Operador Multifunción: Brinda relevos en todas las áreas de trabajo. Presta asistencia a operarios en categorías menores. Opera y corrige la puesta a punto en diferentes máquinas. Polivalencia IV en dos o más niveles.

Chofer Autoelevador: Nivel 3: Con experiencia y performance adecuada, realiza cambio de matrices. Polivalencia IV en todas las operaciones.

Mantenimiento: Cambios y ajustes de matriz. Oficial Superior Nivel III.

2) Dos

Oficial Superior de Mantenimiento. Nivel IV.

Condiciones generales de trabajo

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

ART. 7°: Todo el personal que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponde a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera 200 horas continuas o alternadas durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría del relevo. Este período se eleva a 300 horas en el caso de aprendices, ayudantes y cadetes. El supervisor entregará diariamente una constancia donde indique la cantidad de horas de relevo. Dicha constancia será válida para reclamar la incorporación a la categoría inmediata superior al cumplir las 200 horas. Las vacantes en categorías superiores serán cubiertas por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conoci-

mientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reunirá las condiciones requeridas, la vacante será ocupada por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad y así sucesivamente. Todo personal que desempeñe tareas en una categoría superior, con carácter permanente, percibirá automáticamente el jornal que le corresponda a dicha categoría superior, comenzará percibiendo el jornal de dicha categoría, sin excepción. En caso de producirse una vacante como consecuencia de incapacidad permanente o fallecimiento del trabajador, la empresa procurará ocupar a un hijo del mismo o familiar directo. En caso de no haber dentro del establecimiento operarios para cubrir las citadas vacantes la empresa podrá incorporar personal destinado a tal fin.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Art 8° — En el supuesto de existir problemas en la producción, la empresa podrá destinar a operarios a realizar momentáneamente tareas en categorías inferiores, en ningún caso podrá emplearse personal de categoría N° 1 (uno), esta situación no significará disminución salarial.

Jornada de trabajo

Art. 9° — En relación con la jornada de trabajo la empresa se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes. En las mismas condiciones que las previstas en el párrafo anterior, la empresa extiende la garantía de trabajo para todo el personal hasta cuarenta y cinco (45) horas semanales. Todas las horas laboradas después de la jornada normal y habitual serán consideradas extraordinarias, así como también feriados, sábados y domingos.

Toda otra situación, no prevista en el presente artículo podrá ser modificada mediante acuerdo de partes.

Vacaciones ordinarias

Art 10° — Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente convenio se regirán por la ley 20.744, sus modificatorias y reglamentaciones vigente.

Feriados no laborales y pagos

Art 11° — La empresa dará asueto pago, además de los feriados nacionales. el 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor) y los días 24 y 31 de diciembre por toda la jornada.

Día del Trabajador del Automotor

Art. 12° — Se instituye el 24 de febrero de cada año como el “Día del Trabajador del Automotor”, el que tendrá las características de un feriado nacional y deberá ser pagado por la Empresa, aun cuando coincida con días sábados, domingos o feriados. En el caso de que coincida con el período vacacional, el mismo contará como un (1) día más de vacaciones pagas.

Enfermedades y accidentes inculpables accidentes de trabajo o enfermedades profesionales

Art. 13° —

A) La empresa se ajustara a las leyes vigentes en la materia. En los casos de inhabilitación temporal para el trabajo, la retribución se abonará de acuerdo con el salario que le corresponda en actividad. El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo al médico de la empresa, reiterando el pedido médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico.

El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deber ser realizado por médico con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuara en el horario de 8 a 20 hs.

Cuando se determine la existencia de incapacidad parcial o temporaria, para el desempeño de las tareas habituales del afectado, la empresa procurará suministrarle tareas acordes con sus limitaciones, según dictamen del servicio médico. En todos los casos se tratará que esas tareas se encuadren en la categoría que corresponda al afectado, y de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.

Terminada la causa que originó su incapacidad, el afectado volverá a su puesto y tareas habituales.

B) Las disposiciones contenidas en este artículo, en lo relativo a la asignación de tareas a personal afectado por incapacidad laborativa serán de aplicación para los casos de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas contenidas en la Ley 24.557, sus reglamentaciones y disposiciones de los organismos competentes en la materia.

Telegrama: A los efectos del cómputo de horas de aviso se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Por tercera persona: En este caso el encargado de dar aviso se presentará a la empresa proporcionando los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora del mismo.

Cuando la empresa no ejerza derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico-asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Exámenes médicos: A todo personal de la empresa se le efectuará un examen médico obligatorio anual a cargo de la empresa, debiendo comunicar a cada trabajador el resultado del mismo.

Tarjeta: La empresa se hará cargo de un estudio del grupo sanguíneo de todo el personal dentro de los noventa (90) días de firmado el presente Convenio. Asimismo se le proveerá a cada trabajador una tarjeta plastificada donde constará su nombre, apellido y denominación de su grupo sanguíneo. El trabajador deberá tener consigo esta tarjeta constantemente durante las horas de trabajo y su pérdida deberá ser anunciada inmediatamente.

Jueves 24 de noviembre de 2011		Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.284	63
Junta médica paritaria				
Art. 14° — Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador, y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad por ausencias mayores a cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso por ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.		3) La Empresa deberá tener un Stock permanente de ropa y zapatos. Los equipos deberán mantener su calidad.		
A los efectos de este artículo se crea la Junta médica Paritaria, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A, un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por Autoridad Sanitaria competente u otras que las partes determinen. Esta junta deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado, y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente. Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria, la empresa seguirá abonando las remuneraciones al trabajador. En caso de que la Junta Médica emita un dictamen desfavorable al trabajador, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendera derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar. La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.		4) Al personal ingresante se le hará entrega sin cargo alguno de un equipo de ropa dentro de los quince días y un par de zapatos de seguridad al ingreso a la Empresa. Completándose el segundo, en forma mencionada.		
Comité de Higiene Salubridad y Seguridad en el trabajo		5) Al personal administrativo, se le entregará ropa adecuada en las cantidades y tiempo mencionado en el punto uno (1).		
Art. 15° — Con el fin de obtener mayor grado de protección de vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, de modo de evitar o anular el efecto de los factores agresivos y riesgosos se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.		6) El personal asignado a los autoelevadores que desarrollan trabajos en el exterior de la planta tendrá derecho a recibir una campera y un pantalón térmico en forma individual los que serán reemplazados sólo cuando los actuales estén deteriorados y sean entregados para el cambio. Se proveerá equipo de lluvia para el personal signado al autoelevador.		
a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.		7) El personal de Mantenimiento que realizará actividades a la intemperie, se le proveerá de una campera de invierno en forma individual, que será reemplazado sólo cuando la actual esté deteriorada y sea entregada para el cambio.		
b) Constitución: Estará constituida por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designado por el Sindicato.		8) El lavado y la conservación de la ropa estarán a cargo del personal y su uso será obligatorio.		
La empresa tendrá un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente.		9) En caso de que cese el vínculo laboral con la empresa, cualquiera sea el motivo, el personal deberá devolver la indumentarias, equipo y zapatos entregados oportunamente.		
Los titulares y suplentes tendrán dos (2) años de mandato y podrán ser reelectos. En caso de bajas, licencias o cualquier otro impedimento de sus integrantes, la parte empresaria o sindical, designara al o los reemplazantes dentro de los quince (15) días hábiles.		En aquellos casos en que por índole de las tareas que realice, se deteriore. La Empresa proveerá sin cargo un equipo nuevo.		
c) Funciones: Reunirse de acuerdo con el calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.		Útiles de labor		
Elaborar un plan anual de prevención.		Art. 19° — La empresa deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño del trabajo y de su caja, donde guardarlos, con candado de seguridad. Las herramientas estarán a cargo del operario respecto de su buen uso y conservación.		
Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.		Lugares y/o tareas insalubres		
Higiene y Seguridad		Art. 20° — El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captados por campanas de aspiración o sistemas similares en el lugar de origen y evacuados convenientemente depurados al exterior. Los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás de acuerdo con la Ley vigente. Al personal que trabaje en los lugares señalados precedentemente, la Empresa le suministrara sin cargo alguno a cada trabajador, elementos de protección personal según el riesgo. Asimismo, en aquellos sectores donde pueda haber proyección de partículas que dañen la vista, se proveerá de anteojos de seguridad y en donde el nivel de ruido supere valores establecidos en las leyes vigentes, se proveerá de protección auditiva.		
Art. 16° — La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad y visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente. El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual contará con la cooperación del personal adecuado.		Los elementos de protección personal son de uso obligatorio e individual y no deben ser compartidos.		
Se proeerán servicios sanitarios duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, como así también suministrará agua fría para beber en verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene. La aplicación de los puntos de este párrafo estarán de acuerdo con la Ley 19.587 y su decreto reglamentario. En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo se instalaran guardarropas en cantidad suficientes al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y seguridad. Asimismo la empresa proveerá de elementos esenciales para la higiene del personal, tales como secador de manos, jabón tipo valot o líquido y papel higiénico.		Los sitios peligrosos serán señalizados con carteles visibles, demarcados y en lo posible se los aislará o colocará barreras protectoras. Las máquinas estarán instaladas de manera tal que no ofrezcan riesgos de accidentes. con la debida puesta a tierra de aquellas que funciones con energía eléctrica. Se les colocará barandas o coberturas protectoras para el personal cuando corresponda y en general se adoptaran las medidas tendientes a prevenir accidentes. Se veriticará el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones, producto de las deliberaciones del Comité de Higiene y Seguridad, las leyes y reglamentaciones. En caso de no existir éstas, las de igual carácter que en el orden internacional recomienda la O.I.T. De acuerdo con la naturaleza de los problemas que puedan existir dentro del establecimiento la representación sindical designada solicitará a la Secretaría Gremial del S.M.A.T.A. la intervención del departamento de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, que junto con la representación del establecimiento buscaran las soluciones adecuadas al problema planteado.		
Medicina preventiva		Condiciones especiales de trabajo		
Art. 17° — La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con los que establezcan las leyes y reglamentación en la materia. A esos electos dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primero auxilios y camillas flexibles. La Empresa contara con un servicio médico que deberá disponer de los elementos necesarios será atendido con un médico y/o enfermero diplomado, acorde a la reglamentación de la Ley 19.587. Este punto podrá ser suplido por la implementación de un servicio de cobertura Médica de Urgencia contratada por la empresa.		Viáticos por traslado		
Vestimenta: Ropa de Trabajo		Art. 21° — Se le abonará viáticos por traslado y horas extras si correspondiera al personal que se destine a efectuar tareas fuera del establecimiento, y las mismas se prolonguen más tiempo de la jornada diaria prevista en la legislación vigente. Se deberá asegurar al trabajador albergue, almuerzo y cena debiendo presentar comprobante de gastos a su regreso. Asimismo, se le reconocerá a quien se destine a tareas fuera del establecimiento y que no pueda concurrir a almorzar a su lugar habitual un viático equivalente a cuatro (4) horas de la categoría máxima de jornalizados vigente. Se exceptúa de este viático al personal que cumple funciones en forma permanente realizando trabajos en fábricas terminas y cuyo domicilio sea cercano a las mismas.		
Art. 18 —		Salarios cargas sociales y beneficios sociales		
a) PERSONAL JORNALIZADO		Remuneraciones		
b) PERSONAL MENSUALIZADO		Art. 22° — Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio todo ingreso que perciba el trabajador en dinero o especie u otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, salarios, suplementos adicionales, premios y vacaciones anuales, adicionales y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes a la seguridad social y sindical, legales o convencionales.		
1) El personal tendrá derecho a percibir sin cargo, de la empresa dos (2) equipos de ropa por año. Un equipo de ropa deberá ser entregado el 30 de marzo de cada año y el otro el 30 de septiembre de cada año. El mencionado equipo, consistirá de la siguiente forma:		Escala de salarios		
30 de marzo		Art. 23° — El personal percibirá un salario de acuerdo con el nivel de categoría que le corresponda establecido en el artículo 6 del presente convenio. La escala salarial adjunta en el Anexo I podrá sufrir modificaciones, siempre que haya acuerdo entre las partes.		
Un (1) pantalón; un (1) buzo; dos (2) camisetas manga larga.		El personal mensualizado dentro del presente convenio percibirá 200 hs. del valor jornalizado correspondiente a su categoría: A1, A2, A3.		
Un (1) delantal de tela para aquellos que deban utilizarlos en los puestos de trabajo.		Adicional por antigüedad		
30 de septiembre		Art. 24° —		
Dos (2) pantalones; dos (2) remeras; un (1) toallón.		El personal jornalizado y mensualizado percibirá un adicional por antigüedad consistente en el uno y medio por ciento (1.5%) de su remuneración no acumulativo por cada año de antigüedad. Tomándose el ingreso a Treves Argentina S.A., cualquiera sea la forma de contratación por la que hubiese		
2) El personal tendrá derecho a percibir sin cargo de la Empresa un par de zapatos de seguridad por año de buena calidad (Ombú), los mismos serán entregados cada 18 meses. A saber: 30/09/2010 y 31/03/2012.				

ingresado el trabajador. En el supuesto de que el personal jornalizado realizare horas extraordinarias, dicho adicional se abonará también sobre las mismas, con los cargos que correspondieren. Este adicional se abonará juntamente con la remuneración quincenal o mensual al personal que cumpla el primer año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en que el trabajador cumpla tal antigüedad. Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo, se sumarán a los efectos de este beneficio por antigüedad, todos los períodos anteriores trabajados para la empresa, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del L.C.T. (T.O. 1976).

Asignación remuneratoria vacacional

Art. 25° — La Empresa pagará al personal que se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, según su antigüedad en la misma, un subsidio vacacional que se abonará junto al salario a la fecha de la toma de vacaciones, el que se liquidará juntamente con la remuneración por vacaciones y de acuerdo con la siguiente tabla:

Asignación vacacional 1° (1 a 3 años de antigüedad): 110 horas.

Asignación vacacional 2° (4 a 6 años de antigüedad): 135 horas.

Asignación vacacional 3° (7 años en adelante): 160 horas.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la empresa abonará dicho subsidio a razón de doce (12) horas del salario básico por cada día de vacaciones a que tenga derecho. Para el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones por distracto causado o incausado, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le correspondan. Se incluirán en la liquidación de la asignación remuneratoria vacacional los valores establecidos por antigüedad en el Art. 4° de este convenio, que en cada caso corresponda.

Comedor

Art. 26° — Almuerzo-Cena-Refrigerio

La empresa otorgará a los trabajadores, incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, un lugar para comer, teniendo el trabajador el derecho a utilizar dicho beneficio diario durante treinta (30) minutos, en los turnos mañana y tarde, y quince (15) minutos pagos, en el turno noche. La Empresa deberá mantener en perfecto estado de salubridad e higiene las instalaciones y el edificio. Asimismo éste deberá estar dotado de los elementos técnicos que permitan al personal alimentarse dentro de un ambiente confortable.

En la mitad de cada media jornada, la empresa otorgará un período de quince (15) minutos de descanso pagos para refrigerio en todos los turnos.

El tiempo de comedor y refrigerio son pagos y se aplicará aun cuando coincidan en días feriados, sábados y domingos.

En el caso en que el personal exceda su jornada laboral normal, ya sea por horas extraordinarias o compensación de horas, la Empresa otorgará 15 (quince) minutos de descanso pagos.

Licencias (con goce de haberes)

Art. 27° —

A) Por matrimonio: De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.388. Art. 1. Inc. c) se otorgarán 10 días de corrido. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del establecimiento, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga. El interesado podrá solicitar aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, siempre que las mismas coincidan con el cierre del período anual de vacaciones.

B) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días hábiles de licencia extraordinaria (art. 7°, ley 18.388).

C) Por maternidad: Conforme con la Ley 18.388.

D) Por fallecimiento de cónyuge hijo/as y padres: Se le otorgará licencia por el término de cinco (5) días hábiles.

E) Por fallecimiento de hermanos/as padres políticos: Se le otorgará licencia por el término de tres (3) días hábiles.

Tanto la licencia concedida en el Inc. d) cuanto la del e) se extenderá en cinco (5) días cuando el desenlace ocurre a más de 300 km de distancia.

F) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto con un máximo de doce (12) días anuales.

G) Cuando el personal concorra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación con un máximo de tres (3) días por año.

I) El establecimiento otorgará un (1) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

Se ampliará a dos (2) días únicamente en caso de desalojo.

J) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal de la Empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo. Si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.

K) Inundación o siniestros: La Empresa otorgará licencia con goce de haberes en caso de siniestros o inundaciones debidamente certificadas por defensa civil en la zona de residencia del personal afectado.

L) Internación de familiares: En caso de internaciones por cirugía u otra práctica que implique internación de cónyuges e hijos y/o padres de personal de la Empresa, el trabajador tendrá derecho

a una licencia extraordinaria paga de hasta dos (2) días por cada internación, y hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el personal deberá tener como mínimo una antioiedad de seis (6) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante un certificado médico el hecho invocado.

Asimismo, la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

M) Bomberos voluntarios: El personal que se encuentre adscripto en la dotación de bomberos voluntarios de su respectivas localidades y que falte a sus tareas en la empresa, por tener que cumplir con sus funciones específicas en siniestros, percibirá el salario correspondiente más los recargos de leyes vigentes y/o cláusulas convencionales.

N) Problemas particulares: La empresa otorgará licencia anual sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales justificados deba atender problemas particulares. debiendo solicitarlo con antelación de veinticuatro (24) horas.

O) Carga pública: En caso de que el trabajador deba concurrir obligatoriamente citado por cualquier organismo estatal se le deberá conceder el permiso correspondiente abonándose el tiempo que dicho trámite requiera desde su salida hasta su vuelta al establecimiento.

P) Día Femenino: La empresa concederá a las trabajadoras una licencia paga por un máximo de doce (12) días por año calendario, los mismos serán avalados por certificado médico.

Subsidios

Art. 28° —

A) Por casamiento (primer y único matrimonio): El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Ley N° 20.744 sus modificaciones y actualizaciones. La empresa otorgará por sobre lo legal un subsidio no remunerativo equivalente a (50) horas de la máxima categoría vigente de jornalizados.

B) Por salario familiar: Rige de acuerdo con lo establecido en la ley 20.744 sus modificatorias y actualizaciones. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de Comercio.

C) Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijos, el personal percibirá los subsidios previstos por la Ley 20.744, sus modificatorias y actualizaciones.

En el caso de realizarse el parto si la/las criatura/s no tuviera/an vida o fallecieran post parto, se le deberán abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso. La empresa otorgará por sobre lo previsto por la Ley: Un subsidio no remunerativo equivalente a cincuenta (50) horas de la máxima categoría vigente de jornalizados. Por hijo adoptivo se otorgará el mismo equivalente no remunerativo

D) Por hijo/s incapacitados: Todo trabajador que tenga un hijo discapacitado, percibirá un subsidio mensual de acuerdo con la ley, más 30 horas de la máxima categoría vigente de jornalizados. El mismo equivalente se otorgará por esposa, cónyuge discapacitado.

E) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá su subsidio equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de la categoría máxima de la escala de jornalizados de este convenio.

F) Al personal que tramite documentación personal, pasaporte, cédula o documento nacional de identidad se le abonará el día. Deberá avisar con veinticuatro (24) horas de anticipación a dicho trámite.

G) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de la máxima categoría de jornalizados.

H) Por fallecimiento de hermanos/as: El personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta (40) horas de la máxima categoría de jornalizados.

I) Por fallecimiento del trabajador: La empresa se hará cargo del pago del servicio de sepelio.

J) La empresa continuará abonando un subsidio diario pago por merienda equivalente a una (1) hora de la máxima categoría vigente por día trabajado a todo el personal efectivo al 31/08/2010 aun cuando trabaje los días sábados, domingos y/o feriados. Para el personal ingresante dicho abono será reemplazado por el servicio de comedor en planta.

K) A todo el personal que tenga título habilitante por en CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un reconocimiento por parte de la empresa de un diez por ciento (10%) de su sueldo habitual.

L) La empresa abonara a todo el personal convencionado la cuota mensual correspondiente a la Mutual Mecánica.

Subsidios por estudio preescolar, primario secundario y toda educación obligatoria

Art. 29° — La empresa otorgará al personal que tenga hijos cursando estudios en la educación obligatoria nacional o provincial, por cada año lectivo, una asignación al cincuenta por ciento (50%) “no remunerativo”, más de los previsto por la Ley vigente.

Citaciones

Art. 30° — La empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo o a los Ministerios u Organismos Provinciales de Trabajo citados por la Comisión Paritaria de Interpretación o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación u organismos equivalentes para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria, mediante comprobantes o certificados del organismo al que concurrió.

Representación gremial sistema de reclamaciones

Régimen disciplinario

Art. 31° — Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas. Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento. Amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas débilmente justificadas. No se podrá alterar el orden gradual de sanción sin que previamente se hayan aplicado las de menor grado, con excepción de las consideradas faltas graves. Tampoco se podrá considerar faltas no sancionadas oportunamente, salvo las provenientes de faltas graves. Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con expresión de motivos por duplicado, graduando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la

manera de acuse de recibo con la aclaración expresa, que esa firma al pie de lo notificado no implica aceptación, no obstante alguna duda podrá consultar a la comisión interna de reclamos o delegados previamente. La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la comisión interna de reclamos o delegados intervendrá en todos los casos a pedido del afectado, por ante la dirección como primera instancia para la reconstrucción de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del sindicato. No se podrán aplicar sanciones a los delegados y sub-delegados sin causa debidamente justificada y sin previa comunicación a la organización sindical para la realización de una instancia previa de conciliación. La instancia conciliatoria mencionada deberá tener lugar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de notificado el S.M.A.T.A. por parte del empleador. La instancia debe agotarse en un solo acto. El plazo de setenta y dos (72) horas podrá prorrogarse cuando, debidamente justificado, lo solicite la autoridad sindical. La no observancia del procedimiento indicado por parte del empleador significará la inexistencia de la sanción que se pretende aplicar.

Representación Gremial
Art. 32° — El personal comprendido en este convenio tendrá su representación por intermedio de los delegados elegidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nro. 23.551 y a lo establecidos por el estatuto social del S.M.A.T.A.
Estabilidad gremial sindical
Art. 33° — Los delegados y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure el mandato, vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.
Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin previa comunicación y conformidad de la organización sindical.
Disposiciones para ocupar la representación gremial
Art. 34° — Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del SMATA vigentes.
Cuerpo de delegados funciones
Art. 35° — Son funciones de los miembros integrantes del cuerpo de delegados las siguientes:
a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio y el cumplimiento de las leyes vigentes.
b) Hacer cumplir las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.
c) Adoptar medidas de carácter individual en ninguna circunstancias.
d) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del SMATA.
e) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.
La empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de delegados para el mejor desempeño de sus funciones específicas. Principalmente dotará de un espacio físico con su mobiliario necesario para cumplir con sus tareas gremiales. En el supuesto caso de reducción de personal y/o suspensiones masivas del mismo, se mantendrá la representación sindical de acuerdo con lo expresado por la ley correspondiente.
Permisos gremiales
Art. 36° — La empresa a solicitud del SMATA otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos y/o representativos permisos gremial con goce de haberes para cumplir con tareas específicas con un máximo de (200) horas anuales.
Normas para el funcionamiento de la representación gremial movilidad del delegado
Art. 37° — Queda establecido que los delegados tendrán libertad de movimiento dentro de su área de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la práctica establecida, debiendo dar aviso a su inmediato supervisor. La empresa habilitará a los delegados un lugar adecuado que contar con los elementos necesarios para su funcionamiento. Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos.
a) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que en los establecimientos convengan las partes.
b) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos electos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.
c) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.
d) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, Cambios, horarios, pagos, condiciones de trabajo, etc., la reclamación sólo podrá ser sometida a la Dirección por la Representación Gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.
e) Todas las representaciones, cuestiones planteadas, contestaciones y actuaciones entre la Representación Gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.
f) Los Representantes Gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con expresión de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.
g) Las reuniones con el cuerpo de delegados que excedan sus horarios de jornada normal se computarán como horas extraordinarias.
Comisión paritaria de interpretación
Art. 38° — Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación y/o aplicación en todo el territorio del país del presente Convenio.

Esta comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros de la Empresa.

Junta Asesora de Clasificación
Art. 39° — La Comisión Paritaria de Interpretación en los casos que estimara conveniente, podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la Empresa. En el desempeño de sus funciones esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc., del personal a examinar y consultar conjunta o separadamente con las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos. Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión Paritaria de Interpretación la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.
Todo el personal que de acuerdo con la resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideraran necesarias para ser promovidos a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión Paritaria de Interpretación un nuevo examen, luego de un período no menor de noventa (90) días.
Disposiciones especiales
Retenciones al personal
Art. 40° — a) La Empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes. El S.M.A.T.A. en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250 (t.o. por Dec. N° 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9 primer párrafo, de la Ley 14.250. se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. La Empresa actuará como agente de retención de esta Contribución Solidaria, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente número 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente artículo tendrá vigencia hasta el 31/03/2011, fecha de duración temporal de las cláusulas generales de este convenio.
Formación Profesional
Art. 41° — El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente Convención y estimulara la elevación técnico-profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad.
Treves Argentina proveerá para sus empleados planes de Capacitación con todo tipo de costo a cargo de la empresa.
Esta formación tenderá a promover la satisfacción personal, el desarrollo y la integración de la empresa a nivel MERCOSUR. Pueden incluirse viajes de intercambios en distintas sedes y regiones en donde se desarrollan actividades del grupo. Esto favorecerá al desarrollo personal y técnico de los empleados.
Mensualización del personal jornalizado
Art. 42° — En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral, con más todos los adicionales que este Convenio establece.
Buzón de sugerencia e ideas
Art. 43° — El personal podrá manifestar sus iniciativas e ideas que tiendan a mejorar cuestiones de producción, calidad, medio ambiente, seguridad y costos de la empresa mediante el Procedimiento de Ideas de Mejoras 01-07-A4 correspondiente al Sistema de Gestión de Calidad vigente, que dice lo siguiente:
Las Ideas de Mejora se registran en el formulario de Sugerencias FQ-01-08 (Formulario de Sugerencias).
• No podrán ser aceptadas sugerencias en forma verbal.
• Cada formulario registrara UNA sola sugerencia.
a) Todo colaborador que quiera hacer una sugerencia, deberá tomar un formulario en blanco, el cual se encuentra en las carteleras de cada GAP (Producción). Oficinas Centrales y Oficinas Producción.
b) Las sugerencias se registran en el formulario FQ-OI-08, el cual está diseñado en papel químico y realizado por triplicado en hojas de diferente color: azul, rosa y amarillo.
c) Una vez escrita la mejora, debe entregar al Supervisor responsable la copia azul y la rosa y deberá retener para sí la copia amarilla.
d) El Supervisor/Responsable realiza el primer filtro y decide si la propuesta es aceptada o rechazada. La respuesta sobre la aprobación o no de la sugerencia debe ser comunicada al emisor dentro de los cinco días de presentada la misma.
e) Si la sugerencia es aceptada, se colocará la hoja azul en la cartelera correspondiente al GAP emisor y, luego de designar responsable de la eventual implementación, se entregará la rosa al administrado de la base de datos.
f) El administrador de la base de datos deriva la sugerencia al Responsable de Area correspondiente, para que éste realice el análisis pertinente. Si es rechazada se informará inmediatamente al emisor y al administrador de la base de datos.
g) El responsable del análisis, define si la mejora es implementable o no según la disponibilidad y condiciones del momento. De no ser implementable deberá comunicarlo al Supervisor/Responsable quien se encargará de transmitirle la respuesta al emisor.

h) En caso de ser implementable, el responsable debe asegurar que dicha sugerencia se realice dentro de los tres meses de presentada la propuesta.

Ingreso de personal

Art. 44° — La Empresa deberá notificar por escrito a la Representación Gremial y al S.M.A.T.A., el ingreso de todo el personal, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y la categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

Vacantes, bolsa de trabajo, régimen de ingreso

Art. 45° — Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente con el personal del establecimiento. teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios. El Sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo. Cuando la empresa requiera la incorporación de personal, solicitará, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por el personal de la Empresa, a la bolsa de trabajo la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría, a fin de darle preferencia en igualdad de condiciones a otros aspirantes para cubrir la vacante.

Certificado de trabajo

Art. 46° — Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976) sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Comunicaciones al personal

Art. 47° — La Empresa deberá colocar en un lugar visible para el personal, una copia de la categorías y sueldos estipulados por el presente Convenio.

Vitrinas o pizarras para comunicaciones del S.M.AT.A

Art. 48° — La Empresa colocara en un lugar visible para todo el personal. vitrinas o pizarrones donde las autoridades del Sindicato, conjuntamente con los delegados y el representante del sector empresario, acordaran la ubicación de las mismas. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, ya sean delegados o directivos. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

Seguro de vida y sepelio

Art. 49° — La Empresa se hará cargo del costo de la póliza de seguro de vida e incapacidad total y permanente, así como del sepelio del trabajador. El monto de la indemnización no podrá ser menor al seguro de vida establecido por ley. El seguro del sepelio deberá cubrir un monto que garantice la cobertura total del servicio.

Queda entendido que este seguro, se ninguna manera reemplaza o absorbe el seguro de vida obligatorio instituido por ley.

Cierre voluntario del establecimiento

Art. 50° — Todos los cierres o fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados como tales darán derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

Salvo que por acuerdo con la Representación Sindical se convenga compensar de maneras diversas.

Impresión de Convenio

Art. 51° — La Empresa costeará los gastos de la impresión del presente Convenio para su homologación.

Denuncia del Convenio

Art. 52° — Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento tendientes a la concertación de una nueva Convención. Hasta tanto se logre dicho objetivo continuará plenamente vigente el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Independientemente de todo lo expuesto, este Convenio Colectivo de Trabajo cobra plena vigencia con su firma por imperio de lo normado en el Artículo 1197 del Código Civil.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA S.A. A PARTIR DE 01/08/2010

CATEGORIAS	Básico agosto 2010	Básico septiembre 2010 (15% de aumento)	No Remunerativo septiembre a febrero de 2010 (10% sobre básico agosto 2010)	Básico 01/03/2011
CATEGORIA 1	11,016	12,669	1,102	13,770
CATEGORIA 2	11,732	13,492	1,173	14,665
CATEGORIA 3	12,857	14,785	1,286	16,071
CATEGORIA 4	15,093	17,357	1,509	18,866
CATEGORIA 5	16,512	18,989	1,651	20,640
CATEGORIA 5.2	18,160	20,884	1,816	22,700

* LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1085/2011

Registro N° 1219/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.452.340/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, por la parte gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por parte empresaria, obrante a fojas 1/3, del Expediente de referencia.

Que mediante el mismo, los agentes negociales convienen el pago de una suma no remunerativa pagadera en cinco cuotas a cada uno de los trabajadores representados por los sindicatos de primer grado firmantes y que presten servicios para la actividad petrolera en la rama yacimiento, conforme surge del texto acordado.

Que asimismo prevén que la suma no remunerativa anteriormente referida no integrará la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.176.

Que el acuerdo de marras ha sido ratificado a fojas 47 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada, conforme surge de la constancia de autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, en orden a los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, por la parte gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empresaria, obrante a 1/3, ratificado a fojas 47 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, del Expediente N° 1.452.340/11, dejando constancia que el concepto no remunerativo pactado se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 26.176.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 y 47 del Expediente N° 1.425.340/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.452.340/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1085/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y 47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1219/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 2 días del mes de junio de 2011, siendo las 17.30 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección de Negociación Colectiva - DNRT, el Sr. JORGE OMAR TABOADA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT y del SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (SANTA CRUZ), por una parte, y por la otra parte, lo hacen los Señores RODRIGO RAMACCIOTTI, ADRIAN

ESCOBAR, RICARDO RODRIGUEZ TOMAS GOMEZ ALZAGA y CARLOS GACCIO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto MANIFIESTAN:

• Que en virtud de lo dispuesto en la cláusula 2.- del acta acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2010 firmada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, por una parte, y la CEPH, por la otra, por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituyó una “Comisión de seguimiento Salarial” a los fines de “garantizar la equiparación de los trabajadores representados por el sindicato firmante” respecto de los trabajadores representados por el sindicato firmante” respecto de los otros que se desempeñan en la actividad petrolera de yacimientos.

• Que habida cuenta que las Resoluciones Ministeriales Nros. 331/11, 486/11 y 527/11 imponen el pago de la suma de \$ 25.000 exenta de impuesto a las ganancias, en cinco cuotas a cada trabajador en yacimiento resultó necesario convocar a dicha comisión a los efectos de analizar la situación.

Acto seguido las partes ACUERDAN:

PRIMERO: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la cláusula 2.- del acta acuerdo mencionada en los considerandos de la presente, se efectuará el pago de una suma no remunerativa de \$ 25.000 a cada uno de los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT Y DE SANTA CRUZ y que presten servicios para la actividad petrolera en la rama yacimiento.

SEGUNDO: Atento la fecha de celebración del presente, se establece que la suma de \$ 25.000 será pagada en 5 cuotas de \$ 5.000 cada una, juntamente con los salarios de los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del presente.

TERCERO: Que con el objetivo de que no se produzcan distorsiones entre los trabajadores de distintos gremios se acuerda que, en la primera semana del mes de noviembre del 2011, las partes se reunirán en la sede y bajo la tutela del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de monitorear el impacto de la evolución de los salarios de los gremios de la actividad en comparación con el acuerdo salarial logrado por la entidad sindical firmante, de manera tal de adoptar consensuadamente las medidas necesarias a efectos de que los trabajadores aquí representados perciban al final del año un tratamiento equitativo al del resto de los trabajadores y que presten servicios para la actividad petrolera en la rama yacimiento.

Las PARTES de común acuerdo solicitan la homologación de este acuerdo como una suma no remunerativa y exenta del pago de impuesto a las ganancias conforme lo dispuesto por las resoluciones precedentemente mencionadas.

Seguidamente la entidad gremial peticiona el pago de la contribución extraordinaria establecida para turismo, capacitación, promoción y publicidad así como la correspondiente a la administración de la obra social.

Corrido vista a la parte empresaria, ésta rechaza la petición por no corresponder.

En este estado la Autoridad de Aplicación resuelve citar a una nueva audiencia para continuar las cuestiones pendientes fijándose por parte de la Autoridad de Aplicación la misma para el día jueves 9 de junio a las 14.00 horas en esta sede quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 20:00 horas se por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

Expte. N° 1.452.340/11

En Buenos Aires a los 24 días del mes de agosto de 2011, siendo las 12:30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección de Negociación Colectiva - DNRT, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, representados por el Señor PEDRO MARIANI, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se corre traslado de las presentes actuaciones al compareciente, quien en el uso de la palabra MANIFIESTA: Que atento el dictamen de fs. 25/27, viene en este acto a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo que luce a fs. 1/3 que fuera suscripto por las entidades gremiales de primer grado adheridas a esta Federación, y atento que se han subsanado las observaciones formuladas solicita su homologación.

No siendo para más, se por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1137/2011

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.452.340/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 de fecha 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.452.340/11 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 de fecha 31 de agosto de 2011, por la que se declaró homologado el acuerdo colectivo obrante a fojas 1/3 de las mismas actuaciones.

Que en el considerando primero y artículo primero, respectivamente, de la mencionada Resolución, se ha incurrido en un error material al identificar al SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (SANTA CRUZ), por lo que corresponde proceder al dictado de la presente rectificación.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las prescripciones del artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el considerando primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 de fecha 31 de agosto de 2011, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (SANTA CRUZ) y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, por la parte gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por parte empresaria, obrante a fojas 1/3, del Expediente de referencia”.

ARTICULO 2° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1085 de fecha 31 de agosto de 2011, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (SANTA CRUZ) y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, por la parte gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empresaria, obrante a 1/3, ratificado a fojas 47 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, del Expediente N° 1.452.340/11, dejando constancia que el concepto no remunerativo pactado se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 1° de la ley N° 26.176”.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo rectificatorio.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese al SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (SANTA CRUZ), al SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 598/2011

Registro N° 1234/2011

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.334.041/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/11 del Expediente N° 1.444.005/11 agregado como fojas 197 al Expediente N° 1.334.041/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 203 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se fija la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E”, se establece una suma de naturaleza no remunerativa y un Beneficio Social por Guardería y/o Sala maternal, todo ello en los términos, plazos y conforme con los lineamientos allí establecidos.

Que asimismo se modifican los artículos: 16 del plexo convencional citado incorporándose la función de las cajas públicas al Sector Juegos, 35.2 respecto del plazo máximo establecido para cada turno, 37.10 referido al Puntaje de las Categorías y por último se incorporan dos (2) categorías convencionales al Sector Juegos “Empleado Aprendiz de Juego” y “Empleado Aspirante de Juego”.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E” ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 368, de fecha 12 de agosto de 2010.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende y modificar el plexo convencional citado.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1146/10 “E”, el que a través del mismo se modifica.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de abril de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que teniéndose en consideración los montos que surgen de la escala salarial adjuntada en concepto de salario básico para la categoría “Empleado Aprendiz de Juego” y resultando variable la percepción de los demás conceptos consignados, no resultando factible determinar fehacientemente su percepción, corresponde dejar expresamente sentado que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo, vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/11 del Expediente N° 1.444.005/11 agregado como fojas 197 al Expediente N° 1.334.041/09, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que consta a fojas 2/11 del Expediente N° 1.444.005/11 agregado como fojas 197 al Expediente N° 1.334.041/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo que constituye el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.334.041/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 598/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente 1.444.005/11 agregado como fojas 197 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1234/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 “E”, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo expresan que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Parcial, celebrado con fecha 28 de septiembre de 2010, vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1146/10 “E” conforme con el siguiente detalle:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento salarial sobre los básicos existentes de cada categoría comprendidas en todas las Secciones del CCT N° 1146/10 “E”, consistente en la absorción de los adicionales no remunerativos pactados en fecha 28 de septiembre de 2010, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de abril de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de septiembre de 2010 y que venciera con los haberes del mes de marzo de 2011, quedando ésta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2011, y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorporará en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CGT 1146/10 “E”.

TERCERA: Beneficio Social por guardería y/o sala maternal.

3.1.- En razón de que la empleadora no cuenta con instalaciones para brindar servicio de guardería y/o sala maternal, se acuerda que a partir del mes de abril de 2011, la empresa abonará a todo el personal femenino que preste servicios en la misma y que tenga a cargo hijos menores comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad, en concepto de Beneficio Social mensual por guardería y/o sala maternal, por cada hijo, la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150).

3.2.- A partir del mes de septiembre del presente año, el Beneficio aquí establecido se incrementará a la suma de pesos doscientos (\$ 200) y posteriormente se actualizará en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

3.3.- Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por la madre trabajadora a partir del día en que retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia. La identidad de los menores deberá ser acreditada con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

3.4.- En el caso de que los menores no convivieren con la progenitora, la empresa abonará este beneficio al trabajador/a que preste servicios en el establecimiento de Casino de Rosario S.A. y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.

3.5.- Este beneficio será interrumpido cuando el/la trabajador/a goce de su licencia anual compensatoria, abonándose el beneficio en forma proporcional.

3.6.- El Beneficio Social por guardería y/o sala maternal dejará de abonarse de pleno derecho en los siguientes casos:

3.6.1.- Cuando la edad del hijo supere los cinco (5) años.

3.6.2.- Cuando la guarda y tenencia invocada cesare por cualquier causa.

3.6.3.- Cuando los empleados/as se hicieran acreedores de un beneficio de estas características en virtud de una normativa que así lo ordene.

Sólo en los casos en que la suma acordada en el presente acuerdo resultare mayor a la que pudiere surgir en el futuro en virtud de alguna normativa que ordenare el pago de un beneficio de idéntico contenido o fin, la empresa abonará la diferencia bajo el rótulo “Complemento Beneficio Social por Guardería CCT 1146/10 E”.

El presente beneficio mensual comenzará a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril de 2011 (que se liquidan y pagan en el mes de mayo del año 2011) y bajo el rótulo “Beneficio Social por Guardería CCT N° 1146/10 E”.

Las partes solicitan la incorporación de la presente cláusula a las normas del CCT N° 1146/10 “E” y su correspondiente homologación.

CUARTA: Incorporación de cajeros al Sector Juegos.

4.1.- Las partes acuerdan que a partir del 1° de mayo de 2011, los trabajadores que cumplan funciones en las cajas públicas de la empresa, pertenecerán en todos los casos al Sector Juegos.

4.2.- En virtud de lo dispuesto en el punto 4.1.-, el art. 16 del CCT N° 1146/10 “E” quedará redactado de la siguiente manera: “La enumeración y descripción de Células o Secciones y sus categorías, desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

CASINO DE ROSARIO S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas siempre que las mismas correspondan a la misma sección en la cual se desempeña el trabajador —salvo lo dispuesto en el artículo 16, inc. 1, último párrafo—, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, de acuerdo con las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados.

La polivalencia funcional que caracteriza al trabajo no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

Las funciones de cada Sección, Célula o Sector son:

16.1.- Sección Salas Juegos:

Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos —Casinos— en la que se administren, funcionen y exploten juegos de azar tradicionalmente denominados de “Banca”, de “Bingo” y de “Máquinas Tragamonedas”, quedando comprendidos a título enunciativo los siguientes juegos y funciones:

16.1.1.- Banca (Ruleta, Punto y Banca, Black-Jack, Craps, Siete y Medio, Pócker, etc, comúnmente llamados juegos tradicionales o de paño) y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de esos juegos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de

dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión y tesorería, boletero, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos, y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de las salas de Juegos que no esté asignada a otra sección.

16.1.2.- Bingo (Bingo o Lotería Familiar Gigante) y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de cartones, pagador de premios, control de bolilleros, cantor de bolillas sorteadas, cajero, tesorería, escobita y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juego que no esté asignada a otra sección.

16.1.3.- Máquinas Tragamonedas y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, auxiliar de juego, tesorería, conversión, y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos que no esté asignada a otra sección.

Los trabajadores que cumplan funciones en las cajas públicas pertenecerán en todos los casos a la sección de empleados de juegos (Sección Salas Juegos), con independencia del lugar en que estén ubicadas las mismas, percibiendo los haberes y adicionales previstos para esa sección, conforme con la escala salarial prevista”.

QUINTA: Modificación del plazo máximo establecido para cada turno.

5.1.- Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, con efectos a partir del 1º de mayo de 2011, el plazo máximo de permanencia de un trabajador en el mismo turno a cuatro (4) meses.

5.2.- En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el art. 35.2. del CCT N° 1146/10 “E”, quedará redactado de la siguiente manera: “Turnos de Trabajo. Rotación. Por equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los cuatro (4) meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido”.

SEXTA: Régimen de Caja de Empleados – Puntaje de las Categorías.

6.1.- Las partes acuerdan modificar a partir del 1º de mayo de 2011, los puntajes establecidos para cada Categoría incluida en el Sector Juegos.

6.2.- En virtud de lo establecido en 6.1., el art. 37.10 del CCT N° 1146/10 “E” quedará redactado de la siguiente manera: “Puntaje de las Categorías. Se establece la siguiente asignación (puntaje) a las Categorías que integran este sector:

CATEGORIA	PUNTAJE
Empleado de Juego Polivalente PA	35 puntos
Empleado de Juego Polivalente PB	32 puntos
Empleado de Juego Polivalente PC	29 puntos
Empleado de Juego Polivalente PD	26 puntos
Empleado de Juego Polivalente PE	23 puntos
Empleado de Juego Polivalente PF	20 puntos
Empleado Aspirante de Juego PG	10 puntos
Empleado Aprendiz de Juego PH	05 puntos

SEPTIMA: Incorporación de nuevas Categorías al Sector Juegos.

7.1.- Las partes, de común acuerdo, deciden incorporar al Sector Juegos, a partir del mes de mayo de 2011, las siguientes Categorías: Empleado Aspirante de Juego PG y Empleado Aprendiz de Juego PH.

7.2.- En virtud de dichas incorporaciones, el art. 37.16. del CCT N° 1146/10 “E” quedará redactado de la siguiente forma: “De la movilidad. El puntaje asignado a cada empleado aquí comprendido y especificado en el contrato individual de trabajo y/o en los recibos de haberes y libro de sueldos y jornales del art. 52 de la L.C.T., será movable o variable en función del cambio de situación de revista.

Se encuadrará en la categoría Empleado Aprendiz de Juego “PH” a los empleados ingresantes, que permanecerán en la misma hasta que cumplan un período de prueba, al cabo de los cuales quedarán automáticamente promovidos a la categoría Empleado Aspirante de Juego “PG”.

Se encuadrará en la categoría Empleado Aspirante de Juego “PG” a los empleados que hayan cumplido el período de prueba a que refiere el párrafo anterior. Los mismos no podrán permanecer en esa misma (“PG”) por un lapso superior a doce (12) meses a contar desde el vencimiento del plazo prueba, al cabo de los cuales serán inmediatamente promovidos a la categoría inmediatamente superior”.

7.3.- Asimismo, atento a las nuevas Categorías incorporadas a partir del 1º de mayo de 2011, el art. 38 del CCT N° 1146/10 “E” quedará modificado de la siguiente forma: “Categorías. Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I.:

- 38.1.- Empleado de juego polivalente PA
- 38.2.- Empleado de juego polivalente PB
- 38.3.- Empleado de juego polivalente PC
- 38.4.- Empleado de juego polivalente PD
- 38.5.- Empleado de juego polivalente PE
- 38.6.- Empleado de juego polivalente PF
- 38.7.- Empleado aspirante de juego PG
- 38.8.- Empleado aprendiz de juego PH

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección”.

OCTAVA: Negociaciones.

Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de agosto de 2011, fecha en la que se reunirán nuevamente para el análisis del próximo período y la evaluación de la incorporación en todo o en parte de las sumas no remunerativas a los básicos convencionales y el modo de aplicación.

NOVENA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio y su incorporación a las normas del CCT 1146/10 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO 1

ESCALA SALARIOS DE CONVENIO ALEARA

ROSARIO–SANTA FE												
FUNCION/CATEGORIA	PUNTOS FCE		BASICO	ADIC. NOCTURNIDAD	PRESENTISMO	TOTAL SIN ANTIGÜEDAD	ASIGNACION NO REMUNERATIVA					TOTAL NO REM
							abr.	may.	jun.	jul.	ago.	
JUEGO		*	*				**	**	**	**	**	
PA	35	\$2.246	\$2.693	\$269	\$296	\$3.258	\$ 500,00	\$500,00	\$750,00	\$500,00	\$ 500,00	\$2.750,00
PB	32	\$2.139	\$2.565	\$256	\$282	\$3.103	\$480,00	\$ 480,00	\$720,00	\$480,00	\$480,00	\$2.640,00
PC	29	\$2.037	\$2.443	\$244	\$269	\$2.956	\$480,00	\$480,00	\$720,00	\$480,00	\$480,00	\$2.640,00
PD	26	\$1.940	\$2.326	\$233	\$256	\$2.815	\$480,00	\$480,00	\$720,00	\$480,00	\$480,00	\$2.640,00
PE	23	\$1.848	\$2.216	\$222	\$244	\$2.681	\$480,00	\$480,00	\$720,00	\$480,00	\$480,00	\$2.640,00
PF	20	\$1.760	\$2.110	\$211	\$232	\$2.553	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00
PG	10	\$1.672	\$2.009	\$201	\$221	\$2.431	\$380,00	\$380,00	\$570,00	\$380,00	\$380,00	\$2.090,00
PH	5	\$1.673	\$1.673	\$167	\$184	\$2.024	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
MANTENIMIENTO		*	*				**	**	**	**	**	
M1		\$4.287	\$4.996	\$500	\$ 550	\$6.045	\$650,00	\$650,00	\$975,00	\$650,00	\$650,00	\$3.575,00
M2		\$3.897	\$4.542	\$454	\$500	\$5.495	\$650,00	\$650,00	\$975,00	\$650,00	\$650,00	\$3.575,00
M3		\$3.543	\$4.129	\$413	\$454	\$4.996	\$610,00	\$610,00	\$915,00	\$610,00	\$610,00	\$3.355,00
M4		\$3.221	\$3.753	\$375	\$413	\$4.542	\$570,00	\$570,00	\$855,00	\$570,00	\$ 570,00	\$3.135,00
M5		\$2.928	\$3.412	\$341	\$375	\$4.129	\$530,00	\$530,00	\$795,00	\$530,00	\$530,00	\$2.915,00
M6		\$2.662	\$3.102	\$310	\$341	\$3.753	\$490,00	\$490,00	\$735,00	\$490,00	\$490,00	\$2.695,00
M7		\$2.420	\$2.820	\$282	\$310	\$3.412	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00
LIMPIEZA		*	*				**	**	**	**	**	
L1		\$3.189	\$3.774	\$377	\$415	\$4.567	\$610,00	\$610,00	\$915,00	\$610,00	\$610,00	\$3.355,00
L2		\$2.899	\$3.431	\$343	\$377	\$4.152	\$570,00	\$570,00	\$855,00	\$570,00	\$570,00	\$3.135,00
L3		\$2.635	\$3.119	\$312	\$343	\$3.774	\$530,00	\$530,00	\$795,00	\$530,00	\$530,00	\$2.915,00
L4		\$2.396	\$2.836	\$284	\$312	\$3.431	\$490,00	\$490,00	\$735,00	\$490,00	\$490,00	\$2.695,00
L5		\$2.178	\$2.578	\$258	\$284	\$3.119	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00
CONTROL		*	*				**	**	**	**	**	
C1		\$3.543	\$4.129	\$413	\$454	\$4.996	\$610,00	\$610,00	\$915,00	\$610,00	\$610,00	\$3.355,00
C2		\$3.221	\$3.753	\$375	\$413	\$4.542	\$570,00	\$570,00	\$855,00	\$570,00	\$570,00	\$3.135,00
C3		\$2.928	\$3.412	\$341	\$375	\$4.129	\$530,00	\$530,00	\$795,00	\$530,00	\$530,00	\$2.915,00
C4		\$2.662	\$3.102	\$310	\$341	\$3.753	\$490,00	\$490,00	\$735,00	\$490,00	\$490,00	\$2.695,00
C5		\$2.420	\$2.820	\$282	\$310	\$3.412	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00
MONITOREO		*	*				**	**	**	**	**	
MO1		\$5.315	\$5.900	\$590	\$649	\$7.139	\$900,00	\$900,00	\$1.350,00	\$900,00	\$900,00	\$4.950,00
MO2		\$4.832	\$5.364	\$536	\$590	\$6.490	\$840,00	\$840,00	\$1.260,00	\$840,00	\$840,00	\$4.620,00
MO3		\$4.392	\$4.876	\$488	\$536	\$5.900	\$780,00	\$780,00	\$1.170,00	\$780,00	\$780,00	\$4.290,00
MO4		\$3.993	\$4.433	\$443	\$488	\$5.364	\$720,00	\$720,00	\$1.080,00	\$720,00	\$720,00	\$3.960,00
MO5		\$3.630	\$4.030	\$403	\$443	\$4.876	\$660,00	\$660,00	\$990,00	\$660,00	\$660,00	\$3.630,00
VALET PARKING		*	*				**	**	**	**	**	
P1		\$2.562	\$3.146	\$315	\$346	\$3.807	\$530,00	\$530,00	\$795,00	\$530,00	\$530,00	\$2.915,00
P2		\$2.420	\$2.850	\$286	\$315	\$3.461	\$490,00	\$490,00	\$735,00	\$490,00	\$490,00	\$2.695,00
P3		\$2.200	\$2.600	\$260	\$286	\$3.146	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00
PREP. Y CLUB DE JUGADORES		*	*				**	**	**	**	**	
CL1		\$2.928	\$3.412	\$341	\$375	\$4.129	\$530,00	\$530,00	\$795,00	\$530,00	\$530,00	\$2.915,00
CL2		\$2.662	\$3.102	\$310	\$341	\$3.753	\$490,00	\$490,00	\$735,00	\$490,00	\$490,00	\$2.695,00
CL3		\$2.420	\$2.820	\$282	\$310	\$3.412	\$450,00	\$450,00	\$675,00	\$450,00	\$450,00	\$2.475,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 599/2011

Registro Nº 1257/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.305/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 256.106/11 (agregado al de referencia como fojas 5), obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1005/08 “E”, entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Empresa, con vigencia a partir del 1 de junio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del instrumento cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en el mismo sentido, a fojas 6 del referido Expediente Nº 256.106/11 (agregado al principal como fojas 5) obra el Dictamen emitido por la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO en el que ninguna observación se formula respecto a las cláusulas acordadas.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con documentación oportunamente acompañada ante esta Cartera de Estado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 256.106/11 (agregado al principal como fojas 5), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 256.106/11 (agregado al principal como fojas 5).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004)

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empelo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.461.305/11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 599/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 256.106/11, agregado como fojas 5 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1257/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2011, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Ing. Lucio TAMBURO, Dr. Julio Torres, Ing. Alejandro Marcelo HOC; en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Sr. Manuel FERNANDEZ, Dr. Horacio NUÑEZ, Ctdor. Carlos URTASUN.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial del 10%, el 10% y el 4% definido para la Administración Publica Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones mensuales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1005/08 “E”, a partir del 1º de junio de 2011, 1º de agosto de 2011 y del 1 de diciembre de 2011 de acuerdo al detalle que se establece en los Anexos I, II y III.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2011

NIVELES	RANGO							META
	1	2	3	4	5	6	7	
A	3,913.82	4.148.22	4.382.65	4,617.07	4,851.47	5,085.89	5,320.32	5,554.74
B	5,085.89	5.359.38	5.632.87	5,906.34	6,179.84	6,453.33	6,726.80	7,000.29
C	6,357.44	6.826.26	7.295.11	7,763.93	8,232.78	8,701.61	9,170.44	9,639.28
D	7,724.87	8.382.22	9.048.14	9,575.71	10,273.69	10,971.70	11,497.15	12,092.45
E	9,188.20	10.130.06	10.965.28	11,767.41	12,603.01	13,416.93	14,315.62	14,821.29
F	11,288.07	12.034.34	12.948.58	13,862.78	14,837.59	15,751.83	16.605.47	17,519.70

Adicional Jefe Dpto./Resp. Programas	890 00
Adicional Jefe Area/Sector.	740 00

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2011

NIVELES	RANGO							META
	1	2	3	4	5	6	7	
A	4.269.62	4,525.33	4,781.07	5,036.80	5,292.51	5,548.24	5,803.98	6,059.71
B	5 548.24	5,846.59	6,144.95	6,443.28	6,741.64	7,039.99	7,338.33	7,636.69
C	6,935.39	7,446.83	7,958.30	8,469.74	8,981.21	9,492.66	10,004.12	10,515.57
D	8,427.13	9,144.25	9,870.69	10,446.23	11,207.66	11,969.12	12,542.34	13,191.77
E	10,023.49	11,050.97	11,962.12	12,837.17	13,748.74	14,636.65	15,617.04	15,168.68
F	12,314.26	13,128.37	14,125.72	15,123.04	16,186.47	17,183.82	18,115.05	19,112.40

Adicional Jefe Dpto/Resp. Programas	970 00
Adicional Jefe Area/Sector	806 00

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/12/2011

NIVELES	RANGO							META
	1	2	3	4	5	6	7	
A	4,411.94	4,676.17	4,940.44	5,204.70	5.468,93	5,733.18	5,997.45	6,261.70
B	5,733.18	6,041.48	6,349.78	6,658.06	6.966,36	7,274.66	7,582.94	7,891.24
C	7,166.57	7,695.06	8,223.58	8,752.06	9.280,58	9,809.09	10,337.59	10,866.09
D	8,708.03	9,449.05	10,199.72	10,794.44	11.581,25	12,368.09	12,960.42	13,631.49
E	10,357.60	11,419.34	12,360.86	13,265.08	14.207,03	15,124.54	16,137.60	16,707.64
F	12,724.74	13,565.98	14,596.58	15,627.14	16.726,02	17,756.61	18,718.89	19,749.48

Adicional Jefe Dpto /Resp Programas	1,003.00
Adicional Jefe Area/Sector	833.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 600/2011

Registros Nº 1258/2011, Nº 1259/2011 y Nº 1260/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.018.465/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 151.546/11 agregado a fojas 365 al principal y a fojas 2/6 y 7/9 del Expediente Nº 151.953/11 agregado a fojas 369 al principal obran los acuerdos celebrados entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Que en relación con la petición de homologación de los citados Acuerdos tramitados en autos, cabe destacar, que una cuestión similar se resolvió en el Expediente N° 242.908/99, respecto al personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, expidiéndose la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con el plexo legislativo que regula la materia.

Que en ese sentido la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION en tales actuaciones.

Que, por su parte, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de dicho Organismo señaló que si bien “...el acto administrativo de instrumentación de los convenios...”, según lo establece el Artículo 10 del Decreto N° 1007/95, “...para el supuesto de los docentes será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 23.929, esta norma determina que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...”.

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndose en devolución tales obrados a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la SECRETARIA DE TRABAJO considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que por los argumentos expuestos precedentemente, y a los fines transcritos se considera correspondiente que, habiendo transcurrido los plazos legales para homologar el citado Acuerdo, se proceda a su registración.

Que es dable poner de resalto que dichos Acuerdos rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley N° 23.929.

Que las partes signatarias han ratificado los mismos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las instituciones empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades gremiales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrense los Acuerdos celebrados entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 151.546/11 agregado a fojas 365 al principal y a fojas 2/6 y 7/9 del Expediente N° 151.953/11 agregado a fojas 369 al principal.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 151.546/11 agregado a fojas 365 al principal y a fojas 2/6 y 7/9 del Expediente N° 151.953/11 agregado a fojas 369 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos registrados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 23.929.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.018.465/98

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 600/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente N° 151.546/11 agregado como fojas 365 al expediente principal, a fojas 2/6 y 7/9 del expediente N° 151.953/11, agregado como fojas 369 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1258/11, 1259/11 y 1260/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPEDIENTE N° 1-2015-00001018465/98

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, comparecen en forma espontánea ante los funcionarios de esta Delegación Regional Formosa del Ministerio de Trabajo Empleo y seguridad Social; C. P. Alberto Ayala y Dra. Ana Claudia Scepacuercia, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular

para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal —UNaF—, se presenta el Dr. Joaquín Cieza (D.N.I. N° 17.774.972), Gladys Alicia Jara (D.N.I. N° 17.387.664), en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU - ADUFOR lo hacen: la Prof. Nélica Beatriz Malvitano (D.N.I. N° 5.575.496), Delia López de Onocko (DNI 4.096.923), y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha once de marzo de 2011.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los negociadores representantes de ambas partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a la instrumentación, en el ámbito de la UNaF, de los problemas surgidos en la implementación de los términos del Acta Acuerdo del veinte de noviembre del año dos mil seis referidos al Proceso de Reválida de los Docentes Ordinarios con concursos vencidos.

Ante esta situación, las partes acuerdan ampliar el Proceso de Evaluación Continua incluyendo a todos los docentes ordinarios desde el momento de la toma de posesión del cargo en su calidad de Ordinario. Asimismo, incorporar gradualmente a este proceso a todos los docentes interinos en su calidad de interinos.

Los Paritarios acuerdan reafirmar en todas sus partes y términos el Acta Acuerdo del veinte de noviembre del año dos mil seis.

Ante el incumplimiento de lo establecido en el Acta Acuerdo Paritario de la fecha mencionada en el párrafo anterior, por parte de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas de la UNAF, en lo que respecta principalmente a:

- Aprobación del Plan de Labor Tribunal presentado por el Docente al inicio del proceso de la Reválida.

- Notificación formal a cada docente en proceso de Reválida de dicha aprobación.

- Seguimiento e Informes de resultados parciales de las Evaluaciones anuales durante el trienio.

Las partes acuerdan:

- Que previo a la instancia de la ENTREVISTA del Docente Ordinario con el Comité de Pares, se le solicite a dicho Comité como requisito necesario una DEVOLUCION DE OBSERVACIONES ACLARATORIAS sobre los informes presentados anualmente.

- Para esta Devolución se establece un plazo de no más de treinta días.

- En caso de modificaciones del Comité de Pares, éste debe ser aprobado por el Consejo Directivo y notificado a los interesados, respetando los plazos necesarios para garantizar su derecho a la recusación de dicho comité.

Al mismo tiempo acuerdan continuar exigiendo la implementación de los llamados y sustanciación de los concursos docentes.

Asimismo, las partes acuerdan que todo otro tema relacionado con lo establecido y que no se encuentre previsto en éste se tratará y resolverá en paritaria local.

Finalmente, ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más, a las once treinta horas se da por finalizado el Acto firmando los compañeros de conformidad cuatro (4) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

REF. EXPEDIENTE N° 1-2015-00001018465/98

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día cinco de julio del año dos mil once, comparecen en forma espontánea ante los funcionarios de esta Delegación Regional Formosa del Ministerio de Trabajo Empleo y seguridad Social; C.P. Alberto Ayala y Dra. Ana Claudia Scepacuercia, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal —UNaF—, se presenta el Dr. Joaquín Cieza (D.N.I. N° 17.774.972), en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU - ADUFOR lo hace: la Prof. Nélica Beatriz Malvitano (D.N.I. N° 5.575.496), y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha 22 de junio de 2011.

Abierto el acto por los funcionarios actuantes, los negociadores representantes de ambas partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a la instrumentación, en el ámbito de la UNaF, de los Puntos 2 y 3 del Acta Paritaria Nacional de fecha 30 (treinta) días del mes marzo de 2010, acordada entre los miembros de CONADU (Federación Nacional de Docentes Universitarios), y los integrantes del CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) y el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de continuar con la capacitación gratuita de los docentes universitarios.

A los fines del cumplimiento de lo estipulado en el punto 2) del Acta Acuerdo Nacional que dice “Se acuerda continuar con la implementación del Programa de Capacitación gratuita para docentes de las universidades nacionales, destinándose la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000), que se distribuyen entre las Universidades Nacionales según el Anexo I que forma parte de la presente. Para hacer uso de los fondos de capacitación se deberán alcanzar acuerdos entre las representaciones de las universidades y los gremios docentes que garanticen nivel académico de posgrado, y/o de actualización o perfeccionamiento docente, tanto en sus contenidos como de los profesores a cargo. Los cursos y/o carreras deberán ser aprobados en las respectivas paritarias locales, por las entidades que suscriben la presente acta, en un todo de acuerdo con la normativa vigente para cursos similares en cada universidad. Atento a que los fondos que financiarán los mencionados cursos estarán disponibles a partir del 1 de marzo de 2011, antes de esa fecha se deberá enviar a la Secretaría de Políticas Universitarias la oferta académica a desarrollar. En el caso de que subsista saldo remanente de los fondos previstos a la fecha mencionada, el mismo podrá ser distribuido en una nueva convocatoria por los firmantes de la presente. Se deja expresamente establecido que los cursos mencionados serán de carácter absolutamente gratuitos para los docentes que se inscriban, incluyendo los materiales de estudio. Con referencia a los fondos transferidos correspondientes al Programa de Capacitación acordados en las Actas Paritarias del 9 de mayo y 16 de mayo 2007 y del 29 de abril y 7 de mayo del 2008, se fija como última fecha de rendición de cuenta el 30 de abril del presente año.”, los representantes de la UNaF y de CONADU - ADUFOR acuerdan el dictado de los siguientes cursos de posgrado:

CURSO DE POSTGRADO: “ESTADISTICA APLICADA A LA INVESTIGACION CIENTIFICA”, el que se llevará a cabo en la sede de la UNaF, a partir del día 26 de agosto del año 2011. Dicho curso será dictado por los profesores Dr. Juan E. NAPOLES VALDEZ y MSc María de Los ARCOS MARTINEZ, curso aprobado por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), donde se autoriza el dictado del mismo en la sede de la Universidad Nacional de Formosa.

El curso se compondrá de cinco encuentros en las siguientes fechas 1° Encuentro 26 de agosto 2011; 2° Encuentro, 9 de septiembre de 2011; 3° Encuentro, 23 de septiembre 2011, 4° Encuentro, 7 de octubre de 2011 y el 5°, el 18 de noviembre 2011. Los honorarios por todo concepto correspondientes a los profesores Dr. Juan E. NAPOLES VALDEZ y MSc María de Los ARCOS MARTINEZ serán de veinte mil pesos (\$ 20.000) correspondientes a cinco encuentros, gastos de viático correspondientes a 5 encuentros serán cinco mil pesos (\$ 5000); alojamiento un mil quinientos pesos (\$ 1500), traslado un mil pesos (\$ 1000); en concepto de fotocopias un mil quinientos pesos (\$ 1500). EL COSTO TOTAL ES DE VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 29.000).

CURSOS DE POSGRADO: 1.- “Física de la Madera”. Dictado por la MSc Estela Pan y 2.- “La madera como material. Anatomía”. Dictado por las Dras. A. M. Giménez y J. G. Moglia. Los mencionados cursos se realizarán en el marco del Doctorado en Ciencias Forestales de la Facultad de Ciencias Forestales, de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, UNSE, con la aprobación de la mencionada universidad. Cada curso tendrá una duración de cinco días corridos. El primer encuentro se dictará del 22 al 26/2011 de agosto inclusive. El segundo encuentro será del 19 al 23/2011, de septiembre inclusive. El costo de cada encuentro será de diecisiete mil pesos (\$ 17.000), correspondiente a honorarios, traslado, hotel y viáticos. EL COSTO TOTAL ES DE TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 34.000).

A los fines del cumplimiento de lo estipulado en el punto 3).- del Acta Acuerdo Nacional del 30 de marzo de 2010 referente a Capacitación Gratuita Docente en CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO se acuerda el dictado del curso de posgrado “RIESGO LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO, ART”, dictado por el Ing. Rubén Benítez y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa. El mismo constará de tres encuentros: 1° encuentro, 29 y 30 de agosto/2011, 2° encuentro, 26 y 27 de septiembre/2011; 3° encuentro, 7 y 8 de noviembre/2011. En el último encuentro se contará con la colaboración del Cuerpo de Bomberos de la provincia. El costo total del posgrado será de doce mil pesos (\$ 12.000), correspondientes a honorarios, traslado y viáticos.

Dichos cursos se ajustarán a las siguientes pautas: a.- la UNaF tendrá a su cargo la tramitación de los fondos nacionales previstos para tal fin, según el Acuerdo Paritario Nacional ya mencionado; b.- dichos fondos serán entregados a la Agrupación de Docentes Universitarios de Formosa —ADUFOR— para su inversión, de acuerdo con las pautas fijadas en el presente acuerdo; c.- la inscripción de los docentes que quieran participar del Curso acordado se realizará ante ADUFOR, la que será controlada por los representantes paritarios de CONADU-ADUFOR, quienes también se comprometen a controlar la realización de las labores necesarias para la gestión y desarrollo integral del posgrado a dictarse, de acuerdo con el programa específico que proyecte ADUFOR, como así también la distribución de los materiales a adquirirse con los fondos nacionales recibidos en virtud de acuerdo nacional citado más arriba.

Finalmente ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más siendo las diez y treinta horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad cuatro (04) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

REF. EXPEDIENTE N° 1-2015-00001018465/98

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez y treinta horas del día cinco de julio del año dos mil once, comparecen en forma espontánea ante los funcionarios de esta Delegación Regional Formosa del Ministerio de Trabajo Empleo y seguridad Social, C.P. Alberto Ayala y Dra. Ana Claudia Sceppacuercia, los representantes de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para la actividad de los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA. En ese carácter, y en representación de la patronal —UNaF—, se presenta el Dr. Joaquín Cieza (D.N.I. N° 17.774.972), en tanto que por los trabajadores docentes de CONADU-ADUFOR lo hace: la Prof. Nélica Beatriz Malvitano (D.N.I. N° 5.575.496), y dicen que lo hacen conforme a lo expresamente acordado en la reunión que celebraron con fecha 22 de Junio de 2011.

Abierto el acto por los funcionarios actuantes, los negociadores representantes de ambas partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente acuerdo tendiente a modificar los términos del Acta Acuerdo de fecha 22 de abril del año 2010 por razones de imposibilidad de cumplimiento por parte de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con la agenda pactada entre la UNaF y la UNER durante todo el año académico 2010. En consecuencia en el acto presente las partes acuerdan invertir los fondos monetarios destinados a dicha capacitación en material bibliográfico y didáctico para mayor optimización de los próximos dictados de los cursos dentro del presente Programa Nacional Paritario y el desarrollo de las clases de las diferentes asignaturas por parte de los docentes de la UNaF.

Rendición correspondiente al Programa de Capacitación Gratuita Docente según acuerdo paritario de fecha 30 de marzo 2010: Monto asignado \$ 30.861 (treinta mil ochocientos sesenta y uno)

- 03 (tres) Proyector Led 110 Lumen Hdmi/xga/rgb con control remoto marca Aaxa M2 Micro... \$ 9000 (nueve mil).

- 03 (tres) Notebook Hp 420 Intel Dual Core 4gb 320gb 14 Bluetooth Hdmi... \$ 12.000 (doce mil).

- 15 (quince) Pen Drive Pendrive Kingston 16 Gb 16 Gb Dt 101 Original.... \$ 3800 (tres mil ochocientos).

- 200 (doscientos) Dvd+r Verbatim Dual Layer 8,5gb..... \$ 1600 (un mil seis cientos).

- 3 (tres) Pantallas Proyector 100 Pulgadas Autoretractil Apsc003 Gtia..... \$ 3000 (tres mil).

- Cartuchos varios, modelo de Impresora hp multifunción..... \$ 1500 (un mil quinientos).

Total según facturas \$ 30.900 (treinta mil novecientos)

Rendición correspondiente al Programa de capacitación gratuita docente en Condiciones y medio ambiente de trabajo:

- 3 (tres) Extintores A B C de 10 kg con sello IRAM - señalética.... \$ 1800 (un mil ochocientos)

- 10 (diez) Extintores A B C de 5 kg con sello IRAM - señaléticas - Baldes – Gabinetes - Botiquines... \$ 6200 (seis mil doscientos).

Total según facturas \$ 8000,00 (ocho mil).

Finalmente ambas partes solicitan la remisión de la presente a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su homologación.

No siendo para más siendo las diez y cincuenta horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad cuatro (04) ejemplares de la presente de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 595/2011

Registros N° 1230/2011 y N° 1231/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. la Ley N° 14.250 (f.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.221/11 agregado como fojas 276 al Expediente Principal N° 1.211.911/07 obra agregado el Acuerdo suscripto con fecha 15 de enero de 2011 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E” y ratificado a fojas 284 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron escalas salariales, el pago de una suma no remunerativa por única vez y demás ítems cuyas prescripciones, vigencia y demás condiciones obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 278/283, obra agregado el Acuerdo suscripto con fecha 15 de julio de 2011 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E” y ratificado a foja 284 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado Acuerdo las partes prevén nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1° de julio de 2011.

Que en función del incremento no remunerativo pactado en la cláusula segunda de dicho Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido y de conformidad con lo estipulado por las partes en dicha cláusula, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales en la fecha allí prevista.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E”, entendiéndose en consecuencia que ambos Acuerdos han sido suscriptos en el marco del referido Convenio.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponde con la actividad de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo agregado a fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.221/11 agregado como fojas 276 al Expediente Principal N° 1.211.911/07, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E” y ratificado por medio del Acta de fojas 284 que integra el mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo agregado a fojas 278/283. celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 881/07 “E” y ratificado por medio del Acta de fojas 284 que integra el mismo, del Expediente Principal N° 1.211.911/07, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.435.221/11 agregado como fojas 276 al Expediente Principal N° 1.211.911/07 y el Acuerdo glosado a fojas 278/283 del Expediente N° 1.211.911/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.211.911/07

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 595/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/9 del expediente N° 1.435.221/11, agregado como fojas 276 al expediente principal, ratificado por medio del Acta de ratificación obrante a fojas 284 del expediente principal; a fojas 278/283 junto con el Acta de ratificación obrante a fojas 284 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1230/11 y 1231/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/05 “E” signado entre las partes con fecha 23 de junio de 2004, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario el Sr. Antonio Rao Ferrari en su condición de Presidente de la firma Newtronic Sociedad Anónima.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: Establecer que la suma fija “vale remunerativo” de \$ 150 y el “incremento sobre el vale” de \$30 pasará al sueldo básico a partir del mes de febrero de 2011.

Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza “No Remunerativa”, y por única vez, que incluye al concepto “Acuerdo No Remunerativo 2010” hoy vigente, como así también se incrementa a partir de junio 2011 el SAC sobre el mencionado concepto, pasando a ser remunerativo a partir del 01/0712011 e incluyéndolo al sueldo básico vigente.

Acorde al detalle que se adjunta a continuación, en 4 grupos:

Dicha suma se liquidará del siguiente modo:

1er. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Mantenimiento de 1era. de Sala

- Asistente de Limpieza

- Mantenimiento de 2da. de Sala

- Limpieza

- Asistente de Mesa de Ayuda

- Asistente de Stock

- Recepcionista Inicial

- Asistente Técnico on-line

• Pesos ciento setenta (\$ 170) a pagar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2011.

• Pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255) a pagar en junio de 2011.

2do. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Asistente Técnico Senior

- Administrativo Contable 1era.

- Auxiliar de Sala

- Técnico Mantenimiento

- Cadete Administrativo

- Administrativo Sala

- Asistente de Compras

- Asistente de Directorio de 1era.

- Técnico Electrónico en Tragamonedas de 1era.

- Técnico Electrónico en Ruletas de 1era.

- Pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pagar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2011.

- Pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375) a pagar en junio de 2011.

3er. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Encargado Stock

- Encargado Técnico

- Subjefe de Sala

- Inspector de Seguridad

- Técnico Electrónico en Tragamonedas de 2da.

- Asistente de Personal

- Encargado de Compras

- Administrativa Contable 2da.

- Pesos doscientos noventa (\$ 290) a pagar en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2011

- Pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 375) a pagar en junio de 2011.

4to. Grupo abarca las siguientes categorías:

- Jefe de Sala

- Técnico Programador

- Encargado General

- Técnico Electrónico en Ruleta de 2da.

- Técnico Electrónico Máster

- Pesos trescientos cuarenta (\$ 340) a pagar en los meses de febrero marzo, abril y mayo de 2011

- Pesos quinientos diez (\$ 510) a pagar en junio de 2011.

Se deja asentado que esta Suma única fija “No Remunerativa” en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de paco único y extraordinario. Asimismo, será absorbible, y en su caso, considerada “Pago a Cuenta” de cualquier suma que mediante una norma legal o convencional se estableciera en forma retroactiva a futuro.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que con lo establecido en la cláusula Primera se cierra la pauta salarial para el Período 2010. Teniendo la mencionada pauta vigencia hasta el mes de junio de 2011 inclusive. Las partes se comprometen a reunirse durante el segundo semestre del año 2011.

TERCERA: En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito ce aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente convenio.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 747/05 “E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parle presentante.

No siendo pera más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de septiembre de 2010

		10%				
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem.	Total Bruto	Asig. No Rem. 2010
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	1490,23	149,02	85,00		1724,25	300
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1542,57	154,28	85,00		1781,83	300
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	1577,29	157,79	90,00	179,40	2005,07	300
LIMPIEZA	1608,68	160,87	193,00		1962,54	300
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1703,21	170,32	130,00		2003,53	300
ASISTENTE STOCK	1703,21	170,32	130,00	179,40	2182,93	300
RECEPCIONISTA INICIAL	1929,04	192,90	147,15		2269,09	300
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	2023,22	202,32	155,00	179,40	2559,94	300
ASISTENTE TECNICO SENIOR	2113,44	211,34	242,00	179,40	2746,19	400
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA.	2188,80	218,88	120,00		2527,68	400
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	2281,22	228,12	156,00	179,40	2844,74	400
AUXILIAR DE SALA	2397,26	239,73	300,00	179,40	3116,38	400
TECNICO MANTENIMIENTO	2397,26	239,73	300,00	179,40	3116,38	450
CADETE ADMINISTRATIVO	2444,77	244,48	154,00		2843,24	400
ADMINISTRATIVO SALA	2508,66	250,87	163,00	179,40	3101,92	400
ASISTENTE DE COMPRAS	2587,68	258,77	280,00		3126,45	400
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA.	2629,81	262,98	150,00		3042,79	400
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA.	2641,61	264,16	300,00		3205,77	400
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA.	2641,61	264,16	300,00		3205,77	400
ENCARGADO STOCK	2724,94	272,49	250,00		3247,43	500
ENCARGADO TECNICO	2831,64	283,16	497,00		3611,81	500
SUBJEFE DE SALA	2831,64	283,16	497,00		3611,81	500

		10%				
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem.	Total Bruto	Asig, No Rem. 2010
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2852,97	285,30	147,00		3285,27	500
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA.	2954,12	295,41	279,00		3528,53	500
ASISTENTE DE PERSONAL	2980,45	298,05	170,00		3448,50	500
ENCARGADO COMPRAS	2988,32	298,83	270,00		3557,15	500
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA.	3118,69	311,87	263,16		3693,72	500
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	3136,36	313,64	488,00		3938,00	500
JEFE DE SALA	3441,08	344,11	479,00		4264,19	650
ECNICO PROGRAMADOR	3546,53	354,65	710,00		4611,18	650
ENCARGADO GENERAL	3688,82	368,88	300,00		4357,70	650
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	4000,00	400,00	300,00		4700,00	650
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA.	4207,30	420,73	235,00		4863,02	655
TECNICO ELECTRONIC MASTER	4561,88	456,19	305,00		5323,07	650

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de febrero de 2011

		10%				
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem.	Total Bruto	Asig, No Rem. 2010
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	1490,23	149,02	85,00		1724,25	470
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1542,57	154,26	85,00		1781,83	470
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	1757,29	175,73	90,00		2023,01	470
LIMPIEZA	1608,68	160,87	193,00		1962,54	470
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1703,21	170,32	130,00		2003,53	470
ASISTENTE STOCK	1882,61	188,26	130,00		2200,87	470,
RECEPCIONISTA INICIAL	1929,04	192,90	147,15		2269,09	470
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	2202,62	220,26	155,00		2577,88	470
ASISTENTE TECNICO SENIOR	2292,84	229,28	242,00		2764,13	650
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA.	2188,80	218,88	120,00		2527,68	650
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	2460,62	246,06	156,00		2862,68	650
AUXILIAR DE SALA	2576,66	257,67	300,00		3134,32	650
TECNICO MANTENIMIENTO	2576,66	257,67	300,00		3134,32	650
CADETE ADMINISTRATIVO	2444,77	244,48	154,00		2843,24	650
ADMINISTRATIVO SALA	2688,06	268,81	163,00		3119,86	650
ASISTENTE DE COMPRAS	2587,68	258,77	280,00		3126,45	650
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA.	2629,81	262,98	150,00		3042,79	650
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA.	2641,61	264,16	300,00		3205,77	650
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA.	2641,61	264,16	300,00		3205,77	650
ENCARGADO STOCK	2724,94	272,49	250,00		3247,43	790
ENCARGADO TECNICO	2831,64	283,16	497,00		3611,81	790
SUBJEFE DE SALA	2831,64	283,16	497,00		3611,81	790
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2852,97	285,30	147,00		3285,27	790
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA.	2954,12	295,41	279,00		3528,53	790
ASISTENTE DE PERSONAL	2980,45	298,05	170,00		3448,50	790
ENCARGADO COMPRAS	2988,32	298,83	270,00		3557,15	790
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA.	3118,69	311,87	263,16		3693,72	790
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	3136,36	313,64	488,00		3938,00	790
JEFE DE SALA	3441,08	344,11	479,00		4264,19	990
ECNICO PROGRAMADOR	3546,53	354,65	710,00		4611,18	990
ENCARGADO GENERAL	3688,82	368,88	300,00		4357,70	990
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	4000,00	400,00	300,00		4700,00	990
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA.	4207,30	420,73	235,00		4863,02	990
TECNICO ELECTRONIC MASTER	4561,88	456,19	305,00		5323,07	990

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de julio de 2011

		10%				
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem	Total Bruto	
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	2075	207,48	85,00		2367,29	
ASISTENTE DE LIMPIEZA	2127	212,72	85,00		2424,87	
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	2342	234,19	90,00		2686,05	
LIMPIEZA	2193	219,33	193,00		2605,58	
ASISTENTE MESA DE AYUDA	2288	228,78	130,00		2646,57	
ASISTENTE STOCK	2467	246,72	130,00		2843,91	
RECEPCIONISTA INICIAL	2514	251,36	147,15		2912,13	
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	2787	278,72	155,00		3220,91	
ASISTENTE TECNICO SENIOR	3101	310,13	242,00		3653,43	
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA.	2997	299,73	120,00		3416,98	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	3269	326,91	156,00		3751,98	
AUXILIAR DE SALA	3385	338,51	300,00		4023,63	
TECNICO MANTENIMIENTO	3385	338,51	300,00		4023,63	
CADETE ADMINISTRATIVO	3253	325,32	154,00		3732,55	
ADMINISTRATIVO SALA	3497	349,65	163,00		4009,17	
ASISTENTE DE COMPRAS	3396	339,61	280,00		4015,75	
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA.	3438	343,83	150,00		3932,09	
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA.	3450	345,01	300,00		4095,07	

		10%				
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem	Total Bruto	
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA.	3450	345,01	300,00		4095,07	
ENCARGADO STOCK	3708	370,75	250,00		4328,28	
ENCARGADO TECNICO	3814	381,42	497,00		4692,65	
SUBJEFE DE SALA	3814	381,42	497,00		4692,65	
INSPECTOR DE SEGURIDAD	3836	383,56	147,00		4366,12	
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA.	3937	393,67	279,00		4609,37	
ASISTENTE DE PERSONAL	3963	396,30	170,00		4529,34	
ENCARGADO COMPRAS	3971	397,09	270,00		4637,99	
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA.	4101	410,13	263,16		4774,56	
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	4119	411,89	488,00		5018,84	
JEFE DE SALA	4672	467,24	479,00		5618,67	
ECNICO PROGRAMADOR	4778	477,79	710,00		5965,66	
ENCARGADO GENERAL	4920	492,02	300,00		5712,18	
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	5231	523,13	300,00		6054,48	
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA.	5439	543,86	235,00		6217,50	
TECNICO ELECTRONIC MASTER	5793	579,32	305,00		6677,55	

Expediente N° 1.211.911/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. Vidal, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, asistido por la Dra. Juana TROSOLINO MERLINI, por una parte y por la otra en representación de la Empresa NEWTRONIC S.A. lo hace su Presidente, el señor Antonio RAO FERRARI con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder la palabra los comparecientes quienes conjuntamente MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el Acta Copar y sus respectivas escalas salariales obrantes a fs. 2/9 del expediente n° 1.435.221/11 agregado al principal como fs. 276, así como el Acta Copar de fecha 15 de julio de 2011, que en este acto se agrega a las actuaciones, solicitando la pertinente homologación de ambas.

Asimismo se deja constancia que el Sindicato no cuenta con delegados de personal en la empresa.

Siendo las 15.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 881/07 “E” signado entre las partes con fecha 29 de mayo de 2007, encontrándose presentes, por el sector Gremial, el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario, el Sr. Antonio Rao Ferrari, en su condición de Presidente de la firma Newtronic Sociedad Anónima.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar los siguientes puntos:

- 1) Revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.
- 2) Modificación del régimen del rubro “Plus de Presentismo Cuatrimestral”.

Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: A partir del mes de julio de 2011, absorber en el básico vigente para cada una de las categorías del Convenio el rubro “A Cuenta de Futuros Aumentos” (Anexo I).

SEGUNDA: Acordar un incremento total del 30% de naturaleza No Remunerativa sobre los básicos de cada categoría establecida en el presente Convenio bajo el Concepto “Acuerdo No Remunerativo 2011” (Anexo II). A abonarse de la siguiente manera:

- 1) 15% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de julio de 2011.
- 2) 15% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de febrero 2012.

Se abonarán en los meses de diciembre 2011 y junio 2012 el proporcional de SAC que correspondiese sobre los montos resultantes.

Pasando a ser remunerativo a partir del 1/7/2012 e incluyéndolo al sueldo básico vigente (Anexo III).

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

TERCERA: Las partes dejan constancia que con lo establecido en la cláusula Segunda se cierra la pauta salarial para el Período 2011. Teniendo la mencionada pauta vigencia hasta el mes de junio de 2012 inclusive. Las partes se comprometen a reunirse durante el segundo semestre del año 2012.

Pasando a ser al tratamiento del Punto 2, la representación empresaria plantea la necesidad de modificar el régimen de pago del rubro “Plus de Presentismo Cuatrimestral”, de modo que el mismo resulte ser un mayor incentivo para la asistencia perfecta de los trabajadores. Modificándose el mismo de “Plus Presentismo Cuatrimestral” a “Plus Presentismo Bimestral”.

CUARTA: Acordándose respecto que el pago del rubro se adapte de aquí en adelante al régimen que queda redactado a continuación:

“12.1.6. Plus de Presentismo Bimestral: a modo de premiar a los trabajadores que no hayan faltado por ninguna causa en los bimestres comprendidos en los meses de enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, la empresa premiará con una suma fija no remunerativa de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) a abonar con los sueldos al final de cada Bimestre antes descripto.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el bimestre mencionado en el párrafo anterior, dependiendo del periodo de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro serán las inasistencias derivadas de: fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos, accidente de trabajo y vacaciones”.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente en la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 881/07 “E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de julio de 2011

		10%		
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta. Futuros Aumentos	Total Bruto
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	2075	207,48	85,00	2367,29
ASISTENTE DE LIMPIEZA	2127	212,72	85,00	2424,87
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	2342	234,19	90,00	2666,05
LIMPIEZA	2193	219,33	193,00	2605,58
ASISTENTE MESA DE AYUDA	2288	228,78	130,00	2646,57
ASISTENTE STOCK	2467	246,72	130,00	2843,91
RECEPCIONISTA INICIAL	2514	251,36	147,15	2912,13
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	2787	278,72	155,00	3220,91
ASISTENTE TECNICO SENIOR	3101	310,13	242,00	3653,43
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA.	2997	299,73	120,00	3416,98
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	3269	326,91	156,00	3751,98
AUXILIAR DE SALA	3385	338,51	300 00	4023,63
TECNICO MANTENIMIENTO	3385	338,51	300,00	4023,63
CADETE ADMINISTRATIVO	3253	325,32	154,00	3732,55
ADMINISTRATIVO SALA	3497	349,65	163,00	4009,17
ASISTENTE DE COMPRAS	3396	339,61	280,00	4015,75
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA.	3438	343,83	150,00	3932,09
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA.	3450	345,01	300,00	4095,07
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA.	3450	345,01	300,00	4095,07
ENCARGADO STOCK	3708	370,75	250,00	4328,28
ENCARGADO TECNICO	3814	381,42	497,00	4692,65
SUBJEFE DE SALA	3814	381,42	497,00	4692,65
INSPECTOR DE SEGURIDAD	3836	383,56	147,00	4366,12
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA.	3937	393,67	279,00	4609,37
ASISTENTE DE PERSONAL	3963	396,30	170,00	4529,34
ENCARGADO COMPRAS	3971	397,09	270,00	4637,99
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA.	4101	410,13	263,16	4774,56
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	4119	411,89	488,00	5018,84
JEFE DE SALA	4672	467,24	479,00	5618,67
ECNICO PROGRAMADOR	4778	477,79	710,00	5965,66
ENCARGADO GENERAL	4920	492,02	300,00	5712,18
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	5231	523,13	300,00	6054,48
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA.	5439	543,86	235,00	6217,50
TECNICO ELECTRONIC MASTER	5793	579,32	305,00	6677,55

ANEXO II

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de julio de 2011

		10%	
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	Total Bruto
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	\$ 2.160	215,98	2375,79
ASISTENTE DE LIMPIEZA	\$ 2.212	221,22	2433,37
LIMPIEZA	\$ 2.386	238,63	2624,88
ASISTENTE MESA DE AYUDA	\$ 2.418	241,78	2659,57
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	\$ 2.432	243,19	2675,05
ASISTENTE STOCK	\$ 2.597	259,72	2856,91
RECEPCIONISTA INICIAL	\$ 2.661	266,06	2926,68
ASISTENTE TECNICO ON LINE	\$ 2.942	294,22	3236,41
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	\$ 3.117	311,73	3428,98
ASISTENTE TECNICO SENIOR	\$ 3.343	334,33	3677,63
CADETE ADMINISTRATIVO	\$ 3.407	340,72	3747,95
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	\$ 3.425	342,51	3767,58

A partir de julio de 2011	A partir de enero de 2012
15%	15%
Total 15% s/ Básico	Total 30% s/ Básico
Acuerdo No Remunerativo 2011	Acuerdo No Remunerativo 2011
\$ 324	648
\$ 332	664
\$ 358	716
\$ 363	725
\$ 365	730
\$ 390	779
\$ 399	798
\$ 441	883
\$ 468	935
\$ 501	1003
\$ 511	1022
\$ 514	1028

		10%	
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	Total Bruto
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	\$ 3.588	358,83	3947,09
ADMINISTRATIVO SALA	\$ 3.660	365,95	4025,47
ASISTENTE DE COMPRAS	\$ 3.676	367,61	4043,75
AUXILIAR DE SALA	\$ 3.685	368,51	4053,63
TECNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 3.685	368,51	4053,63
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	\$ 3.750	375,01	4125,07
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	\$ 3.750	375,01	4125,07
ENCARGADO STOCK	\$ 3.958	395,75	4353,28
INSPECTOR DE SEGURIDAD	\$ 3.983	398,26	4380,82
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 4.133	413,30	4546,34
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	\$ 4.216	421,57	4637,27
ENCARGADO COMPRAS	\$ 4.241	424,09	4664,99
ENCARGADO TECNICO	\$ 4.311	431,12	4742,35
SUBJEFE DE SALA	\$ 4.311	431,12	4742,35
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	\$ 4.364	436,43	4800,70
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	\$ 4.607	460,69	5067,64
JEFE DE SALA	\$ 5.151	515,14	5666,57
ENCARGADO GENERAL	\$ 5.220	522,02	5742,18
TECNICO PROGRAMADOR	\$ 5.488	548,79	6036,66
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	\$ 5.531	553,13	6084,48
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	\$ 5.674	567,36	6241,00
TECNICO ELECTRONICO EN MASTER	\$ 6.098	609,82	6708,05

A partir de julio de 2011	A partir de enero de 2012
15%	15%
Total 15% s/ Básico	Total 30% s/ Básico
Acuerdo No Remunerativo 2011	Acuerdo No Remunerativo 2011
\$ 538	1076
\$ 549	1098
\$ 551	1103
\$ 553	1106
5 553	1106
\$ 563	1125
\$ 563	1125
\$ 594	1187
\$ 597	1195
\$ 620	1240
\$ 632	1265
\$ 636	1272
\$ 647	1293
\$ 647	1293
\$ 655	1309
\$ 691	1382
\$ 773	1545
\$ 783	1566
\$ 823	1646
\$ 830	1659
\$ 851	1702
\$ 915	1829

ANEXO III

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de julio de 2012

		10%	
CATEGORIAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	Total Bruto
MANTENIMIENTO DE 1RA. DE SALA	\$ 2.966	296,58	3262,39
ASISTENTE DE LIMPIEZA	\$ 3.037	303,72	3340,87
LIMPIEZA	\$ 3.276	327,63	3603,88
ASISTENTE MESA DE AYUDA	\$ 3.320	331,98	3651,77
MANTENIMIENTO DE 2DA. DE SALA	\$ 3.339	333,89	3672,75
ASISTENTE STOCK	\$ 3.566	356,62	3922,81
RECEPCIONISTA INICIAL	\$ 3.654	365,36	4018,98
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	\$ 4.040	404,02	4444,21
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA.	\$ 4.280	428,03	4708,28
ASISTENTE TECNICO SENIOR	\$ 4.591	459,13	5050,43
CADETE ADMINISTRATIVO	\$ 4.678	467,82	5146,05
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE SALA	\$ 4.703	470,31	5173,38
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA.	\$ 4.927	492,73	5419,99
ADMINISTRATIVO SALA	\$ 5.025	502,45	5526,97
ASISTENTE DE COMPRAS	\$ 5.048	504,81	5552,95
AUXILIAR DE SALA	\$ 5.060	506,01	5566,13
TECNICO MANTENIMIENTO	\$ 5.060	506,01	5566,13
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA.	\$ 5.149	514,91	5663,97
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA.	\$ 5.149	514,91	5663,97
ENCARGADO STOCK	\$ 5.435	543,45	5977,98
INSPECTOR DE SEGURIDAD	\$ 5.469	546,86	6015,42
ASISTENTE DE PERSONAL	\$ 5.675	567,50	6242,54
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA.	\$ 5.789	578,87	6367,57
ENCARGADO COMPRAS	\$ 5.823	582,29	6405,19
ENCARGADO TECNICO	\$ 5.920	592,02	6512,25
SUBJEFE DE SALA	\$ 5.920	592,02	6512,25
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA.	\$ 5.992	599,23	6591,50
RESPONSABLE CONTROL DE SALA	\$ 6.326	632,59	6958,54
JEFE DE SALA	\$ 7.073	707,34	7780,77
ENCARGADO GENERAL	\$ 7.168	716,82	7884,98
TECNICO PROGRAMADOR	\$ 7.536	753,59	8289,46
RESPONSABLE ON-LINE y SPE	\$ 7.595	759,53	8354,88
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA.	\$ 7.791	779,06	8569,70
TECNICO ELECTRONICO MASTER	\$ 8.373	837,32	9210,55

Expediente N° 1.211.911/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí, Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Ariel FASSIONE, en su calidad de Secretario Gremial, asistido por la Dra. Juana TROSOLINO MERLINI, por una parte, y por la otra, en representación de la Empresa NEWTRONIC S.A., lo hace su Presidente, el señor Antonio RAO FERRARI con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra los comparecientes quienes conjuntamente MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el Acta Copar y sus respectivas escalas salariales obrantes a fs. 2/9 del expediente N° 1.435.221/11 agregado al principal como fs. 276, así como el Acta Copar de fecha 15 de julio de 2011, que en este acto se agrega a las actuaciones, solicitando la pertinente homologación de ambas.

Asimismo se deja constancia que el Sindicato no cuenta con delegados de personal en la empresa.

Siendo las 15.50 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 597/2011

CCT N° 1229/2011 “E”

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/36 del Expediente N° 1.454.299/11 agregado a fojas 322 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Comerlo Colectivo Trabajo de Empresa N° 813/06 “E”.

Que su vigencia regirá por un período de tres (3) años a partir del primer día del mes siguiente de su firma.

Que las partes determinan que el ámbito de aplicación del convenio comprende a todo el territorio de la Provincia de Misiones en las ciudades que desarrolle su actividad propia CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo acordado en el artículo 4° del convenio sub examine, se hace saber a las partes que deberán observar el orden de prelación de normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, respecto de las previsiones contenidas en su artículo 6° corresponde señalar que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación imperativa de las normas de orden público que regulan las relaciones laborales comprendidas en el convenio suscripto.

Que en virtud de lo pactado en el Artículo 35 del convenio sub examine, corresponde hacer saber a las partes que con carácter previo a la retención por parte de los empleadores de la suma en concepto de aporte de los trabajadores con destino a la contratación del “Seguro de Vida Colectivo” y el “Seguro Colectivo de Sepelio”, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que en relación con lo pactado en el inciso c) del artículo 37 del convenio de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que asimismo, en relación con las referencias al Modulo Provisional (MOPRE), que se efectúan en la cláusula referida en el considerando precedente se deja expresamente aclarado, que las partes deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que de la lectura de la escala agregada a fojas 36 del Expediente N° 1.454.299/11, agregado a fojas 322 al principal, surge que se continúan abonando las sumas no remunerativas previstas en el acuerdo celebrado por las mismas partes el 20 de mayo de 2010, homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 359 de fecha 29 de julio de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del instrumento baja análisis, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso mediante la Resolución C.N.E.P.S.M.V.M. N° 2/11 el incremento del salario mínimo para los trabajadores mensualizados y jornalizados.

Que conforme con lo antedicho, resulta necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores anteriormente acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/36 del Expediente N° 1.454.299/11 agregado a fojas 322 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/36 del Expediente N° 1.454.299/11 agregado a fojas 322 al Expediente N° 1.115.785/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 813/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.115.785/05

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 597/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/36 del expediente 1.454.299/11, agregado como fojas 322 al expediente principal, quedando registrada bajo el número 1229/11 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2011.

CAPITULO I – DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

I. Artículo 1°: De las partes intervinientes

Por el Sector Empresario la firma CASINOS DE MISIONES S.A representada por el Dr. Oscar Alderete en su carácter de apoderado; por el Sector Laboral —A.L.E.A.R.A— Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina, representado en este acto por su Secretario Gremial, Guillermo Ariel Fassione, su Secretaria del Trabajador con Discapacidad Ana Brígida Adornis, y Julio Uliassi en su carácter de Secretario de Estudios y Estadísticas y como miembros delegados Carlos Fernández y José Luis Giménez, con el patrocinio legal de la Dra. Luciana Mercedes Ambrosio.

I. Artículo 2°: De la vigencia

La presente convención colectiva regirá por un período de tres (3) años —a partir del primer día del mes siguiente de su firma—, destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes; de común acuerdo, podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las partes acuerdan que efectuarán reuniones semestrales a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas, en el lugar que las partes acuerden.

I. Artículo 3°: De la representación

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

I. Artículo 4°: De las exclusiones

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente.

I. Artículo 5°: Ambito personal y territorial

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplica a los trabajadores de la empresa signataria del presente dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, como asimismo comprende las actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las salas de juegos. Este convenio colectivo de trabajo se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todo el territorio de la Provincia de Misiones en las ciudades en que se desarrolle su actividad propia, CASINOS DE MISIONES S.A.

I. Artículo 6°: De las Leyes Generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal, o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio, o en los acuerdos que en el

futuro celebren A.L.E.A.R.A. y CASINOS DE MISIONES S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes aplicables sobre la materia, en forma supletoria.

CAPITULO II – DE LA ACTIVIDAD

I. Artículo 7°: Del Personal Excluido

Quedan excluidos del presente C.C.T. aquellos trabajadores dependientes de Casinos de Misiones S.A. que en uso de las facultades empresaria se desempeñen cumpliendo funciones de dirección o supervisión (Gerentes y Directores).

En ningún supuesto, el personal excluido podrá superar el 10% del total de la dotación.

El sindicato deberá ser notificado mensualmente por parte de la empresa, del personal que eventualmente sea excluido, entregándole la nomina del mismo, cargo y función. La falta de cumplimiento de esta información mensual habilitará el reclamo de los aportes y contribuciones para la Asociación Sindical y la Obra Social, por dicho personal.

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de CASINOS DE MISIONES S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicios de limpieza y mantenimiento provistos por terceros; servicio médico y enfermería, o todo otro servicio tercerizado.

II. Artículo 8°: Del personal comprendido

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

Con carácter general: Todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el Cap. I artículo 5°.

Con carácter particular:

a) Empleados y Operarios que realicen tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorios, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, kiosco, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación;

b) Empleados y Operarios que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juego.

En todos los casos, en tanto y en cuanto exista relación laboral con la empresa.

II. Artículo 9°: De las contrataciones

a) Contrato por tiempo indeterminado

En atención a la naturaleza de la actividad que encara CASINOS DE MISIONES S.A. y los principios sustentados juntamente con ALEARA en todos los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, en general, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, Ley 24.013, 25.013 y 25.877, y todas las leyes de aplicación al ámbito laboral, y en particular, la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y trabajos por equipos.

Ambas partes acuerdan que la empresa, si las condiciones laborales de la misma lo permite, se compromete a contratar personas discapacitadas, entendiéndose, por tales las definidas en el artículo 2° de la Ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia en las funciones adecuadas a sus capacidades, que les asignara la empresa.

A su vez, la incorporación de personas discapacitadas en contratos por tiempo indeterminado le permitirá a las empresas usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

b) Contrato a tiempo parcial

La empresa podrá incorporar personal bajo la modalidad de Contrato a Tiempo Parcial, en los términos y con el alcance que dispone el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, con aplicación de sus incisos 1), 2), 3) y 4).

c) Trabajos por Equipos

Para el personal que cumpla tareas en turnos rotativos, se ajustará la jornada a lo dispuesto en los arts. 198 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, la ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, y para el supuesto de trabajo por equipo lo normado en el art. 202 de la LCT y los artículos 2,3 y 10 del decreto 16.115/33.

CAPITULO III. DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

III. Artículo: Del espíritu

Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender un conjunto de negociación y relación estable y armónica, fundada en la convicción y desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal técnico y profesional de los trabajadores.

Ello redundará en la conservación de una importante fuerza de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes Empresa - Gremio - Trabajadores.

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objeto y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Siendo que el objetivo principal de Casinos de Misiones S.A. es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta, seriedad y seguridad de

los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplieren exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral, por consiguiente resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas ambas partes reconocen la necesidad de:

a) Mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b) Asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c) Favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de Seguridad e Higiene industrial, evitando ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d) Comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambiente laboral.

e) Adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su “persona”.

f) Promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

CAPITULO IV: DE LAS FUNCIONES

IV. Artículo 11°: De la Polivalencia Funcional

Asimismo coinciden siguiendo la filosofía de los objetivos comunes en que se privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar bancados con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

A tales fines y en beneficio de la Empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la empresa, de sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A éstos la Empresa o el Gremio brindarán a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria los que le permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad. La empresa y el gremio podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

IV. Artículo 12°: Polivalencia funcional y multioficios

Dentro de cada sector, las tareas funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con la legislación vigente— acorde a su capacitación y comprendidas en esta sección, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos-morales.

IV. Artículo 13°: Asignación de Tareas

Cuando por razones de eficiencia y operatividad y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos-morales.

IV. Artículo 14°: Ascensos

Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, las habilidades adquiridas (las que deberán ser constatadas mediante evaluación), el comportamiento y la asistencia. La confirmación de un ascenso a cualquier categoría, se efectuará previo a un período de prueba máxima de tres (3) meses continuos, o seis (6) alternados en un período no mayor a doce (12) meses; transcurrido dicho plazo, el interesado quedará automáticamente confirmado. No están comprendidos en esta disposición los casos de reemplazo por licencias ordinarias, extraordinarias, enfermedad o accidente.

IV. Artículo 15°: Cobertura de suplencias. Incorporaciones y Vacantes

La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, operario polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipoli-funcional que tendrán los trabajadores de Casinos de Misiones S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente y este convenio.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

IV. Artículo 16°: Del trabajo por equipo

Dada la naturaleza de la explotación, se reconoce la necesidad conveniencia económica como así también la existencia de razones técnicas del trabajo por equipo. En consecuencia el descanso semanal de los trabajadores se otorgará dentro del funcionalismo del sistema y conforme a las leyes y normas que la regulan.

CAPITULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES

V. Artículo 17°: De la Empresa

Con el objeto de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a) Impulsar, por sí o juntamente con el gremio, el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación, mediante el funcionamiento semipermanente de una academia que permita lograr el desarrollo mencionado.

b) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre disenso.

c) Cumplir con las normas convencionales y disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de Seguridad e Higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades profesionales

d) Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

e) Alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

f) Proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

g) La empresa proveerá para el uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: uniforme completo, zapatos y medias elastizadas. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año. Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la empresa, conforme lo regula el Cap. VI Art. 24.d.

V. Artículo 18°: Del Gremio

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a) Representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b) Ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos a favor de un mejor desarrollo laboral.

c) Colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo - comercial y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, respetando el sentido de la coparticipación, a fin de que ello redunde en la mejora económico - laboral de los trabajadores que representa.

d) Cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a fin de que su potencial laboral acompañe la evolución de los métodos, formas y tecnología aplicadas al trabajo.

e) Analizar juntamente con la Empresa, ante situaciones que puedan afectar negativamente el nivel cuantitativo del empleo por causales coyunturales de tipo circunstancial o prolongadas, los medios de acción que posibiliten soluciones paliativas que permitan reducir el impacto socio-laboral que de ello deviene.

V. Artículo 19°: De los Trabajadores

Con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario - laboral que se persigue. En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afecten directamente los mismos por estar afectado al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. En cierto aspecto la actividad se asemeja a la bancaria y el elemento “CONFIANZA” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establece la total y absoluta vigencia del reglamento interno.

En razón de las características y naturaleza de la actividad expresada en párrafo anterior, se establece como “ESENCIAL” el elemento CONFIANZA para el mantenimiento de la relación laboral.

Ellos se obligan a:

a) Realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) Contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c) Desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de Higiene y Seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) Desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

e) Trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f) Respetar los derechos individuales de otros trabajadores y órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten los derechos laborales o su dignidad personal.

g) Realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h) Acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras dimensionables en su relación laboral.

i) Asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente Empresa, aplicándose positivamente a las mismas a favor de asegura un mayor y mejor desarrollo laboral.

j) Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

k) Responder por los daños de orden patrimonial que fueran ocasionados a bienes de la Empresa, por actitudes dolosas del personal, debidamente comprobadas.

V. Artículo 20°: De la Comisión de seguimiento

20.1. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, interpretación y autorregulación, la que constituye el mayor nivel del

diálogo entre CASINOS DE MISIONES S.A. y A.L.E.A.R.A. y estará integrada hasta dos (2) representantes del gremio y hasta dos (2) representantes de la patronal que éstos designen oportunamente. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico, el que se reunirá en la ciudad de Oberá, o en el que las partes acuerden.

20.2. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c) Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1) La implementación de los programas de capacitación y producción de los nuevos métodos de trabajo, que atiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

c.2) Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3) Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

c.4) Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

c.5) Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción y servicios en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

c.6) Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

c.7) Colaborar con la Empresa y sus empleados, en la introducción, implementación y desarrollo de los planos de capacitación.

20.3. Información.

En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta convención.

20.4. Confidencialidad.

Queda establecido que la información que se comparta en seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme con las pautas reglamentarias que la propia Comisión de para su funcionamiento.

Las normas de funcionamiento de las Salas de Juegos son de propiedad intelectual de la Empresa, quedando prohibida su divulgación o empleo, sin previa autorización escrita de CASINOS DE MISIONES S.A.

Las normas de funcionamiento comprenden las diversas funciones de la actividad principal de la Empresa y tienen por finalidad establecer las obligaciones, procedimientos y responsabilidades específicas, que en cumplimiento de los servicios o tareas asignadas en cada caso por la empresa a los empleados, deberán ser observadas por éstos.

20.5. Modificación. Adecuación.

Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de la entrada en vigencia desde el momento de su suscripción.

Empresa y gremio podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

CAPITULO VI: Modalidad de trabajo

VI. Artículo 21°: del trabajo por equipo

a) En todo de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, Artículo 16 (del trabajo por equipo), las partes reconocen que la actividad regulada en el presente C.C.T. reúne las condiciones prescriptas en la legislación vigente para ser considerada como “trabajo por equipo” y, en consecuencia, la modalidad de trabajo se ajustará a la normativa que la regula.

VI. Artículo 22°: de la jornada laboral – descansos - turnos - horas extra - francos

a) La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual, o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo ésta de ocho horas (8) diarias; es obligación de los trabajadores presentarse puntualmente horario de comienzo de la jornada laboral con la ropa de trabajo correspondiente.

b) La duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las ocho horas por día y de cuarenta y ocho horas semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo sobre un período de tres semanas al menos, no exceda de ocho horas por día o de cuarenta y ocho semanales.

c) Se establece que los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 21 horas, reiniciándose las mismas a las 20,00 horas del día 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

d) Queda establecido de que entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente el descanso mínimo será de 12 horas.

e) Los feriados nacionales que se trabajen, en atención a la naturaleza de la actividad, serán abonados con los adicionales que correspondan conforme lo prescribe la legislación vigente.

f) Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrá derecho a gozar de 30 minutos de descanso, que podrá ser fraccionado en períodos de diez minutos

g) Serán consideradas horas extra, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200hs. mensuales.

h) Cuando la empresa implemente actividades de capacitación destinadas a los trabajadores, las mismas deberán cumplirse dentro de la jornada de trabajo, o abonarse como hora suplementaria en caso que sea cumplida fuera de la jornada.

VI. Artículo 23°: De los controles. Controles

a) Los controles personales de los trabajadores se ajustaran a lo normado en el Art. 70 y concordante de la L.C.T.

Procedimiento

b) Facúltase al personal jerárquico, a que sea revisada la indumentaria y pertenencias del trabajador. Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia del delegado de personal o en caso de ausencia éste con la participación de la persona que él designe.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo, con la excepción de que se trate un profesional médico que fuera requerido por la Empresa.

c) Casos de Alcoholemia y Drogadicción.

Para los controles de alcoholemia y drogadicción, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el Capítulo 6, art. 22°, apartado b.

d) Acoso Sexual.

El acoso sexual de un superior o compañero/a de debidamente comprobado será motivo de despido con justa causa.

VI. Artículo 24°: De las licencias.

a) Licencia anual ordinaria.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76, y sus modificaciones.

Queda establecido que, si la autoridad de aplicación mediante resolución fundada autoriza la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados por la Ley de Contrato de Trabajo, las partes convienen en que el período de goce de las mismas se pueda realizar en cualquier época del año, dadas las especiales características y naturaleza de la actividad desarrolladas por la empresa suscriptora del presente.

Para el supuesto de efectivizarse la habilitación señalada en el párrafo precedente, el trabajador tendrá derecho a gozar de dos (2) días más de vacaciones pagas que se sumarán a los que por derecho correspondan con atención a su antigüedad, en el supuesto que las vacaciones fueran otorgadas por la empresa fuera del período que establece el artículo 154 párrafo primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deberán otorgarse en forma continua y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desempeño de la tarea

En todos los casos las vacaciones deben ser notificadas al personal en forma individual con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, haciéndose constar en la notificación, el año al que correspondan y la cantidad de días que se otorgan.

b) Especiales con Goce de Haberes.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

b.1) Por matrimonio del trabajador: 12 días.

b.2) Por trámite pre-matrimoniales: 1 día.

b.3) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

b.4) Por fallecimiento de hermano: 2 días.

b.5) Por nacimiento de hijos: 3 días.

b.6) Por nacimiento múltiple: 4 días.

b.7) Por mudanza como consecuencia de traslado ordenado por la empresa: 1 día.

b.8) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria, 2 (dos) días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada. El empleado deberá comunicar a la empresa con 10 días de antelación a la fecha en que hará uso de este ítem y deberá coincidir con el día del examen y el previo al mismo.

b.9) Por nacimiento con Síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudas exigidos por dicha norma.

b.10) El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario a la madre trabajadora, por enfermedad de hijo menor de 13 años de edad y en el supuesto de que no exista otra persona para cuidarlo. En estos casos, la trabajadora deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Las licencias que se refiere el presente artículo serán pagadas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la L.C.T.

Queda aclarado que si alguna de las circunstancias descriptas en el presente artículo se presenta en momentos que el trabajador se encuentra usufructuando su franco, las mismas interrumpen su goce.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

c) Por maternidad.

A partir de los 120 días de embarazo, acreditado con el certificado médico al que refiere el Art. 177 de la LCT, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora comenzará a prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación.

Cuando los puestos y tareas consignadas en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y éstas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

VI. Artículo 25: De los traslados

25.a) Traslados

Las situaciones de traslado del personal, se contemplan en el presente artículo, respecto de los trabajadores, quienes expresan su aceptación al concertar su contrato de trabajo.

En las contrataciones que se efectúen a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo el empleado podrá prestar su conformidad al ingresar a la Empresa, haciendo constar ello en su ficha de ingreso. En las relaciones de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigencia del C.C.T. se ajustará a lo establecido en los respectivos contratos individuales de trabajo o fichas de ingreso.

25.b) Traslados definitivos

Se entiende por traslado definitivo del personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. Las condiciones del traslado se acordaran entre la empresa y el empleado.

25.c) Traslados Transitorios

Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectuó por un período transitorio de tres (3) meses y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas, se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del Art. 106 de la Ley 20.744 y sus modificatorios.

VI. Artículo 26°: Del lugar de trabajo

a) Sala de descanso

Cada sala de juego deberá contar con una sala de descanso para personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

b) Instalaciones

En cada sala de juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y, en su caso, otro para el personal femenino.

c) Seguridad e Higiene

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección de vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad de acuerdo con lo expresado en la introducción.

d) Uniforme

Las empresas proveerán a cada trabajador de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, compuesto el mismo por:

Dos (2) camisas

Un (1) Pantalón; Una (1) corbata/moño; Un (1) par de zapatos; Un (1) chaleco; Un (1) par de medias anti-várices por mes para las mujeres que realizan sus tareas de pie.

Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por Las Empresas, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

Las empresas se harán cargo del costo de la obtención de la libreta sanitaria, siendo responsabilidad del trabajador su gestión.

CAPITULO VII: De las condiciones económicas

VII. Artículo 27°: Remuneraciones

El sistema remunerativo estará constituido por el sueldo básico mensual y los adicionales que se detallan:

27.a) Salario básico convencional de la actividad

27.b) Complemento por antigüedad

27.c) Plus por asistencia y regularidad

27.d) Plus de empresa

27.e) Premio presentismo cuatrimestral

27.a) Salario básico convencional de la actividad: es el asignado a cada trabajador conforme con la categoría y función que desempeña en forma permanente, estableciéndose su monto para cada categoría.

27.b) Complemento por antigüedad que será asignado al personal como concesión empresaria, a partir del 1er Año de antigüedad corrida en la empresa y con contrato indefinido, en la cuantía del 2% del salario básico de la actividad, vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento se devengará por períodos anuales acumulativos, y en ningún caso, dicho complemento podrá ser superior al 50% del salario básico.

27.c) Plus por asistencia y regularidad: estará constituido por el 15% del salario básico convencional de la actividad, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna, con excepción de las licencias convencionales del capítulo 6, Artículo 23°, excluyendo de estas excepciones las mencionadas en el punto b.10.

27.d) Plus de empresa: bajo esta denominación se englobarán cualesquiera cantidades que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vayan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de la empresa. Este plus, será en su consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas, o que fueran otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo considerarse al mismo, como anticipo a cuenta de futuros aumentos.

En ningún caso la aplicación del presente podrá implicar disminución alguna de la remuneración total bruta que vinieran percibiendo los trabajadores en forma previa y tendrán derecho a percibirla en tanto realicen la jornada completa mensualizada, con excepción de las licencias convencionales descriptas en el capítulo 6, Artículo 23.

27.e) Premio presentismo cuatrimestral: Consistirá en un adicional equivalente al 15% del salario básico actual. El mismo será otorgado a todo personal incluido en el presente convenio colectivo de trabajo, que hubiera cobrado el 100% del “Plus de asistencia y regularidad” y que no hubiera utilizado el beneficio de la primera tardanza semestral bonificada, en el período establecido como cuatrimestral.

- Los períodos cuatrimestrales, para la percepción del premio, se contarán desde:
- El 22 de enero al 21 de mayo.
- El 22 de mayo al 21 de septiembre.
- El 22 de septiembre al 21 de enero.
- La percepción de este premio no se perderá cuando se gocen las siguientes licencias:
1. Licencia Anual ordinaria.
 2. Especiales con goce de haberes.
- Por matrimonio del trabajador: 12 días
- Por trámite prematrimonial: 1 día
- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de hijo o de padres: 3 días
- Por fallecimiento de hermano: 2 días
- Por nacimiento de hijo: 3 días
- Por nacimiento múltiple: 4 días
- Artículo 28°: De la propina.

La empresa prohíbe actualmente la percepción por parte de personal de toda gratificación de los clientes o público que concurra a la misma, dentro o fuera del establecimiento, quedando en consecuencia ABSOLUTAMENTE PROHIBIDOS, y su percepción significará LA PERDIDA DE CONFIANZA, todo ello sin perjuicio de que la misma acepte dicha percepción en un futuro.

CAPITULO VIII: De las Remuneraciones

VIII. Artículo 29°: Planilla de remuneraciones.

Se encuentra como anexo II de la presente convención colectiva.

VIII. Artículo 30°: De la intangibilidad de haberes.

En ningún caso la instrumentación de la escala salarial establecida en el artículo anterior podría reducir la remuneración hoy percibida por el trabajador.

CAPITULO IX: De los Delegados

IX. Artículo 31°: De la cantidad

Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la que regulen las leyes vigentes o futuras.

IV. Artículo 32°: De los permisos de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán en todos los casos con el líder de grupo la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa con veinticuatro (24) horas de anticipación, de su superior o responsable al cual el delegado esté subordinado, quien otorgará la aprobación, de considerarlo factible y siempre que no afecte el normal funcionamiento de sus tareas.

IX. Artículo 33°: De los créditos horarios

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario de veinticinco (25) horas mensuales remuneradas a solicitud del sindicato previa notificación a la empresa con 72 horas de anticipación, lo que podrán ser utilizados en no más de (3) veces.

IX. Artículo 34°: De las pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales personal, se habilitará una pizarra destinada a las comunicaciones sindicales debiendo presentarse previamente una (1) copia en Gerencia a efectos de su toma de conocimiento.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmada por un miembro de la Comisión Directiva del Sindicato, Obra Social y/o Mutual.

CAPITULO X

X. Artículo 35°: De los seguros

SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una contribución a favor de la entidad signataria del presente convenio colectivo de trabajo, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar N° 25.877, la que será aplicada por la misma con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

- a) Las contribuciones establecidas por el presente artículo son obligatorias para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma, revistan éstos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar N° 25.877.
- b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:
- c) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.
- d) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratara la entidad sindical firmante del presente.
- e) Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina, —A.L.E.A.R.A.— en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:
- f) El premio de dichos seguros se establece en pesos diez (\$ 10.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cinco (\$5.00), corresponden al seguro de vida y pesos cinco (\$5.00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser abonados por el sindicato, y éste deberá depositarlos en la cuenta corriente N° 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo con los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.
- g) La contribución de los trabajadores será retenida por los empleadores de los haberes correspondientes al pago mensual, lo que juntamente con el aporte empresario deberán ser depositados hasta el diez del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.
- h) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil (\$5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1° de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.
- i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.
- j) El asegurador que la Asociación Sindical contratante renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto d precedente contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

- a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)
- El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta coronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.
- Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.
- b) REINTEGRO
- La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad: no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

La empresa se compromete a mantener vigentes los seguros de Ley, debiendo acreditarlo mensualmente ante el sindicato.

X. Artículo 36°: De la cuota sindical

36.a) El sindicato deberá comunicar las listas del personal afiliado al que deba ejecutarse las retenciones con una anticipación de 10 días hábiles previa a la finalización del mes.

36.b) Casinos de Misiones S.A. retendrá la cuota sindical que asciende al 2% (dos por ciento) de los salarios brutos totales, constituyéndose en agente de retención, debiendo depositar los importes correspondientes dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, debiendo hacerlo en la cuenta A.L.E.A.R.A. cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

X. Artículo 37°: De la obra social

37.a) La Obra Social deberá comunicar las listas del personal afiliado al que deba efectuarse las retenciones con una anticipación de 10 días hábiles previos a la finalización del mes.

37.b) Casinos de Misiones S.A. retendrá la cuota destinada a la Obra Social conforme con las disposiciones legales vigentes, constituyéndose en agente de retención, debiendo depositar los importes correspondientes dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes, debiendo hacerlo en la cuenta Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

37.c) De las jornadas reducidas

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las presentaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

37.d) De la libre elección.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una (1) vez por año, en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente y hasta tanto se dicten nuevas leyes sobre la cuestión.

X. Artículo 38°: Contribución Cuota Mutua

“LA EMPRESA” procederá a retener la suma fija de pesos quince (\$ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades N° 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutua del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutua, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

X. Artículo 39°: De la Contribución Empresarial

Contribución Empresarial para el Cumplimiento y Desarrollo de los Fines Culturales, Gremiales, Sociales y Capacitación de la A.L.E.A.R.A.

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme con lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.L.E.A.R.A. de Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat N° 299.658/65.

CAPITULO XI: Disposiciones complementarias y transitorias

XI. Artículo 40°: Domicilio de las Partes

1.a) LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares.

1.a.a) A.L.E.A.R.A. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.a.b) CASINOS DE MISIONES S.A. constituye domicilio en la Avenida Sarmiento N° 1040, Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

1.a.c) En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

1.a.d) Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

XI. Artículo 41°: En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

XI. Artículo 42°: En segunda instancia serán competentes los tribunales del Trabajo en que tenga su asiento la Sucursal respectiva, o en su defecto, en la Ciudad de Oberá (Misiones) en la que figura el asiento principal de su actividad la Empresa.

XI. Artículo 43°: Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo del gremio.

XI. Artículo 44: Forma parte integrante del presente C.C.T. el ANEXO I “Descripción de Funciones” y ANEXO II escala salarial.

ANEXO I

DESCRIPCION DE FUNCIONES

SECCION TESORERIA DE DINERO

CATEGORIA C. Tesorero de dinero Sucursales Oberá y Eldorado

CATEGORIA E. Tesorero de dinero Sucursales Alem, Jardín, Puerto Rico

CATEGORIA F. Tesorero de dinero Sucursales Montecarlo; San Ignacio

- Es la persona responsable del tesoro de dinero

- Depende directamente del gerente del casino o del funcionario que el Directorio designe

- Deberá manejar el sistema informático de cajas de dinero y lo concerniente al manejo de las demás áreas respecto de la tesorería

- Habilitación y cierres de cajas.

- Cierre de validadores de máquinas.

- Cierre de ventas en mesas.

- Responsable del control de otros tipos de monedas.

CATEGORIA E. Auxillar de tesorería Sucursales Oberá y Eldorado

CATEGORIA F. Auxiliar de tesorería Sucursales Alem, Jardín, Puerto Rico

- Es el empleado que realiza tareas auxiliares de tesorería

- Es el responsable del tesoro cuando debe reemplazar al tesorero

- Debe tener conocimiento del sistema informático de la tesorería

ADMINISTRACION

CATEGORIA C. Jefe de Sector

- Es la persona responsable de la gestión administrativa y contable del casino.

- Depende directamente del funcionario que el Directorio designe.

- Debe llevar un registro de todas las operaciones que realiza la empresa, a partir de la información que recibe de las demás áreas, elevando al Directorio los informes que éste le precise.

- Debe llevar un registro de todos los proveedores de la empresa con sus saldos actualizados, informando diariamente al directorio los compromisos pendientes de la empresa.

- Debe fiscalizar el adecuado funcionamiento en el casino de las siguientes funciones:

- Liquidación de remuneraciones.

- Compras y almacenes.

- Pago a proveedores.

- Contabilidad e impuestos.

- Es el responsable de fiscalizar el cumplimiento por parte de todos los empleados de las instrucciones impartidas por la empresa en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

CATEGORIA E. Encargado de Compras

- Es el empleado responsable de la gestión de las compras del casino.

- Debe cumplimentar y hacer cumplimentar en la realización de su función, los procedimientos administrativos establecidos por la empresa para las operaciones de compras.

- Debe estar capacitado para concretar operaciones de comercio exterior.

- Debe manejar el sistema informático del área.

- Debe cumplimentar y hacer cumplimentar en la realización de su función, los procedimientos administrativos establecidos por la empresa para las operaciones de pagos.

- Debe llevar un registro de todos los proveedores de la empresa con sus saldos actualizados, informando diariamente al directorio los compromisos pendientes de la empresa.

- Debe controlar el ingreso de los productos comprados, el cumplimiento de los proveedores en cuanto a fecha y calidad.

- Debe hacer auditorías de stock en los depósitos de todo el casino.

- Depende del Jefe de sector.

Jueves 24 de noviembre de 2011	Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.284	82
CATEGORIA E. Encargado de depósito		• Controla que las tragamonedas, ruletas electrónicas estén en perfecto estado estético y de funcionamiento. Solicita las reparaciones pertinentes.	
• Es el empleado responsable del depósito de los distintos productos que lleve la empresa.		• Controla que su personal a cargo tenga todos los elementos necesarios para realizar correctamente su trabajo.	
• Debe llevar un stock permanente de los productos en existencia, asegurando que la misma se adecue a los estándares establecidos por el Directorio en cuanto a calidad, estado de conservación y cantidad.		• Debe conocer todos los juegos vivos y los sistemas informáticos de control.	
• Es el responsable de la recepción y control de las compras realizadas por el casino debiendo asegurar que las mismas se ajustan en fecha de entrega, cantidad y calidad de los pedidos.		• Es el responsable de la organización horaria del personal de sala tradicional y de la distribución de sus turnos y descansos.	
• Es el responsable de distribuir a las sucursales los productos que éstas solicitan.		• Depende directamente del Gerente	
• Depende del Jefe de sector.		Jefe de tragamonedas	
CATEGORIA D. Encargado de Personal y liquidación de Haberes		• Es el empleado que controla el correcto desarrollo de los juegos en tragamonedas y ruletas electrónicas; el buen desempeño de asistentes, cajeros y encargados de turno, y la adecuada atención del personal de este sector al público.	
• Responsable de Liquidaciones		• Debe conocer todas las funciones del sector (cajero, asistente, ruleta electrónica, cierres de turno, recuento de cospeles y su auditoría).	
• Es el empleado capacitado para realizar la liquidación de los haberes del personal del casino.		• Es el responsable de la organización de tareas de horarios y de descanso diario del personal de tragamonedas y ruletas electrónicas de la asignación de sectores de atención de asistentes.	
• Debe tener una sólida formación en legislación vigente en materia de Trabajo y Seguridad social, así como en el manejo del programa informático para la liquidación de haberes.		• Controla que las tragamonedas, ruletas electrónicas estén en perfecto estado estético y de funcionamiento. Solicita las reparaciones pertinentes.	
• Es el responsable de mantener actualizado los Legajos del Personal asegurando que éstos contengan toda la documentación requerida por normas legales.		• Controla que las mesas de juego estén en perfecto estado estético y de funcionamiento. Solicita las reparaciones pertinentes.	
• Debe llevar un archivo de todas las novedades relativas a la prestación de servicio de los empleados (faltas, tardanzas, licencias, sanciones disciplinarias. etc.), así como de los distintos indicadores de evaluación de desempeño que establezca la empresa.		• Controla que su personal a cargo tenga todos los elementos necesarios para realizar correctamente su trabajo.	
• Debe asegurar el cumplimiento en el casino de todas las leyes del Trabajo y Seguridad social, debiendo para lo cual llevar un archivo actualizado de toda la legislación vigente en la materia.		• Depende directamente del gerente.	
• Depende del jefe de sector.		CATEGORIA D. Supervisor de Sala. Encargado de turno de tragamonedas de sucursales Oberá y Eldorado	
CATEGORIA F. Auxiliar de sector		CATEGORIA E. Encargado de turno de tragamonedas de sucursales Alem, Puerto Rico y Jardín América	
• Es el empleado que realiza tareas administrativas de apoyo en alguna de las áreas del sector: Personal, Compras, Pago a proveedores, Contabilidad e impuestos, dependiendo del responsable del área a la cual sea asignado.		Supervisor de Sala	
• Debe estar capacitado para realizar la función del responsable del área cuando éste se ausente.		• Es el empleado capacitado para supervisar y controlar el correcto desarrollo de todos los juegos vivos (Ruleta, Póquer, Black Jack, Dados y Punto y Banca) debiendo rotar en la supervisión de todos los juegos.	
• Depende del jefe de sector.		• Depende directamente del Jefe de Sala.	
CATEGORIA G		Encargado de turno de tragamonedas	
• Es el empleado que realiza tareas administrativas menores, tales como organización y mantenimiento de archivos, trámites fuera del casino, recepción y envío de documentación, etc.		• Es el empleado que controla durante su turno el correcto desarrollo de los juegos en tragamonedas y ruletas electrónicas; el buen desempeño de asistentes, cajeros y responsables de ruleta electrónica, y la adecuada atención del personal de este sector al público.	
• Depende del jefe de sector.		• Debe conocer todas las funciones del sector (cajero, asistente, ruleta electrónica, cierres de turno, recuento de cospeles y su auditoría).	
AREA JUEGOS		• Es el responsable de verificar el cumplimiento de la programación del descanso diario (30 minutos) del personal y reordenar los descansos de acuerdo con la demanda del público.	
CATEGORIA B. Gerente sucursales Oberá y Eldorado		• Depende directamente del Jefe de Tragamonedas.	
CATEGORIA C. Gerente sucursales Alem, Puerto Rico y Jardín		CATEGORIA E	
CATEGORIA D. Gerente sucursales Montecarlo y San Ignacio		• Es el empleado capacitado para actuar en cualquiera de las dos combinaciones que se detallan:	
• Es la persona responsable del correcto funcionamiento de toda la sucursal a su cargo en todos sus aspectos:		• Pagador de los cinco juegos vivos (Ruleta, Póquer, Punto y Banca, Dados y Black Jack) y como cajero y asistente. Es el empleado que cubre al supervisor en su ausencia.	
• Recursos humanos y materiales de todos los sectores (juego, mantenimiento, seguridad, limpieza)		• Cajero, asistente, responsable de ruleta electrónica y recuento de cospeles y pagador de Ruleta y Póquer. Es el empleado que cubre al encargado de turno en su ausencia.	
* Mantenimiento del edificio		• Depende directamente de la categoría D	
* Atención al público		CATEGORIA F	
* Uniformes y aspecto del personal		• Es el empleado capacitado para realizar las funciones que se detallan	
• Depende directamente del funcionario que el Directorio designe.		* Cajero, asistente, responsable de ruleta electrónica	
• Debe saber todos los juegos vivos y sus sistemas informáticos.		* Pagador de los juegos vivos ruleta, póquer y dados	
• Debe saber todas las funciones de tragamonedas y sus sistemas informáticos.		• Depende directamente de la categoría D	
CATEGORIA C. Jefe de Sala. Jefe de tragamonedas. Sucursales Oberá y Eldorado		CATEGORIA G	
CATEGORIA D. Jefe de tragamonedas Sucursales Alem, Puerto Rico y Jardín América		• Es el empleado que ingresa al casino y dedica su carga horaria al aprendizaje de las funciones de la categoría F	
CATEGORIA E. Jefe de Sala Sucursales Alem, Puerto Rico y Jardín		• Se considerará un período de hasta tres meses para evaluar la capacitación lograda.	
CATEGORIA E. Jefe de Sala. Jefe de tragamonedas sucursales Montecarlo y San Ignacio			
• Es el empleado que controla el correcto desarrollo de todos los juegos vivos; el buen desempeño de los pagadores y supervisores y la relación de los pagadores con los clientes.			
• Controla al personal de limpieza de sala y sanitarios públicos durante su turno de trabajo.			

• Depende directamente del gerente o de la persona que éste designe.

SECTOR MAESTRANZA

CATEGORIA H

• Es el empleado que realiza tareas de limpieza y aseo en las salas de juego, oficinas y demás instalaciones del casino.

• Depende del gerente y en su ausencia del encargado de turno y/o jefe de sala.

MANTENIMIENTO

CATEGORIA B. Gerente de Mantenimiento de toda la empresa

• Es la persona responsable del:

Mantenimiento de edificios

Instalaciones eléctricas y sanitarias

Mantenimiento de Neones y luminarias

Mantenimiento de tapicería

Mantenimiento de Bowling

Mantenimiento de Cámaras, redes y telefonía

Mantenimiento de Aires Acondicionados

Mantenimiento de grupos electrógenos

Supervisión del depósito.

• Es la persona capacitada para tomar decisiones en las áreas antes detalladas y controlar y administrar los recursos humanos y materiales para la correcta ejecución de estas tareas.

• Depende directamente del funcionario que el Directorio designe.

CATEGORIA C. Jefe de Mantenimiento de toda la empresa

• Es la persona capacitada para realizar:

Mantenimiento de edificios

Instalaciones eléctricas y sanitarias

Mantenimiento de Neones y luminarias

Mantenimiento de tapicería

Mantenimiento de Bowling

Mantenimiento de Cámaras, redes y telefonía

Mantenimiento de Aires Acondicionados

Mantenimiento de grupos electrógenos

Supervisión del depósito.

• Es la persona que reemplaza al gerente de área en su ausencia.

CATEGORIA D. Responsable de Mantenimiento de Eldorado, Montecarlo, Jardín y Puerto Rico en forma conjunta

• Es la persona capacitada para realizar:

Mantenimiento de edificios

Instalaciones eléctricas y sanitarias

Mantenimiento de Neones y luminarias

Mantenimiento de tapicería

Mantenimiento de Cámaras, redes y telefonía

Mantenimiento de Aires Acondicionados

Mantenimiento de grupos electrógenos

Supervisión del depósito.

CATEGORIA E. Responsable sucursal

• Es la persona capacitada para realizar en su sucursal tareas de:

Mantenimiento de edificio

Instalaciones eléctricas y sanitarias

Mantenimiento de luminarias

Mantenimiento de Bowling

Mantenimiento de redes y cableados

Mantenimiento de Aire Acondicionado

Mantenimiento de grupos electrógenos

Supervisión del depósito.

• Tiene personal a cargo

• Depende del jefe de sector.

CATEGORIA F. Auxiliar experto de sucursal

• Es el empleado que realiza tareas de mantenimiento que requieran nivel medio de capacitación en lo siguiente:

• Mantenimiento de edificio

• Instalaciones eléctricas y sanitarias

• Mantenimiento de luminarias

• Mantenimiento de Bowling

• Mantenimiento de redes y cableados

• Mantenimiento de Aire Acondicionado

• Mantenimiento de grupos electrógenos

CATEGORIA G. Auxiliar simple de sucursal

• Es el empleado que realiza tareas de mantenimiento que requieran bajo nivel de capacitación en lo siguiente

• Mantenimiento de edificio

• Instalaciones eléctricas y sanitarias

• Mantenimiento de luminarias

• Mantenimiento de Bowling

• Mantenimiento de redes y cableados

• Mantenimiento de Aire Acondicionado

• Mantenimiento de grupos electrógenos

CATEGORIA H

• Es el empleado que ingresa al casino y dedica su carga horaria al aprendizaje de las funciones de la categoría G.

• Se considerará un período de hasta tres meses para evaluar la capacitación lograda y las habilidades adquiridas.

• Depende directamente del jefe de sector o de la persona que éste designe.

SECTOR SEGURIDAD

AUXILIAR G

• Es el empleado que realiza tareas de vigilancia y custodia en las salas del juego, oficinas y demás instalaciones del casino.

• Es el empleado que recibe los avisos de ausencia y los certificados de licencias.

• Es el empleado que realiza tareas auxiliares en la sala de juego de manera complementaria con su actividad principal.

• Depende del gerente y en su ausencia del encargado de turno y/o jefe de sala.

AUXILIAR H

• Es el empleado que realiza tareas de vigilancia y custodia en las salas de juego, oficinas y demás instalaciones del casino.

• Es el empleado que recibe los avisos de ausencia y los certificados de licencias.

• Depende del gerente y en su ausencia del encargado de turno y/o jefe de sala.

SISTEMAS

CATEGORIA C. Gerente

- Es la persona responsable del adecuado funcionamiento de los equipos y sistemas de procesamiento de datos de la empresa.
- Es la persona responsable del desarrollo de sistemas informáticos adecuados para el correcto funcionamiento y gestión de información de todas las áreas del casino.
- Depende directamente del funcionario que el Directorio designe.

AUXILIAR “F”

- Es el empleado que realiza tareas de programación informática y mantenimiento de equipos de computación del casino.
- Depende del jefe de sector.

AREA TECNICA

CATEGORIA C

Jefe de Area

- Es la persona responsable del mantenimiento de las máquinas tragamonedas de todas las sucursales de la empresa.
- Es la persona responsable de que todo el personal de área técnica tengan los elementos de trabajo en buenas condiciones.
- Es la persona responsable de mantener actualizado el stock de repuestos para las máquinas tragamonedas con el fin de garantizar la existencia de repuestos para reparaciones inmediatas.
- Depende directamente del gerente del casino o del funcionario que el Directorio designe.

CATEGORIA D. Encargado reparaciones

- Es el empleado que realiza tareas de mantenimiento y reparaciones de máquinas electrónicas que requieran elevado nivel de capacitación.
- Es el empleado capacitado para realizar reparaciones a las partes y componentes electrónicos de las máquinas tragamonedas.
- Depende directamente del jefe de área.

CATEGORIA F. Técnicos de sala.

- Es el empleado que realiza tareas de mantenimiento y reparaciones de máquinas electrónicas que requieran nivel medio de capacitación.

- Depende del Jefe de Area, del Jefe de tragamonedas y de los encargados de turno.

MARKETING

JEFE DE SECTOR

Es la persona responsable de promocionar la imagen del casino, así como sus servicios.

- Depende directamente del gerente del casino o del funcionario que el Directorio designe.

- Organiza todos los eventos autorizados por el Directorio que tienen como fin promocionar la imagen del Casino, diversificando la asistencia de público al mismo.

AUXILIAR “F”

- Es el empleado que colabora con el jefe de sector en la organización de eventos y campañas publicitarias que tienen como fin lograr una mayor difusión de los servicios del casino.

- Depende del jefe de sector.

AUXILIAR “G”

- Es el empleado que realiza tareas de promoción en los distintos eventos y campañas publicitarias que organiza el casino.
- Depende del jefe de sector.

ANEXO II

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Presentismo 15%	Decreto 1347/03	Decreto 2005/04	Sueldo Bruto	(*) Acta de COPAR Art. 1°	(*) Acta de COPAR Art. 2°
B	4.704,70	705,71	60,00	120,00	5.590,41	517,43	77,61
C	4.494,60	674,19	60,00	120,00	5.348,79	494,33	74,15
D	3.314,30	497,15	60,00	120,00	3.991,45	364,52	54,68
E	2.781,90	417,29	60,00	120,00	3.379,19	305,95	45,89
F	2.307,80	346,17	60,00	120,00	2.833,97	253,77	38,07
G	1.837,00	275,55	60,00	120,00	2.292,55	202,02	30,30
H	1.600,50	240,08	60,00	120,00	2.020,58	176,00	26,40

(*) Se abona a partir del mes de noviembre 2010 de acuerdo con el Acta de COPAR de Casinos de Misiones S.A. - ALEARA de fecha 20 de mayo de 2010.

Como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha epígrafe.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)